

Diario Oficial de la Unión Europea

C 51 E



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56º año

22 de febrero de 2013

Número de información	Sumario	Página
I	<i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>	
RESOLUCIONES		
Parlamento Europeo		
PERÍODO DE SESIONES 2011-2012		
Sesiones del 13 al 15 de septiembre de 2011		
El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 7 E de 10.1.2012.		
TEXTOS APROBADOS		
Martes 13 de septiembre de 2011		
2013/C 51 E/01	Política de auditoría: lecciones de la crisis	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre política de auditoría: lecciones de la crisis (2011/2037(INI))	1
2013/C 51 E/02	Situación de las mujeres que se acercan a la edad de jubilación	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la situación de las mujeres que se acercan a la edad de jubilación (2011/2091(INI))	9
2013/C 51 E/03	Directiva sobre la mediación en los Estados miembros	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales (2011/2026(INI))	17
2013/C 51 E/04	Una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas (2011/2056(INI))	21
2013/C 51 E/05	Gestión actual y futura de la pesca en el Mar Negro	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la gestión actual y futura de la pesca en el Mar Negro (2010/2113(INI))	37

ES

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 51 E/06	Seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar (2011/2072(INI))	43
2013/C 51 E/07	Mujeres empresarias en pequeñas y medianas empresas Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre las mujeres empresarias en pequeñas y medianas empresas (2010/2275(INI))	56
Miércoles 14 de septiembre de 2011		
2013/C 51 E/08	Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2009) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el vigésimo séptimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea (2009) (2011/2027(INI))	66
2013/C 51 E/09	Acceso público a los documentos (2009-2010) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el acceso público a los documentos (artículo 104, apartado 7) relativo a los años 2009-2010 (2010/2294(INI))	72
2013/C 51 E/10	Negociaciones de Doha en curso Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la situación de las negociaciones del Programa de Desarrollo de Doha	84
2013/C 51 E/11	«Legislar mejor»: subsidiariedad y proporcionalidad y normativa inteligente Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre legislar mejor, subsidiariedad, proporcionalidad y normativa inteligente (2011/2029(INI))	87
2013/C 51 E/12	Actividades de la Comisión de Peticiones en 2010 Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre las actividades de la Comisión de Peticiones relativo a 2010 (2010/2295(INI))	95
2013/C 51 E/13	Estrategia de la UE en relación con las personas sin hogar Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar	101
2013/C 51 E/14	Enfoque global con respecto a las emisiones antropogénicas distintas a las de CO ₂ con incidencia en el medio ambiente Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre un enfoque global con respecto a las emisiones antropogénicas de gases distintos al CO ₂ que afectan al clima	104
Jueves 15 de septiembre de 2011		
2013/C 51 E/15	Negociaciones del Acuerdo de Asociación UE-Moldova Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al SEAE sobre las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-República de Moldova (2011/2079(INI))	108
2013/C 51 E/16	Situación en Libia Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la situación en Libia	114



Martes 13 de septiembre de 2011

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Política de auditoría: lecciones de la crisis

P7_TA(2011)0359

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre política de auditoría: lecciones de la crisis (2011/2037(INI))

(2013/C 51 E/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 13 de octubre de 2010, sobre política de auditoría: lecciones de la crisis (COM(2010)0561)),
- Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2011, sobre el gobierno corporativo en las entidades financieras ⁽¹⁾ ,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2009, sobre la aplicación de la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas ⁽²⁾ ,
- Vista la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas ⁽³⁾ ,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0200/2011),

- A. Considerando que la reciente crisis financiera ha puesto en entredicho la labor del auditor,
- B. Considera que, a raíz de la crisis, la asunción de riesgos excesiva por parte de las instituciones financieras se ha vinculado significativamente a un control y a unos mecanismos de gestión de riesgo flexibles, escasos e ineficaces, particularmente en instituciones financieras de importancia sistémica (EFIS),
- C. Considerando que se ha considerado que los auditores pueden desempeñar una función esencial en el refuerzo de la supervisión de la gestión de riesgos de las instituciones financieras en particular,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0223.

⁽²⁾ DO C 87 E de 1.4.2010, p. 23.

⁽³⁾ DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

Martes 13 de septiembre de 2011

- D. Considerando que no se ha utilizado plenamente, en particular, la función de los comités de auditoría dentro de las instituciones financieras;
- E. Considerando que una auditoría de calidad es fundamental para la estabilidad económica y la confianza de los mercados, ya que aporta garantías sobre la veracidad de la solidez financiera de las empresas;
- F. Considerando que en la calidad de la auditoría la independencia del auditor juega un papel fundamental;
- G. Considerando que es probable que existan conflictos de intereses cuando las empresas auditadoras ofrecen servicios diferentes a la misma empresa;
- H. Considerando que la importante concentración de mercado de las «cuatro grandes» empresas de auditoría puede dar lugar a la creación de un riesgo excesivo, y considerando que las empresas más pequeñas tienen diferentes características y que se ha de incentivar su crecimiento y su especialización mediante un aumento de su capacidad competitiva;
- I. Considerando, en consecuencia, que es preciso relanzar un debate en profundidad sobre la función del auditor y estructura del mercado de la auditoría,

Cuestiones generales

- 1. Acoge favorablemente el Libro Verde de la Comisión y se congratula de su enfoque holístico;
- 2. Acoge con satisfacción el tema fundamental planteado en el Libro Verde, sobre el modo de mejorar la auditoría, aun cuando en el pasado no haya habido ninguna prueba grave en el sentido de que la auditoría no se hubiera realizado conforme a las normas y requisitos pertinentes;
- 3. Opina que el debate sobre la función del auditor ha de ir en paralelo con un fortalecimiento de la función del comité de auditoría, hoy apenas eficaz, así como de la información financiera y sobre el riesgo que deben facilitar las empresas;
- 4. Considera que, de momento, no hay base para una evaluación final y, en consecuencia, recuerda a la Comisión la necesidad de proceder a una evaluación de impacto amplia y exhaustiva que analice las distintas opciones políticas y se centre en las cuestiones prácticas de acuerdo con los principios de «Legislar mejor», que aborde la importancia de la contabilidad en cuanto a la provisión de información rigurosa sobre el desarrollo económico sostenible de las sociedades, y que incluya un análisis de los grupos de interés con el fin de clarificar la segmentación del estudio de evaluación del impacto para los distintos grupos, como las PYME, las entidades financieras de importancia sistemática (SIFI) y otras sociedades cotizadas y no cotizadas; considera que debe evaluarse el impacto sobre los usuarios de los informes de auditoría, tales como inversores y reguladores de SIFI; pide a la Comisión que analice el valor añadido que se deriva tanto de la regulación propuesta como de la progresiva armonización de las normas y prácticas de auditoría en el mercado único europeo;
- 5. Acoge con satisfacción el reconocimiento de la proporcionalidad en el Libro Verde;

Función del auditor

- 6. Reconoce que la auditoría legal tiene una función social y revierte en interés del público, ya que es un componente absolutamente fundamental del sistema democrático económico y social, y acoge, por lo tanto, con beneplácito la intención que figura en el Libro Verde de aumentar la transparencia y calidad de los informes de auditoría a fin de contribuir a la estabilidad del mercado financiero y a la mejora del acceso a la financiación; está a favor de cualquier medida basada en la evidencia de que los costes y las cargas para las instituciones financieras, en particular, se superan con una mejora significativa de su calidad, así como mediante una evaluación externa regular y una adecuada supervisión normativa; destaca la necesidad de una legislación específica;

Martes 13 de septiembre de 2011

7. Señala que un sistema de auditoría de calidad es parte integral de un marco de buena gobernanza; pide a la Comisión que presente al Parlamento y al Consejo sus propuestas sobre gobernanza y auditoría de las empresas de manera coherente;

8. Destaca la importancia del informe de auditoría para los accionistas y el público; reconoce el principio de que «una auditoría es una auditoría» y advierte del alto riesgo de que la aplicación de diferentes normas genere inseguridad jurídica; favorece, por tanto, la extensión del ámbito de aplicación a todas las instituciones financieras;

9. Está de acuerdo con la Comisión sobre el principio de que las conclusiones del informe de auditoría deben centrarse en la sustancia antes que en la forma;

10. Pide a la Comisión que estudie de qué manera la misión del auditor puede ampliarse a una auditoría de la información relativa al riesgo facilitada por la entidad auditada, sin descuidar la verificación de la información suministrada en los estados financieros principales; recomienda que los auditores tengan conocimiento de todas las circunstancias en que no se haya tenido en cuenta al comité de riesgos;

11. Considera que los informes de auditoría deben ser breves, con conclusiones claras y concisas, y abordar todos los aspectos de las competencias legales de los auditores; considera que el auditor debe facilitar al comité de auditoría y a la asamblea general explicaciones complementarias sobre cuestiones generales tales como la metodología empleada para confeccionar el balance y cuestiones concretas como, por ejemplo, indicadores claves, cifras de importancia relativa, evaluación del riesgo asociado a las estimaciones contables significativas o los juicios significativos realizados, así como dificultades especiales encontradas al realizar el trabajo;

12. Pide que los informes de auditoría de las instituciones financieras incluyan unos requisitos de divulgación más precisos para la valoración de los activos menos líquidos, con objeto de permitir la comparación de las valoraciones de instrumentos financieros entre instituciones;

13. Subraya que los supervisores o las autoridades competentes deben ser alertados por los auditores cuando detectan problemas que puedan poner en peligro el futuro de la entidad auditada; recomienda que se celebren reuniones bilaterales entre auditores y supervisores de las principales instituciones financieras;

14. Señala la posible responsabilidad que puede desprenderse de facilitar información adicional más allá de la exigida por la normativa; considera, no obstante, que la sociedad exige que los auditores tengan una responsabilidad con proyección tanto de cara al futuro como hacia el exterior, sobre todo en lo que respecta a corporaciones grandes y sistémicamente relevantes; opina que la información de que disponen los auditores, que sea de interés público, relativa a riesgos, operaciones fuera de balance o de posibles operaciones de exposición futura, debería facilitarse siempre a los organismos de regulación y, en la mayoría de las circunstancias, ponerse a disposición del público;

15. Pide que se refuerce la función de los comités de auditoría de todas las instituciones financieras y que se les exija que aprueben una evaluación del modelo de riesgo que incluya comparaciones empresariales específicas con indicadores de referencia con información sobre las posibles necesidades de financiación en el futuro, los actos bancarios, los flujos de efectivo futuros, la gestión de riesgos, las estimaciones de gestión y el respeto de los principios contables fundamentales, así como cualesquiera riesgos previsibles con respecto al modelo de negocio de la empresa; pide que esta evaluación se presente anualmente a los órganos de administración y supervisión de las instituciones financieras, junto con el informe de auditoría completo, con vistas a su examen y a su aprobación;

16. Considera que el escepticismo profesional es una piedra angular de la auditoría que afecta a todas y cada una de las fases de la misma; afirma que ese escepticismo se consigue con la objetividad e independencia del auditor, junto con el criterio profesional desarrollado en virtud de la experiencia, que no puede sustituirse por procedimientos consistentes en validar casillas;

Martes 13 de septiembre de 2011

17. Cree que el sistema de salvedades en los informes de auditoría no debe replantearse, ya que cumple una finalidad disuasoria y contribuye a la calidad de la información financiera;

18. Estima que un diálogo fluido y regular entre el auditor externo, el auditor interno y el comité de auditoría es esencial para una auditoría eficaz, siendo necesario mantener informados a los accionistas, por ejemplo, de las razones de la elección, reelección o cese del auditor mediante aclaraciones concretas al informe del comité de auditoría;

19. Opina que los auditores deben tener derecho a ser escuchados en reuniones generales de la empresa en cuestiones que se refieran a su función como auditores;

20. Cree que es necesario que las dos facetas de la auditoría – la interna y la externa – estén claramente limitadas en la ley;

Normas Internacionales de Auditoría (NIA)

21. Sugiere que la Comisión adopte urgentemente las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) clarificadas a través de un Reglamento, lo que permitiría armonizar las auditorías a nivel europeo y facilitaría la tarea de los organismos de supervisión; opina que la auditoría es única, con independencia del tamaño de la empresa auditada, pero que es preciso una aplicación adaptada a las características de las pequeñas y medianas empresas (PYME); recuerda a la Comisión que, aparte de las empresas a las que deberían aplicarse las Normas Internacionales de Auditoría, también existen otras que, aun estando exentas del cumplimiento de dichas normas, no obstante deberían someter su situación financiera a la auditoría por parte de compañías autorizadas;

Gobernanza e independencia de las sociedades de auditoría

22. Está de acuerdo en que existe un conflicto inevitable por el hecho de que el auditor sea nombrado y remunerado por empresa auditada; sin embargo, no cree justificado por el momento que dicho nombramiento sea realizado por un tercero; pide, con esto en mente y sin perjuicio del artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2006/43/CE, que se refuerce el papel del comité de auditoría;

23. Opina que el auditor, cuando dicha función tenga carácter legal, debería ser nombrado por el comité de auditoría y no por el Consejo de Administración de la empresa objeto de la misma, para lo cual los miembros del comité de auditoría deberían tener la experiencia necesaria, al menos la mitad de ellos en el campo de contabilidad y auditoría; considera que el comité de auditoría debería emprender acciones para garantizar que el auditor sea independiente, sobre todo a la luz de cualquier servicio de consultoría que el auditor preste o se ofrezca a prestar;

24. Opina que las normas que garantizan la independencia de los auditores y la calidad de la auditoría deben someterse a un examen minucioso por parte de un organismo supervisor, totalmente independiente de la profesión;

25. Apoya la creación de un código internacional de buen gobierno para las sociedades de auditoría que auditán entidades de interés público;

26. Conviene en que la independencia del auditor es de suma importancia y en que se han de tomar medidas para evitar una familiaridad excesiva; sugiere que la Comisión emprenda una evaluación de impacto que cubra una amplia gama de opciones, en particular, la rotación externa y el impacto de las auditorías voluntarias conjuntas; considera la rotación externa como medio para reforzar la independencia de los auditores, pero reitera su opinión de que no es la rotación externa, sino los cambios regulares de auditores internos, lo que constituye la mejor solución reguladora, según confirma la Directiva 2006/43/CE, y que los acuerdos actuales de rotación de socios ofrecen la necesaria independencia para unas auditorías eficaces;

Martes 13 de septiembre de 2011

27. Pide a la Comisión que garantice que las prácticas de la sociedad ayudarán a conservar las protecciones previstas, incluida la protección vinculada a la rotación obligatoria de los socios principales de la auditoría, incluso cuando dichos socios de cambian de sociedad;

28. Sugiere que se contemplen opciones distintas o adicionales a un ciclo de rotación fijo, por ejemplo, si se utilizan auditorías conjuntas, el ciclo de rotación podría ser el doble del aplicado cuando se utiliza un auditor único, ya que la dinámica de «tres en la sala» es distinta de la de «dos en la sala», y que la rotación de auditorías conjuntas también podría ser escalonada;

29. Opina que debe haber una demarcación clara entre los servicios de auditoría y los servicios distintos de los de auditoría que una firma presta a un cliente, con vistas a evitar conflictos de interés y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2006/43/CE y en los códigos de la práctica de auditoría; destaca que se podría limitar así el «lowballing», rebaja artificial de los precios de la auditoría, con la esperanza de compensarlos con otros servicios complementarios; opina, por este motivo, que la demarcación debe aplicarse a todas las sociedades y a sus clientes; pide a la Comisión, con referencia a las recomendaciones de 2002 sobre la independencia del auditor legal, la elaboración de una lista de condiciones en las que tales servicios se considerarán incompatibles con los servicios de auditoría; reconoce que la prestación de servicios distintos del de auditoría, cuando no sean incompatibles con la independencia del auditor, pueden desempeñar un papel esencial en la ampliación de la base de conocimientos de las sociedades de auditoría pequeñas y medianas, pero considera que los servicios de auditoría interna y externa no deben prestarse al mismo tiempo;

30. Considera esencial preservar la independencia del auditor; opina que debe prohibirse a los auditores externos la prestación de servicios a la empresa auditada que pudiera dar lugar a un incumplimiento de los requisitos aplicables en materia de independencia u otros requisitos éticos; reconoce que, con el fin de potenciar el crecimiento de la economía europea, es necesario que todas las empresas, con independencia de su tamaño, incluidas las PYME, puedan contratar a auditores y sociedades de auditoría independientes que posean una amplia gama de aptitudes;

31. Señala, en particular, que los servicios de auditoría que se considera que podrían dar lugar a un conflicto de interés no los debe efectuar la misma empresa, incluidos algunos servicios de asesoramiento y las evaluaciones de los productos estructurados complejos, y afirma que esto lo deberían controlar las autoridades competentes de supervisión;

32. Cree que los comités de auditoría tienen una importante función de supervisión para garantizar que el auditor siga siendo independiente, y pide a la Comisión que proporcione orientación para ayudar a los comités de auditoría en este sentido;

33. Recomienda que sea el comité de auditoría, como entidad con funciones de supervisión, y no la junta ejecutiva, quien decida si debe permitir la prestación de servicios no específicamente de auditoría a la empresa financiera respectiva y quien negocie la oferta y los detalles del mandato; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación del impacto de la viabilidad y los efectos de limitar los servicios distintos de la auditoría en relación con los ingresos;

34. Considera que los honorarios que una auditora o una red de auditores puede facturar a un solo cliente deberían publicarse cuando excedan un valor umbral y que los supervisores deberían ser capaces de intervenir mediante comprobaciones, limitaciones u otros requerimientos de planificación cuando superen una determinada proporción de sus ingresos totales, a fin de evitar que la sociedad auditora se coloque en una situación de pérdida de independencia económica; destaca, sin embargo, que, para las sociedades más pequeñas, tal intervención no debería limitar el crecimiento, y que conseguir un cliente grande y significativo, que represente un porcentaje elevado de trabajo de la sociedad auditora en las fases iniciales, constituye una parte esencial del proceso de crecimiento;

Martes 13 de septiembre de 2011

35. Opina que las sociedades de auditoría que auditán entidades de interés público deben publicar sus cuentas y que éstas y los métodos utilizados deben ser revisados, para garantizar su debida calidad;

36. Considera que, cuando existan pruebas de abuso de la función de director de una empresa o de una entidad de interés público o de la firma de auditoría, tiene que ser posible procesar a todos los implicados;

37. Cree que el modelo de asociación es el adecuado para las sociedades de auditoría, ya que protege la independencia de las mismas;

38. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que den ejemplo con las auditorías de los organismos públicos y eviten cualquier conflicto de interés que pudiera resultar de las relaciones entre el auditor y los órganos decisores de la entidad pública que se audita;

Auditorías de grupos

39. Apoya las propuestas del Libro Verde respecto de la auditoría de grupos;

40. Pide a la Comisión que examine la cuestión de la transmisión de datos durante las auditorías de grupos en el contexto de la futura revisión del marco legislativo de la UE sobre la protección de datos;

41. Considera que los auditores de grupos deberían disponer de una panorámica clara del grupo y, en el caso de instituciones financieras supervisadas con enfoque de grupo, deberían dialogar con el supervisor del mismo;

Supervisión

42. Pide a la Comisión que presente una propuesta para potenciar la comunicación entre el auditor de entidades de interés público y las autoridades reguladoras;

43. Cree que deben establecerse protocolos de comunicación y confidencialidad y que el diálogo debe funcionar efectivamente en los dos sentidos;

44. Pide el establecimiento de una comunicación reforzada y bidireccional entre los auditores y los supervisores financieros de las instituciones financieras, en particular en ámbitos de interés especial, incluida la interacción entre diferentes productos financieros; pide que los auditores y las autoridades europeas de supervisión establezcan este mismo tipo de comunicación en el caso de las entidades transfronterizas;

45. Señala la necesidad de armonizar las prácticas de supervisión de las auditorías, y pide a la Comisión que examine la posibilidad de integrar al Grupo europeo de organismos de supervisión de auditores en el Sistema Europeo de Supervisión Financiera, si procede a través de la AEVM;

46. Pide que los auditores externos de las instituciones financieras informen regularmente, de manera sectorial, a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), con el fin de identificar tendencias del sector y fuentes potenciales de riesgos y fallos sistémicos, y destaca que ello se ha de llevar a cabo de manera proporcional;

47. Pide a la Comisión y los Estados miembros que garanticen la observancia de las conclusiones publicadas por los Tribunales de Cuentas nacionales en el desempeño de su mandato de auditoría;

Martes 13 de septiembre de 2011

Concentración y estructura de mercado

48. Cree que, dada la configuración actual del mercado de auditoría, la caída de una de las cuatro grandes sociedades supondría fundamentalmente un riesgo para la credibilidad del conjunto de la profesión de auditor;

49. Opina que, incluso si la quiebra de una sociedad de auditoría no surte un efecto de dominó directo para el resto de la economía, las empresas consideradas «demasiado grandes para quebrar» podrían generar un riesgo moral, y que deberían potenciarse planes de contingencia en relación con las grandes sociedades de auditoría; cree, además, que estos planes deberían diseñarse para minimizar la posibilidad de que una auditora abandone el mercado sin causa justificada, y para reducir la incertidumbre y los trastornos que tal desaparición provocaría;

50. Opina que los planes de contingencia son un medio importante para impedir la quiebra inmediata de una sociedad y que deberían incluir un mecanismo a través del cual se informe al regulador sobre todo problema que amenace a una auditora a escala nacional e internacional, para permitir que el regulador desempeñe sus funciones y aborde la situación con el debido detenimiento;

51. Apoya la introducción de «cláusulas sucesorias» para las «cuatro grandes» empresas de auditoría y para los auditores que prestan importantes servicios de auditoría al sector financiero, incluyendo planes de emergencia transfronterizos para la transferencia ordenada de los contratos de cliente si un participante importante se retira del mercado;

52. Subraya que uno de los objetivos de cualquier acción emprendida en el campo de la auditoría tiene que ser desarrollar la competencia entre las diversas empresas que operan en el sector, manteniendo la calidad, la precisión y la meticulosidad de las auditorías;

53. Pide a la Comisión que establezca unas condiciones de igualdad para la competencia en el mercado de la auditoría y que simplifique las normas que rigen la auditoría a nivel europeo; opina que resulta vital facilitar el acceso al mercado y suprimir los obstáculos para las firmas que deseen incorporarse al mismo, si se quiere atraer un mayor número de participantes al mercado de la auditoría; considera que los comités de auditoría y no los directorios de las empresas son los más indicados para seleccionar el tipo de auditoría que mejor se adapte a las necesidades de la entidad auditada, y para supervisar la eficacia y la calidad de dicha auditoría, y que debe hacerse especial hincapié en la independencia del auditor; piensa que la Comisión debería explorar vías que permitan a las entidades de interés público, al sector público y a las instituciones europeas juzgar mejor la calidad de los servicios de auditoría prestados por la sociedades de auditoría, cualquiera que sea el tamaño e éstas;

54. Reconoce que la aplicación de las auditorías conjuntas podría tener efectos positivos en la diversificación del mercado de las auditorías; recuerda las diferentes situaciones de mercado y las diferentes experiencias en materia de auditorías conjuntas que existen en los Estados miembros; pide a la Comisión que evalúe los beneficios potenciales y los costes de la introducción obligatoria, tanto para las empresas de auditoría, en especial las pequeñas, como para las empresas auditadas, y para las instituciones financieras en particular, así como sus posibles consecuencias en la concentración de los mercados de auditoría y la estabilidad financiera;

55. Considera que las absorciones por parte de las cuatro grandes deben analizarse a la luz del impacto sobre el crecimiento de otras firmas o redes;

56. Pide a la Comisión que investigue el uso de pactos restrictivos por bancos y otras instituciones financieras sobre préstamos y otros productos financieros a empresas que puedan servir para limitar la capacidad de decisión del auditor;

57. Afirma que es fundamental prohibir las cláusulas restrictivas en favor de las cuatro grandes en los contratos;

Martes 13 de septiembre de 2011

58. Pide que se fomenten las fusiones de las auditores medianas y pequeñas; anima a la Comisión a estudiar la creación de un certificado y un registro de calidad para las sociedades auditores, de modo que las sociedades de auditoría medianas y pequeñas puedan demostrar que su trabajo cumple unas normas satisfactorias; considera que la contratación pública procure utilizar firmas distintas de las cuatro grandes y que los organismos públicos fijen un porcentaje de referencia para la utilización de firmas que no sean las cuatro grandes;

59. Pide a la Comisión, en relación con la licitación por parte de las entidades de interés público, que se estipule que al menos deben participar otras dos firmas además de las cuatro grandes; considera que debe darse al comité de auditoría un papel clave en este proceso, y que en él deben participar también los accionistas; Pide a la Comisión que revise las prácticas del comité de auditoría en relación con los procesos de licitación, prestando especial atención a los aspectos relacionados con las cargas administrativas asociados al proceso formal de licitación, y garantizando al mismo tiempo que la decisión final del accionista sobre la designación del auditor se base en una propuesta del comité de auditoría; opina que esta propuesta debe incluir una descripción del proceso acometido, los criterios empleados y los motivos que subyacen a la recomendación del comité de auditoría;

60. Pide a la Comisión (DG Competencia) que efectúe una investigación pormenorizada del mercado de las auditóriás;

Creación de un mercado europeo

61. Opina que la auditoría es vital para el proceso de revitalización del mercado interior; pide a la Comisión que examine en qué medida pueden servir las medidas destinadas a facilitar la prestación transfronteriza de servicios de auditoría para eliminar las barreras al acceso al mercado y los estrangulamientos de capacidades; solicita a la Comisión que examine en qué medida puede servir un mercado europeo de servicios de auditoría para reducir la complejidad de procedimientos y los costes para todos los participantes en el mercado, sobre todo las firmas auditores pequeñas y medianas; insta a la Comisión a emprender todas las acciones necesarias para incorporar a la legislación de la UE y aplicar las normas de auditoría internacionales que puedan contribuir a crear unas condiciones de competencia verdaderamente iguales para las firmas auditores; recuerda a la Comisión sus recomendaciones con relación a la responsabilidad del auditor; anima a la Comisión en este contexto a que presente propuestas para una progresiva armonización como vía para la creación de un pasaporte europeo de auditores, haciendo especial hincapié en todo lo que garantice la independencia del auditor;

62. Pide a la Comisión que desarrolle un régimen de responsabilidad paneuropea para la profesión de auditoría;

Cooperación internacional

63. Pide a la Comisión que intensifique sus esfuerzos hacia una mayor convergencia;

*

* * *

64. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes 13 de septiembre de 2011

Situación de las mujeres que se acercan a la edad de jubilación

P7_TA(2011)0360

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la situación de las mujeres que se acercan a la edad de jubilación (2011/2091(INI))

(2013/C 51 E/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 2 y 3,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales y, en particular, sus artículos 21, 23 y 25,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, titulada «Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015» (COM(2010)0491),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 2009, titulada «Abordar los efectos del envejecimiento de la población de la UE (Informe de 2009 sobre el envejecimiento demográfico)» (COM(2009)0180),
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (2008/867/CE) (¹),
- Visto el informe encargado por la Comisión, de 22 de julio de 2010, titulado «Igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a la asistencia sanitaria y a los cuidados de larga duración»,
- Visto el informe encargado por la Comisión, de 24 de noviembre de 2009, titulado «Gender mainstreaming active inclusion policies» (Políticas activas de integración de la perspectiva de género),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 7 de marzo de 2011, sobre el Pacto Europeo por la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 6 de diciembre de 2010, sobre los efectos en las políticas de empleo de una mano de obra y una población que envejecen,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 7 de junio de 2010, sobre el envejecimiento activo,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre un envejecimiento digno y saludable,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 8 de junio de 2009, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: envejecer con dignidad y llevando una vida activa,
- Visto el informe de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, de 1 de mayo de 2008, titulado «Working conditions of an ageing workforce» (Condiciones laborales de una mano de obra que envejece),
- Visto el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (A/CONF.197/9 8) el 12 de abril de 2002,

(¹) DO L 307 de 18.11.2008, p. 11.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vista la Convención de las Naciones Unidas de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDCM),
 - Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2010, sobre el papel de la mujer en una sociedad que envejece ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0291/2011),
- A. Considerando que la igualdad de género y la no discriminación por motivos de edad, entre otros, es un principio fundamental de la Unión Europea consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y uno de los objetivos y cometidos de la Comunidad,
- B. Considerando que la Estrategia Europa 2020 establece un objetivo principal de un 75 % en la tasa de paro para hombres y mujeres y se marca la meta de reducir en 20 millones el número de ciudadanos que viven en riesgo de pobreza; considerando también que el grupo de mujeres mayores de 50 años es, debido a los altos índices de pobreza y desempleo que se dan en este grupo, por tanto, una franja de edad decisiva para cumplir ambos objetivos,
- C. Considerando la persistencia de estereotipos sexuales que, agravados por la discriminación por motivos de edad a la que se enfrentan las personas de edad más avanzada en el mercado laboral, reducen especialmente las oportunidades de empleo, las posibilidades de formación y las oportunidades de promoción de las mujeres de más edad, y que son en parte culpables del mayor riesgo de pobreza en edad avanzada,
- D. Considerando que la discriminación por razones de sexo es una discriminación específica por su carácter sistemático y sistémico y que atraviesa y se suma a todas las demás formas de discriminación,
- E. Considerando que hoy en día el mercado de trabajo es mucho más dinámico y fluido que nunca, lo que significa que ya no está garantizado de por vida el empleo en una misma zona; considerando, por lo tanto, que la crisis económica ha mostrado que las mujeres tienen un importante papel que desempeñar en el mercado de trabajo;
- F. Considerando que la futura competitividad, prosperidad económica e inclusividad de Europa dependen absolutamente de su capacidad de mejorar de manera efectiva el uso de sus recursos laborales, no solo extendiendo el periodo de empleo de las personas, sino también creando las condiciones de trabajo y los sistemas de seguridad social que sirvan de apoyo a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y que beneficien a la economía; considerando que ello incluye asimismo políticas adecuadas para conciliar la vida laboral, la familiar y la privada y hacer frente a la discriminación directa e indirecta y a los estereotipos de género que dan lugar a des niveles de salario en el mercado de trabajo;
- G. Considerando que, entre los años 1990 y 2010, la población en edad de trabajar (20-64 años) en la UE-27 se incrementó en un 1,8 %, la población de edad más avanzada (65+) aumentó en un 3,7 % y la proporción de ciudadanos más jóvenes (0-19 años) se redujo en un 5,4 %; considerando también que se prevé que la población mayor de 65 años pase de un 17,4 % en 2010 a un 30 % en 2060 ⁽²⁾,
- H. Considerando que, en 2008, el riesgo de pobreza entre las mujeres de edad más avanzada se situó en un 22 %, mientras que la cifra fue de un 16 % para los hombres ⁽³⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0306.

⁽²⁾ Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión: Informe sobre demografía de 2010, Comisión Europea, página 62.

⁽³⁾ List of 100 inequalities (Lista de 100 desigualdades), Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

Martes 13 de septiembre de 2011

- I. Considerando que las mujeres predominan a menudo y cada vez más entre las personas de edad avanzada aisladas, debido al creciente índice de divorcios y a la menor esperanza de vida de los hombres; considerando que las viudas y las mujeres de edad avanzada solas suelen estar más expuestas a la pobreza, al aislamiento y a la exclusión social,
- J. Considerando que la tasa de empleo para las mujeres con edades comprendidas entre los 55 y los 64 años fue de un 37,8 % en 2009, mientras que, en el caso de los hombres de la misma edad, se situó en un 54,8 % ⁽¹⁾;
- K. Considerando que la tasa de paro es más elevada para las mujeres que para los hombres en 21 Estados miembros y que, a pesar de que la tasa de desempleo de larga duración sea mayor para los hombres que para las mujeres en 12 países, el paro femenino es más proclive a enmascararse como «inactividad» en el caso de las mujeres casadas o con hijos,
- L. Considerando que el sueldo medio por hora de las mujeres menores de 30 años representa el 92 % del que perciben los hombres, y el 67,5 % en la franja de edad comprendida entre los 50 y los 59 años ⁽²⁾, y que la diferencia salarial entre hombres y mujeres en la UE sigue siendo nada menos que del 17,5 %,
- M. I. Considerando que las diferencias de género en lo relativo al estatus socioeconómico radican en gran medida en el reparto tradicional de funciones por sexos, según la cual la responsabilidad primaria en cuanto a la obtención del sustento se considera que recae en los hombres mientras que las mujeres cuidan de la familia y realizan las tareas del hogar, incluidas las de asistencia familiar en sentido amplio, sin recibir remuneración, lo que tiene unas repercusiones enormes en la capacidad de las mujeres, en comparación con los hombres, de acumular derechos a las prestaciones de seguridad social, por ejemplo para la jubilación, y, por lo tanto, en su situación durante la vejez, especialmente en caso de divorcio, separación o viudez,
- N. Considerando que es más probable que las mujeres tengan carreras que avancen con menor celeridad, sean más breves y/o se vean interrumpidas, y también que perciban unas ganancias medias menores que los hombres, algo que se refleja en una mayor diferencia salarial por razón de sexo y supone una diferencia entre géneros en lo relativo a las cuentas de pensiones personales, e incrementa, pues, el riesgo de pobreza para las mujeres de edad más avanzada,
- O. Considerando que las diferencias de género son menores antes de formar una familia y aumentan cuando las personas forman una pareja; considerando que, en el caso de las mujeres, se produce un descenso de la tasa de empleo tras el nacimiento del primer hijo y que las desventajas en el mercado laboral se acumulan en las primeras fases del ciclo de vida, debido al cuidado de los niños, que en una etapa posterior pasa a convertirse en el cuidado de las personas de edad avanzada, lo cual conduce a menudo a una situación de pobreza incluso teniendo un empleo,
- P. Considerando que, en comparación con los hombres, las mujeres de edad avanzada trabajan o se ven obligadas a trabajar a menudo a tiempo parcial y abandonan el mercado laboral al optar o verse obligadas a optar por la jubilación anticipada con más frecuencia,
- Q. Considerando que la importancia de un enfoque que integre la perspectiva de género en las políticas activas de mercado laboral está ampliamente aceptada en todos los países europeos, pero las evaluaciones relativas a las políticas activas de mercado laboral señalan que la integración de la perspectiva de género sigue siendo desigual y se centra en unos campos de actuación muy limitados,

⁽¹⁾ Informe sobre la igualdad entre mujeres y hombres de 2010, Comisión Europea, página 31.

⁽²⁾ The life of women and men in Europe - A statistical portrait (La vida de los hombres y las mujeres en Europa - Retrato estadístico), Eurostat, 2008, página 196.

Martes 13 de septiembre de 2011

- R. Considerando que las mujeres de más de 50 años suelen enfrentarse a una discriminación doble o múltiple por motivos de género y por los estereotipos relativos a la edad, discriminación a menudo exacerbada por las pautas de vida y trabajo específicas de su sexo (por ejemplo, interrupciones de la carrera profesional, empleos a tiempos parcial, regreso al empleo después de períodos de desempleo, cese de la actividad profesional para dedicarse a la familia o para trabajar en la empresa del cónyuge, principalmente en los sectores del comercio y la agricultura, sin salario y sin afiliación a la seguridad social, y diferencia salarial por razón de sexo); y considerando, pues, que las mujeres tienden a hacer frente a una mayor acumulación de desventajas que los hombres de su mismo grupo; considerando, además, que en tiempos de recesión económica el riesgo de caer en la pobreza es aún mayor para estas mujeres,
- S. Considerando que, en el mercado laboral, se suele considerar «mayores» a las mujeres a una edad mucho más temprana que a los hombres; y considerando también que el 58 % de los europeos opina que la discriminación por motivos de edad está muy extendida⁽¹⁾,
- T. Considerando que la violencia contra las mujeres de edad avanzada es un problema gravemente subestimado debido a la reticencia de estas a revelar los abusos, a los estereotipos de los proveedores de servicios que creen que las mujeres de edad avanzada corren menos riesgo y a la escasa variedad de opciones disponibles para las mujeres de edad avanzada víctimas de estos abusos,
- U. Considerando que la educación en materia de igualdad desde la edad más temprana y las políticas de orientación y de promoción del trabajo de las mujeres son instrumentos eficaces para fomentar el trabajo de las mujeres y poner fin a estos tipos de discriminación,

Disposiciones generales

1. Celebra la decisión de la Comisión Europea de designar 2012 como Año Europeo del Envejecimiento Activo y la solidaridad intergeneracional, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen las medidas adecuadas y eficaces para luchar contra la discriminación, entre otros luchando contra los estereotipos asociados a la discriminación por motivos de género y de edad y fomentando la solidaridad intergeneracional;
2. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que la discriminación múltiple contra las mujeres mayores de 50 años se refleje de manera más satisfactoria y se combatá de forma más eficaz en el método abierto de coordinación relativo a las pensiones, la inclusión social, el empleo, la modificación de los estereotipos de género y la inclusión de las mujeres en los órganos de decisión en ámbitos políticos y económicos;
3. Pide a los Estados miembros que incorporen la perspectiva de género en la preparación y ejecución de la reformas de las pensiones –un punto que también debería tratarse en el próximo Libro Blanco sobre las reformas de los sistemas de pensiones y otras reformas de las políticas de seguridad social–, fomenten el uso de cálculos actuariales más favorables a la igualdad cuando se apliquen a la determinación de las pensiones para hombres y mujeres, mejoren la calidad, accesibilidad y asequibilidad de la asistencia sanitaria y general y pongan fin a la práctica de la jubilación obligatoria, frenando la discriminación y permitiendo de esta manera a las mujeres de edad avanzada participar en el mercado de trabajo;
4. Pide a los Estados miembros que establezcan en su legislación en materia de pensiones una disposición adicional relativa a las pensiones de las viudas para que las mujeres de edad avanzada estén menos expuestas al riesgo de pobreza;

⁽¹⁾ Eurobarómetro especial 317, Discriminación en la UE en 2009, noviembre de 2009, página 71.

Martes 13 de septiembre de 2011

5. Subraya la importancia de poner en práctica medidas de fomento de la inclusión de mujeres de los grupos más vulnerables, a saber: inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías, discapacitadas, mujeres con escasa formación, mujeres sin experiencia laboral, mujeres encarceladas, etc. para garantizar su derecho a una vida digna;

6. Solicita a los Estados miembros que tomen medidas para garantizar un envejecimiento digno, sin humillación, discriminación ni forma alguna de violencia contra las mujeres de edad avanzada;

7. Subraya que las mujeres mayores constituyen un recurso económico y una fuente de experiencia y ofrecen un apoyo clave a la comunidad y la familia como cuidadores de personas dependientes y también como asesoras laborales, dada su dilatada experiencia profesional, y además contribuyen al mantenimiento del medio rural;

8. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que promuevan iniciativas específicas para el aprendizaje del lenguaje y la cultura asociados a las nuevas tecnologías, a fin de colmar la brecha digital de la población femenina de edad avanzada y aumentar sus capacidades de relación, comunicación y gestión de su autonomía e intereses;

9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que realicen un estudio, en estrecha colaboración con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, sobre la situación de las mujeres de más de 50 años, centrándose particularmente en sus experiencias en el mercado laboral, sus experiencias como cuidadoras y en cómo emplean su tiempo las mujeres y los hombres, así como en las cuestiones de salud y otros retos a los que deben enfrentarse;

Las mujeres en el mercado laboral

10. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a crear condiciones que capaciten a las mujeres de edad avanzada y las ayuden a mantenerse en el mercado laboral o a regresar a él en el marco del Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional, para que puedan utilizar su potencial en el mercado de trabajo y para que sus derechos sean respetados; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen medidas que estimulen a los empresarios a mejorar sus políticas de igualdad de oportunidades para combatir los prejuicios de edad a los que se enfrentan las mujeres de edad avanzada y para que las empleadas de mayor edad tengan el mismo acceso, por ejemplo, a la formación, los ascensos y el desarrollo de carrera;

11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten sin tardanza un enfoque ante el empleo y las políticas sociales que sea exhaustivo, multidimensional, sensible a las cuestiones de género y favorable a las personas de edad avanzada, para asegurar el empleo y la inclusión social de las mujeres; pide a la Comisión y a los Estados miembros que también evalúen a fondo la situación de la generación de mujeres de edad avanzada que ahora ya viven en la pobreza y que tomen cuanto antes medidas adecuadas y eficaces para sacar a estas mujeres de la pobreza;

12. Pide a los Estados miembros que aborden debidamente la discriminación múltiple a que se enfrentan las mujeres de edad avanzada a la hora de acceder al empleo;

13. Pide a la Comisión que mejore y desarrolle en mayor medida la recopilación y el análisis de datos europeos relativos a la edad y al género que resulten precisos, pertinentes y comparables, sobre todo en cuanto a la tasa de paro y de empleo de las mujeres de edad avanzada, incluidas las migrantes y las discapacitadas, en cuanto a la participación (informal) de las mujeres de edad en la prestación de servicios (no remunerados) a la familia, y en cuanto a la tasa de ancianos dependientes, así como de datos relativos a abusos sufridos por personas de edad avanzada, a los que debería aplicarse la legislación de todos los Estados miembros actuales en materia de protección de los datos;

Martes 13 de septiembre de 2011

14. Celebra que los Estados miembros ya hayan reconocido que las causas y las pautas de la desigualdad por razón de sexo en el mercado laboral están estrechamente relacionadas con la etapa del ciclo de vida, y hace hincapié en que, por tanto, debe impulsarse un enfoque relativo al trabajo que se base en el ciclo de vida; insta, no obstante, a los Estados miembros a afrontar con medidas concretas la situación desventajada de las mujeres jóvenes y mayores en comparación con la de los hombres de la misma edad en sus políticas activas de mercado laboral y no sólo a aplicarlas a hombres y mujeres en la edad adulta, todo ello para abordar de forma satisfactoria los retos que plantea el ciclo de vida;

15. Insta a los Estados miembros a intercambiar mejores prácticas para mejorar la calidad de las condiciones laborales de las mujeres de edad avanzada, con el fin de crear un lugar de trabajo sostenible y saludable para ellas;

16. Anima a los Estados miembros a incluir a las mujeres de edad avanzada en los programas de aprendizaje permanente y a respaldar y desarrollar en mayor medida unos programas de reconversión flexibles y adecuados para estas mujeres teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades específicas con vistas a incrementar su empleabilidad, ayudarlas a mantener una vida independiente y activa y compartir la experiencia y los conocimientos acumulados con las generaciones más jóvenes;

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se encarguen de que las desventajas a las que se enfrentan las mujeres en el mercado laboral, especialmente las que tienen su origen en las responsabilidades familiares, no las perjudiquen en cuanto a los derechos de pensión ni a otros derechos de seguridad social;

18. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que introduzcan en los regímenes de seguridad social sistemas de agregación para tener en cuenta las contribuciones del trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia y entre distintos trabajos, si todavía no los han introducido;

19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen y promuevan sistemas de pensiones como medios de ayuda y protección frente al mayor riesgo de pobreza al que están expuestas las mujeres de edad avanzada, teniendo en cuenta las interrupciones de su carrera profesional debidas a las obligaciones de atención a familiares, con el fin de evitar crear nuevas trampas de dependencia;

20. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a tomar sin demora medidas eficaces para llevar a la práctica el principio de la igualdad de remuneración (por ejemplo, mediante un sistema obligatorio de evaluación del trabajo y un plan de acción de igualdad en el lugar de trabajo), con miras a eliminar el desnivel salarial de género, que también puedan contribuir a reducir las diferencias entre pensiones y eliminar en último extremo el mayor riesgo de pobreza al que se enfrentan las mujeres, sobre todo las de edad avanzada;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que implementen las políticas apropiadas para conciliar la vida laboral, familiar y privada e integrar el aspecto del envejecimiento incorporando la dimensión de edad en todas las políticas pertinentes y teniendo en cuenta las diversas fases de la vida; solicita al Instituto Europeo de la Igualdad de Género de Vilnius que elabore estudios de impacto e investigaciones en este sentido;

22. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a hacer un uso pleno y eficaz de los programas e instrumentos de la UE existentes, incluidos el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con vistas a incrementar la participación de las mujeres de edad avanzada en los mercados laborales y a luchar contra la discriminación de las mujeres de edad avanzada en todos los ámbitos;

Martes 13 de septiembre de 2011

23. Pide a los Estados miembros que fomenten la participación activa de las mujeres de edad avanzada en el sector empresarial, alentando y respaldando a las mujeres que fundan nuevas empresas y facilitando el acceso de las mujeres a la financiación, en especial mediante microcréditos, y la representación igualitaria de hombres y mujeres en los organismos de toma de decisiones económicas, incluidos los consejos de administración de las empresas;

24. Insta a los Estados miembros a animar a las empresas a integrar los principios y las herramientas de gestión de la edad en sus políticas, en especial en su política de personal, y a que apliquen una política «en pro de las personas de edad avanzada y sensible a la cuestión del género» en el lugar de trabajo, a fin de reconocer y respetar más los conocimientos y las experiencias acumulados de sus trabajadoras de edad avanzada, y a fin de desarrollar una política de información fiable y transparente que brinde la posibilidad a los trabajadores de mayor edad de prepararse con conocimiento de causa para su jubilación; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren los procedimientos de sanción a las empresas que discriminan a trabajadoras de edad avanzada; señala la necesidad de incluir estas políticas en la Ley de la Pequeña Empresa;

Las mujeres como cuidadoras

25. Pide a los Estados miembros que aceleren el avance hacia la satisfacción de las necesidades de las familias que tienen que asumir la responsabilidad de personas dependientes y pide a la Comisión que siga apoyando el desarrollo de estructuras asistenciales haciendo uso de los Fondos Estructurales;

26. Pide a los Estados miembros que refuerzen la prestación de servicios sociales o sanitarios de calidad (incluidos los que se prestan en el hogar a los ancianos), para garantizar la accesibilidad y la asequibilidad de este tipo de prestación de servicios de calidad, para mejorar el reconocimiento del valor del trabajo realizado por los cuidadores profesionales y respaldar a las familias que cuidan de ancianos dependientes compensándoles económicamente y de otras maneras por su contribución y asistiéndoles y capacitándoles para que puedan ofrecer cuidados informales de calidad;

27. Insiste en la necesidad de contar con un suministro suficiente de servicios de calidad de cuidado de niños, personas mayores y otras personas dependientes, a precios asequibles y compatibles con trabajos a tiempo completo, para que las mujeres no se vean obligadas a interrumpir, abandonar o acortar su actividad laboral con el fin de atender a las necesidades de las personas dependientes a su cargo;

28. Señala que estos servicios de atención y cuidado a menores y personas dependientes constituyen un importante foco de empleo que podría ser cubierto por mujeres mayores, cuya tasa de empleo es de las más bajas en la actualidad;

29. Solicita a los Estados miembros que ofrezcan formación y oportunidades de capacitación con vistas a garantizar unos servicios sanitarios de alta calidad y reparar las carencias de efectivos en el sector de los profesionales sanitarios causadas por las tendencias demográficas;

30. Anima a los Estados miembros a ampliar el acceso al permiso parental para los abuelos y para los hijos que cuiden de sus padres, a reconocer los cuidados prestados a las personas dependientes, considerando al mismo tiempo la posibilidad de crear un permiso para cuidar a estas personas, y a ofrecer servicios, formación y orientación a las personas que ofrecen asistencia social o sanitaria;

31. Reconoce que las mujeres que se acercan a la edad de jubilación suelen tener nietos; reconoce, sin embargo, que no se debería presentar a estas mujeres exclusivamente como cuidadoras; pide a los Estados miembros, por lo tanto, que contemplen la posibilidad de abrir guarderías que ofrezcan a los abuelos, si así lo desean estos, la libertad de elegir la participación en otras actividades;

Martes 13 de septiembre de 2011

32. Anima a los Estados miembros a fomentar la participación ciudadana y los proyectos intergeneracionales para personas de edad avanzada financiando distintos esquemas e iniciativas;

33. Insta a los Estados miembros a tomar medidas a todos los niveles, también respaldando a las ONG pertinentes, para abordar las necesidades concretas de las personas mayores, especialmente las de las mujeres de edad avanzada que viven solas, con vistas a reducir su aislamiento y dependencia y a promover su igualdad, seguridad y bienestar;

34. Pide a los Estados miembros que se planteen la posibilidad de estudiar una serie de opciones de alojamiento y apoyar a los grupos y organizaciones comunitarios como método para combatir el aislamiento entre las mujeres de edad avanzada y establecer unas condiciones favorables para la solidaridad intergeneracional;

35. Reconoce que las mujeres de edad avanzada deberían tener la opción digna de vivir tal como deseen, solas o en comunidad;

Aspectos sanitarios

36. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a reconocer la dimensión de género en la sanidad como parte fundamental de las políticas sanitarias de la UE y, por tanto, les pide que redoblen esfuerzos para aprobar una doble estrategia de integración de la perspectiva de género y de acciones específicas relacionadas con el género y la edad en las políticas sanitarias de la UE y de los distintos países;

37. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a reconocer la importancia de los cuidados sanitarios curativos y paliativos ofrecidos con sensibilidad a los aspectos de género y edad; pide a los Estados miembros que amplíen la investigación de las enfermedades relacionadas con el género, incluidas las causas, la posible prevención y los tratamientos de estas enfermedades;

38. Reconoce el papel vital de los chequeos y los tratamientos preventivos en el ámbito sanitario, y anima a la Comisión a emplear el método abierto de coordinación para garantizar el intercambio de puntos de vista, fomentar la armonización de los chequeos en todo el territorio de la UE, identificar las mejores prácticas y establecer unas directrices;

39. Aplaudie los esfuerzos de algunos Estados miembros que ofrecen un acceso gratuito a los servicios destinados a la prevención de enfermedades vinculadas al género y anima a los que aún no lo hayan hecho a reforzar los servicios sanitarios preventivos para las mujeres de edad avanzada ofreciendo, por ejemplo, la posibilidad de realizar mamografías y citologías cervicales de manera accesible y regular, a eliminar los límites de edad en el acceso a la prevención sanitaria, como la detección del cáncer de mama, así como a sensibilizar a la población acerca de la importancia de las revisiones;

40. Anima a los Estados miembros a intensificar más los esfuerzos para adoptar una estrategia de integración de la perspectiva de género en las políticas sanitarias y a garantizar la calidad del acceso a la atención sanitaria asequible y a largo plazo tanto para los hombres como para las mujeres, en especial los de edad avanzada, y para aquellos que se enfrentan a desventajas múltiples;

41. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a desarrollar medidas que garanticen una mejor seguridad y salud en el lugar de trabajo y a conservar, de esa forma, la empleabilidad y las capacidades de los trabajadores y permitirles gozar de mejor salud cuando tengan una edad avanzada;

Martes 13 de septiembre de 2011

42. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres de edad avanzada, reconociendo la infravaloración de este problema, abordando los estereotipos sociales y garantizando que los proveedores de servicios puedan tener en cuenta las necesidades específicas de las personas de edad avanzada víctimas de la violencia, con vistas a asegurar la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos humanos, y aprovechando al máximo el Programa Daphne

*

* * *

43. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Directiva sobre la mediación en los Estados miembros

P7_TA(2011)0361

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales (2011/2026(INI))

(2013/C 51 E/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 67 y el artículo 81, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista su Resolución, de 23 de abril de 2008, respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles ⁽¹⁾,
 - Vistas las audiencias celebradas por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 20 de abril de 2006, el 4 de octubre de 2007 y el 23 de mayo de 2011,
 - Vista la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles ⁽²⁾,
 - Vistos el artículo 48 y el artículo 119, apartado 2, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0275/2011),
- A. Considerando que asegurar un mejor acceso a la justicia es uno de los objetivos clave de la política de la Unión Europea para establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia; considerando asimismo que el concepto de acceso a la justicia debe incluir, en este contexto, el acceso a procedimientos adecuados de solución de controversias para particulares y empresas,
- B. Considerando que el objetivo de la Directiva 2008/52/CE es fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial,
- C. Considerando que, con el fin de facilitar el acceso a la mediación como alternativa viable al enfoque tradicional de confrontación y de garantizar que las partes que recurran a ella en la Unión Europea puedan contar con marco jurídico predecible, la Directiva establece principios comunes que abordan, en particular, los aspectos fundamentales del procedimiento civil,

⁽¹⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 122.

⁽²⁾ DO L 136 de 24.5.2008, p. 3.

Martes 13 de septiembre de 2011

- D. Considerando que, además de la previsibilidad, la Directiva tiene por objetivo establecer un marco que conserve la principal ventaja de la mediación: la flexibilidad, considerando que estos dos requisitos deberían guiar a los Estados miembros a la hora de elaborar la legislación nacional mediante la cual se aplica la Directiva,
- E. Considerando que la Directiva 2008/52/CE también ha sido del interés de los Estados vecinos y ha tenido una influencia cierta en la introducción de legislación similar en algunos de estos países,
- F. Considerando que los Estados miembros están obligados a dar cumplimiento a la presente Directiva antes del 21 de mayo de 2011, con excepción del artículo 10, para el que la fecha de cumplimiento era el 21 noviembre de 2010; considerando que, hasta ahora, la mayoría de los Estados miembros han informado de que han completado el proceso de implementación o lo completarán antes del plazo y que solo unos pocos Estados miembros (la República Checa, Austria, Finlandia y Suecia) todavía no han informado del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva,
- G. Considerando que el Parlamento Europeo considera que es importante examinar la aplicación de esta legislación por parte de los Estados miembros con objeto de recabar las opiniones de los profesionales y de los usuarios de la mediación, y de determinar si se podría mejorar esta legislación y la manera de hacerlo,
- H. Considerando que, para ello, debe llevarse a cabo un análisis exhaustivo de los principales enfoques reglamentarios de los Estados miembros para destacar las buenas prácticas y para extraer conclusiones acerca de cualquier otra acción a escala europea,
- I. Considerando que el plan de acción de la Comisión para la aplicación del Programa de Estocolmo (COM(2010)0171 final) prevé una Comunicación relativa a la aplicación de la Directiva sobre la mediación en 2013,
- J. Considerando que vale la pena examinar cómo han aplicado los Estados miembros las principales disposiciones de la Directiva sobre la mediación en relación con la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales propongan a las partes que recurran a la mediación (artículo 5), con la garantía de confidencialidad (artículo 7), con el carácter ejecutivo de los acuerdos resultantes de la mediación (artículo 6) y con el efecto de la mediación sobre los plazos de caducidad y prescripción (artículo 8),
- K. Considerando que la Comisión ha incluido en su Programa de Trabajo para 2011 una propuesta legislativa sobre la resolución alternativa de litigios,
1. Observa que el requisito de confidencialidad establecido por la Directiva ya se contemplaba en la legislación nacional de algunos Estados miembros: en Bulgaria, el Código Civil establece que los mediadores pueden negarse a testificar sobre un conflicto en el que han mediado; en Francia y Polonia, la legislación que regula la mediación en el ámbito civil establece disposiciones similares; señala que, entre los Estados miembros, Italia adopta un enfoque estricto en cuanto a la confidencialidad de los procedimientos de mediación, mientras que la reglamentación sueca sobre la mediación establece que la confidencialidad no es automática y requiere un acuerdo entre las partes en este sentido; considera que parece necesario un enfoque más coherente;
2. Observa que, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva, la mayoría de los Estados miembros disponen de un procedimiento por el que se confiere al acuerdo por el que se establece una mediación la misma autoridad que a una decisión judicial; señala que ello se logra bien mediante la presentación del acuerdo ante un órgano jurisdiccional, bien ante notario, y que, al parecer, algunas legislaciones nacionales han optado por la primera solución, mientras que, por el contrario, en muchos Estados miembros la legislación nacional también contempla la opción de la certificación notarial: por ejemplo, mientras que en Grecia y Eslovenia la legislación establece que un órgano jurisdiccional puede obligar a un acuerdo de mediación, en los Países Bajos y en Alemania los acuerdos pueden tener carácter ejecutivo, como documentos notariales, y en otros Estados miembros, como por ejemplo Austria, la legislación aplicable permite que los acuerdos tengan carácter ejecutivo como documentos notariales, sin que el acto jurídico nacional de transposición haga referencia expresa a dicha posibilidad; pide a la Comisión que garantice que todos los Estados miembros que no cumplan aún el artículo 6 de la Directiva lo harán sin demora;

Martes 13 de septiembre de 2011

3. Considera que el artículo 8, relativo al efecto de la mediación sobre los plazos de caducidad y prescripción, es una disposición fundamental en cuanto que garantiza que a las partes que opten por la mediación con ánimo de solucionar un litigio no se les impide posteriormente iniciar un proceso judicial a causa del tiempo transcurrido durante el procedimiento de mediación; observa que no parece que los Estados miembros hayan planteado aspectos específicos en relación con este punto;

4. Señala que algunos Estados miembros han optado por ir más allá de los requisitos básicos de la Directiva en dos ámbitos, a saber, los incentivos financieros para la participación en la mediación y los requisitos obligatorios para la mediación; señala que estas iniciativas estatales contribuyen a solucionar de manera más eficiente las disputas y reducir la carga de trabajo de los juzgados;

5. Reconoce que el artículo 5, apartado 2, permite a los Estados miembros establecer la obligatoriedad de la mediación o someterla a incentivos o sanciones, ya sea antes o después de la incoación del proceso judicial, siempre que tal legislación no impida a las partes el ejercicio de su derecho de acceso al sistema judicial;

6. Observa que algunos Estados europeos han emprendido una serie de iniciativas para ofrecer incentivos financieros a las partes que opten por la mediación: en Bulgaria, las partes recibirán un reembolso del 50 % de la tasa estatal ya abonada para dirimir el conflicto ante los tribunales si lo resuelven mediante la mediación, y la legislación rumana prevé el reembolso total de las costas judiciales si las partes resuelven un conflicto jurídico pendiente a través de la mediación; toma nota de que se encuentra una disposición similar en la legislación húngara y de que en Italia todos los actos y acuerdos alcanzados mediante mediación quedan exentos de tasas y costas;

7. Observa que, junto con los incentivos financieros, algunos Estados miembros cuyos sistemas judiciales están colapsados han recurrido a normas que hacen obligatorio el recurso a la mediación; toma nota de que en dichos casos no pueden someterse los conflictos ante los tribunales hasta que las partes no hayan intentado resolver los problemas mediante la mediación;

8. Señala que el ejemplo más destacado es el Decreto Legislativo italiano nº 28, que pretende de esta manera reformar el sistema judicial y aligerar la carga de trabajo de los tribunales italianos, claramente congestionados, reduciendo el número de casos y el tiempo promedio de nueve años necesario para resolver conflictos por la vía civil; observa que, como cabía esperar, este decreto no ha sido bien recibido por los profesionales, que lo han impugnado ante los tribunales e incluso se declararon en huelga;

9. Señala que, a pesar de la polémica, los Estados miembros cuya legislación nacional va más allá de los requisitos básicos de la Directiva sobre la mediación parecen haber logrado resultados importantes en la promoción del tratamiento no judicial de los conflictos en materia civil y mercantil; observa que los resultados obtenidos, en particular, en Italia, Bulgaria y Rumanía, demuestran que la mediación puede facilitar una resolución extrajudicial de los conflictos económica y rápida a través de procedimientos adaptados a las necesidades de las partes;

10. Observa que, en el ordenamiento jurídico italiano, la mediación obligatoria parece alcanzar el objetivo de descongestionar los tribunales; no obstante, subraya que la mediación debe promocionarse como una alternativa viable, económica y rápida de justicia, no como un aspecto obligatorio del procedimiento judicial;

11. Reconoce los logros alcanzados por los incentivos financieros previstos por la ley búlgara sobre la mediación; reconoce, no obstante, que estos se deben también al interés manifestado hace tiempo por la mediación por el ordenamiento jurídico de Bulgaria, habida cuenta de que la mediación existe desde 1990 y de que el Centro de Solución de Conflictos - integrado por mediadores que trabajan por turnos - viene proporcionando diariamente desde 2010 servicios gratuitos de mediación e información para las partes en casos judiciales pendientes; señala que en Bulgaria fueron objeto de mediación dos terceras partes de los casos mencionados y que la mitad de los casos se resolvieron satisfactoriamente mediante la mediación;

Martes 13 de septiembre de 2011

12. Toma nota también de los logros de la legislación rumana sobre la mediación: se han establecido disposiciones sobre los incentivos financieros y se ha creado el Consejo de Mediación, una autoridad nacional para la práctica de la mediación con estatuto de órgano jurídico autónomo; señala que este órgano se consagra plenamente a la promoción de la actividad de mediación, al desarrollo de normas de formación, a la preparación de los proveedores de cursos de formación, a la expedición de documentos que acreditan la cualificación de los mediadores profesionales, a la adopción de un código ético y a la formulación de propuestas para completar la legislación;

13. Considera que, a la luz de todo lo anterior, el conjunto de los Estados miembros se encuentra en gran medida en condiciones de aplicar la Directiva 2008/52/CE antes del 21 de mayo de 2011 y que, mientras algunos Estados miembros están utilizando diversos enfoques normativos y algunos Estados se encuentran un poco retrasados, lo cierto es que la mayoría de los Estados miembros no sólo han dado buen cumplimiento de la Directiva, sino que en realidad superan los requisitos de la misma;

14. Recalca que las partes que están dispuestas a colaborar para resolver sus diferencias tienen más posibilidades de trabajar conjuntamente que enfrentados entre sí; opina que, por tanto, estas partes suelen estar más receptivas a la hora de considerar la posición de la otra parte y de trabajar en los aspectos subyacentes de la disputa; considera que a menudo este enfoque tiene la ventaja añadida de mantener la relación que las partes tenían antes de la disputa, lo cual es de vital importancia en asuntos de Derecho de familia donde hay menores implicados;

15. Anima a que la Comisión, en su próxima Comunicación sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE, también examine las áreas en las que los Estados miembros han decidido ampliar las medidas de la Directiva más allá del ámbito de aplicación previsto;

16. Destaca los aspectos favorables para el consumidor de los sistemas alternativos de resolución de litigios, que ofrecen soluciones prácticas personalizadas; en este contexto, pide que se presente sin demora una propuesta legislativa sobre la resolución alternativa de litigios por parte de la Comisión;

17. Señala que las soluciones que resultan de la mediación y que se han establecido entre las partes no podrían ser dictaminadas por un juez ni por un jurado; opina, por tanto, que es más probable que a través de la mediación se alcance un resultado satisfactorio para todas las partes; indica que, debido a ello, hay más posibilidades de que se acepte este tipo de acuerdo y que el cumplimiento de estos acuerdos de mediación suele ser muy elevado;

18. Opina que es necesario aumentar la sensibilización y el entendimiento en torno a la mediación, y pide que se adopten más medidas en relación con la educación, la creciente sensibilización sobre la mediación, el aumento de la aceptación de la mediación por parte de las empresas y los requisitos para acceder a la profesión de mediador;

19. Considera que debe alentarse a las autoridades nacionales a que desarrollen programas dirigidos a fomentar los conocimientos adecuados sobre la resolución alternativa de litigios; considera que dichos programas deben tener por objetivo las principales ventajas de la mediación –costes, índice de éxito y rapidez– y dirigirse a abogados, notarios y empresarios, en particular de PYME, así como al mundo universitario;

20. Reconoce la importancia de establecer normas comunes para acceder a la profesión de mediador con objeto de fomentar una mejor calidad de la mediación y de garantizar un nivel elevado de formación profesional y de certificaciones en toda la Unión;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

Martes 13 de septiembre de 2011

Una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas

P7_TA(2011)0364

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas (2011/2056(INI))

(2013/C 51 E/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de febrero de 2011, titulada «Abordar los retos de los mercados de productos básicos y de las materias primas» (COM(2011)0025),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, titulada «La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo» (COM(2008)0699),
- Visto el informe sobre las materias primas críticas para la UE del subgrupo del Grupo de aprovisionamiento en materia prima de la Dirección General de Empresa e Industria ⁽¹⁾),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 enero 2011, titulada «Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020» (COM(2011)0021),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2011, titulada «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» (COM(2011)0112/4),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de octubre 2010, titulada «Una política industrial integrada para la era de la globalización: poner la competitividad y la sostenibilidad en el punto de mira» (COM(2010)0614),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de noviembre de 2010, titulada «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» (COM(2010)0546),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, titulada «Comercio, crecimiento y asuntos mundiales – La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» (COM(2010)0612),
- Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2011, sobre una política industrial para la era de la mundialización ⁽²⁾),
- Vista su Resolución, de 3 de febrero de 2011, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾),
- Vista su Resolución, de 16 de junio de 2010, sobre la Estrategia UE 2020 ⁽⁴⁾),
- Visto el documento de orientación de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión sobre la extracción de minerales no energéticos y Natura 2000 ⁽⁵⁾),

⁽¹⁾ Véase: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/raw-materials/files/docs/report-b_en.pdf.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0093.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0037.

⁽⁴⁾ DO C 236 E de 12.8.2011, p. 57.

⁽⁵⁾ http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/nee_n2000_guidance.pdf.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vista el documento de trabajo que acompaña a la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, titulada «La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo» (COM(2008)0699) (SEC(2008)2741),
- Visto el informe anual correspondiente a 2009 sobre la política relativa a las materias primas de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea ⁽¹⁾,
- Visto el estudio de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea sobre la relación entre el medio ambiente y la competitividad ⁽²⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, titulado «Política de desarrollo de la UE en apoyo del crecimiento integrador y el desarrollo sostenible – Mejorar el impacto de la política de desarrollo de la UE» (COM(2010)0629),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, sobre la consolidación de las relaciones entre la UE y África (COM(2010)0634),
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre comercio y desarrollo que se dará a conocer próximamente,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de septiembre de 2009, titulada «Coherencia de las políticas en favor del desarrollo: definición de un marco político común de la Unión» (COM(2009)0458),
- Vista su Resolución de 18 de mayo de 2010 sobre la coherencia de las políticas europeas en favor del desarrollo y el concepto de «Ayuda Oficial al Desarrollo plus» ⁽³⁾,
- Vista su Resolución de 25 de noviembre de 2010 sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 10 de marzo de 2011, sobre «Abordar los retos de los mercados de productos básicos y de las materias primas»,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), que reafirma que la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a países en desarrollo,
- Vistas las negociaciones de la Ronda de Doha actualmente en curso,
- Vista la Estrategia conjunta África-UE 2007 y la Declaración de Trípoli de la 3^a Cumbre África+UE celebrada de los días 29 y 30 de noviembre de 2010,
- Visto el recurso en relación con nueve materias primas presentado ante la OMC por la UE, los EE.UU. y México contra China,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0288/2011),

⁽¹⁾ <http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/trade-topics/raw-materials/>

⁽²⁾ Estudio titulado «The links between the environment and competitiveness», Project ENV.G.1/ETU/2007/0041, http://ec.europa.eu/environment/enveco/economics_policy/pdf/exec_summary_comp.pdf

⁽³⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 47.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0446.

Martes 13 de septiembre de 2011

- A. Considerando que la UE necesita una base industrial sólida, que, al hacerse más ecológica, depende en gran medida de un suministro suficiente de materias primas, a fin de progresar hacia una economía con bajas emisiones de carbono y de seguir siendo competitiva,
- B. Considerando que la complejidad de los trámites administrativos y la falta de coordinación entre administraciones pueden traducirse en plazos de varios años para la autorización de explotación de recursos mineros, y que semejantes plazos son excesivos, incrementan el coste del capital de las inversiones y expulsan del mercado a las pequeñas y medianas empresas,
- C. Considerando que la demanda de materias primas a escala mundial ha crecido de forma constante, sobre todo de metales tecnológicos,
- D. Considerando que los Estados miembros de la UE, Australia y los Estados Unidos tienen la posibilidad de desarrollar su propia extracción de recursos de las materias primas críticas, los metales comunes y los elementos de tierras raras,
- E. Considerando que los adelantos en las nuevas tecnologías continuarán incrementando la demanda de recursos esenciales para el desarrollo de estas industrias,
- F. Considerando que el suministro internacional está parcialmente limitado como consecuencia de las cuotas a la exportación y que los precios están alcanzando niveles desconocidos hasta ahora;
- G. Considerando que, en el sector de la fabricación, el porcentaje del coste material como parte de la totalidad de los costes de producción es notablemente mayor que el porcentaje referente a la nómina de los trabajadores, y que, en todos los sectores, la tendencia al alza del primer elemento no se espera que se invierta, al menos, a medio plazo,
- H. Considerando que la existencia de unas condiciones justas e iguales constituye un beneficio para los mercados,
- I. Considerando que una mayor competencia en cuestión de materias primas puede agravar las relaciones internacionales y desembocar en conflictos por los recursos,
- J. Considerando que estos retos pueden constituir una oportunidad para nuevas asociaciones innovadoras de cooperación mutuamente beneficiosa entre la UE y terceros países,
- K. Considerando que en muchos países en desarrollo la explotación de los recursos naturales no ha sido aprovechada en beneficio de la población por la existencia de regímenes no democráticos, fraude, corrupción o conflictos armados,
- L. Considerando que las acciones propuestas por la Comisión para aumentar la eficacia de recursos y el reciclado se limitan, en su mayoría, a valoraciones de lo que podría realizarse, en lugar de medidas concretas a adoptar, y que por consiguiente resultan insuficientes para alcanzar los objetivos declarados,
- M. Considerando que la Comisión afirma que para promover una Europa más eficiente en materia de recursos es esencial una mejor aplicación y cumplimiento de la legislación existente sobre residuos,
- N. Considerando que el aumento del reciclado de materiales valiosos, en especial elementos de tierras raras, exige un trabajo de desmontaje intensivo,
- O. Considerando que un reciclado rentable se basa en una tecnología de clasificación y separación fiable y eficaz, ya que el valor de los materiales reciclados depende de la pureza de su fraccionamiento;

Martes 13 de septiembre de 2011

- P. Considerando que el aumento de la eficiencia y el reciclado contribuyen a la sostenibilidad, la competitividad y la seguridad del suministro,
- Q. Considerando que la productividad de la mano de obra ha evolucionado mucho más rápido en las últimas décadas que la productividad de los recursos, estimándose que los costes laborales representan menos del 20 % de un producto y que los costes de los recursos representan el 40 %, lo que implica que es necesario actuar con rapidez para mejorar la eficiencia de los recursos,
- R. Considerando que es muy importante adoptar medidas decididas en el momento adecuado para desarrollar una estrategia eficaz y producir resultados en relación con la iniciativa europea de las materias primas,

Una estrategia sobre las materias primas

1. Considera que Europa se enfrenta tanto a retos como a grandes oportunidades en relación con las materias primas; subraya que en este momento, cuando la demanda de materias primas aumenta vertiginosamente a nivel mundial, la UE tiene la oportunidad de obtener beneficios fortaleciendo el suministro y la eficiencia de las materias primas a la vez que satisface las necesidades de las industrias de la UE y del sector de las materias primas; subraya que la disponibilidad de materias primas y el acceso equitativo a las mismas, a precios estables y previsibles, revisten una importancia fundamental para el potencial de desarrollo, la competitividad, la innovación y la conservación de la industria europea, en tanto que las restricciones al acceso y el suministro, en particular a las materias primas críticas, como los elementos de tierras raras, así como una volatilidad elevada de los precios, pueden obstaculizar las perspectivas de competitividad, de eficiencia ecológica y de innovación de la industria de la UE, en particular de las PYME; acoge con satisfacción que la Comisión haya asumido el liderazgo en la política sobre las materias primas con su iniciativa de las materias primas» de 2008, y pide decididamente a la Comisión y a los Estados miembros que impulsen su rápida aplicación; cree que la política de los recursos y la diplomacia de los recursos tienen una gran importancia para la UE, no solo con respecto a la política industrial y el comercio internacional, sino también como asunto horizontal que afecta a diversos ámbitos de la política interior así como a la política exterior y de seguridad; pide a la Comisión que preste tanta atención a este asunto como al energético; considera que se trata asimismo de una tarea para el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE);

2. Opina que la responsabilidad de lograr una diplomacia de la UE coherente y eficaz debe recaer en el SEAE y los servicios pertinentes de la Comisión —y especialmente en la DG Comercio por lo que se refiere a las cuestiones comerciales— en estrecha cooperación con el Consejo y el Parlamento; considera, además, que la importancia estratégica de las materias primas debe reflejarse en la organización del SEAE y en la dotación de personal de las correspondientes delegaciones de la UE; destaca la importancia de coordinar la política exterior de la UE y de los Estados miembros en el ámbito de las materias primas;

3. Pide a la Comisión que conceda la atención adecuada a los mercados de productos básicos, por una parte, y a la iniciativa de las materias primas mencionada anteriormente, por otra, ya que los dos ámbitos son de naturaleza diferente y requieren medidas específicas para abordar sus diferentes problemas; pone de relieve el hecho de que los mercados financieros y de productos básicos están hoy más entrelazados que nunca y que la volatilidad de los precios de los productos básicos se ha exacerbado por la especulación; observa que el funcionamiento correcto del mercado de materias primas proporcionaría los incentivos necesarios a las empresas para que utilicen los recursos con mayor eficiencia, encuentren sustitutos para los recursos, reciclen y sigan invirtiendo en actividades de I+D de cara a la sustitución; anima a la Comisión, por lo tanto, a fomentar el funcionamiento adecuado del mercado de materias primas, por ejemplo, procediendo a la revisión de la Directiva sobre mercados de servicios financieros a fin de facilitar una negociación más transparente; subraya que los tres pilares de la iniciativa de las materias primas se complementan mutuamente para solucionar la problemática de las materias primas y asegurar el suministro de materias primas en la UE; pide a la Comisión que aplique la estrategia sobre materias primas de manera equilibrada y coherente, en particular con respecto a otras políticas europeas importantes, especialmente aquellas referentes a la industria, la investigación, el medio ambiente, el transporte y la Estrategia Europa 2020; señala, en este contexto, en particular, el importante papel que desempeña una sólida política de innovación e industrial;

Martes 13 de septiembre de 2011

4. Acoge con satisfacción las labores realizadas por la Comisión en relación con la definición de las materias primas críticas, todas ellas metales tecnológicos importantes que deberán tenerse en cuenta en medidas posteriores; pide a la Comisión que:

- actualice regularmente la lista de materias primas críticas y contemple las materias primas no escasas pero estratégicamente importantes con vistas a corregir las tendencias a la inflación que originan concentraciones en manos de los proveedores;
- cree un radar de riesgos para las materias primas críticas, analice las necesidades y los precios actuales y futuros así como los efectos negativos de la escasez de posibles materias primas críticas, en particular, de elementos de tierras raras, en relación con los sectores de la energía renovable, la alta tecnología, la defensa e, incluso, el automóvil;
- analice las cadenas de suministro que dependen de las materias primas críticas, la capacidad de refinado, que genera también productos semielaborados, y la interacción entre estas materias primas críticas y sus metales comunes asociados;

recuerda que, dentro de las materias primas y las materias primas críticas en particular, el carácter crítico de los diferentes elementos varía, al igual que su disponibilidad, uso, necesidad de transformación y, consecuentemente, precio en las diferentes fases de la cadena de suministro, lo que debe tenerse en cuenta en el análisis; alerta además sobre los distintos paradigmas logísticos de los flujos de materias primas en el mercado único;

5. Señala que no todos los mercados de materias primas funcionan de la misma manera y que, en particular, los mercados de materias primas del ámbito agrícola están sometidos a rigurosas condiciones estacionales y climáticas, por lo que requieren especial atención;

6. Pide a la Comisión, en este sentido, que elabore un estudio sobre las importaciones europeas de materias primas no enumeradas como esenciales (como el litio, el hafnio o el níquel) y que, no obstante, posean importancia estratégica para responder a las necesidades de la industria europea y para producir bienes de consumo de alto valor añadido; considera que en dicho estudio deben evaluarse la dependencia de estas materias primas nuestras industrias y podrían examinarse medidas para garantizar la seguridad del suministro de dichas materias primas, los costes medioambientales vinculados a su extracción y las posibles alternativas;

7. Acoge con satisfacción el hecho de que en la Comunicación de la Comisión se haya incluido una amplia gama de materias primas, como el caucho natural, la madera y los agregados; pide a la Comisión que lleve a cabo análisis sobre la disponibilidad y la demanda potencial de estos materiales y que, sobre esa base, adopte las medidas adecuadas, cuando proceda; señala que el presente informe se centra en las materias primas estratégicas y críticas;

8. Señala que la gobernanza efectiva de la política relativa a las materias primas resulta fundamental para una estrategia eficaz sobre las materias primas; observa que una estrategia eficaz tiene que incluir un diálogo continuo con las partes interesadas afectadas; pone de relieve la necesidad de una coordinación estrecha y del intercambio de información en la Comisión y el Parlamento Europeo y entre los Estados miembros; recomienda la creación en 2011 de un grupo de trabajo de alto nivel sobre las materias primas en el que estén representados los distintos servicios, tal y como ocurre en Francia y en los Estados Unidos, que incluya las direcciones generales pertinentes, el Centro Común de Investigación (CCI), la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Servicio Europeo de Acción Exterior, para elaborar, controlar y revisar las políticas, incluidos los acuerdos de asociación, velar por la coherencia estratégica y fomentar el establecimiento de un sistema de alerta precoz, entre otras cuestiones, para las distorsiones del mercado y los conflictos por causa de los recursos, completado por un grupo de seguimiento; pide a la Comisión que establezca una hoja de ruta europea a largo plazo para las materias primas hasta 2050 que identifique la evolución, las amenazas y las oportunidades futuras en los sectores de las materias primas y las materias primas críticas y que podría ayudar a las industrias, instituciones académicas y de investigación europeas a participar en una planificación e inversión a largo plazo; pide además a la Comisión que respalde a los Estados miembros en la elaboración de sus propias estrategias para las materias primas y que promueva la coordinación y el intercambio de buenas prácticas entre ellos, incluso en relación con la dimensión exterior; opina que la comunicación que se publicará próximamente sobre la dimensión exterior de la energía podría servir de modelo;

Martes 13 de septiembre de 2011

9. Insiste en que se informe regularmente al Parlamento Europeo sobre el desarrollo de las materias primas no energéticas en el marco de la iniciativa de las materias primas y sobre el cumplimiento de los objetivos de esta última mediante un informe anual sobre los progresos realizados, centrado también en la coherencia política en relación con el comercio, las políticas de desarrollo y de medio ambiente y las repercusiones sociales, así como datos sobre las materias primas críticas;

Convertir un reto en una oportunidad para la industria europea: eficiencia de los recursos, reutilización, reciclado y sustitución

10. Señala que la superación de los retos planteados por las materias primas ofrece, también, una oportunidad para fortalecer la base industrial, la capacidad tecnológica y la experiencia de la UE y aumentar la competitividad y el empleo cualificado estable a través de una estrategia de investigación e innovación industrial ambiciosa; señala que, no obstante la importancia de una política de comercio eficaz y el uso de recursos propios, para la competitividad, la sostenibilidad y la seguridad del suministro a medio y largo plazo serán elementos fundamentales la buena gobernanza en relación con las materias primas y el aumento de la eficiencia, la reutilización, el reciclado con eficiencia energética, la reducción de los recursos utilizados, también mediante mejores normas en materia de calidad de los productos y el principio de «la utilización durante más tiempo», cuando proceda, y la utilización de tecnologías ecológicas; cree que cualquier iniciativa a este respecto debe basarse en evaluaciones de impacto adecuadas que se centren en las posibles repercusiones medioambientales, sociales y en materia de competitividad; pone de relieve la importancia de aplicar coherentemente la jerarquía europea de residuos, jurídicamente vinculante, tal como establece la Directiva marco sobre residuos, que concede prioridad a la prevención, la reutilización y el reciclado por delante de la recuperación y el vertido; destaca que la innovación social, los cambios en el estilo de vida y nuevos conceptos como el «eco-leasing», el alquiler y el uso compartido de productos químicos deben recibir el apoyo de la Comisión;

11. Señala que los niveles inferiores de consumo, la prevención de la generación de residuos y la reutilización son elementos fundamentales para la transición hacia una economía eficiente en el uso de los recursos;

12. Propone que la Comisión lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre modelos económicos de arrendamiento como alternativa a la propiedad de bienes y su impacto en el uso y recuperación de materiales; destaca que la concienciación es el principal reto en este sentido;

13. Señala la necesidad de trabajar hacia una disociación de crecimiento económico y mayor utilización de recursos, lo que contribuirá también a disminuir la dependencia de las importaciones que conlleva; señala la importancia de establecer la estrategia sobre las materias primas en el contexto más amplio del cambio climático, acoge favorablemente por tanto la intención de la Comisión de poner en marcha una iniciativa emblemática sobre un uso eficiente de los recursos; pide a la Comisión que identifique los obstáculos para incrementar la productividad de los recursos (por ejemplo, impedimentos técnicos, costes, etc.) y que incorpore y evalúe objetivos de mejora de la eficiencia de los recursos a medio y largo plazo que reflejen la necesidad de reducir la dependencia de las importaciones de materias primas de la UE, ya que las importaciones de materias primas de la UE per cápita son las más elevadas del mundo; pide a la Comisión que, para evaluar objetivamente los progresos y obtener comparaciones con otros países, desarrolle una metodología fiable para medir la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta la labor de Eurostat en este campo así como los resultados de un estudio sobre la materia encargado recientemente por el Parlamento Europeo;

14. Acoge con satisfacción el desarrollo de instrumentos e indicadores como la EEB (La economía de los ecosistemas y la biodiversidad); insta a la Comisión a que promueva y estimule el desarrollo de estos instrumentos y su uso;

15. Considera que un impuesto sobre los recursos minerales no es un instrumento fiscal adecuado para aumentar la eficiencia de los recursos, por lo que pide a la Comisión que encargue un estudio sobre los efectos de un impuesto sobre el agua y el uso del suelo, con atención específica a posibles repercusiones no intencionadas sobre las actividades económicas y la producción de energía renovable en la UE;

Martes 13 de septiembre de 2011

16. Pide a la Comisión que considere seriamente la ampliación, sobre la base de un estudio de impacto, del enfoque de diseño ecológico a las materias primas, que evalúe la posibilidad de introducir nuevos instrumentos, que trabaje con los organismos de normalización, que evalúe la viabilidad de un programa de excelencia de los productos en relación con la eficiencia de los recursos, y que fortalezca los servicios de asesoramiento en materia de eficiencia de los recursos, en particular en el caso de las PYME, por ejemplo, reforzando tales programas en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (EACI); pide a la Comisión que apoye a las PYME en este campo fomentando el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros, proporcionando acceso a la investigación pertinente bajo el Séptimo Programa marco de investigación y los futuros programas de investigación de la UE; pide a las empresas que utilicen el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o las normas ISO; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aprovechen los contratos públicos para fomentar los productos que utilicen eficazmente los recursos y los que utilizan materias primas secundarias así como que garanticen un reciclado correcto y transparente al final de su vida; observa que, en el reciclado, no solo importa la cantidad sino también la calidad; subraya, por lo tanto, la importancia de un diseño de producto que lo haga apto para el reciclado; pone de relieve la importancia de la inclusión del uso de los recursos en la información relativa a los productos y en las etiquetas ecológicas para responsabilizar a los consumidores; pide a los organismos europeos de normalización que integren la cuestión relativa a la eficiencia de los recursos en la definición de las normas;

17. Pide a la Comisión que estudie cómo se podría modificar la Directiva sobre diseño ecológico, la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la Directiva relativa a los residuos de pilas y acumuladores con el fin de incrementar el reciclado, no sólo con carácter general, sino para obtener materias primas de valor, incluidas las tierras raras, por ejemplo, mediante unos requisitos más específicos para el desmontaje, y que proponga modificaciones a dichos actos legislativos en consonancia;

18. toma nota de la contribución del reciclado y la reutilización a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, dado que la utilización de materias primas constituye una fuente notable de dichas emisiones; constata además los elevados niveles de reciclado en sectores específicos sujetos a una legislación en materia de reciclado; pide a la Comisión que identifique formas de aumentar aún más el reciclado en los sectores pertinentes, por ejemplo, mediante la mejora del marco jurídico de la economía circular; subraya la necesidad de invertir en el reciclado de materias primas, en particular elementos de tierras raras; pide a la Comisión que realice un análisis exhaustivo de los flujos de materiales basado en el ciclo de vida completo de las materias primas (desde la extracción hasta el residuo) por sector y con vistas a evaluar y proponer formas económicamente eficientes de aumentar el reciclado de materias primas limitando el impacto sobre el medio ambiente; pide a la Comisión que armonice la legislación europea y las normas mínimas sobre reciclado en aras de una mayor coherencia; pide a los Estados miembros que vean por la adecuada aplicación de la legislación existente y pide además a las asociaciones industriales nacionales que promuevan activamente el reciclado entre sus miembros y faciliten la cooperación con instituciones de investigación y otros sectores; observa la importancia de desvincular la cantidad de residuos producidos del incremento de la producción manufacturera;

19. Toma nota de la importancia de crear sinergias industriales en el ámbito del reciclado y de ayudar a descubrir cómo sus residuos y subproductos pueden servir como recursos a terceros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan enfoques como el adoptado por el Reino Unido con su programa nacional de simbiosis industrial;

20. Pide a la Comisión que:

- investigue y promueva proyectos sobre minería urbana, ya que los depósitos de la minería urbana pueden ser mucho más ricos que los yacimientos mineros primarios, y se puede extraer, reutilizar y reciclar una parte considerable de materias primas secundarias valiosas, así como que invierta en proyectos que reduzcan de manera general el uso de materias primas, provocando de esa forma un cambio en la sociedad;
- estudie, incluso mediante un estudio de impacto independiente, la posibilidad de reabrir los vertederos cerrados para reciclar residuos potenciales utilizando las mejores tecnologías disponibles, ya que esto se traduciría en una mayor disponibilidad de materias primas y puestos de trabajo adicionales en toda la Unión;
- examine los vertederos de residuos mineros y metalúrgicos;

Martes 13 de septiembre de 2011

- complete una base de datos de la UE sobre los residuos de la minería para 2012 y haga que se aplique la Directiva sobre residuos de la minería;
- vele por que estos residuos se traten con las mejores tecnologías disponibles;
- fomente la gestión del ciclo de vida de los edificios garantizando, llegado el caso, que los materiales utilizados en su construcción puedan reciclarse;
- implante gradualmente una prohibición general de la existencia de vertederos en toda la Unión Europea;

21. Opina que existe una necesidad urgente de mayor información sobre la minería urbana y, por lo tanto, pide a la Comisión que evalúe especialmente el potencial, pero también las posibles limitaciones en este sentido;

22. Alienta a la Comisión a elaborar una estrategia de reciclado con una recuperación lo más cercana posible a la fuente de residuos, incluida la depuración de las aguas residuales, ya que esto permitiría la recuperación de mayores concentraciones de materias primas, prevendría la irrecuperabilidad, reduciría los efectos negativos sobre el medio ambiente y posiblemente sería más eficiente desde el punto de vista energético;

23. Pide, además, a la Comisión que presente una propuesta de modificación de la Directiva relativa al vertido de residuos⁽¹⁾ y que se actualicen y amplíen los objetivos establecidos en su artículo 5, apartado 2; considera además que, a partir de 2020, el objetivo de reducción que persigue la prohibición de depositar residuos municipales biodegradables, en el sentido de la Directiva marco sobre residuos, deberá ampliarse a todos los residuos biodegradables, y dicho objetivo deberá establecerse en el 5 %;

24. Pide a la Comisión que apoye las asociaciones en el ámbito del reciclado con los países en desarrollo; pide a la Comisión que apoye los proyectos piloto como las «zonas de residuos cero»;

25. Pide a la Comisión que evalúe la posibilidad de que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) pueda contribuir a reducir los riesgos financieros ligados a las inversiones en las instalaciones de reciclado que utilizan tecnología punta y en otras iniciativas de reciclado;

26. Pide a la Comisión que fomente la investigación y el desarrollo de incentivos económicos para el reciclado, incluido el reciclado de elementos de tierras raras, que tengan también en cuenta evaluaciones de impacto; pide a la Comisión que investigue cómo se puede apoyar a los mercados de materiales reciclados mediante, entre otros, certificados para los materiales reciclados y requisitos en materia de diseño ecológico, y que vele por que la política de cohesión y los presupuestos de cohesión también se utilizan para promover la eficiencia en relación con los recursos y el reciclado;

27. Subraya la necesidad de luchar contra el transporte ilegal de materiales reciclables y de residuos que contengan materias primas útiles, en particular de residuos electrónicos incluidos en la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) mediante una mejora de la legislación e intensificando la aplicación, y pide a los Estados miembros que presten atención urgente a esta tarea; pide a la Comisión que estudie de qué manera el principio de responsabilidad del productor podría contribuir a este objetivo; subraya la necesidad de establecer un régimen de certificación a nivel mundial en relación con las plantas de reciclado; toma nota de la importancia de la cooperación entre los funcionarios de aduanas nacionales; pide a la Comisión que examine la necesidad de un mecanismo colectivo de información a las autoridades sobre los flujos de transportes ilegales; pide a la Comisión que elabore un estudio sobre los flujos ilegales de residuos e informe regularmente sobre los éxitos en la lucha contra las exportaciones ilegales de residuos; pide a la Comisión que promueva una distinción efectiva en las declaraciones aduaneras entre los productos nuevos y los productos de segunda mano abordando esta cuestión en el marco de las disposiciones de aplicación del Código aduanero comunitario modernizado;

⁽¹⁾ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

Martes 13 de septiembre de 2011

28. Pide asimismo, en este contexto, a la Comisión, que respalte a los socios comerciales de la UE para que adopten leyes adecuadas y apliquen medidas de control apropiadas para prevenir las importaciones ilegales de cualquier clase de residuos en sus territorios y que luchen activamente contra la corrupción, que con frecuencia hace posibles esas importaciones ilegales;

29. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las observaciones críticas de algunos Estados miembros sobre el Reglamento del Consejo por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE y que endurezca los requisitos sobre la calidad del producto y mejore las posibilidades de comprobar y asegurar que la chatarra declarada como que ha dejado de ser residuo tenga la calidad exigida;

30. Pide a la Comisión que fije las prioridades para la investigación y la innovación en métodos de prospección y producción sostenible, el ciclo de vida, el reciclado («de la cuna a la cuna») y la sustitución de productos y la eficiencia de los recursos, ya que esto podría reducir la dependencia de las importaciones europeas con respecto a proveedores monopolísticos; pide a la Comisión que aborde los retos existentes en relación con el reciclado dentro de programas marco y subraya que es necesario prestar atención a diferentes estrategias de reciclado para los metales masivos y para las materias primas críticas, como los elementos de tierras raras; pide a la Comisión que vincule la financiación para la investigación en cuanto a materias primas y elementos de tierras raras a objetivos claros, como, por ejemplo, el objetivo japonés de reducir en un tercio el consumo de elementos de tierras raras; pide a la Comisión que integre la experiencia de terceros países que ya hayan alcanzado unos niveles elevados de recogida, como Noruega, donde se recoge cerca del 80 % de los residuos electrónicos, y que fije objetivos propios adecuados de recogida; subraya la importancia de las asociaciones público-privadas en este ámbito que impliquen a la industria, al mundo académico y al gobierno; reconoce el valioso servicio que tales instituciones prestan asimismo a las PYME; insiste en la importancia de una asociación europea para la innovación en el ámbito de las materias primas estratégicas a fin de promover el desarrollo de la eficiencia de los recursos, las tecnologías clave, la seguridad del suministro y el sector interno de las materias primas; pide a la Comisión que ponga en marcha esta asociación en 2011;

31. Lamenta que en la Comunicación no se hayan abordado suficientemente la sustitución ni la reutilización; recuerda que la sustitución, en particular de materias primas críticas y de elementos de tierras raras es de gran importancia y puede ofrecer soluciones eficaces para los riesgos de abastecimiento y medioambientales, cuado sea posible; pide, por consiguiente, a la Comisión que intensifique sus trabajos en este ámbito, utilizando los fondos destinados a la investigación y la innovación a través del posible desarrollo de un programa de I+D sobre sustitución en el próximo programa marco de investigación, apoyando las instalaciones de demostración; anima a la Comisión y a los Estados miembros a que consideren el establecimiento de objetivos de sustitución teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto correspondientes; pide a la Comisión que haga uso pleno de la competencia existente en materia de tierras raras dentro de la UE;

Abastecimiento sostenible en la UE

32. Pide políticas no fiscales para apoyar a los sectores nacionales de materias primas a la hora de atraer inversiones; acoge con satisfacción, por lo tanto, la cooperación entre servicios de análisis geológico nacionales; pide una cooperación más estrecha entre ellos y alienta el uso de normas y prácticas comunes que facilitarían el intercambio y la explotación de datos geológicos; acoge con satisfacción la publicación de un anuario europeo de materias primas, subrayando que se deben incluir datos sobre los recursos secundarios y la minería urbana; pide a la Comisión que evalúe la necesidad de crear un servicio geológico de la Unión Europea que reagrupa el trabajo de los servicios de análisis nacionales y colabore con los socios internacionales, si procede; expresa su apoyo al trabajo de la Comisión de cara a la mejora de la base de datos geológicos de la UE; pide a la Comisión que promueva, en cooperación con los Estados miembros, el desarrollo de un mapa digital de los recursos de la Unión;

33. Toma nota de la importancia del suministro de materias primas nacionales en Europa; aboga, en consecuencia, por:

- una mejor coordinación con respecto a la exploración, la extracción, la distribución, la transformación, la reutilización y el reciclado;

Martes 13 de septiembre de 2011

- que las administraciones públicas competentes (nacionales, regionales y locales) apliquen procedimientos administrativos claros, eficientes y coordinados para la concesión de las autorizaciones de explotación de materias primas nacionales, con la posible creación de una ventanilla única para facilitar y agilizar el proceso de autorización;
- que los Estados miembros planifiquen una política de uso del suelo que incluya estimaciones a largo plazo para la demanda de minerales regional y local que deben reflejarse en las políticas sobre materias primas nacionales, que deben basarse en un conocimiento técnico geológico sólido de las materias primas presentes en los diferentes Estados miembros y no deben obstaculizar el comercio dentro de la UE o excluir la demanda transfronteriza;

toma nota de la importante función que también desempeñan las compañías de servicios primarios en el contexto de la minería nacional; destaca la importancia de fomentar las agrupaciones regionales o nacionales relacionadas con las materias primas que aún en la industria, los servicios geológicos, los proveedores de servicios primarios, los fabricantes de equipos, las empresas mineras y de refinado, así como al sector del transporte y los interlocutores sociales para lograr una actividad minera sostenible en Europa, también utilizando las nuevas tecnologías mineras;

34. Pide a la Comisión que integre los objetivos del plan de acción sobre biodiversidad en la estrategia sobre las materias primas para fortalecer los vínculos entre economía y medio ambiente y que tenga en cuenta los efectos medioambientales de la extracción, la producción, el uso y la eliminación de las materias primas; insta a la Comisión a que apoye el desarrollo de una planificación estratégica del uso del suelo en todos los Estados miembros para mantener el equilibrio entre extracción de materias primas y otras demandas de uso del suelo, así como para proteger el medio ambiente y la biodiversidad;

35. Subraya que las actividades extractivas deben llevarse a cabo respetando los más altos estándares de seguridad en el trabajo y protección ambiental para prevenir accidentes y rehabilitar las zonas explotadas;

36. Pide a la Comisión que preste la atención adecuada al desarrollo de zonas ricas en recursos y que incluya un enfoque integral para mejorar las estructuras de transporte que comunican las zonas ricas en recursos de la Unión con sus zonas industriales; pide a la Comisión, por tanto, que garantice que las directrices revisadas sobre las redes transeuropeas de transporte (RTE-T) satisfacen las necesidades de la industria al proporcionar un fácil acceso a las materias primas;

37. Reafirma que las directrices de la red Natura 2000 proporcionan una base sólida para llevar a cabo las actividades de extracción sin fines energéticos, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad; insta a la Comisión a que compruebe periódicamente si en los Estados miembros se han observado progresos en la compatibilidad de la explotación de las materias primas con la conservación de la naturaleza; toma nota de que los códigos de conducta son herramientas importantes para adquirir la excelencia técnica, social, competitiva y medioambiental; recuerda su Resolución de 20 de enero de 2011 sobre una política sostenible de la UE para el Alto Norte⁽¹⁾ y pide, en este sentido, a la Comisión, de acuerdo con el principio de cautela, que evalúe las posibilidades de una explotación sostenible desde el punto de vista del medio ambiente de zonas sensibles que podrían ser proveedores valiosos de materias primas esenciales, como el Ártico, el mar de Barents y Groenlandia, y que, en la medida de lo posible, amplíe los acuerdos de asociación existentes con los países de estas regiones;

38. Subraya la necesidad de unas condiciones marco en materia de procesos de aprobación regulatorios más transparentes y predecibles a la hora de determinar nuevas fuentes para la extracción de metales y minerales, sin que por ello se comprometan las normas medioambientales;

⁽¹⁾ Textos aprobados, P7_TA(2011)0024.

Martes 13 de septiembre de 2011

39. Toma nota de que los países del norte de Europa y la región de Barents poseen importantes yacimientos de menas y minerales, y bosques; opina que la región del norte de Europa puede hacer una importante contribución a las necesidades de suministro de materias primas para otras empresas europeas y reducir con ello la dependencia europea de las importaciones; considera que existe una clara necesidad de incrementar la sensibilización sobre el potencial del norte de Europa en el debate en curso sobre las materias primas;

40. Subraya la importancia de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para afrontar nuevos retos; toma nota de la contribución de la I+D+i al desarrollo de tecnologías innovadoras y de métodos sostenibles para las operaciones de minería, refinado, producción de menas y reciclado, con el fin de minimizar el impacto ambiental y los posibles efectos sociales negativos;

41. Anima a la Comisión Europea a que adopte medidas que inciten a considerar la reapertura de determinadas minas, en el marco de una explotación minera sostenible, a fin de mitigar el riesgo de escasez de materias primas para la industria europea;

42. Subraya la importancia de las habilidades y de la formación y el papel desempeñado por los geólogos, ingenieros, mineros y otros trabajadores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inicien un diálogo intenso con los interlocutores sociales, las universidades y la industria en este contexto; pide a la Comisión que identifique la necesidad y disponibilidad de personal formado en el ámbito de la investigación y el desarrollo, la extracción, el refinado, la transformación y el reciclado de materias primas críticas para 2012 y que comparta los resultados con el Parlamento Europeo; pide a la Comisión y a los Estados que, en colaboración con la industria y las universidades, apoyen la formación sobre materias primas por medio de la creación de programas y becas universitarios especiales; apoya, en este contexto, los programas de intercambio en este ámbito, como el Programa sobre Minerales y Medio Ambiente de Erasmus Mundus;

43. Acoge con satisfacción la propuesta de recurrir a la diplomacia de la UE en lo que a las materias primas y los elementos de tierras raras se refiere, con el objetivo de establecer urgentemente una plataforma reguladora internacional, garantizar el acceso a las materias primas y su suministro, en particular con respecto a las consideradas críticas, asegurar la apertura de los mercados mundiales y promover la cooperación internacional en la extracción sostenible de las materias primas y un uso eficiente de los recursos en bien de todos; destaca, en este contexto, la necesidad de establecer un diálogo sólido en el marco de la diplomacia de las materias primas entre los países industrializados, los países de reciente industrialización y los países en desarrollo ricos en recursos, con vistas a promover los derechos humanos, la buena gobernanza, la estabilidad regional y evitar el riesgo de conflictos por causa de los recursos;

44. Pide a la Comisión que vele por la más rigurosa aplicación de la legislación europea existente que incluya la seguridad y las normas de la extracción de oro en las acciones enmarcadas en la iniciativa emblemática «Unión por la innovación», incluya un elemento de trabajo específico sobre la extracción de oro para el Grupo Internacional sobre la Gestión Sostenible para los Recursos (PNUMA), que abarque aspectos de seguridad, innovación, gestión de productos químicos, actividades mineras ilegales, así como la extracción artesanal para lograr encontrar una solución sostenible a largo plazo que garantice que el oro se produce o se importa para su uso en la UE de forma sostenible, y considere la revisión de las directrices de Berlín II sobre actividades mineras a pequeña escala y artesanales;

45. Señala que, si se reconoce, regula y apoya oficialmente, la minería artesanal y a pequeña escala puede desempeñar una función vital en la vida local, generar empleo y apoyar los objetivos en materia de desarrollo; lamenta la ausencia relativa de conocimientos e instrumentos analíticos en este ámbito y pone de relieve la necesidad de incrementar su visibilidad, facilitar una elaboración y aplicación más eficaces de la política en materia de minería artesanal y a pequeña escala y supervisar los esfuerzos de ayuda a fin de contribuir a evitar las trampas de la pobreza, como el trabajo infantil, los entornos de trabajo poco seguros, el trabajo forzado, que se da a menudo en la minería artesanal, y los conflictos asociados a las actividades mineras a pequeña escala; pide asimismo a la UE y a sus Estados miembros que apoyen a los países en desarrollo a nivel nacional y local, poniendo a su disposición conocimientos especializados sobre prácticas mineras sostenibles, mayor eficiencia en materia de recursos, reutilización y reciclado;

Martes 13 de septiembre de 2011

46. Pide a la Comisión que estudie la necesidad de establecer un mecanismo para el almacenamiento de materias primas críticas, especialmente tierras raras, lo que garantizaría el acceso de las compañías europeas a los materiales estratégicos empleados en las industrias ecológica, de alta tecnología, de defensa y sanitaria, así como la protección frente a la presión monopolística y el incremento de precios; subraya el hecho de que el papel de la UE en cualquier posible programa de almacenamiento debería limitarse a proporcionar el marco jurídico y la supervisión reguladora;

Abastecimiento internacional de materias primas justo y sostenible

47. Toma nota del creciente número de obstáculos al comercio y distorsiones de la competencia en los intercambios comerciales con materias primas; pide a la Comisión que siga de cerca y examine sistemáticamente a nivel regional, multilateral y bilateral la cuestión de las restricción a la exportación y a la importación; considera que las medidas que distorsionan el comercio en relación con las materias primas industriales y, en particular, las materias primas críticas, deben investigarse plenamente y podrían dar lugar a acciones legales adicionales en el marco de la OMC; pide a la OMC que haga un seguimiento de cerca del impacto de las restricciones a la importación y a la exportación y apoya, en este sentido, la creación en la OMC de un instrumento de control de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de materias primas y elementos de tierras raras, así como el establecimiento en el seno del G-20 de un «Consejo de Estabilidad sobre las Materias Primas y las Tierras Raras»; pide a la Comisión que haga uso de todas sus redes internacionales incluido el servicio diplomático para mejorar las relaciones con los países y regiones proveedores de materias primas y materias primas críticas y así facilitar el comercio internacional de materias primas y, especialmente, de materias primas críticas; acoge con satisfacción la intención de la UE de seguir una diplomacia activa en el ámbito de las materias primas que abarque varias políticas, como la exterior, la de comercio, la medio ambiente y la de desarrollo y que promueva y fortalezca los principios democráticos, los derechos humanos, la estabilidad regional, la transparencia y el desarrollo sostenible; considera que es necesario desarrollar a muy corto plazo acciones prioritarias concretas y una estrategia integral a fin de lograr un suministro sostenible de tierras raras; pide a la Comisión que haga que las partes europeas interesadas en los elementos de tierras raras participen en la identificación de dichas acciones;

48. Reconoce el legítimo derecho de los gobiernos y parlamentos de los países en desarrollo de adoptar políticas y regular las inversiones extranjeras en beneficio público, en consulta con la sociedad civil, de forma tal que las inversiones extranjeras beneficien a la economía local, creen valor añadido nacional y promuevan el desarrollo; hace hincapié en que la estrategia sobre las materias primas de la UE no debe obstaculizar dicho derecho;

49. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la UE por fomentar un comercio sostenible de materias primas con terceros países (por ejemplo, el plan de acción FLEGT);

50. Subraya la necesidad de establecer normas claras para la cooperación en el ámbito del comercio de materias primas entre todas las partes interesadas (productores, exportadores, países de tránsito, importadores);

51. Pide a la Comisión que garantice la coherencia entre la política de desarrollo y la iniciativa sobre las materias primas, razón por la cual la política de la UE en el ámbito de las materias primas debe tener plenamente en cuenta el crecimiento económico sostenible en los países en desarrollo y ser coherente con el objetivo general de erradicar la pobreza, consagrado en el artículo 208 del TFUE; destaca que un apoyo firme al desarrollo económico, social y medioambiental de los países ricos en recursos podría ayudarles a construir instituciones democráticas sólidas, lo que garantizará beneficios mutuos tanto para los países exportadores como importadores; pide por consiguiente que, en los futuros acuerdos con los países socios exportadores de materias primas, se incluyan las cláusulas de derechos humanos y democratización; opina que la UE también debe apoyar a los países en desarrollo para que diversifiquen sus economías, reduzcan su dependencia de las exportaciones de materias primas y aumenten el valor de sus productos por medio de la fabricación y la transformación nacionales; pide a la Comisión que, al preparar los nuevos instrumentos de acción exterior para después de 2013, incluya medidas dirigidas a apoyar la buena gobernanza y la minería sostenible en los programas de estabilidad democrática y económica de Estados frágiles que sean suministradores de materias primas;

Martes 13 de septiembre de 2011

52. Considera que es responsabilidad de las empresas abastecerse de recursos; reconoce las dificultades a la hora de proporcionar recursos para las PYME; pide, por ello, que la Comisión considere la posibilidad de prestar apoyo no financiero a fórmulas como un holding europeo de materias primas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien con detenimiento la empresa estatal de Japón Jogmec;

53. Insta a los Estados miembros a que cooperen entre sí en el marco de la estrategia europea sobre las materias primas; pide que dicha estrategia saque partido de las sinergias entre las políticas económicas, mineras, industriales e internacionales y fijarse el objetivo de asegurar el suministro de sustancias estratégicas;

54. Pide a la Comisión que evalúe el resultado del asunto presentado ante la OMC contra China y que utilice los mecanismos de la OMC en el futuro, si procede;

55. Señala la importancia de las relaciones UE-África y del Acuerdo de Addis Abeba de junio de 2010; insiste en que esta asociación se base en intereses mutuos y señala que, al fomentar las prácticas de minería sostenibles, es importante intercambiar las mejores prácticas en materia de buena gobernanza, una mayor eficiencia en recursos, la reutilización y el reciclado, la gestión de residuos y de roca estéril, la rehabilitación del legado de las minas, la salud y seguridad, la protección de los trabajadores y la erradicación del trabajo infantil; señala que la Unión Africana recogía en la Visión de la Minería Africana que, hasta la fecha, los países africanos no han sido capaces de beneficiarse de sus ventajas competitivas en recursos naturales y que, por lo tanto, se deben considerar medidas para garantizar que la población de los países ricos en recursos se beneficia de su riqueza en recursos naturales;

56. Destaca la importancia de la cooperación bilateral en el ámbito de las materias primas, como se puso de manifiesto con la cooperación entre la UE y la Unión Africana en junio de 2010, y alienta a que se realicen mayores esfuerzos en el marco de un plan de acción conjunto África-UE para el periodo 2011-2013; pide que se establezca una cooperación similar con otros países que sean grandes productores de materias primas críticas; propone, como uno de los objetivos concretos de la diplomacia de materias primas, la diversificación de las fuentes de abastecimiento -desde el sudeste de Asia hasta Latinoamérica, pasando por África- para algunas materias primas respecto de cuya importación es dependiente la UE;

57. Acoge con satisfacción el enfoque del mencionado plan de acción, que consiste en ofrecer formación sobre buenas prácticas para negociar contratos sobre minerales y promover la cooperación científica en el sector minero, además de fomentar la buena gobernanza, incluida la transparencia;

58. Lamenta que la Comunicación no haga referencia a otras regiones o países; considera que deben explorarse fuentes alternativas de materias primas a fin de evitar la dependencia europea de un número limitado de países; pide a la Comisión, en este sentido, que promueva otras asociaciones mutuamente beneficiosas con países y regiones ricos en recursos; considera que la UE debería ofrecer asociaciones triangulares de infraestructuras, intercambio de conocimientos y recursos; pide a la UE que ayude a los países en desarrollo ricos en recursos a desarrollar sus conocimientos geológicos, mineros y relativos a la transformación de minerales, así como en asuntos científicos y jurídicos, a fin de lograr un desarrollo de las capacidades sostenible; propone, en este contexto, la creación de cátedras financiadas conjuntamente en las Facultades de Geología; pide a la Comisión que supervise de cerca los acuerdos internacionales celebrados por los países ricos en recursos con Estados no miembros de la UE que impliquen un acceso exclusivo a los recursos y que vele por un acceso justo a los recursos y por el funcionamiento de la legislación en materia de comercio internacional;

59. Expresa su preocupación por que no se ha definido una estrategia de diálogo y cooperación con China ni con otros actores internacionales clave; hace hincapié en la necesidad de un diálogo con China en el ámbito comercial y tecnológico; pide a la Comisión que examine cómo se pueden establecer proyectos piloto con China en los ámbitos de la minería y el procesamiento de minerales sostenibles, la sustitución, la eficiencia de los recursos o el reciclado de materias primas críticas para un beneficio mutuo; apoya también firmemente los diálogos bilaterales similares sobre cuestiones pertinentes en el ámbito de las materias primas con otros proveedores clave, como los BRICS, ya que disponen y hacen uso de una cantidad enorme de materias primas; pide a la Comisión que trate de forma similar el asunto de las materias primas en su Política Europea de Vecindad;

Martes 13 de septiembre de 2011

60. Considera que la estrategia de materias primas de la UE debería reflejar las diferencias entre las economías desarrolladas y las principales economías emergentes por un lado y los países menos desarrollados por otro;

61. Insiste en que la cuestión del acceso a las materias primas debe integrarse sucesivamente en las medidas en favor de la paz y de prevención de conflictos, dado que en determinadas regiones ha resurgido un número considerable de conflictos;

62. Comparte la opinión de que la política de desarrollo desempeña un papel importante para ayudar a los países a convertir la abundancia de recursos que poseen en un crecimiento sostenible e incluyente, en particular mediante el fortalecimiento de la gobernanza y de la transparencia; subraya el hecho de que la política de desarrollo, incluido el SPG, no es un instrumento diplomático en el ámbito de las materias primas, pero cree que puede desempeñar un importante papel de apoyo en la política europea sobre las materias primas; pide a la Comisión, por lo tanto, que garantice la coherencia entre ambas políticas; se congratula de que en los acuerdos comerciales de la UE se incluyan garantías explícitas relativas al acceso no discriminatorio al mercado de las materias primas y de que dichas garantías constituyan un requisito previo para la adhesión a la OMC; señala, no obstante, que está de acuerdo con que los acuerdos comerciales deberían proporcionar la flexibilidad necesaria para apoyar a los países en desarrollo a establecer vínculos entre la industria extractiva y la industria a nivel local; considera que debe respetarse la soberanía de los países en relación con los recursos y pide a la Comisión, en este contexto, que equilibre la oposición a los impuestos sobre las exportaciones en los países en desarrollo por medio de un enfoque diferenciado que tenga en cuenta los diversos contextos nacionales, de manera que no se comprometan los objetivos de desarrollo e industrialización de los países en desarrollo; subraya que el comercio libre y justo es importante para el desarrollo del sector de las materias primas global, así como para la creación de riqueza en todas las sociedades; toma nota de que los ingresos procedentes de las materias primas pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de capacitar a los países menos desarrollados para que alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

63. Manifiesta su preocupación por que la renovada iniciativa de las materias primas no haga referencia al SPG o al SPG+ ni proponga incentivos comerciales alternativos para la promoción de los derechos humanos, las normas medioambientales, la eliminación del trabajo infantil y el apoyo a reformas internas para los países que no entran en el ámbito de aplicación de estos sistemas; pide a la Comisión que apoye y promueva iniciativas de diversificación de las economías de los países en desarrollo, que dependen en muy gran medida de determinadas materias primas;

64. Pide a la Comisión que ayude a los países en desarrollo a superar las asimetrías en materia de información en la negociación de contratos relacionados con las materias primas y de explotación minera mediante la creación de capacidades, y que les ayude con la negociación de transferencia de tecnología, tanto a nivel nacional como entre las comunidades locales;

65. Pone de relieve el papel que desempeña la responsabilidad civil de las empresas en relación con el respeto de unas normas estrictas en los ámbitos medioambiental, social y laboral en el extranjero y en relación con la utilización de las mejores tecnologías disponibles; considera que dichas normas deben fomentarse a través de los foros pertinentes, como el G-8 y el G-20, la OMC, la OCDE, la UNCTAD, el PNUMA y su Grupo Internacional para la Gestión Sostenible de los Recursos, los grupos internacionales de estudio sobre los metales y otros organismos; aplaude las contribuciones positivas realizadas en este contexto a través del Pacto Mundial de las Naciones Unidas; pide a las empresas de la UE que desarrollen un código de conducta adecuado aplicable a las empresas que operan en terceros países y que basen sus actividades en las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales y la norma ISO 26000; pide a la Comisión que emprenda medidas que garanticen el respeto de las normativas sociales, medioambientales y laborales por parte de las compañías europeas que llevan a cabo explotaciones mineras en terceros países; pide a la Comisión que presente una propuesta de elaboración de un informe país por país sobre los minerales de guerra y que establezca requisitos jurídicamente vinculantes para las empresas extractoras que las obligue a publicar sus pagos adeudados para cada proyecto y país en que inviertan, siguiendo el ejemplo de la Ley Dodd-Frank de los EE.UU.; apoya la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) y la red mundial Publish What You Pay («Publica lo que pagas»); considera que estas normas deberían aplicarse, en particular, a los proyectos que reciben fondos de la UE, como, por ejemplo del BEI; insta a la UE a que investigue cómo se pueden evitar las importaciones de minerales comercializados o extraídos de forma ilegal; pide a la Comisión que investigue si se podrían utilizar en este contexto tecnologías que dejan huella y que impulse proyectos piloto basados en la experiencia de la huella que deja el coltán; pide al BEI que lleve a cabo un análisis periódico de los efectos previstos de sus préstamos en la industria extractiva;

Martes 13 de septiembre de 2011

66. Expresa su profunda preocupación por los numerosos y bien documentados casos de empresas de la UE que infringen las normas medioambientales y laborales y violan los derechos humanos;

67. Reitera que las iniciativas en materia de transparencia en el sector de las industrias extractivas son, en efecto, favorables para las empresas, pueden crear seguridad jurídica y asociaciones sostenibles y prolongadas y pueden actuar como garantía contra la reapertura de negociaciones o la expulsión; observa que hay retos por afrontar, y que algunos contratos requieren confidencialidad, pero que, no obstante, deben ser objeto de control público; toma nota de que la Ley ghanesa sobre la gestión de los ingresos procedentes del petróleo (Petroleum Revenue Management Bill) es un buen ejemplo de la necesidad de mantener una cierta confidencialidad, por una parte, y salvaguardar el control parlamentario, por otra;

68. Considera que las empresas de la UE deben ser jurídicamente responsables en sus países de origen de toda violación de los derechos humanos, las normas medioambientales o las normas laborales fundamentales de la OIT por parte de sus filiales en el extranjero y de las entidades que controlan;

69. Pide al BEI y a la Comisión que, antes de adoptar una decisión sobre el apoyo al sector de las industrias extractivas en los países en desarrollo, examinen con mayor rigor si los proyectos contribuyen a la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y un crecimiento integrador;

70. Expresa su inquietud por la persistencia del comercio y empleo de minerales procedentes de zonas en conflicto, cuya explotación engendra abusos inaceptables y actividades ilegales; insta a la Comisión, al SEAE, al Consejo y a los Estados miembros a tener en cuenta esta situación en sus relaciones con los países terceros; pide a la Comisión y a los países suministradores estratégicos de la UE que desarrollen conjuntamente un sistema eficaz de trazabilidad de las materias primas, desde la importación de estas hasta su reciclado y eliminación, y que introduzcan un sistema de certificación mutua de las materias primas y de sus cadenas de comercialización (Certified Trading Chains) para que pueda garantizarse un comercio justo; y, particularmente para prevenir abusos en el comercio de materias primas procedentes de regiones en crisis, insta a la Comisión a cooperar con las instituciones internacionales correspondientes (ONU, OCDE, OIT) para determinar las mejores prácticas de certificación y avanzar hacia su armonización;

71. Hace hincapié en que los mercados financieros pueden desempeñar un importante papel en la cobertura de los riesgos de los productores y los consumidores de materias primas y productos básicos; pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para garantizar la transparencia en los mercados de materias primas y para hacer frente de manera decisiva a la especulación injustificada en relación con las materias primas, que conduce a abusos de posición de mercado, si ello se considera necesario a la luz de análisis empíricos profundos; señala que deben añadirse a dichas medidas las correspondientes iniciativas en el marco de las negociaciones del G8 y del G20;

72. Expresa su preocupación por las repercusiones de las operaciones en los mercados de derivados en el desarrollo de los precios de las materias primas; considera que deben someterse a mejores controles los mercados secundarios (OTC); en este sentido, apoya la adopción de medidas como las de aumento de la transparencia en relación con los mercados secundarios bajo la supervisión de la AEVM; considera que tales medidas podrían crear más seguridad entre los inversores y las PYME y mayor seguridad para la planificación entre las productoras y productores europeos;

73. Acoge con satisfacción los trabajos realizados en relación con las materias primas y la sostenibilidad por la OCDE, el G-8 y el G-20 y subraya la necesidad de un diálogo en el G-20 sobre las materias primas a fin de desarrollar una perspectiva común; se congratula asimismo por la intención de los miembros del G-8 y del G-20 de luchar contra la volatilidad de los precios de las materias primas y aboga por el desarrollo de medidas concretas para frenar la especulación en este ámbito; pide a la Comisión que promueva el trabajo de la OCDE sobre los efectos de las restricciones a las exportaciones y su empleo como instrumento

Martes 13 de septiembre de 2011

político; apoya la inclusión de países que no son miembros de la OCDE en estos debates; pide el establecimiento de una cooperación estratégica entre la UE, los EE.UU. y Japón en relación con las materias primas críticas con miras a una «vigilancia de las materias primas mundial» por medio del intercambio de los datos relativos a la oferta y la demanda, la previsión conjunta, el fomento del intercambio de mejores prácticas, conocimientos tecnológicos y patentes, el análisis de las cadenas de abastecimiento, la investigación de la posibilidad de crear reservas estratégicas conjuntas, y la elaboración de proyectos conjuntos en materia de I+D; opina que estas cuestiones deberían inscribirse en el orden del día de las próximas cumbres UE-EE.UU.; pide a la Comisión que promueva la diplomacia de segunda vía para las materias primas mediante un apoyo al intercambio entre organizaciones no gubernamentales, universidades y grupos de reflexión de la UE y de otros países importantes en materia de recursos; pide a la Comisión que organice periódicamente, y como mínimo cada dos años, actos sobre materias primas, como los «salones de los metales» de la empresa Jogmec, junto con otros países importantes en materia de recursos; pide además a la Comisión que investigue la posibilidad de una iniciativa estadística internacional sobre las materias primas críticas basada en el ejemplo de la Iniciativa Conjunta relativa a los Datos de Organizaciones, así como si un pacto internacional para los metales podría ser de utilidad; pide a la Agencia Europea de Defensa que contribuya, de conformidad con el artículo 42, apartado 3, del TUE, a definir las medidas para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa por lo que se refiere a las materias primas;

Productos agrícolas y mercados de productos básicos

74. Apoya el análisis proporcionado por la Comisión con respecto a los productos agrícolas en el contexto de la seguridad alimentaria mundial, según el cual las reservas mundiales de alimentos disminuirán y aumentarán la población y el hambre, y en cuanto a las perspectivas de mercado, al apuntar a la extrema volatilidad de los precios de los alimentos y los piensos, las imperfecciones de las cadenas de alimentos y piensos, el papel de los instrumentos financieros y el comportamiento especulativo como posibles motivos de inestabilidad que haya que considerar seriamente; recuerda que, en la actualidad, cuatro Estados miembros se encuentran entre los países considerados más vulnerables al alza de los precios de los alimentos a escala mundial;

75. Pide que se examine con atención la incógnita fundamental existente con respecto a la creciente interacción entre las fluctuaciones de precio de los productos básicos energéticos y no energéticos, en particular los alimentos;

76. Insiste, en consonancia con la Comisión, en que la comunidad internacional debe adoptar un enfoque coordinado a largo plazo con respecto a la seguridad alimentaria mundial, que incluya unos esfuerzos incrementados de investigación en inversiones en el sector agrícola de los países en desarrollo, en particular a través de unas prioridades en materia de política de desarrollo, a fin de incrementar la resistencia y la adaptabilidad ante las crisis alimentarias;

77. Expresa su apoyo a los esfuerzos realizados recientemente por el G-20 en materia de respuestas políticas a la volatilidad de los precios en los mercados alimentarios y agrícolas, en particular mediante un mayor intercambio de información en las previsiones de producción de alimentos e insiste en la necesidad de mayor transparencia y oportunidad de la información sobre reservas y existencias de productos alimenticios;

78. Acoge con beneplácito el comunicado conjunto emitido en la 3^a Cumbre de Ministros de Agricultura celebrada el 22 de enero de 2011 en Berlín y que ha sido suscrito por 48 países, en el que se reclama un mejor funcionamiento de los mercados agrícolas y se reconoce la importancia del comercio para alcanzar el equilibrio entre los diferentes actores que intervienen en los mercados agrícolas y mejorar el acceso de los agricultores a las materias primas y la energía;

79. Pide un informe de la Comisión sobre la regulación futura de los derivados financieros y productos básicos para establecer una reglamentación separada para los productos agrícolas básicos que tenga en cuenta la especificidad del sector; apoya las recientes propuestas de la Comisión en relación con la regulación de los derivados OTC y la consulta pública sobre la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID); opina que deben analizarse urgentemente el comportamiento especulativo, las prácticas incorrectas y los abusos en los mercados de derivados;

Martes 13 de septiembre de 2011

80. Pide a la Comisión que, con carácter de urgencia, proponga medidas concretas para garantizar la seguridad alimentaria y hacer frente a la inestabilidad del mercado y que, en el marco de una responsabilidad global sostenible, refuerce la operatividad de los mercados de derivados para los productos agrícolas básicos.

*

* * *

81. Encarga a su Presidente que transmite la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

—————

Gestión actual y futura de la pesca en el Mar Negro

P7_TA(2011)0365

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la gestión actual y futura de la pesca en el Mar Negro (2010/2113(INI))

(2013/C 51 E/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y su Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre las nuevas competencias del Parlamento Europeo y sus responsabilidades en la aplicación del Tratado de Lisboa (¹),
- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2011, sobre una estrategia de la UE para la región del Mar Negro (²),
- Vista su Resolución, de 25 de febrero de 2010, sobre el Libro Verde sobre la reforma de la Política Pesquera Común (³),
- Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2010, sobre la Política Marítima Integrada – Evaluación de los progresos realizados y nuevos desafíos (⁴),
- Visto el Reglamento (UE) nº 1256/2010 del Consejo, de 17 de diciembre de 2010, por el que se fijan, para 2011, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro (⁵),
- Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (⁶),
- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (⁷),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Una política marítima integrada para la Unión Europea» (COM(2007)0575),
- Visto el Convenio de 1992 sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación (Convenio de Bucarest) y sus protocolos,
- Vista la Declaración ministerial de 1993 sobre la protección del Mar Negro (Declaración de Odessa),

(¹) DO C 212 E de 5.8.2010, p. 37.

(²) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0025.

(³) DO C 348 E de 21.12.2010, p. 15.

(⁴) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0386.

(⁵) DO L 343 de 29.12.2010, p. 2.

(⁶) DO L 206 de 22.7.1992, p. 50.

(⁷) DO L 164 de 25.06.2008, p. 19.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Visto el análisis de diagnóstico transfronterizo sobre el Mar Negro, de 2007 (¹),
- Visto el informe de 2008 sobre el estado del medio ambiente en el Mar Negro, de la Comisión para la Protección del Mar Negro frente a la Contaminación,
- Visto el Plan de acción estratégico de 2009 sobre la protección y la rehabilitación del medio ambiente en el Mar Negro, de la Comisión para la Protección del Mar Negro frente a la Contaminación,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982,
- Visto el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,
- Visto el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,
- Visto el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, de 1995,
- Visto el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, de 1992,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar),
- Vista la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 1979 (Convención de Bonn),
- Visto el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua,
- Visto el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces, de 1995,
- Visto el informe de 2008 sobre el refuerzo de la cooperación en el Mar Negro, aprobado en la 32º reunión de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),
- Visto el estudio regional llevado a cabo en 2009 por la CGPM sobre los pequeños túnidos en el Mediterráneo, incluido el Mar Negro,
- Vista la Organización para la Cooperación Económica en el Mar Negro,
- Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de Praga de la Asociación Oriental, de 7 mayo 2009 (Declaración de Praga),
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0236/2011),

(¹) <http://www.grid.unep.ch/bsein/tda/main.htm>.

Martes 13 de septiembre de 2011

- A. Considerando que el debate sobre la reforma de la Política Pesquera Común (PPC) en la UE sigue todavía en curso, y que debería tener en cuenta las especificidades y necesidades de esta zona marítima, dado que esta será la primera reforma de la PPC que integre el Mar Negro,
- B. Considerando que, hasta ahora, el grado de colaboración y cooperación ha sido escaso o incluso inexistente, y que no ha habido un marco legislativo concreto y armonizado, ni un acto legislativo común para las actividades pesqueras entre los Estados del Mar Negro, debido a que todas las aguas se encuentran bajo la jurisdicción de Estados costeros diferentes, ni, de manera general, una investigación sistemática y suficiente ni una información científica sobre la cuenca del Mar Negro,
- C. Considerando que la gestión de la pesca en el Mar Negro es sumamente difícil, debido a que solo dos de los seis Estados ribereños de la cuenca son Estados miembros de la UE, y que se trata de nuevos Estados miembros cuya adhesión a la UE data sólo de 2007,
- D. Considerando que se debe estudiar con una perspectiva a largo plazo la creación de un mecanismo de política común para los seis países ribereños del Mar Negro a fin de garantizar, entre otros aspectos, la protección del medio ambiente y facilitar el desarrollo económico y social de las zonas del litoral,
- E. Considerando que este nuevo mecanismo político para el Mar Negro debería ir dirigido a preservar y mejorar la biodiversidad y la prosperidad de las personas que trabajan en el sector de la pesca, que se encuentran entre las prioridades de la Unión Europea,
- F. Considerando que el Mar Negro, que es el más joven y el más dinámico de los mares semicerrados, debería ocupar el sitio que le corresponde entre las principales zonas marinas de Europa,
- G. Considerando que el Mar Negro debería también encontrar su lugar en la PPC y en la política marítima integrada, y que las necesidades de los pescadores y de los sectores pesquero, de procesamiento y de producción deberían tenerse en cuenta de manera adecuada en el nuevo marco financiero del Fondo Europeo de Pesca para después de 2013,
- H. Considerando que el presente informe no solo podría ser tenido en cuenta como una orientación para la reforma de la PPC, sino que podría también formar parte de la futura política de la UE de colaboración con los socios del Este para maximizar la utilización de la actual Comunicación de la Comisión Europea sobre la sinergia del Mar Negro COM(2007)0160, con objeto de intensificar la cooperación en esta región, en la que la pesca y el desarrollo de los distintos sectores desempeñan un importante papel,
- I. Considerando que la gestión pesquera en la región del Mar Negro se beneficiaría considerablemente de una cooperación científica más coordinada entre los Estados ribereños, así como de una política coherente en materia de conservación y mejora del estado de las poblaciones de peces a escala europea,
- J. Considerando que, en general, muchos de los ecosistemas marinos y, en particular, el Mar Negro, se ven gravemente afectados por los cambios dinámicos relacionados directamente con la pesca, el cambio climático y la contaminación,
- K. Considerando que la población del caracol marino *Rapana venosa* tiene un impacto negativo en el equilibrio ecológico del Mar Negro, para el que supone una amenaza, ya que destruye los filtros naturales del agua, como el mejillón mediterráneo (*Mytilus galloprovincialis*) y la chirila (*Chamelea gallina*),

Martes 13 de septiembre de 2011

- L. Considerando que la mayoría de los buques pesqueros con que faenan los pescadores en el Mar Negro tienen menos de 12 metros de eslora y un impacto limitado en su medio ambiente marino; que, aun así, deben entretanto respetar los esfuerzos y las responsabilidades asumidos en pro de una pesca sostenible y asumir sus responsabilidades al respecto,
- M. Considerando que debe afrontarse de inmediato la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Mar Negro,
- N. Considerando que la falta de un acuerdo común entre los seis países ribereños del Mar Negro podría remediarself mediante un acuerdo marco, que podría negociarse, por ejemplo, sobre la base de una comunicación de la Comisión Europea, y en el que se expresarían y se tendrían en cuenta los intereses de todas las partes,
- O. Considerando que gran parte de los problemas del Mar Negro se deben a la falta de una estructura institucional adecuada que coordine y ejecute la gestión de la pesca en el mismo a un nivel profesional y especializado; que, a lo largo del último decenio, ha habido negociaciones entre las administraciones nacionales encargadas de aplicar la política de pesca para crear esa estructura institucional, así como para determinar la forma y responsabilidad de la misma, y que hasta la fecha esas negociaciones no han dado fruto; que, por este motivo, no se han tomado medidas adecuadas para controlar las capturas y, en particular, la pesca transfronteriza,
- P. Considerando que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), cuyo mandato abarca la zona del Mar Negro, no satisface hasta la fecha las necesidades y expectativas de las partes interesadas y, en particular, de los pescadores, en cuanto es posible y que debería hacer uso de todos los instrumentos disponibles en este ámbito,
- Q. Considerando que el Mar Negro difiere considerablemente del Mediterráneo por lo que se refiere a sus poblaciones de peces, niveles de contaminación, variedad de especies, especies dominantes, biomasa común y productividad,
- R. Considerando que, en enero de 2011, el Parlamento Europeo adoptó un informe sobre una estrategia de la UE para la región del Mar Negro ⁽¹⁾, que subraya también la necesidad de aplicar planes plurianuales de gestión de la pesca y de crear un organismo regional autónomo para la gestión pesquera en el Mar Negro,

Generalidades

- 1. Señala que se debe instaurar a nivel europeo un sector pesquero viable, estable y sostenible y que, en particular, el Mar Negro necesita una política especial que preserve y mejore la situación de los recursos pesqueros y garantice que el sector pesquero esté adaptado a la cuenca del Mar Negro, teniendo en cuenta las especificidades de esta región, así como el hecho de que la política pesquera del Mar Negro debe ser parte integrante de la próxima reforma de la PPC;
- 2. Subraya la necesidad de una investigación científica y analítica más precisa, coordinada a escala regional, nacional y europea, para preservar y mejorar los recursos pesqueros y los ecosistemas de la cuenca del Mar Negro;
- 3. Reconoce los esfuerzos de la Comisión por promover un diálogo más sólido y estructurado con los países ribereños del Mar Negro que no son Estados miembros de la UE, y anima a aquella a que redoble sus esfuerzos hasta que se acuerde un marco común más estructurado que abarque toda la cuenca del Mar Negro y considere un enfoque regional de la gestión del sector pesquero;

⁽¹⁾ Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2011, mencionada anteriormente.

Martes 13 de septiembre de 2011

4. Considera que todas las decisiones y las políticas relativas al Mar Negro deberían basarse en unos datos científicos sólidos y pide la colaboración de todas las partes interesadas en este sentido;

5. Subraya la necesidad de un análisis científico continuo del estado de las poblaciones de peces y de un sistema de observación pesquera estable y a largo plazo, y observa que todos los Estados ribereños del Mar Negro deben participar en ese análisis;

6. Alienta a la Comisión a emplear todas las herramientas diplomáticas y financieras disponibles que contribuyan a lograr unos resultados concretos en el ámbito de una pesca fructífera y sostenible, en interés de la UE, entre otras cosas, sacando el máximo partido de la Asamblea Parlamentaria Euronest y de la iniciativa de la Asociación Oriental, ya que en ambos casos se trata de los países vecinos más próximos de la UE;

7. Pide un sistema reforzado de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras que contribuya a una explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y a una lucha más eficaz contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

8. Apoya la función internacional que desempeña la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y pide una contribución y una cooperación más activas y eficaces en el control, la inspección y la vigilancia de la cuenca del mar Negro;

9. Considera que las técnicas de pesca empleadas para las especies demersales deberían examinarse cuidadosa y exhaustivamente con objeto de identificar aquellas que sean inocuas para el fondo marino o lo menos perjudiciales posibles para este; subraya que el uso de técnicas pesqueras adecuadas para las poblaciones de demersales es de gran importancia para evitar poblaciones excesivas del caracol Rapana venosa, que amenaza los filtros naturales del agua de mar, como el mejillón mediterráneo (*Mytilus gallo-provincialis*), la chirila (*Chamelea gallina*), las poblaciones de ostra europea (*Ostrea edulis*) y muchos otros moluscos;

10. Considera que debería otorgarse al Mar Negro un estatus adecuado en las políticas comunitarias y que, para ello, han de desplegarse suficientes esfuerzos diplomáticos y científicos, y poner a disposición los recursos financieros adecuados para una pesca sostenible en esta cuenca; opina que los recursos presupuestarios de la UE deben ser flexibles, accesibles y transparentes, a fin de que la UE garantice la sostenibilidad de la pesca en el Mar Negro,

11. Subraya que el diálogo entre las partes interesadas es la base para una promoción fructífera de la política marítima integrada en la zona del Mar Negro; observa que esta política marítima integrada debería facilitar también la creación de vínculos, pacíficos y no problemáticos, entre los diferentes sectores marítimos, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible de las zonas costeras;

12. Subraya la importancia de la cooperación bilateral y de los acuerdos internacionales, dado que la mayoría de los Estados del Mar Negro no son Estados miembros de la Unión Europea y no están obligados a respetar la legislación comunitaria;

13. Opina que todos los Estados de la región del Mar Negro, especialmente los estados miembros de la UE o los candidatos a la adhesión, deben respetar la legislación de la UE e internacional aplicable a las actividades de pesca y encaminada a asegurar la sostenibilidad, no solo de las reservas de peces sino también del sector de la pesca;

14. Anima a la Comisión a promover en mayor medida el desarrollo de las zonas costeras a través del desarrollo de la pesca sostenible, cuestión esta de especial importancia para la región del Mar Negro, que se ve afectada por un índice de desempleo elevado;

Martes 13 de septiembre de 2011

Consideraciones específicas

15. Expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por la Comisión para establecer grupos de trabajo en el ámbito de la gestión pesquera con Turquía y la Federación de Rusia, ya que esto sienta las bases para un posterior debate en materia de cooperación; pide a la Comisión que haga extensivos sus esfuerzos y su diálogo a todos los países ribereños del Mar Negro; pide a la Comisión que haga pleno uso de las actuales organizaciones e instrumentos pertinentes a fin de progresar hacia una mejor coordinación de las políticas; considera que la creación de una organización regional de ordenación pesquera para el Mar Negro de carácter autónomo podría a largo plazo promover y fomentar la comunicación entre los institutos científicos y las organizaciones profesionales de pescadores, productores y elaboradores para resolver algunas cuestiones e intensificar la cooperación en el Mar Negro; anima a la Comisión a trabajar con los países del Mar Negro a nivel bilateral, teniendo presente que muchos de ellos no son Estados miembros de la Unión Europea;

16. Subraya la necesidad de examinar a largo plazo la posibilidad de crear una organización regional de ordenación pesquera, que coordinaría la investigación científica, analizaría la situación de las poblaciones de peces y llevaría a cabo políticas especiales para la observación de las especies amenazadas; considera que esta organización podría asimismo presentar propuestas para los planes plurianuales de gestión pesquera y asignar cuotas a los países ribereños del Mar Negro;

17. Insta a la UE a que emplee sus recursos diplomáticos para convencer al máximo número posible de países ribereños del Mar Negro que no son Estados miembros de la Unión de que se acojan a los principios de la Política Pesquera Común, en especial por lo que se refiere a la aplicación de los planes de gestión plurianual;

18. Opina que deben utilizarse los instrumentos de la UE en actividades científicas como un medio para fomentar y facilitar la cooperación y la colaboración entre los equipos científicos europeos y sus homólogos de Ucrania, la Federación de Rusia, Georgia y Turquía;

19. Opina que las actividades de la UE relacionadas con la pesca en el Mar Negro, en particular, la política marítima integrada, deberían centrarse sobre todo en la pesca artesanal, que es fundamental para la región y para la situación económica de las zonas costeras;

20. Subraya que la Política Pesquera Común de la UE debería fomentar la creación de organizaciones profesionales de pescadores y de organizaciones interprofesionales en las industrias pesqueras y de acuicultura en el Mar Negro, donde no existen o se encuentran infradesarrolladas;

21. Opina que los principios de la política de TAC y cuotas anuales que aplican actualmente no deben constituir la única opción para gestionar las industrias pesqueras del Mar Negro considera que deben fomentarse los planes de gestión plurianual, para dotar de mayor claridad a los objetivos de la UE en materia de pesca en esta región y a la perspectiva de la UE para el futuro de esta cuenca;

22. Subraya que debería existir un método compartido y coordinado a largo plazo entre todas las partes interesadas de la región para que todas ellas persigan una pesca sostenible en el Mar Negro y por consiguiente acoge con satisfacción el intercambio de buenas prácticas entre las partes interesadas;

23. Insiste en la importancia de una gestión de la pesca que asegure que los ecosistemas sean viables y sostenibles, que la actividad pesquera se lleve a cabo de forma legal y que se tomen medidas contra la pesca INDNR; pide que se establezca un sistema de guardacostas europeo a fin de desarrollar eficazmente la cooperación entre Estados miembros para reforzar la seguridad marítima y luchar contra las nuevas amenazas en el mar, en particular en el Mar Negro;

24. Cree que los planes de gestión plurianuales son muy interesantes, tanto para la situación económica del sector pesquero como para la situación medioambiental de los ecosistemas del Mar Negro; opina que el enfoque de los planes de gestión plurianuales debería ir acompañado de un control efectivo de las capturas;

Martes 13 de septiembre de 2011

25. Subraya la necesidad de fomentar la investigación científica sobre cuestiones relativas al Mar Negro, de modo que las autoridades europeas, regionales y nacionales responsables tengan en cuenta, al tomar decisiones, las consecuencias económicas, sociales y ecológicas de las mismas; considera necesario llevar a cabo a una investigación exhaustiva y coordinada a fin de dar una respuesta clara e inequívoca a las cuestiones de la gestión pesquera y al impacto que determinados métodos de pesca (como la pesca de arrastre) pueden tener para el fondo marino, ya que, en ausencia de estudios sobre dichos efectos, no debería extraerse ninguna conclusión seria; considera que deberían fomentarse en mayor medida los programas y proyectos de investigación en el ámbito de la pesca en el Mar Negro, como Sesame, Knowseas, WISER y BlackSeaFish;

*

* *

26. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a los Gobiernos y Parlamentos de Ucrania, la Federación de Rusia, Georgia y Turquía.

Seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar

P7_TA(2011)0366

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar (2011/2072(INI))

(2013/C 51 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 92/91/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (Directiva PCIC) ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva relativa a la evaluación del impacto medioambiental) ⁽⁴⁾, modificada por la Directiva 97/11/CE ⁽⁵⁾, la Directiva 2003/35/CE ⁽⁶⁾ y la Directiva 2009/31/CE ⁽⁷⁾,
- Vista la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (Directiva sobre la responsabilidad medioambiental) ⁽⁸⁾,
- Visto el Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima ⁽⁹⁾, tal como ha sido modificado,

⁽¹⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

⁽²⁾ DO L 348 de 28.11.1992, p. 9.

⁽³⁾ DO L 24 de 29.1.2008, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽⁵⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

⁽⁶⁾ DO L 156 de 25.6.2003, p. 17.

⁽⁷⁾ DO L 140 de 5.6.2009, p. 114.

⁽⁸⁾ DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.

⁽⁹⁾ DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Visto el Reglamento (CE) nº 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre la acción de la UE en materia de prospección y extracción de petróleo en Europa⁽³⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacer frente al reto de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar» (COM (2010)0560),
- Visto el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 11 y 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el incidente de la plataforma Deepwater Horizon que causó una trágica pérdida de vidas y daños medioambientales significativos,
- Visto el informe final de la Comisión Nacional estadounidense sobre el derrame de la plataforma Deepwater Horizon de BP y la perforación en alta mar,
- Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats)⁽⁴⁾,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0290/2011),
 - A. Considerando que el artículo 194 del TFUE consagra específicamente el derecho de los Estados miembros a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, respetando al mismo tiempo la solidaridad y la protección del medio ambiente,
 - B. Considerando que el artículo 191 del TFUE consagra que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente debe tener como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado y se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga,
 - C. Considerando que las fuentes indígenas de petróleo y gas contribuyen de manera significativa a las actuales necesidades energéticas de Europa y son esenciales en la actualidad para nuestra seguridad y diversidad energéticas,

⁽¹⁾ DO L 394 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0352.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Martes 13 de septiembre de 2011

- D. Considerando que las actividades en alta mar aumentan en zonas adyacentes al territorio de la UE que no están sujetas a legislación de la UE, pero en las que cualquier incidente podría tener repercusiones sobre el territorio de la UE, y que muchas de estas zonas son ahora políticamente inestables,
- E. Considerando que ya existe un extenso conjunto de disposiciones y convenios internacionales que regulan los mares, incluidas las aguas europeas,
- F. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) establece el marco jurídico en el que deben desarrollarse las actividades en los mares y océanos, incluidas la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva (ZEE),
- G. Considerando que deben garantizarse la seguridad y la integridad de la exploración de petróleo y gas natural y la máxima protección para los ciudadanos europeos y el medio ambiente,
- H. Considerando que los efectos de un accidente podrían ser de naturaleza transfronteriza, lo que justifica que se prepare una capacidad de respuesta de la UE contra la contaminación que tenga en cuenta los accidentes fuera de las aguas de la UE,
- I. Considerando que el derrame de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon ha demostrado las consecuencias medioambientales y humanas potencialmente devastadoras de la explotación de petróleo en entornos extremos, y los enormes costes económicos asociados a tales impactos medioambientales,
- J. Considerando que algunas de las recomendaciones de la Comisión Nacional estadounidense sobre el derrame de la plataforma Deepwater Horizon de BP y la perforación en alta mar reflejan varias prácticas que han prevalecido en algunas partes de la UE durante 20 o más años,
- K. Considerando que el vertido de petróleo de la plataforma Deepwater Horizon en el golfo de México debe conducir, de manera urgente y de ser necesario, a la UE a evaluar a revisar en detalle su legislación y su reglamentación pertinentes, de conformidad con el principio de precaución y con el principio de que se han de adoptar medidas preventivas, sobre todos los aspectos de la extracción y exploración de petróleo y gas en alta mar en sus territorios, incluido el transporte seguro por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; que, en este contexto, aplaude la voluntad de la Comisión de colmar urgentemente las lagunas existentes en la legislación vigente de la UE,
- L. Considerando que la catástrofe del Golfo de México ha llevado a la industria y a las autoridades competentes a establecer foros, tales como el GIRG ⁽¹⁾ y el OSPRAG ⁽²⁾, para extraer lecciones de la catástrofe, y que muchas de estas iniciativas ya han producido resultados concretos,
- M. Considerando que las empresas petroleras nacionales representan el 52 % de la producción mundial de petróleo y controlan el 88 % de las reservas probadas de petróleo en 2007, y que su importancia con respecto a las compañías petroleras internacionales está aumentando espectacularmente,
- N. Considerando que los diferentes mecanismos reglamentarios de los Estados miembros hacen que resulte mucho más difícil garantizar la integridad de las medidas de seguridad, representan una carga financiera adicional para las empresas y perjudican el adecuado y correcto funcionamiento del mercado interior,
- O. Considerando que los hechos sugieren que separar el proceso de concesión de licencias de las evaluaciones en materia de salud y seguridad permite evitar los posibles conflictos de intereses o la confusión de objetivos,

⁽¹⁾ Global Industry Response Group (Grupo de respuesta global de la industria).

⁽²⁾ Oil Spill Response Group (Grupo de respuesta frente a los derrames de petróleo).

Martes 13 de septiembre de 2011

- P. Considerando que los reguladores nacionales deben evaluar la viabilidad y la capacidad financieras antes de conceder la licencia y la autorización definitiva de perforación, garantizando que existan fondos suficientes, incluso a través de un seguro a terceros y fondos comunes,
- Q. Considerando que ya existen distintos foros internacionales en cuyo marco los reguladores pueden intercambiar las mejores prácticas, incluido el NSOAF⁽¹⁾,
- R. Considerando que la Comisión Europea, en nombre de la UE, ya es parte contratante del OSPAR⁽²⁾, un convenio regional sobre la protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico,
- S. Considerando que existen mecanismos para la notificación de incidentes, incluidos, entre otros, los informes anuales OSPAR sobre vertidos, derrames y emisiones, y que pueden utilizarse canales no reglamentarios como, por ejemplo, los «boletines de seguridad» del NSOAF, para difundir las lecciones extraídas de tales incidentes,
- T. Considerando que numerosos acuerdos existentes ya presentan procedimientos para una respuesta internacional frente a los derrames de importancia internacional, como el Acuerdo OCES⁽³⁾,
- U. Considerando que la Directiva de la UE sobre las máquinas es aplicable en general a los equipos de las instalaciones de petróleo y gas de alta mar, pero excluye las unidades móviles de perforación en alta mar y sus equipos correspondientes,
- V. Considerando que la Agencia Europea de Seguridad Marítima ya presta asistencia técnica a la Comisión Europea para el desarrollo y la aplicación de la legislación de la UE en materia de seguridad marítima y que se le han confiado tareas operativas en el ámbito de la contaminación por hidrocarburos, la vigilancia por satélite y la identificación y el seguimiento a gran distancia de los buques,
- W. Considerando que la responsabilidad por la limpieza de cualquier derrame de petróleo y la responsabilidad por los daños y perjuicios se basa en el artículo 191 del TFUE, que establece el principio de quien contamina paga, y se refleja en la legislación derivada, como la Directiva sobre la responsabilidad medioambiental y la Directiva sobre los residuos,
- X. Considerando que ya existe un régimen de compensación en caso de contaminación voluntaria por hidrocarburos en el Mar del Norte,

Enfoque reglamentario

1. Reconoce que la expedición de licencias y otras autorizaciones para la exploración y la explotación de los recursos de hidrocarburos es una prerrogativa de los Estados miembros y que cualquier suspensión de tales actividades es a discreción del Estado miembro afectado; subraya, no obstante, que los procedimientos de concesión de licencias deben ajustarse a determinados criterios comunes de la UE, y subraya que los Estados miembros deben aplicar el principio de cautela al expedir las autorizaciones para la exploración y explotación de los recursos de hidrocarburos;

⁽¹⁾ Foro de las autoridades competentes en materia de instalaciones marinas de los países del Mar del Norte.

⁽²⁾ El Convenio OSPAR es el actual instrumento jurídico que regula la cooperación internacional sobre la protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico.

⁽³⁾ Offshore Cooperative Emergency Services, que agrupa a las asociaciones nacionales de Dinamarca, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido.

Martes 13 de septiembre de 2011

2. Insiste, por consiguiente, en que la introducción de una moratoria a escala de la UE para todas las nuevas perforaciones para pozos de petróleo en alta mar en aguas de la UE sería una reacción desproporcionada en relación con la necesidad de garantizar unos elevados niveles de seguridad en toda la UE;

3. Subraya que los regímenes legislativos y reglamentarios de los Estados miembros tienen que asegurar que todos los operadores presenten un «expediente de seguridad» basado en los riesgos específicos del emplazamiento que les obligue a demostrar plenamente a sus autoridades pertinentes nacionales de salud, seguridad y medio ambiente que se han considerado todos los riesgos específicos del emplazamiento y de otro tipo, así como que se realizan controles en cada instalación;

4. Subraya que los marcos legislativos y reglamentarios de todos los Estados miembros deben adoptar un régimen enérgico en línea con las mejores prácticas actuales en virtud del cual todas las propuestas de perforación vayan acompañadas de un expediente de seguridad que deberá aprobarse antes del inicio de las operaciones, incluidos procedimientos de comprobación independientes por terceros y revisiones a intervalos regulares y apropiados por expertos independientes; subraya que unos «puntos de retención» reglamentarios antes de la perforación, y unas revisiones a cargo de expertos independientes a intervalos apropiados en cada instalación asegurarán también que se han considerado y mitigado todos los riesgos;

5. Pide que todos los expedientes de seguridad se conviertan en un documento vivo y evolutivo de manera que los cambios materiales, técnicos o en materia de equipamiento estén sujetos a la aprobación de las autoridades competentes pertinentes, y subraya que todos los expedientes de seguridad deben ser revisados por lo menos cada cinco años, también por reguladores independientes; subraya que en el expediente de seguridad deben incluirse todos los procedimientos y equipos disponibles en el emplazamiento para hacer frente a posibles reventones;

6. Reconoce que ya existe una red de regímenes y mejores prácticas y considera que cualquier nuevo acto legislativo específico de la UE puede desestabilizar la actual red de regímenes, alejándoles del enfoque acreditado basado en el expediente de seguridad; subraya que la nueva legislación no debe tener por objeto duplicar o comprometer las mejores prácticas existentes;

7. Apoya el deseo de la Comisión de nivelar las normas mínimas en la UE, en cooperación con los Estados miembros; considera que las cuestiones de seguridad y medio ambiente deben integrarse en toda la legislación, y que deben aplicarse las normas de seguridad y protección del medio ambiente más severas en todos los ámbitos de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar; pide que, como tercera parte, un mecanismo independiente aumente el nivel de coordinación en caso de accidente; recomienda que se designe a la AESM para esta función;

8. Pide una extensión de la Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental (Directiva «EIA») ⁽¹⁾ a todas las fases de los proyectos marítimos (exploración y explotación), y pide unos requisitos específicos para las EIA en el caso de actividades de perforación en aguas profundas, pozos complejos y condiciones de perforación difíciles, y en el caso de transporte de petróleo o gas por tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo; considera, además, que la Comisión debe garantizar que las EIA para los proyectos en alta mar aprobados por las autoridades nacionales cubran los procedimientos que los operadores deben seguir en la fase de clausura; pide a la Comisión que vuelva a evaluar las disposiciones legales sobre las evaluaciones de impacto medioambiental y que establezca en las mismas que los procedimientos de evaluación del impacto medioambiental se deben confiar a expertos independientes del cliente;

9. Pide a la Comisión que examine el marco reglamentario actual sobre la clausura de instalaciones de perforación existentes y que clarifique, en caso necesario por vía legislativa, la responsabilidad de los operadores para garantizar un desmantelamiento en condiciones seguras y la definición de responsabilidades en caso de cualquier tipo de daño al medioambiente resultado del cierre o provocado por una instalación de perforación después de haber sido desmantelada;

⁽¹⁾ Directiva 85/337/CEE (modificada).

Martes 13 de septiembre de 2011

10. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de extender los sólidos principios contenidos en su legislación para controlar los riesgos en tierra (Seveso II ⁽¹⁾ y III ⁽²⁾) a la legislación destinada a las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas; pide a la Comisión que, mientras tanto y en caso de que no proponga esa nueva legislación específica, revise su propuesta Seveso III con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a las plataformas petrolíferas y a las tuberías submarinas instaladas sobre el fondo marino o enterradas en el mismo, así como a todas las fases de exploración de reservas de petróleo y gas, hasta el cierre del yacimiento; acoge positivamente la exposición de motivos de la Comisión relativa a la revisión de la Directiva Seveso II, en la que afirma que evaluará la forma adecuada de reforzar la legislación medioambiental;

11. Observa que las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas están excluidas de las disposiciones clave de la Directiva sobre emisiones industriales ⁽³⁾; propone que la Comisión añada, en el anexo I, punto 1.5, las «actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas» como parte de la primera revisión del enfoque que se ha de llevar a cabo para el 31 de diciembre de 2011, y sugiere que la Oficina Europea de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (PCIC) defina las mejores prácticas disponibles para las actividades en alta mar relacionadas con el petróleo y el gas;

12. Se congratula de la intención de la Comisión de revisar la Directiva 92/91/CEE y pide un enfoque basado en normas comunes, con el fin de evitar diferencias de trato entre trabajadores de la misma empresa, dependiendo de su lugar de trabajo; pide, además, una normativa transparente, eficaz y coherente aplicable a todos los trabajadores del sector de las actividades en alta mar, y una evaluación tanto de la eficacia de la normativa actual como de las posibilidades de una futura armonización de la legislación;

13. Pide a la Unión Europea que fomente la aplicación de las Directrices de la OIT sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) en el conjunto del sector del petróleo y del gas;

14. Advierte, sin embargo, de que la eficacia de la legislación depende en última instancia de la calidad de su ejecución por las autoridades y organismos nacionales y europeos pertinentes que aplican, gestionan y ponen en práctica la legislación pertinente; considera que la Comisión debe mostrarse activa a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de los Estados miembros;

15. Destaca que determinados Estados miembros ya disponen de excelentes mecanismos de seguridad en comparación con los niveles internacional y europeo;

16. Subraya la importancia de unas inspecciones periódicas, variadas y rigurosas llevadas a cabo por especialistas independientes entrenados y familiarizados con las condiciones locales; considera que los regímenes de inspección por el operador deben también ser objeto de verificación por terceros; apoya los esfuerzos ya realizados por algunos Estados miembros para aumentar el número de inspecciones rigurosas; subraya la importancia de la independencia de las autoridades nacionales y de la gestión transparente de los posibles conflictos de intereses de los inspectores con posibles futuros empleadores;

17. Señala que los recursos son limitados en lo que atañe a los inspectores experimentados, y pide una mayor inversión para desarrollar una red de inspección más cualificada en los distintos Estados miembros; pide a la Comisión que examine de qué manera puede ayudar a los Estados miembros a desarrollar sus propias inspecciones;

⁽¹⁾ Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO L 10 de 14.1.1997, p. 13).

⁽²⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (COM(2010)0781).

⁽³⁾ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

Martes 13 de septiembre de 2011

18. Insiste en la necesidad de que los órganos de inspección cuenten con sistemas de control eficaces, con métodos innovadores, como auditorías específicas sobre el tiempo de trabajo o las operaciones de salvamento, y con la posibilidad de aplicar sanciones en caso de violación de la normativa sobre salud y seguridad de los trabajadores;

19. Señala que los regímenes de inspección por el operador deben ser objeto de verificación por terceros y que las inspecciones y auditorías de los buques a escala de la UE deben extenderse a las plataformas de petróleo y gas en alta mar;

20. Reconoce que en el caso de algunas operaciones de poca envergadura podría haber economías de escala si los Estados miembros compartieran las inspecciones;

21. Señala que cualquier posible extensión de la legislación de la UE sobre productos a los equipos de las instalaciones situadas en alta mar debe reconocer que, dado el elevado ritmo del progreso tecnológico, las especificaciones demasiado prescriptivas pueden resultar rápidamente superfluas;

22. Expresa su preocupación por el hecho de que un «controlador de los controladores» a escala de la UE no aporte un valor añadido suficiente para justificar el drenaje de los escasos recursos en materia de reglamentación con que cuentan las autoridades nacionales competentes; reconoce, no obstante, el potencial de la significativa experiencia de la AESM en cuanto a las actividades de prevención de los accidentes relacionados con el petróleo, la vigilancia y la detección, y que la recogida de datos, la puesta en común de las mejores prácticas y la coordinación de los recursos de respuesta deben coordinarse en toda la UE; pide a la Comisión que investigue si un organismo regulador europeo para las operaciones en alta mar, que reúna a los reguladores nacionales como en el caso del ORECE en el sector de las telecomunicaciones, podría aportar un valor añadido y reforzar la observancia y la aplicación de las normas más severas en la UE;

Prevención, intercambio de información y mejores prácticas

23. Subraya la importancia de las iniciativas regionales como primer nivel de la acción multilateral, y considera que deben establecerse foros similares al NSOAF del Mar del Norte para los Estados miembros en torno al Mediterráneo, el Báltico y el Mar Negro para supervisar la adopción y la aplicación de normas mínimas de seguridad; acoge con satisfacción, a ese respecto, la iniciativa de la Comisión de establecer el Foro de las autoridades competentes en materia de instalaciones marinas de los países del Mediterráneo (MOAF), y alienta la participación de países no comunitarios; considera que las normas y disposiciones adoptadas por la UE deben tener en cuenta las consideraciones medioambientales relativas a la exploración de hidrocarburos en zonas situadas fuera de la UE;

24. Reconoce la variedad de las condiciones de las distintas zonas marítimas, pero considera que debe haber una coordinación inter foros entre las iniciativas regionales, en su caso, para garantizar las mejores prácticas a escala de la UE; subraya que la Comisión debe desempeñar un papel activo en esos foros;

25. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de establecer reuniones conjuntas UE/NSOAF como una oportunidad para intercambiar las mejores prácticas en toda la UE; subraya que estas reuniones deben ser valoradas por los participantes;

26. Acoge con satisfacción la decisión de la Asociación Internacional de Productores de Petróleo y Gas de establecer el Grupo de respuesta global de la industria (GIRG) tras la catástrofe del Golfo de México; les insta a trabajar de forma transparente al compartir información y colaborar con las autoridades;

27. Subraya los beneficios para la seguridad resultantes de los programas de implicación de los trabajadores; aboga por unos fuertes vínculos y por iniciativas conjuntas entre la industria, los trabajadores y las autoridades nacionales competentes en el ámbito de la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente;

Martes 13 de septiembre de 2011

28. Subraya que las actividades relacionadas con la extracción de petróleo y gas en alta mar conllevan un gran riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores, a causa de las condiciones medioambientales a veces extremas, de los horarios de trabajo con turnos de 12 horas, y de la situación de aislamiento, y reconoce que estas condiciones de trabajo específicas, en especial la tensión psicológica, están y han de seguir estando reglamentadas, con el fin de minimizar los errores humanos y de proteger a los trabajadores; recomienda, por lo tanto, que se ofrezca a los trabajadores un régimen de seguro proporcionados al riesgo a que están expuestos;

29. Opina que es necesario desarrollar una cultura preventiva de la salud y la seguridad mediante el compromiso de los empresarios y los sindicatos y la intervención activa de los trabajadores, en particular mediante la consulta de los mismos y su participación en la elaboración y la aplicación de procedimientos de seguridad, e informándoles de los riesgos potenciales existentes; destaca la importancia de someter a prueba y de controlar estos procedimientos a lo largo de la cadena de mando para asegurarse de que los altos directivos también están formados y preparados en caso de accidente o de fallos de seguridad;

30. Pide a la industria que se comprometa con una verdadera cultura de la seguridad en sus organizaciones, tanto en alta mar como en un entorno de oficina; promueve, por lo tanto, unos programas regulares de capacitación para todos los empleados permanentes y contractuales y para los empleadores;

31. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de establecer unas rigurosas normas y sistemas comunes de seguridad para hacer frente y limitar la peligrosidad y minimizar los riesgos y, cuando proceda, permitir una respuesta rápida y eficaz; pide igualmente que se establezcan requisitos de formación de los trabajadores en los Estados miembros de la UE, incluidos los contratistas y subcontratistas, que ejecutan tareas de alto riesgo, y que se armonicen a fin de asegurar una aplicación coherente en el conjunto de las aguas europeas; pide a la Comisión que se comprometa de manera positiva con los socios internacionales a explorar la posibilidad de lograr una iniciativa mundial sobre normas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y que estas se actualicen periódicamente de modo que correspondan a la tecnología más avanzada;

32. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que autoricen únicamente una formación interna o externa certificada;

33. Acoge con satisfacción los programas internacionales de intercambio y de formación común para el personal de las autoridades nacionales competentes, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que propongan iniciativas para alentarlos;

34. Pide que se apliquen criterios estrictos en materia de seguridad, de protección de la salud y de formación a las empresas subcontratistas, que deben disponer de las competencias requeridas para llevar a cabo tareas de mantenimiento y de construcción en su ámbito de responsabilidad; pide que se informe a los trabajadores, incluidos los contratistas y subcontratistas así como las organizaciones de trabajadores, de todos los riesgos que conlleva el trabajo en cuestión antes de que se ejecute efectivamente;

35. Destaca que los trabajadores en los eslabones siguientes de la cadena de producción en alta mar o en tierra también están expuestos a unos riesgos extremadamente elevados para la salud y la seguridad; pide a los Estados miembros que incluyan a estos trabajadores en su trabajo normativo;

36. Pide que se ofrezca un seguimiento médico específico y regular a los trabajadores que ejercen su actividad en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar; recomienda que se organice al menos una vez al año una visita médica para examinar el estado físico y psicológico de los trabajadores;

37. Pide la aprobación de un mecanismo de evaluación de los riesgos a que se exponen los trabajadores y que se tenga en cuenta dicha evaluación para el cálculo de la remuneración de los trabajadores;

Martes 13 de septiembre de 2011

38. Pide a la industria que siga las mejores prácticas en materia de representantes de seguridad; los empleados deben poder elegir a un representante de seguridad involucrado en las cuestiones de seguridad a todos los niveles de la operación y la toma de decisiones; considera también que los empleados deben poder denunciar los fallos o riesgos en materia de seguridad a las autoridades competentes de forma anónima, y contar con protección frente al riesgo de acoso;

39. Apoya unos mayores esfuerzos para compartir las mejores prácticas entre los Estados miembros en relación con la reglamentación, las normas y procedimientos y la información y gestión de los incidentes, incluidos los dictámenes científicos, los regímenes de seguridad operativa y de protección del medio ambiente, la gestión de riesgos, los procedimientos de respuesta, etc.;

40. Reconoce que ya se comparte la información a través de grupos de reglamentación o de asociaciones comerciales y empresas mixtas; considera que la seguridad no es una propiedad exclusiva;

41. Pide a las autoridades nacionales competentes que recopilen, compartan y den publicidad a la información sobre los incidentes –teniendo debidamente en cuenta su sensibilidad comercial– para poder extraer enseñanzas; reconoce que la consolidación y la coordinación adicional de las prácticas existentes y de la notificación de incidentes podrían contribuir a garantizar la transparencia y la coherencia en toda la UE; considera que esta información debe compartirse tan pronto como sea posible después de que se haya producido un incidente y que debe incluir, entre otras cosas, los incidentes de personal, los fallos de la maquinaria, los derrames de hidrocarburos y otros incidentes de importancia; acoge con satisfacción las iniciativas internacionales, incluido el grupo de trabajo del G-20, para contribuir a escala mundial a asegurar un amplio conocimiento de los incidentes y de las medidas de reparación necesarias;

42. Considera que la Comisión debe evaluar: la eficacia de los distintos canales de información existentes, las razones para la racionalización y/o los argumentos en favor del establecimiento de nuevos regímenes internacionales, teniendo debidamente en cuenta la carga administrativa subsiguiente;

Concesión de la licencia y autorización para perforar

43. Señala la diferencia existente entre la concesión de la licencia y la autorización para perforar, y que el licenciatario puede no ser la organización encargada de la perforación; considera que debe haber «puntos de retención» reglamentarios después de la concesión de una licencia y antes de la perforación;

44. Recomienda que las funciones de concesión de licencias y de salud y seguridad estén separadas en todos los Estados miembros; considera que la Comisión debe colaborar con los Estados miembros para establecer criterios comunes, transparentes y objetivos para la concesión de licencias que garanticen que las funciones de concesión de licencias y de salud y seguridad estén separadas, para reducir así el riesgo de conflictos de intereses;

45. Señala que un número significativo de instalaciones situadas en aguas de la UE están envejeciendo; acoge con satisfacción los intentos por mejorar la integridad de los activos de las plataformas existentes;

46. Considera que se ha de exigir a los operadores de petróleo y gas, en el contexto del procedimiento de concesión de licencias y a lo largo del periodo operativo y en todas las fases de los proyectos en alta mar (exploración, explotación y clausura), que demuestren que cuentan con capacidad financiera suficiente para garantizar la reparación en relación con el daño medioambiental causado por las actividades específicas que llevan a cabo, incluidos los causados por incidentes de grave impacto y baja probabilidad, ya sea a través de regímenes mutuos obligatorios del sector, a través de seguros obligatorios o de un régimen mixto que garantice la seguridad financiera;

Martes 13 de septiembre de 2011

Planes de emergencia

47. Aboga por el uso de planes de emergencia específicos del emplazamiento que identifiquen los riesgos, evalúen las posibles fuentes de contaminación y sus efectos y desarrollen una estrategia de respuesta y planes de perforación de pozos de alivio potenciales; recomienda que los operadores que obtienen una licencia realicen, como condición para obtener la autorización para perforar, una evaluación de impacto medioambiental y presenten sus planes de emergencia por lo menos dos meses antes del comienzo de las operaciones; en el caso de pozos complejos o de condiciones de perforación difíciles, el plan de emergencia debe ser evaluado, sometido a consulta y aprobado simultáneamente con los demás procesos de aprobación reglamentaria (los relacionados con el impacto sobre el medio ambiente o el diseño de los pozos, por ejemplo). considera que, en todos los casos, las operaciones no deben iniciarse hasta que se haya aprobado el plan de emergencia por el Estado miembro en el que deban efectuarse; teniendo debidamente en cuenta la protección de datos, la autoridad nacional competente debe publicar los planes de emergencia;

48. Pide a los Estados miembros que elaboren, modifiquen o actualicen los planes de emergencia nacionales detallando los canales de mando y los mecanismos para el despliegue de las capacidades nacionales en apoyo de los recursos de la industria en el caso de un derrame; pide a los Estados miembros que cooperen entre ellos y con los países vecinos de la UE en la elaboración de planes de emergencia regionales; pide que estos planes se comuniquen a la AESM;

49. Señala que algunos acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino; considera que el recurso a la capacidad de reacción de la AESM debe ampliarse de forma explícita para abarcar la prevención y la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades;

50. Sugiere que los inventarios de la AESM sobre los recursos de respuesta incluyan todos los recursos pertinentes públicos y de la industria para que la AESM esté en buenas condiciones para desempeñar una función de coordinación, si procede, en caso de un incidente grave;

51. Propone que los equipos disponibles para limitar todos los vertidos potenciales sean una parte esencial de los planes de emergencia y que tales equipos estén disponibles en las proximidades de las instalaciones para permitir su despliegue oportuno en caso de accidente grave;

52. Insta a las empresas a seguir reservando fondos para la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de prevención y remediación de accidentes; subraya que, antes de que se la incorpore a un plan de emergencia aprobado, toda tecnología de respuesta a las catástrofes debe ser probada de forma independiente, evaluada y autorizada;

53. Considera que es necesario realizar investigaciones científicas específicas e innovadoras con el fin de hacer posible el uso de sistemas automáticos para controlar la operación y el cierre de las plataformas de perforación y aumentar con ello la fiabilidad de las operaciones de perforación y explotación y los sistemas de seguridad contra incendios en condiciones climáticas extremas;

54. Aboga por un estricto control y unas pruebas y evaluación continuas del impacto medioambiental de los dispersantes químicos (y de los planes de actuación en caso de emergencia que conlleven el uso de dispersantes químicos), tanto para asegurar su idoneidad en caso de vertido como para evitar repercusiones en la salud pública y el medio ambiente; pide a la Comisión que proporcione una investigación más detallada sobre los impactos de tales productos químicos, en caso necesario, a través de programas de investigación de la UE;

Respuesta en caso de catástrofe

55. Reconoce que la industria tiene la responsabilidad primaria en cuanto a reaccionar ante las catástrofes; acoge con satisfacción las iniciativas conjuntas de la industria para desarrollar, movilizar y desplegar recursos para hacer frente a los derrames de petróleo; subraya que el sector público tiene un papel importante en la regulación, la seguridad y la coordinación de las respuestas a las catástrofes;

Martes 13 de septiembre de 2011

56. Recomienda que se haga más hincapié en la formación sistemática, en particular en cuanto a la aplicación práctica de los equipos de respuesta a las catástrofes;

57. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que garanticen que el sistema de licencias incluya instrumentos de financiación de la protección capaces de asegurar que, en caso de incidentes graves, puedan movilizarse urgentemente los recursos financieros necesarios para compensar las pérdidas económicas, sociales y medioambientales ocasionadas por un derrame de petróleo o una fuga de gas;

58. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión por ampliar el ámbito del mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima para incluir no solo los buques sino, también, las instalaciones situadas en alta mar;

59. Señala que el despliegue de los conocimientos y de los recursos de la AESM quedará determinado por el Reglamento revisado sobre la AESM, pero debe extenderse explícitamente para cubrir la respuesta a la contaminación procedente de la exploración de petróleo y gas y debe estar disponible en toda la UE y los países vecinos, en caso necesario;

60. Considera que las herramientas de respuesta y seguimiento desarrolladas a escala de la UE, respectivamente, la red de buques de apoyo de la AESM para la recuperación de petróleo y el sistema CleanSeaNet (CSN) de seguimiento y detección de derrames de petróleo, se pueden utilizar para los incidentes/accidentes en instalaciones en alta mar;

61. Recomienda el uso del servicio CleanSeaNet de la AESM para vigilar las plataformas petroleras y los vertidos ilegales desde buques; reconoce que el 50 % de las imágenes actualmente proporcionadas por CleanSeaNet pueden utilizarse para vigilar las plataformas;

62. Recomienda, por lo tanto, el uso de la red de buques de apoyo de la AESM para la respuesta a los derrames de petróleo (SOSRV) después de revisar los siguientes puntos:

- (a) No todos los buques pueden trabajar en ambientes con un punto de inflamación inferior a 60°;
- (b) Los contratos deben mejorarse para permitir operaciones de recuperación de petróleo más prolongadas;
- (c) Deben cubrirse las lagunas de la red actual;
- (d) Deben explorarse nuevas técnicas como el trabajo con redes de petróleo;

63. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente propuestas lo antes posible para establecer una Fuerza de Protección Civil de la UE basada en el Mecanismo de Protección Civil de la UE y elabore un plan de acción europeo, junto con los Estados miembros, que integre mecanismos específicos para establecer de qué manera la UE puede hacer frente a la contaminación masiva provocada por las instalaciones petroleras en alta mar, incluidos los oleoductos/gasoductos instalados sobre el fondo marino o enterrados en el mismo;

64. Reconoce el papel del MIC ⁽¹⁾ para complementar los mecanismos de respuesta de emergencia de los Estados miembros y la industria;

65. Apoya los servicios innovadores dirigidos hacia el sector marítimo; acoge con satisfacción el debate de la Comisión y los Estados miembros sobre una nueva iniciativa e-marítima en el proyecto SafeSeaNet, y considera que podría ofrecer beneficios adicionales en materia de seguridad para la industria del petróleo y el gas en alta mar;

⁽¹⁾ Centro de Control e Información, gestionado por la Comisión.

Martes 13 de septiembre de 2011

66. Subraya que cada zona marítima siempre debe tener acceso a suficientes equipos disponibles para hacer frente a derrames de gran envergadura en las peores condiciones posibles en la correspondiente zona marítima específica, no sólo en aguas de la UE;

67. Pide a la Comisión que garantice que la mejora de la gestión de los datos marinos, propuesta en la Comunicación sobre conocimiento del medio marino 2020 (¹) y en la propuesta de Reglamento por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la Política Marítima Integrada (²), tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un adecuado seguimiento de las amenazas de contaminación a fin de determinar las medidas apropiadas en el momento oportuno;

68. Pide a la Comisión que prepare una propuesta sobre los conocimientos científicos, generados por operadores en alta mar que trabajan con licencia pública, que deben ponerse a disposición de las autoridades competentes con arreglo a normas y protocolos desarrollados en el marco del plan de acción sobre conocimiento del medio marino 2020, con el fin de facilitar el control público y de profundizar en el conocimiento del medio marino;

Responsabilidad

69. Insta a los Estados miembros a que, cuando examinen los mecanismos de garantía financiera, incluida la necesidad del seguro de responsabilidad civil, presten la debida atención al establecimiento de unas tasas de seguro basadas en el riesgo real resultante de las dificultades de perforación y explotación para no excluir del mercado a los pequeños y medianos operadores y garantizar que se mantiene la cobertura de la responsabilidad;

70. Subraya que, si bien en principio las garantías financieras pueden proporcionarse a través de un seguro o de mutualización de empresas, es importante asegurarse de que los operadores demuestren las garantías financieras existentes para cubrir el costo total de la limpieza y la indemnización en caso de catástrofe grave, y de que los riesgos y las responsabilidades no se externalizan a compañías más pequeñas que tienen mayor probabilidad de declararse insolventes en caso de accidente; pide que todo régimen común se establezca de forma que mantenga los incentivos para evitar riesgos y cumpla con las normas de seguridad más estrictas posibles en las operaciones individuales;

71. Reconoce los méritos de los fondos comunes, tales como OPOL en el Mar del Norte, y pide que se establezcan dichos fondos en cada zona marítima de la UE; pide que la adhesión sea obligatoria para los operadores y que se garantice la seguridad jurídica proporcionando un mecanismo de red de seguridad diseñado para tranquilizar a los Estados miembros, al sector marítimo, en particular a los pescadores, y a los contribuyentes;

72. Subraya que el carácter voluntario de los regímenes como OPOL limita su control jurídico, y, por lo tanto, considera que estos fondos se verían reforzados si fueran un requisito obligatorio para la licencia;

73. Subraya que las contribuciones deben basarse tanto en el nivel de riesgo en el emplazamiento en cuestión como en los planes de emergencia y estar en consonancia con los mismos;

74. Considera que el alcance de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental (³) se ha de ampliar, de modo que el principio de «quien contamina paga» y una estricta responsabilidad sean aplicables a todos los daños causados a las aguas marinas y a la biodiversidad, de modo que las empresas de gas y petróleo puedan ser consideradas responsables de todos y cada uno de los daños medioambientales que provoquen, y puedan asumir la plena responsabilidad;

(¹) Comunicación de la Comisión titulada «Conocimiento del medio marino 2020: observación y recogida de datos sobre el medio marino con miras a un crecimiento inteligente y sostenible» (COM(2010)0461).

(²) COM(2010)0494.

(³) Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

Martes 13 de septiembre de 2011

75. Pide una revisión de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental para extender su cobertura a todas las aguas marinas de la UE, en línea con la Directiva marco sobre la estrategia marina⁽¹⁾;

76. Pide a la Comisión que, en el marco de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, reduzca los umbrales de cara a los daños y aplique un régimen estricto de responsabilidad que cubra todo daño a las aguas marinas y a la biodiversidad;

77. Considera que la Comisión debe examinar la posibilidad de crear un fondo de compensación en caso de catástrofe petrolera en el marco de la responsabilidad medioambiental, que habría de contener disposiciones vinculantes de seguridad financiera;

78. Recomienda que los Estados miembros consideren la posibilidad de adoptar, y reforzar, medidas disuasorias en caso de negligencia y no cumplimiento, como son las multas, la retirada de la licencia y la responsabilidad penal para los empleados; señala, sin embargo, que dicho régimen existía en los EE.UU. antes del derrame de la plataforma Deepwater Horizon;

79. Subraya que las partes responsables financieramente deben quedar establecidas sin ambigüedad antes de proceder a la perforación;

Relaciones con terceros países

80. Insta a la industria a que aplique al menos las normas medioambientales y de seguridad de la UE o equivalentes, independientemente del lugar del mundo en el que operen las empresas; es consciente de los problemas que se plantean para exigir a las empresas de la UE que operen a nivel mundial de acuerdo con las normas de la UE, pero pide a la Comisión que examine qué mecanismos podrían resultar adecuados para garantizar que las empresas de la UE operen a nivel mundial al menos de acuerdo con las normas de seguridad de la UE; considera que la responsabilidad corporativa debe ser también un factor clave en este ámbito y que los regímenes de licencias de los Estados miembros podrían tomar en consideración, al conceder las licencias, los incidentes a escala mundial que afectan a las empresas, siempre y cuando estos incidentes vayan acompañados de exámenes detallados; pide a la Comisión que promueva el uso de estas normas exigentes junto con sus socios a nivel mundial;

81. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a seguir contribuyendo a las iniciativas en alta mar en el marco del G-20, tomando en consideración la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS);

82. Señala la importancia de la legislación vigente iniciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a través de los Convenios OSPAR, de Barcelona y de Helsinki, pero reconoce que el Derecho internacional actual no ofrece un marco completo o coherente en materia de normas de seguridad y protección del medio ambiente para la perforación en alta mar y puede resultar de difícil aplicación;

83. Subraya la importancia de que entre plenamente en vigor el Protocolo de 1994 sobre las actividades en alta mar en el Mediterráneo, no ratificado, orientado a la protección contra la contaminación resultante de la exploración y la explotación;

84. Insta a la Comisión Europea a comprometerse activamente con otros Estados ribereños de las zonas marítimas de la UE para garantizar que los marcos de reglamentación y supervisión ofrezcan niveles de seguridad igualmente elevados;

⁽¹⁾ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

Martes 13 de septiembre de 2011

85. Pide a la UE que coopere con los países relevantes fuera de la UE, incluidas sus organizaciones de trabajadores y empresarios, cuyos nacionales realicen actividades en el sector de la extracción de petróleo y gas en alta mar de la UE, a fin de asegurar que las empresas domiciliadas fuera de la UE, pero que realizan sus actividades en aguas de la UE, estén sujetas a las condiciones de trabajo y a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo aplicables en la UE;

86. Pide a la Comisión que inicie un debate sobre la reglamentación en materia de responsabilidad por daños medioambientales y de garantías financieras que también incluya a los terceros países;

87. Insta a la Comisión a que colabore con sus socios y vecinos para alcanzar un régimen especial en relación con las operaciones en el Ártico, teniendo debidamente en cuenta la sostenibilidad y la necesidad de las actividades en alta mar en un entorno tan vulnerable y único;

88. Aboga por unas asociaciones internacionales bilaterales a través de los planes de acción de la Política de Vecindad Europea que, entre otras cosas, alienten a los terceros países a adoptar normas de seguridad rigurosas; alienta a los países que aún no lo hayan hecho a activar plenamente la Política Europea de Vecindad;

89. Apoya los regímenes impulsados por la industria para la transferencia de conocimientos, especialmente a los países con marcos reglamentarios menos desarrollados;

*

* * *

90. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

Mujeres empresarias en pequeñas y medianas empresas

P7_TA(2011)0367

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre las mujeres empresarias en pequeñas y medianas empresas (2010/2275(INI))

(2013/C 51 E/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) ⁽¹⁾,
- Visto el Informe de la Comisión de 3 de octubre de 2008, titulado «Consecución de los objetivos de Barcelona sobre las estructuras de cuidado de los niños en edad preescolar» (COM(2008)0638),
- Visto el informe de la Comisión sobre el fomento de la mujer innovadora y de su espíritu empresarial, de 25 de julio de 2008,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulada «Pensar primero a pequeña escala – Small Business Act para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» (COM(2008)0394),
- Vista la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE ⁽²⁾ del Consejo,

⁽¹⁾ DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

⁽²⁾ DO L 180 de 15.7.2010, p. 1.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vista la Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2009, sobre la «Small Business Act» ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 30 de noviembre de 2006, titulada «Ha llegado la hora de acelerar – Creación de una Europa del espíritu empresarial y el crecimiento» ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de octubre de 2002, sobre el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulado «Iniciativa para el crecimiento y el empleo – Medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo» ⁽⁵⁾,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0207/2011),
- A. Considerando que es importante reconocer que el reparto de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, en particular mediante un mayor recurso a las licencias parentales y por paternidad, es esencial para desarrollar y lograr la igualdad de género, y que, en consecuencia, es necesario mantener el equilibrio entre la vida laboral y la privada, lo que puede ayudar a las mujeres que crean sus propias empresas a asegurarse la independencia financiera y laboral,
- B. Considerando que, en general, el empleo por cuenta propia ofrece una mayor flexibilidad en cuanto a las horas de trabajo, el número de horas trabajadas y el lugar de trabajo que el empleo, y que prevé posibilidades para quienes desean combinar el trabajo y las tareas de cuidado u otras actividades, o para quienes necesitan un lugar de trabajo adaptado,
- C. Considerando que la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros,
- D. Considerando que en Europa el 99 % de las creaciones de nuevas empresas son de micro y pequeñas empresas y que un tercio de las mismas son creadas por desempleados, y considerando asimismo que las microempresas que dan trabajo a menos de diez personas forman el 91 % de las empresas europeas,
- E. Considerando que, en el Plan de acción de la Comisión: El programa europeo en favor del espíritu empresarial (COM(2004)0070), se pone de relieve la necesidad de disponer de mejores regímenes de seguridad social, que la Comisión tenía previsto presentar una comunicación sobre la iniciativa *Small Business Act* a comienzos de 2011, y que se ha de hacer hincapié en la necesidad de mejorar las prestaciones en materia de seguridad social para las empresarias en particular,
- F. Considerando que las mujeres pueden toparse con barreras en el acceso a soportes informativos y a herramientas y servicios financieros y tecnológicos, que podrían limitar su capacidad para expandir sus negocios y competir en la obtención de contratos gubernamentales y municipales,

⁽¹⁾ DO L 308 de 24.11.2010, p. 46.

⁽²⁾ DO L 160 de 30.6.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO C 87 E de 1.4.2010, p. 48.

⁽⁴⁾ DO C 316 E de 22.12.2006, p. 378.

⁽⁵⁾ DO C 279 E de 20.11.2003, p. 78.

Martes 13 de septiembre de 2011

- G. Considerando que, en la terminología de la Comisión Europea, el falso autoempleo es un tipo de falso trabajo por cuenta propia que surge cuando se usa la clasificación incorrecta de la situación laboral para eludir la protección social y excluir a tales trabajadores de los derechos fundamentales de los trabajadores, con el fin de reducir los costes laborales, mientras que los trabajadores afectados siguen siendo económicamente dependientes,
- H. Considerando que los empresarios son personas (propietarios de negocios) que buscan generar valor mediante la creación o la expansión de la actividad económica, localizando y explotando nuevos productos, procesos o mercados ⁽¹⁾,
- I. Considerando que una empresaria se puede definir como una mujer que ha creado un negocio en el que ella tiene una participación mayoritaria y que se interesa activamente por el proceso de toma de decisiones, la asunción de riesgos y la gestión diaria,
- J. Considerando que muchas empresas, sobre todo las dirigidas por mujeres, han surgido en zonas pertenecientes a las regiones del Objetivo 1, cuya pérdida del estatus de zona desfavorecida es inminente hoy por la adhesión de nuevos países,
- K. Considerando que muchas de las regiones que dejarán de recibir apoyo incluyen zonas rurales que no están aún suficientemente desarrolladas, mientras que las regiones en los países de adhesión reciente a menudo no disponen de los recursos culturales, sociales y organizativos necesarios para hacer un uso óptimo de los fondos europeos,
- L. Considerando que existen diferencias entre los Estados miembros en cuanto al número de mujeres empresarias; que el número de mujeres que consideran que la carrera de empresario es una opción viable es menor que el de hombres, y que, a pesar del aumento registrado en la última década del número de mujeres que dirigen PYME, en la Unión Europea solo una de cada diez mujeres es empresaria, frente a uno de cada cuatro hombres; que las mujeres constituyen alrededor del 60 % de los graduados universitarios, pero están insuficientemente representadas en el trabajo a tiempo completo en el mercado laboral, especialmente en el campo de los negocios; y que es fundamental alentar y potenciar a las mujeres para que emprendan proyectos empresariales con el fin de reducir las actuales desigualdades de género,
- M. Considerando que la Ley estadounidense sobre propiedad empresarial de la mujer, de 1988, ha conllevado un incremento del número de mujeres propietarias de empresas como porcentaje del conjunto de sociedades, pasándose del 26 % en 1992 al 57 % en 2002; y que el éxito de esta ley puede ayudar a la UE en la definición de buenas prácticas,
- N. Considerando que las empresarias con menos conocimiento sobre las opciones de financiación disponibles y con menos experiencia en gestión financiera, por razones de índole social, necesitan apoyo no solo durante el proceso de creación sino también durante todo el ciclo empresarial, ya que el tipo de apoyo necesario para la planificación del negocio es diferente en la fase de creación y en la de crecimiento,
- O. Considerando que el espíritu empresarial de las mujeres y las PYME gestionadas por mujeres son un medio clave para aumentar la tasa de empleo femenino y, por ello, para explotar en mayor medida el nivel de formación de la mujer y asegurar que la mujer no se implique en empleo precario, que el espíritu empresarial femenino garantiza dinamismo empresarial e innovación, cuyo potencial dista mucho de estarse aprovechando en la Unión Europea, que el aumento del número de empresarias tiene repercusiones positivas para la economía en general y aporta una contribución inmediata a la misma, y que, en un ambiente económico inestable, se descuidan con facilidad las medidas destinadas a ayudar a las empresarias,

⁽¹⁾ «Un marco para abordar y medir la iniciativa empresarial», por N. Ahmad y A. N. Hoffman, 24 de enero de 2008, STD/DOC (2008) 2.

Martes 13 de septiembre de 2011

- P. Considerando que, en muchos casos, los hombres y las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades a la hora de dirigir y desarrollar empresas, y que la consolidación del espíritu empresarial femenino supone un proceso a largo plazo que requiere tiempo para cambiar las estructuras y las actitudes en la sociedad; considerando asimismo que las mujeres han sido siempre emprendedoras pero que las normas y el reparto tradicional de roles han hecho que la iniciativa empresarial no siempre haya sido una opción para las mujeres,
- Q. Considerando que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha aumentado sustancialmente su actividad de préstamos destinados a las PYME, pasando de 8 100 millones de euros en 2008 a alrededor de 11 500 millones de euros en 2009; que se han utilizado de manera continuada los instrumentos para las PYME previstos en el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (1 130 millones de euros asignados para el periodo 2007-2013); y que la Comisión ha adoptado un marco temporal sobre ayudas estatales 2009/2010 que proporciona a los Estados miembros mayores posibilidades para hacer frente a los efectos de la contracción del crédito,
- R. Considerando que los programas de preparación a la inversión fomentan la capacidad de una PYME o de un empresario para comprender las preocupaciones de los bancos y de inversores que puedan aportar financiación externa,
- S. Considerando que las empresarias forman un grupo heterogéneo con edades, orígenes y educación diversos, desde diplomadas recientes hasta mujeres con una carrera muy avanzada, deseosas de encontrar nuevas vías para utilizar su talento en materia de gestión, espíritu empresarial, destrezas en el ámbito de la comunicación, enfoque consensual y capacidad para evaluar con precisión los riesgos, y que las empresarias intervienen en una amplia gama de sectores y empresas; considerando asimismo que no disponen los hombres y las mujeres no tienen las mismas oportunidades para dirigir y desarrollar las empresas a causa de los estereotipos de género y las barreras estructurales, y que con frecuencia se estima, de manera injustificada, que las mujeres carecen de habilidades empresariales, tales como autoconfianza, destrezas para la gestión, autoafirmación y capacidad de asumir riesgos,
- T. Considerando que la tutela y el apoyo tanto para empresarias como para empresarios en activo podría ayudar a las empresas femeninas de nueva creación a superar muchos de los miedos inherentes a la creación de un negocio,
- U. Considerando que es importante fomentar las recomendaciones prácticas que tengan en cuenta la realidad de la vida empresarial y económica en un entorno de mercado competitivo,
- V. Considerando que no se ha desarrollado suficientemente la investigación sobre el espíritu empresarial femenino a nivel de la UE, que hubiese sido muy útil para el desarrollo y la aplicación de políticas a escala de la UE en este ámbito,
- W. Considerando que, en muchos Estados miembros, los trabajadores por cuenta propia carecen de los derechos adecuados de seguridad social, tales como la licencia de maternidad y paternidad, seguros por desempleo y enfermedad, prestaciones de pago por discapacidad y pensión, y servicios de atención infantil, pese a que esas prestaciones son esenciales para que las empresarias puedan compaginar los compromisos de la vida profesional y la vida familiar y permitir a la Unión Europea responder al desafío demográfico; y que, en las directrices para las políticas de empleo, se pide a los Estados miembros que promuevan el trabajo por cuenta propia asegurando al mismo al tiempo unas prestaciones de seguridad social adecuadas para los trabajadores por cuenta propia,
- X. Considerando que existe un grupo de personas, principalmente mujeres, que se dedican a actividades como el trabajo doméstico o el trabajo asistencial privado, que no sólo no están oficialmente empleadas sino que, además, no están oficialmente empleadas como trabajadoras por cuenta propia, por lo que carecen de toda forma de protección social,

Martes 13 de septiembre de 2011

Acceso al apoyo financiero y educativo

1. Insta a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales a aprovechar mejor las posibilidades de financiación a disposición de las empresarias a través de subvenciones especiales, capital riesgo, prestaciones de la seguridad social y descuentos en los tipos de interés que permitan un acceso justo e igualitario a la financiación, tales como el Instrumento europeo de microfinanciación, que ofrece microcréditos de hasta 25 000 EUR a microempresas y a aquellos que desean crear su pequeña empresa sin recurrir a los tradicionales servicios bancarios, como los desempleados;
2. Pide a los Estados miembros que organicen campañas a escala nacional, que incluyan talleres y seminarios, para apoyar e informar con mayor eficacia a las mujeres sobre el Instrumento europeo de microfinanciación y sobre todas las posibilidades de financiación que ofrece el mismo;
3. Señala que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la UE, reconocido por el Tratado de la Unión Europea y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si bien, a pesar de los importantes progresos realizados, persisten numerosas desigualdades entre mujeres y hombres en lo relativo al espíritu empresarial y a la toma de decisiones;
4. Lamenta que la crisis financiera y económica haya agudizado los problemas de muchas posibles empresarias, especialmente en los primeros tres años de actividad; insiste en que el desarrollo de unas PYME rentables tanto por hombres como por mujeres puede ayudar a los Estados miembros a lograr un crecimiento económico más sostenible;
5. Acoge positivamente la creación de una sección separada para las ayudas a iniciativas empresariales de mujeres en el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión mencionado anteriormente; pide a la Comisión que garantice el mantenimiento de esta ayuda dentro de un futuro marco de apoyo comunitario, con el fin de contribuir a la capacitación de las empresarias tras la expiración del Reglamento;
6. Pide a los Estados miembros para garantizar que las PYME dirigidas —y creadas— por mujeres también podrán beneficiarse de las ventajas fiscales previstas para las PYME;
7. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a aplicar debidamente el Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, y a garantizar que las empresarias que han llegado a una situación de insolvencia o han interrumpido en varias ocasiones sus carreras tienen acceso a una asistencia y apoyo para la recuperación financiera, de manera que puedan proseguir los proyectos iniciados o cambiar de dirección;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten el intercambio de buenas prácticas entre regiones que quedan fuera del Objetivo 1 y regiones de países de reciente ingreso, a fin de garantizar la participación de las mujeres empresarias, en particular en el sector de la agricultura a pequeña escala, tanto para que puedan transmitir la experiencia que han adquirido, y evitar así la brusca retirada de la ayuda financiera, como con miras a la formación y creación de una nueva clase dirigente femenina en los países de adhesión más reciente;
9. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a Business Europe que promuevan el espíritu empresarial femenino, el apoyo financiero y la estructura de orientación profesional, y que, junto con las escuelas y organizaciones empresariales y los institutos de la mujer nacionales, establezcan programas de preparación a la inversión que puedan ayudar a las mujeres a diseñar planes comerciales viables y a encontrar y determinar los posibles inversores;
10. Pide a la Comisión ya los Estados miembros que investiguen los obstáculos a la iniciativa empresarial femenina y, sobre todo, lleven a cabo un análisis completo del acceso de las mujeres a la financiación;
11. Pide a los Estados miembros que alienten a los bancos y a las instituciones financieras a que consideren la creación de servicios de apoyo empresarial favorables para la mujer;

Martes 13 de septiembre de 2011

12. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a Business Europe que consideren la creación de programas de tutoría y apoyo utilizando especialmente los programas de envejecimiento activo que aprovechan el asesoramiento y la experiencia de empresarios jubilados de ambos性;

13. Pide a los Estados miembros que presten especial atención a la situación de las mujeres mayores de 50 años y las ayuden a crear sus propias empresas;

14. Insiste en que los Estados miembros apliquen políticas que permitan a las mujeres compaginar la vida laboral y la privada, y creen estructuras adecuadas para el cuidado infantil, dado que su falta de asequibilidad, disponibilidad y calidad crea obstáculos adicionales para las mujeres que deseen crear una empresa;

15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el acceso de las empresarias a las evaluaciones de crecimiento potencial realizadas por asesores experimentados que calculan el riesgo potencial;

16. Toma nota de que varios estudios recientes han reconocido que las mujeres empresarias adoptan un enfoque más prudente que los hombres a la hora de asumir riesgos económicos y financieros; considera que los resultados de dichos estudios deben ser examinados con más detenimiento para determinar si son correctos y qué conclusiones conviene extraer de los mismos;

17. Pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales que incluyan conceptos nacionales de educación a fin de sensibilizar a las jóvenes respecto del espíritu empresarial y la gestión empresarial femenina, y desarrollar el concepto de «jóvenes emprendedores» en los centros escolares con objeto de que, durante un año académico, las estudiantes que lo deseen puedan experimentar el ciclo vital de un negocio a través de las fases de creación, gestión y cierre del mismo, vinculando dicho proceso a tutorías impartidas por profesores y asesores «en envejecimiento activo» procedentes del mundo empresarial local;

18. Reconoce que, desde temprana edad, se desanima a muchas chicas a elegir materias escolares y universitarias percibidas como intrínsecamente «masculinas», como la ciencia, las matemáticas y la tecnología; recomienda que se incluyan en la enseñanza cursos de iniciación sobre los conceptos básicos del espíritu empresarial y se amplíe el espectro de temas posibles y carreras abiertas a las jóvenes, de manera que sean capaces de desarrollar la base de conocimientos y una amplia gama de destrezas necesarias para tener éxito en el mundo empresarial; destaca la importancia de fomentar la empleabilidad de las jóvenes y las mujeres mediante la formación profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida;

19. Pide a las instituciones de la UE, a los Estados miembros y a las autoridades regionales que fomenten los programas anuales sobre el espíritu empresarial femenino o programas de aprendizaje e intercambios en las universidades europeas, en los que las estudiantes puedan llevar a cabo proyectos de desarrollo basados en conceptos empresariales reales, con objeto de iniciar una empresa viable y rentable ya durante los años de formación; considera además que las actividades de las asociaciones de antiguos alumnos y de estudiantes deben ser parte integrante de este proceso a fin de infundir confianza y una mentalidad modelo en los estudiantes; pide a la Comisión que fomente el intercambio de buenas prácticas en este ámbito;

20. Pide a los Estados miembros y a Business Europe que divulguen y apoyen el programa europeo de intercambio empresarial denominado «Erasmus para jóvenes emprendedores», cuyo objetivo específico es contribuir al fortalecimiento del espíritu empresarial, la internacionalización y la competitividad de posibles nuevos empresarios de la UE y de las microempresas y pequeñas empresas de creación reciente, y que ofrece a los nuevos empresarios la posibilidad de trabajar hasta seis meses con un empresario experimentado en su PYME, en otro país de la Unión Europea; recomienda que se ofrezcan becas específicas, como las becas Leonardo da Vinci de la Unión europea, a las estudiantes con un potencial excelente que culminen en ceremonias de entrega de premios a la «mejor práctica» para las tituladas de éxito;

Martes 13 de septiembre de 2011

21. Insiste en que los Estados miembros promuevan la igualdad de acceso a la contratación pública y hagan que la política en ese ámbito del sector público sea neutra desde la perspectiva de género;

Acceso a las oportunidades de redes de empresas tradicionales y a las tecnologías de la información y la comunicación

22. Pide a los Estados miembros que fomenten los programas de cooperación transfronteriza destinados a la creación de centros de asistencia transfronteriza para las mujeres empresarias, con el fin de proporcionar una base para el intercambio de experiencias, la racionalización de los recursos y el intercambio de mejores prácticas;

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen las tecnologías de la información y la comunicación que puedan ayudar a aumentar la sensibilización y el apoyo en red para las mujeres; pide que se afronte la brecha digital en Europa a través de la mejora de las conexiones de banda ancha, facilitando así a las mujeres la flexibilidad necesaria para llevar con éxito los negocios desde su casa si así lo desean;

24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten la participación de las mujeres en las cámaras de comercio locales, ONG específicas, grupos de presión y organizaciones del sector industrial que conforman la corriente predominante de la comunidad empresarial, de manera que puedan desarrollar y reforzar unas habilidades empresariales competitivas, y pide a las cámaras de comercio que, por su parte, fomenten activamente la participación de las empresarias y el establecimiento de servicios especiales y grupos representativos para empresarias, con el fin de apoyar su capacitación y el desarrollo de la cultura empresarial;

25. Pide a los Estados miembros que destaque el papel de las ONG a la hora de fomentar y facilitar las iniciativas empresariales femeninas;

26. Pide a la Comisión que fomente el intercambio de buenas prácticas para promover el espíritu empresarial de las mujeres; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a Business Europe que incentiven y adopten disposiciones para que las mujeres empresarias se relacionen con los socios empresariales adecuados en otros ámbitos, de manera que puedan compartir experiencias y prácticas y alcanzar una mejor comprensión del amplio mundo empresarial;

27. Pide a la Comisión que se creen consejos de asesoramiento con conocimientos específicos sobre los retos y obstáculos que afrontan las mujeres empresarias, como parte de la red Enterprise Europe, que también podrían servir como puntos de contacto únicos en los casos de discriminación por parte de proveedores de servicios financieros de cara al acceso al crédito;

28. Reconoce la importancia de las embajadoras, por ejemplo la Red Europea de Embajadoras del Espíritu Empresarial, que subraya la función que pueden desempeñar las mujeres en la creación de empleos y en el fomento de la competitividad como fuente de inspiración para que las mujeres y las jóvenes inicien su propio negocio, desarrollando al efecto actividades en los centros escolares, las universidades, los grupos comunitarios y los medios de comunicación; señala que las embajadoras deben proceder de entornos diferentes, tener edades y experiencias diversas y desempeñar su actividad en todos los sectores;

29. Pide a la Comisión que desarrolle una campaña de promoción de la participación de las mujeres en el trabajo mediante la creación de sus propias empresas y, al mismo tiempo, para proporcionar información sobre los distintos instrumentos disponibles para facilitar la creación de empresas;

30. Considera que el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y las delegaciones de la UE en terceros países, en cooperación con las misiones comerciales de los Estados miembros, podrían ayudar a desarrollar redes de PYME dirigidas por mujeres;

Martes 13 de septiembre de 2011

31. Pide a la Comisión que reúna datos comparables y detallados sobre el espíritu empresarial de las mujeres en la Unión Europea (por ejemplo, edad, ámbito empresarial, tamaño de la empresa y duración de su actividad, y origen étnico, de conformidad con las normas de los Estados miembros en materia de protección de los datos personales), con ayuda de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y del Instituto Europeo de Género, de una manera que no suponga una carga adicional para las PYME, y que analice estos datos en el informe anual sobre las PYME en la UE en el marco de la evaluación del rendimiento de las PYME; considera que los datos y la información recopilados deben ilustrar a los responsables sobre los problemas específicos con que se enfrentan las empresarias;

32. Acoge positivamente el estudio de la Comisión de 2008 sobre las mujeres innovadoras y el espíritu empresarial, e insta a los Estados miembros a que asuman sus recomendaciones sobre las políticas;

33. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que adopten medidas para tratar a las mujeres del mismo modo que a los empleados en el caso de los servicios sociales y otros servicios comunitarios, y para mejorar la situación social de las co-empresarias y empresarias en las PYME mediante mejores prestaciones por maternidad, mejores servicios de atención infantil y de asistencia para las personas mayores y las personas con necesidades especiales, y mejores prestaciones en materia de seguridad social, así como derribando los estereotipos de género, y que mejoren su situación cultural y jurídica, especialmente en los sectores de la investigación, la ciencia, la ingeniería, los medios de comunicación, el medio ambiente, la tecnología verde y de bajas emisiones de carbono, la agricultura y la industria en las zonas urbanas y rurales;

34. Insta a los Estados miembros a que examinen los obstáculos al trabajo por cuenta propia de las mujeres romaníes y elaboren programas que permitan un registro accesible, rápido y poco costoso de las empresarias romaníes y las personas que ejerzan una actividad profesional por cuenta propia, y a que establezcan vías de crédito accesibles, incluido el microcrédito, para la financiación de las empresas de las mujeres romaníes; insta a la Comisión a que apoye estas actividades mediante los mecanismos de financiación pertinentes;

35. Pide a los Estados miembros que combatan activamente el falso empleo por cuenta propia, mediante una definición efectiva del empleo por cuenta propia y sancionando el falso empleo por cuenta propia;

36. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que elaboren un programa destinado a ayudar a las personas que realizan labores domésticas, de asistencia o de servicio de otro tipo, principalmente mujeres, que no están empleadas ni ejercen un empleo por cuenta propia, para que pasen a ejercer un empleo por cuenta propia declarado o creen su propia empresa;

37. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que ofrezcan apoyo a las mujeres que estén planificando crear o comprar una empresa, o bien hacerse cargo de una empresa familiar, inclusive las mujeres que ejercen profesiones liberales, por ejemplo las que tienen un bufete de abogados privado o una consulta médica privada; considera que este apoyo debe consistir en seminarios y talleres de formación adecuados para permitir a estas mujeres adquirir las habilidades de gestión para pilotar con éxito una situación de adquisición, en particular en relación con las estimaciones, la valoración de empresas y las cuestiones bancarias y jurídicas; reconoce que se debe prestar particular atención a las mujeres menores de 25 años y a las mayores de 50, dado que son las que se ven más afectadas por la crisis financiera;

38. Pide a Polonia que haga hincapié en el espíritu empresarial de las mujeres a lo largo de su Presidencia, especialmente a principios de octubre, en el marco de la Semana europea de las PYME; pide a la Comisión que proponga cuanto antes un plan de acción para aumentar la proporción de empresarias y ponga en marcha campañas de sensibilización para superar los estereotipos según los cuales las mujeres no están llamadas a ser líderes empresariales de éxito;

39. Pide a las empresas familiares que den las mismas oportunidades a los familiares femeninos, como las hijas, a la hora de plantearse la cesión o transferencia de la empresa;

Martes 13 de septiembre de 2011

40. Pide a los Estados miembros que adopten medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y la profesional, facilitar el empleo de las mujeres y contribuir a mejorar las perspectivas profesionales para las trabajadoras autónomas;

41. Pide a la Comisión que se salvaguarde la imagen de la mujer en todos los medios de comunicación contrarrestando la idea preconcebida según la cual las mujeres son vulnerables y supuestamente incapaces de competitividad y liderazgo empresarial;

42. Insiste en la necesidad de promover iniciativas que contribuyan a concebir y realizar acciones positivas y políticas de recursos humanos en las empresas para promover la igualdad de género, haciendo mayor hincapié también en las prácticas de sensibilización y formación que permitan la promoción, transferencia e incorporación de prácticas de demostrada eficacia en organizaciones y empresas;

43. Reconoce que la revisión de la iniciativa en favor de las pequeñas empresas de 23 de febrero de 2011 ha dado como resultado una importante agenda para PYME, pero pide que la UE y los Estados miembros sigan teniendo en cuenta la noción de «pensar primero a pequeña escala» en la aplicación de toda posible medida;

44. Pide a los Estados miembros que presten apoyo a programas diseñados para permitir a las mujeres migrantes desempeñar una actividad profesional por cuenta propia o acceder al empresariado mediante políticas de formación, tutoría y de apoyo al acceso al crédito;

45. Insta a los Estados miembros a que distingan a las empresas que procuran promover la igualdad entre hombres y mujeres y favorecen el equilibrio entre la vida familiar y la profesional, a fin de contribuir a difundir las prácticas de excelencia en esta materia;

46. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración de las empresas, especialmente cuando los Estados miembros sean accionistas de esas empresas;

47. Pide a los Estados miembros que promuevan la responsabilidad social de las empresas entre las empresas dirigidas por mujeres, para contribuir a garantizar que el trabajo de las mujeres y su horario laboral se organizan de una forma más flexible y para promover la prestación de servicios favorables a la familia;

48. Pide a la Comisión que promueva políticas y programas de formación profesional para mujeres, incluido el desarrollo de competencias básicas en informática, con el fin de incrementar la participación de las mujeres en los sectores industriales, teniendo en cuenta el apoyo financiero disponible a escala local, nacional y de la UE, y proporcionando mayores incentivos para su aplicación por parte de las grandes empresas y las PYME;

49. Insta a la Comisión a que intensifique el apoyo a los programas de formación profesional dirigidos a la mujer dentro de las PYME industriales, y a que apoye la investigación y la innovación, de conformidad con el Séptimo Programa Marco y con lo dispuesto en la Carta Europea de la Pequeña Empresa aprobada en el Anexo III de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Santa María da Feira de los días 19 y 20 de junio de 2000;

50. Señala la necesidad de promover la creación de redes de mujeres dentro de las empresas, entre las empresas del mismo sector industrial y entre los sectores industriales;

Martes 13 de septiembre de 2011

51. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que conciban y apliquen estrategias para resolver las disparidades en cuanto al entorno laboral y al desarrollo profesional de las mujeres que trabajan en el sector de la ciencia y la tecnología;

52. Considera que es importante divulgar las buenas prácticas existentes por lo que se refiere a la participación de la mujer en la investigación industrial y en las industrias avanzadas; señala la importancia de lograr que los consejos de administración de las empresas industriales con baja participación de mujeres sean más conscientes de la perspectiva de género, lo que debe traducirse en objetivos cuantificados;

*

* * *

53. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2009)

P7_TA(2011)0377

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el vigésimo séptimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea (2009) (2011/2027(INI))

(2013/C 51 E/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor»⁽¹⁾,
 - Visto el vigésimo séptimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2009) (COM(2010)0538),
 - Vistos los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión (SEC(2010)1143) y SEC(2010)1144),
 - Visto el informe de la Comisión titulado «Informe de evaluación de Pilot UE» (COM(2010)0070),
 - Vista la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE (SEC(2010)1371),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de septiembre de 2007, titulada «Una Europa de resultados – la aplicación del Derecho comunitario» (COM(2007)0502),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de marzo de 2002, relativa a las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM(2002)0141),
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre el vigésimo sexto informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (2008)⁽²⁾,
 - Vista la respuesta de la Comisión a su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre el vigésimo sexto informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (2008),
 - Visto el artículo 119, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Peticiones (A7-0249/2011),
- A. Considerando que el Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 e introdujo una serie de fundamentos jurídicos nuevos destinados a facilitar la puesta en práctica, la aplicación y la ejecución del Derecho de la UE,
- B. Considerando que, de conformidad con el artículo 298 del TFUE, en el cumplimiento de sus funciones, las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente,

⁽¹⁾ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0437.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

1. Considera que en el artículo 17 del TUE se señala que la función principal de la Comisión es la de actuar como «guardiana de los Tratados»; opina, en este contexto, que la facultad y la obligación de la Comisión de incoar procedimientos de infracción contra los Estados miembro que han incumplido sus obligaciones en virtud de los Tratados, incluidas las obligaciones en relación con los derechos fundamentales de los ciudadanos, constituyen una de las piedras angulares del sistema jurídico de la UE y, como tal, son coherentes con el concepto de una Unión basada en el Estado de Derecho;

2. Hace hincapié en la importancia fundamental del Estado de Derecho como condición no solo de la legitimidad de cualquier forma de gobierno y administración, así como de una auténtica democracia en la que las medidas específicas respeten las normas generales establecidas, sino también de la previsibilidad y la pertinencia objetiva de las decisiones, y como garantía de que los ciudadanos puedan disfrutar plena y efectivamente de los derechos contemplados por la legislación;

3. Destaca que el vigésimo séptimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE muestra que, a pesar de una disminución del número de casos de infracción abiertos por la Comisión, ésta todavía estaba tramitando alrededor de 2 900 denuncias y expedientes de infracción a finales de 2009, y que los Estados miembros estaban retrasados en la transposición de las directivas en más de la mitad de los casos, situación que dista mucho de ser satisfactoria y de la que son principalmente responsables las autoridades de los Estados miembros;

4. Señala que el procedimiento de infracción consta de dos fases: la fase administrativa (investigación) y la fase judicial ante el Tribunal de Justicia; considera que, en la fase administrativa, el papel de los ciudadanos en su calidad de denunciantes es fundamental para asegurar el cumplimiento del Derecho de la UE *in situ*, lo que ha reconocido la Comisión, de nuevo, en la Comunicación de 20 de marzo de 2002 mencionada anteriormente; considera, por consiguiente, fundamental garantizar que los procesos sean transparentes, justos y fiables, de modo que los ciudadanos puedan detectar infracciones del Derecho de la Unión y comunicárselos a la Comisión;

5. Toma nota de que, mediante «Pilot UE», la Comisión tiene como objetivo reforzar «el compromiso, la cooperación y la colaboración [...] entre la Comisión y los Estados miembros»⁽¹⁾ y de que está examinando, en estrecha cooperación con las administraciones nacionales, el modo de abordar la aplicación del Derecho de la UE; considera que esta iniciativa responde, en parte, a la nueva necesidad de cooperación entre todas las Instituciones de la Unión Europea a raíz de la adopción del Tratado de Lisboa, pero insta a la Comisión a que, cuando se trate del cumplimiento de la legislación de la UE, garantice que siempre se incluya a los ciudadanos;

6. Toma nota de que, por una parte, parece que los ciudadanos desempeñan un papel fundamental en el cumplimiento del Derecho de la UE sobre el terreno⁽²⁾ pero de que, por otra parte, corren el riesgo de ser excluidos en mayor medida, en el contexto de «Pilot UE», de todos los procesos subsiguientes; considera que este resultado debería evitarse haciendo de «Pilot» un tipo alternativo de «mediación» en el que los ciudadanos participen plenamente y estén totalmente integrados como motivadores de la denuncia; considera que ello reflejaría más adecuadamente los objetivos contemplados en los Tratados de que «las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible» (artículo 1 del TEU), de que «las instituciones [...] de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura» (artículo 15 del TFUE) y de que «la Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones» (artículo 9 del TUE);

7. Toma nota del número de peticiones para las que ni el Derecho derivado de la UE ni las normas del Tratado directamente aplicables pueden ofrecer una solución, pero que, no obstante, reflejan la violación de los principios exigidos para acceder a la Unión, que corresponden a los valores establecidos en el artículo 2 del Tratado UE, y cuyos procedimientos de defensa regula el artículo 7 de ese mismo Tratado;

(1) Informe de evaluación de «Pilot UE», p. 2.

(2) Véase la Comunicación de la Comisión de 20 de marzo de 2002 mencionada anteriormente, p. 5. «la Comisión, en sucesivas ocasiones, ha reconocido el papel esencial del denunciante en la detección de infracciones del Derecho comunitario».

Miércoles 14 de septiembre de 2011

8. Toma nota de que el poder discrecional conferido a la Comisión por los Tratados en lo que al proceso de infracción se refiere debe respetar el Estado de Derecho, las necesidades en materia de transparencia y apertura, y el principio de proporcionalidad, y que jamás debe poner en peligro el objetivo primordial de dicho poder, que consiste en garantizar la aplicación oportuna y correcta del Derecho de la Unión; reitera que «una discrecionalidad absoluta unida a una absoluta falta de transparencia constituye algo fundamentalmente contrario a los principios del Estado de Derecho»⁽¹⁾;

9. Pide a la Comisión que aporte más transparencia a los procedimientos de infracción en curso y que informe a los ciudadanos de la UE lo antes posible, y de manera adecuada, sobre las medidas adoptadas a raíz de sus solicitudes; pide a la Comisión que proponga un plazo de referencia para el cumplimiento por los Estados miembros de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia;

10. Indica que, para que el proyecto «Pilot UE» sea operativo, la Comisión ha creado una base de datos confidencial en línea para permitir la comunicación entre los servicios de la Comisión y las autoridades de los Estados miembros; reitera la falta de transparencia que se registra en el marco del proyecto «Pilot UE» en relación con los denunciantes e insiste en su solicitud de que Parlamento tenga acceso a la base de datos en la que se recogen todas las denuncias para poder desempeñar su labor de control del papel de la Comisión en su calidad de guardiana de los Tratados;

11. Acoge con satisfacción los compromisos asumidos por la Comisión, pero considera que son necesarios esfuerzos adicionales por parte de todas las partes interesadas —los Estados miembros, la Comisión, el Consejo y el Parlamento— con el fin de hacer de la Unión y de su mercado interior una realidad tangible para los ciudadanos, sus organizaciones y las empresas;

12. Considera que la iniciativa «Pilot UE» podría contribuir a la solución de los problemas a que se enfrentan particulares y empresas en el mercado único, e insta a la Comisión a que amplíe la cobertura de la iniciativa de 24 a 27 Estados miembros;

13. Se congratula de la importancia que acuerda la Comisión a la necesidad de impedir las infracciones utilizando todas las herramientas existentes y garantizando la disponibilidad de medios suficientes;

14. Destaca que para preservar la coherencia en la aplicación de la legislación de la UE por los Estados miembros y garantizar el papel del Tribunal de Justicia en este sentido sería necesario que la Comisión investigue exhaustivamente y, si fuera necesario, incoe procedimientos de infracción cuando se presente una petición o una queja contra la negativa de un tribunal nacional a plantear una cuestión prejudicial estando obligado a hacerlo en virtud de los Tratados y del acervo comunitario;

15. Acoge con satisfacción el hecho de que, gracias al uso del método del proyecto piloto, se hayan acortado los plazos necesarios para la investigación de presuntas infracciones, pero considera que se impone una mayor información y aclaración por parte de la Comisión, a fin de que el Parlamento pueda juzgar el éxito de este método desde el punto de vista de su cumplimiento efectivo por los Estados miembros;

16. Toma nota de que en la respuesta de la Comisión a su Resolución del 25 de noviembre de 2010 solo se hace referencia a asuntos del Tribunal⁽²⁾, lo que confirmaría la necesidad de que la Comisión garantice la confidencialidad de los documentos relacionados con procedimientos de infracción y con investigaciones realizadas previamente en relación con dichos procedimientos; recuerda a la Comisión que en esos asuntos el Tribunal de Justicia nunca ha negado que un interés público superior pudiese justificar el acceso a los documentos; toma nota, asimismo, de que el Defensor del Pueblo ha mostrado una actitud favorable a la publicación de los documentos relacionados con los procedimientos de infracción⁽³⁾;

(1) Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2010, sobre el vigésimo sexto informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (2008) (Textos Aprobados, P7_TA(2010)0437).

(2) Sentencias del Tribunal General en el asunto T-105/95 WWF UK contra Comisión [1997] Rec. II-313 y en el asunto T-191/99 Petrie y otros contra Comisión [2001] II-3677 y la sentencia del Tribunal de Justicia, de 21 de septiembre de 2010, en los asuntos acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P Reino de Suecia contra Association de la presse internationale y Comisión de las Comunidades Europeas, Association de la presse internationale ASBL contra Comisión de las Comunidades Europeas, y Comisión de las Comunidades Europeas contra Association de la presse internationale, todavía no recogidas en la recopilación.

(3) Véase <http://www.ombudsman.europa.eu/cases/decision.faces/es/10096/html.bookmark>.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

17. Considera que podría brindarse un mayor acceso a la información sobre los expedientes de infracción sin poner en peligro el objeto de la investigación, y que el interés público superior muy bien podría justificar el acceso a estos expedientes, especialmente cuando se trate de casos relacionados con la salud humana y con daños irreversibles al medio ambiente; acogería también favorablemente que se facilitara el acceso a la información ya públicamente disponible en asuntos de infracción;

18. Reitera, por consiguiente, a la Comisión que proponga una normativa procesal en forma de reglamento sobre la base del nuevo fundamento jurídico del artículo 298 del TFUE que defina los distintos aspectos del procedimiento de infracción, incluidos notificaciones, plazos vinculantes, el derecho a ser escuchado, la obligación de exponer las razones y el derecho de cada persona a acceder a su expediente, a fin de reforzar los derechos de los ciudadanos y garantizar la transparencia;

19. Observa que muchas peticiones se refieren a conflictos de intereses entre los responsables de la toma de decisiones y apoya firmemente la adopción de un reglamento sobre los procedimientos administrativos de la UE que incluya también principios generales sobre los procedimientos de infracción;

20. Observa, en este contexto, la respuesta de la Comisión a la solicitud del Parlamento en relación con una normativa procesal, en la que expone sus dudas sobre la posibilidad de adoptar en el futuro un reglamento basado en el artículo 298 del TFUE debido al poder de discreción que confieren los Tratados a la Comisión para organizar el modo en que gestiona los procedimientos de infracción y los trabajos anejos para garantizar la correcta aplicación del Derecho de la UE; expresa su convencimiento de que una normativa procesal de estas características no limitaría en modo alguno los poderes discrecionales de la Comisión sino que únicamente garantizaría que, al ejercer sus competencias, la Comisión respetaría los principios relacionados con «una administración europea abierta, eficaz e independiente» recogidos en el artículo 298 y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

21. Se congratula de la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de incluir la petición 1028/2009, en la que se solicita la adopción de normas vinculantes para los procedimientos de infracción, en la labor del Grupo de trabajo que ha creado sobre la base del artículo 298 del TFUE;

22. Recuerda a la Comisión que la Comunicación de 20 de marzo de 2002 mencionada anteriormente relativa a las relaciones con el denunciante en relación con los incumplimientos del Derecho de la UE contiene fases del procedimiento que la Comisión considera aceptables en lo que se refiere a la regulación de su poder de discreción, por lo que no debería haber ningún obstáculo para la adopción de un reglamento basado en este instrumento; observa la intención de la Comisión de revisar dicha Comunicación; insta a la Comisión a que no recurra al Derecho indicativo al abordar el procedimiento de infracción sino a que proponga un reglamento para que el Parlamento participe plenamente como legislador en un elemento tan fundamental del orden jurídico de la UE;

23. Observa, en particular, que la Comisión tiene previsto revisar su política general en materia de registro de denuncias y de relaciones con los denunciantes a la luz de la experiencia adquirida con los nuevos métodos que se encuentran en fase de prueba en la actualidad; expresa su preocupación por que la Comisión renuncie a recurrir al procedimiento de infracción como instrumento esencial para garantizar que los Estados miembros apliquen la legislación de la Unión de modo oportuno y correcto; pone de relieve que se trata de una obligación impuesta a la Comisión por los Tratados a la que no puede renunciar de modo unilateral; insta a la Comisión a que demuestre, mediante datos sólidos, anteriores o posteriores al proyecto «Pilot UE», el pretendido éxito de dichos «métodos nuevos» y a que incluya en el futuro reglamento los principios y las condiciones relacionadas con el registro de las quejas y otros posibles derechos de los denunciantes;

24. Acoge con satisfacción el nuevo elemento recogido en el artículo 260 del TFUE en virtud del cual la Comisión puede solicitar al Tribunal de Justicia que imponga sanciones financieras a un Estado miembro como consecuencia de una transposición tardía de una directiva cuando presente un recurso ante el Tribunal en virtud del artículo 258; solicita a la Comisión que, con el objetivo de garantizar una mayor transparencia, proporcione información sobre la utilización de este nuevo poder discrecional;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

25. Considera de suma importancia que la Comisión recurra a éste y a todos los demás medios posibles para garantizar que los Estados miembros transpongan la legislación de la UE de modo oportuno y adecuado, en particular en lo que se refiere a los asuntos relacionados con el medio ambiente;

26. Subraya que la transposición de las directivas de la UE dentro del plazo fijado es fundamental para el buen funcionamiento del mercado único en beneficio de los consumidores y las empresas de la UE; acoge con satisfacción los progresos realizados para lograr este objetivo, pero mantiene su preocupación por el gran número de procedimientos de infracción abiertos por la tardía transposición de directivas;

27. Respalda las iniciativas tomadas por los Estados miembros para optimizar la transposición de las directivas sobre el mercado único, en especial, el establecimiento de incentivos adecuados para los departamentos competentes y la creación de sistemas de alerta cuando se aproxime la expiración del plazo fijado para la transposición;

28. Pide a la Comisión que siga promoviendo las mejores prácticas en la transposición de la legislación del mercado único, tomando como base su Recomendación de 29 de junio de 2009 sobre medidas para mejorar el funcionamiento del mercado único⁽¹⁾;

29. Observa que los órganos jurisdiccionales nacionales desempeñan un papel primordial en la aplicación del Derecho de la UE y apoya plenamente los esfuerzos de la Unión Europea encaminados a reforzar y coordinar la formación judicial de los jueces nacionales, los profesionales de la justicia y los funcionarios y agentes de las administraciones nacionales;

30. Subraya que, aunque la Comisión esté en lo cierto al señalar que corresponde principalmente a los sistemas judiciales de los Estados miembros actuar en casos de infracción de la legislación de la UE, los ciudadanos suelen enfrentarse con dificultades considerables como consecuencia de los procedimientos judiciales nacionales, que pueden resultar costosos o alargarse excesivamente; estima, por tanto, que se debe dar curso a las directrices incluidas en el Programa de Estocolmo;

31. Acoge con satisfacción el mayor recurso por parte de la Comisión a las misiones de investigación para indagar *in situ* sobre las infracciones, y considera que convendría intentar coordinarlas con las misiones llevadas a cabo por el Parlamento Europeo, y en particular por la Comisión de Peticiones, así como establecer sinergias entre ellas, respetando al mismo tiempo la independencia de cada institución.

32. Observa que la posibilidad de que los ciudadanos, las empresas o los representantes de la sociedad civil presenten sus propios recursos ante los organismos supervisores, órganos jurisdiccionales y tribunales en relación con la aplicación del Derecho de la UE es independiente y no se contradice con el hecho de que la Comisión inicie procedimientos de infracción;

33. Lamenta que numerosos procedimientos de infracción se demoren durante mucho tiempo antes de archivarse o llevarse al Tribunal de Justicia; insta a los Estados miembros y a la Comisión a que intensifiquen sus esfuerzos para resolver los procedimientos de infracción; pide a la Comisión que priorice las infracciones de diferentes sectores de una forma más sistemática y transparente;

34. Manifiesta su preocupación por el gran número de infracciones en el ámbito del reconocimiento de las cualificaciones profesionales, los servicios y la contratación pública; opina que sería útil contar con aclaraciones adicionales sobre el marco jurídico en estos ámbitos para ayudar a las autoridades nacionales en el proceso de aplicación;

⁽¹⁾ DO L 176 de 7.7.2009, p. 17.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

35. Acoge con satisfacción la creación de una base de datos pública de legislación y jurisprudencia en el ámbito de las prácticas comerciales desleales; opina que se deben estudiar iniciativas similares en otros ámbitos;

36. Recuerda la importancia de la red Solvit para ayudar a las empresas y los consumidores de la UE a disfrutar de sus derechos en el mercado único; se congratula por los progresos realizados para mejorar el funcionamiento de la red Solvit y pide a la Comisión y a los Estados miembros que la refuercen aún más;

37. Considera importante informar más, y de forma práctica, a los ciudadanos de la UE sobre sus derechos en el mercado único; apoya el desarrollo ulterior del portal «Tu Europa»;

38. Señala que los procedimientos judiciales son costosos en términos económicos y de tiempo para los particulares y las empresas y que constituyen una carga importante para los tribunales de la UE y nacionales, que ya se encuentran saturados; subraya la importancia de contar con medidas preventivas y mecanismos alternativos adecuados de resolución de conflictos para reducir esta carga;

39. Señala que el mecanismo de petición sigue siendo utilizado por los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas principalmente para señalar y denunciar el incumplimiento de la legislación de la UE por las autoridades de los Estados miembros a distintos niveles, y que los principales asuntos señalados están relacionados con el medio ambiente y el mercado interior, ocupando un lugar prominente la libertad de circulación, los derechos fundamentales y la ciudadanía;

40. Observa que muchas peticiones hacen referencia a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a pesar de que dicha Carta no se aplica a los actos de los Estados miembros, mientras que otras invocan los valores en los que se basa la UE; manifiesta su preocupación por que los ciudadanos se sientan engañados acerca del verdadero ámbito de aplicación de la Carta, y considera muy importante que se debata sobre el alcance de la aplicación formal y efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales; subraya que es necesario explicar convenientemente el principio de subsidiariedad, pilar básico en la construcción de la UE, para no confundir a los ciudadanos sobre la aplicabilidad de la Carta;

41. Acoge con satisfacción la sección específica sobre las peticiones contenida en el vigésimo séptimo informe anual, como solicitó el Parlamento, en la que la Comisión ofrece un desglose de las nuevas peticiones recibidas y afirma que, «si bien la mayoría de las peticiones no se refiere a procedimientos de infracción, proporciona al Parlamento y a la Comisión información útil sobre qué es lo que preocupa a los ciudadanos»;

42. Pide que el Consejo, de conformidad con sus propias declaraciones recogidas en el punto 34 del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor», solicite a los Estados miembros que establezcan y hagan públicos cuadros que demuestren la concordancia entre las directivas y las medidas de transposición; insiste en que tales cuadros son esenciales para que la Comisión pueda controlar de forma eficaz las medidas de aplicación en todos los Estados miembros;

43. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como al Tribunal de Justicia, al Defensor del Pueblo Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Acceso público a los documentos (2009-2010)

P7_TA(2011)0378

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el acceso público a los documentos (artículo 104, apartado 7) relativo a los años 2009-2010 (2010/2294(INI))

(2013/C 51 E/09)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 1, 10 y 16 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 15 y 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 41 (derecho a una buena administración) y 42 (derecho de acceso a los documentos),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (¹),

— Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1700/2003 del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (²),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (³),

— Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal General sobre el acceso a los documentos y, en particular, las sentencias del Tribunal de Justicia Suecia y Turco (asuntos acumulados C-39/05 P y C-52/05 P) (⁴), Bavarian Lager (asunto C-28/08) (⁵), Volker und Marcus Schecke (asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09) (⁶), Technische Glaswerke Ilmenau (C-139/07 P) (⁷) y API (asuntos acumulados C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P) (⁸), y las sentencias del Tribunal General en los asuntos Access Info Europe (T-233/09) (⁹), MyTravel (asunto T-403/05) (¹⁰), Borax (asuntos

(¹) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

(²) DO L 243 de 27.9.2003, p. 1.

(³) DO L 264 de 25.9.2006, p. 13.

(⁴) Sentencia de 1 de julio de 2008 (C-39/05 P y C-52/05 P, Rec. p. I-4723).

(⁵) Sentencia de 29 de junio de 2010 (C-28/08 P, aún no publicada en la Recopilación).

(⁶) Sentencia de 9 de noviembre de 2010 (C-92/09 P y C-93/09 P, aún no publicada en la Recopilación).

(⁷) Sentencia de 29 de junio de 2010 (C-139/07 P, aún no publicada en la Recopilación).

(⁸) Sentencia de 21 de septiembre de 2010 (C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P, Suecia y API, aún no publicada en la Recopilación).

(⁹) Sentencia de 22 de marzo de 2011 (T-233/09, Access Info Europe, aún no publicada en la Recopilación).

(¹⁰) Sentencia de 9 de septiembre de 2008 (T-403/05, Rec. p. II-2027).

Miércoles 14 de septiembre de 2011

T-121/05 y T-166/05) ⁽¹⁾, Joséphidès (asunto T-439/08) ⁽²⁾, Co-Frutta (asuntos acumulados T-355/04 y T-446/04) ⁽³⁾, Terezakis (asunto T-380/04) ⁽⁴⁾, Agrofert Holdings (asunto T-111/07) ⁽⁵⁾ y Editions Jacob (asunto T-237/05) ⁽⁶⁾,

- Vistas las actividades y los documentos presentados por el Defensor del Pueblo Europeo sobre el tema del acceso a los documentos, así como por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) en relación con el equilibrio adecuado entre la transparencia y la protección de datos,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 30 de abril de 2008, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2008)0229),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de marzo de 2011, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1049/2001, sobre el acceso a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (COM(2011)0137),
- Visto el Convenio de la CEPE de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 1998 (Convenio de Aarhus),
- Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos oficiales, de 2008,
- Vistos los informes anuales para 2009 y 2010 del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo sobre el acceso a los documentos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1049/2001,
- Visto el Acuerdo marco de 2010 sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽⁷⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional de 20 de noviembre de 2002 entre el Parlamento Europeo y el Consejo relativo al acceso del Parlamento Europeo a la información sensible del Consejo en el ámbito de la política de seguridad y de defensa ⁽⁸⁾,
- Vistas sus anteriores Resoluciones, de 14 de enero de 2009, sobre el acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001) ⁽⁹⁾, de 25 de noviembre de 2010, sobre el Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo relativo a 2009 ⁽¹⁰⁾, y de 17 de diciembre de 2009, sobre las mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (Reglamento (CE) nº 1049/2001) ⁽¹¹⁾,
- Vistos el artículo 48 y el artículo 104, apartado 7, de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0245/2011),

⁽¹⁾ Sentencia de 11 de marzo de 2009 (T-121/05, Rec. p. II-27).

⁽²⁾ Sentencia de 21 de octubre de 2010 (T-439/08, aún no publicada en la Recopilación).

⁽³⁾ Sentencia de 19 de enero de 2010 (T-355/04 y T-446/04, Rec. p. II-1).

⁽⁴⁾ Sentencia de 30 de enero de 2008 (T-380/04, Rec. p. II-11).

⁽⁵⁾ Sentencia de 7 de julio de 2010 (T-111/07, aún no publicada en la Recopilación).

⁽⁶⁾ Sentencia de 9 de junio de 2010 (T-237/05, aún no publicada en la Recopilación).

⁽⁷⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽⁸⁾ DO C 298 de 30.11.2002, p. 1.

⁽⁹⁾ DO C 46 E de 24.2.2010, p. 80.

⁽¹⁰⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0435.

⁽¹¹⁾ DO C 286 E de 22.10.2010, p. 12.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- A. Considerando que el Tratado de Lisboa ha introducido un nuevo marco constitucional de transparencia institucional de la UE, con el fin de lograr una administración europea abierta, eficaz e independiente (artículo 298 del TFUE), mediante el establecimiento de un firme derecho fundamental de acceso a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la UE; considerando que el Tratado no solo confiere este derecho a los ciudadanos de la Unión, sino también a cualquier persona física o jurídica residente en un Estado miembro, y que debe ejercerse dentro del respeto de los principios generales y los límites (impuestos para proteger determinados intereses públicos o privados) establecidos por los reglamentos aprobados por el Parlamento Europeo y el Consejo (artículo 15 del TFUE),
- B. Considerando que, por norma general, el acceso actual a los documentos legislativos debe facilitarse plenamente, reduciéndose las excepciones relativas a los documentos no legislativos, y que es necesario que ambos enfoques no se socaven mutuamente,
- C. Considerando que los nuevos tratados ya no incluyen la reserva «sin menoscabo de la eficacia [del] proceso de toma de decisiones [del Consejo]» (artículos 255 y 207, apartado 3, del TEC) —el llamado «espacio de reflexión»— como posible límite a la transparencia por lo que se refiere a los procedimientos legislativos; considerando que en el caso de los procedimientos administrativos, el «espacio de reflexión» debe delimitarse con arreglo al artículo 1 del TUE y al artículo 298 del TFUE, que exigen una administración abierta, eficaz e independiente,
- D. Considerando que la transparencia es parte esencial de una democracia participativa y complementa la democracia representativa, sobre la que se basa el funcionamiento de la Unión, como se establece explícitamente en los artículos 9 a 11 del TUE, permitiendo al ciudadano participar en la toma de decisiones y ejercer un control público y garantizando así la legitimidad de un sistema político democrático,
- E. Considerando que los ciudadanos están pidiendo más democracia, transparencia, apertura de las instituciones y de los actores políticos, y una lucha más firme contra la corrupción; considerando que el acceso a los documentos y la información es una de las maneras de hacer que los ciudadanos puedan participar en el proceso democrático y de evitar la corrupción y luchar contra ella,
- F. Considerando asimismo que la UE puede ser objeto de crecientes críticas debido a la persistente falta de transparencia, apertura y acceso a los documentos e información para los ciudadanos, como demostró la imposibilidad de adoptar un nuevo Reglamento sobre el derecho de acceso a los documentos debido a la negativa de la Comisión a aceptar las enmiendas del Parlamento y a la falta voluntad de los Estados miembros para abrir a los ciudadanos y al Parlamento sus documentos, debates y deliberaciones,
- G. Considerando que deberían adoptarse nuevas medidas más estrictas contra la corrupción a nivel de la UE para que sus instituciones sean inmunes a ella a todos los niveles y en todos los lugares, y considerando que el Parlamento debe aprender de las recientes experiencias negativas en la elaboración de normas sobre las relaciones de los diputados al Parlamento y el personal de este con grupos de presión e interés, incluidas las destinadas a aumentar la transparencia,
- H. Considerando que para garantizar la rendición de cuentas y legitimidad de un sistema político democrático, los ciudadanos tienen derecho a saber cómo actúan sus representantes una vez elegidos o nombrados para un cargo en los órganos públicos o que representan a los Estados miembros a nivel europeo o internacional (principio de rendición de cuentas), cómo funciona el proceso decisivo (incluidos los documentos, enmiendas, calendario, actores participantes, resultados de las votaciones, etc.) y cómo se asignan y gastan los fondos públicos, y con qué resultados (principio de trazabilidad de los fondos),

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- I. Considerando que el vigente Reglamento (CE) nº 1049/2001 no establece una definición clara de varias cuestiones importantes, como el derecho de voto de los Estados miembros, las limitaciones al «espacio de reflexión», la definición clara y estricta de las excepciones, la clasificación de documentos y el equilibrio entre la transparencia y la protección de datos,
- J. Considerando que, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la UE adquirió nuevas competencias en los ámbitos del Derecho penal (artículos 82 y 83 del TFUE) y de la cooperación policial; que estas nuevas competencias pueden afectar a derechos humanos básicos y ponen de relieve la necesidad de un procedimiento legislativo más abierto,
- K. Considerando que el artículo 15 del TFUE y el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales introducen un concepto amplio del término «documento», que abarca toda la información, con independencia de su soporte de almacenamiento,
- L. Considerando que la aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 no es uniforme, dado que las estadísticas muestran variaciones entre las instituciones; considerando que los datos cuantitativos contenidos en los Informes anuales para 2009 sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 por parte de las instituciones de la UE sugieren una disminución general del número y del porcentaje de denegaciones hasta el 12 %⁽¹⁾ (el 16 % en 2008) en el Parlamento (33 casos), el 22,5 %⁽²⁾ (el 28 % en 2008) en el Consejo (2 254 casos) y el 11,65 % (el 13,99 % en 2008) en la Comisión (589 casos), mientras que las razones de la denegación varían según las instituciones de la UE en 2009, siendo una de las excepciones más habituales la protección del proceso de toma de decisiones (el 39,47 % en el Parlamento⁽³⁾, el 39,2 % para las solicitudes iniciales en el Consejo⁽⁴⁾ y el 26 % en la Comisión⁽⁵⁾),
- M. Considerando que el Tribunal General anuló en la sentencia Toland⁽⁶⁾ la decisión del Parlamento Europeo de denegar el acceso a un informe del Servicio de Auditoría Interna del 9 de enero de 2008 titulado «Auditoría de las dietas de asistencia parlamentaria»,
- N. Considerando que en 2009, en lo que respecta a los documentos sensibles, la Comisión y el Parlamento no incorporaron a sus registros ningún documento de este tipo, mientras que el Consejo incorporó 157 documentos sensibles con las calificaciones «CONFIDENTIEL UE» o «SECRET UE», de un total de 445 documentos que recibieron esas clasificaciones,
- O. Considerando que los acuerdos internacionales surten efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico de la UE similares a los de la legislación interna de la UE, y que el público ha de ser informado de los acuerdos internacionales y se le debe permitir el acceso a los documentos relativos a ellos,
- P. Considerando que el Reglamento (CE) nº 1049/2001 establece la obligación de que las instituciones examinen un acceso parcial a un documento en caso de que solo determinadas partes de este sean objeto de una excepción; considerando que a menudo se limita indebidamente el acceso parcial y este se refiere únicamente al título y a los primeros párrafos de los documentos, en tanto que se deniega el acceso a su parte sustancial,
- Q. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales establece «el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial», y que subsisten serias lagunas en la aplicación de este derecho, lo que obliga a invocar las normas de acceso público para acceder al propio expediente,

⁽¹⁾ 9 % en 2010.

⁽²⁾ El 36,1 %, sin los documentos parcialmente divulgados. En 2010, el porcentaje de denegaciones fue del 13,3 % (el 29,1 % sin los documentos parcialmente divulgados).

⁽³⁾ 37 % en 2010.

⁽⁴⁾ El 33 % en 2010 para las solicitudes iniciales.

⁽⁵⁾ Otras de las razones principales en 2009 fueron las siguientes: para el Parlamento Europeo, la protección de la privacidad (el 26 %) y la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría (el 15 %); para el Consejo (solicitudes iniciales), la protección de intereses públicos en lo que respecta a las relaciones internacionales (el 22,7 %), la seguridad pública (el 5,6 %) y los asuntos militares y de defensa (el 3,5 %), y para la Comisión (solicitudes iniciales), la protección de las actividades de inspección (el 27,6 %) y de intereses comerciales (el 13,99 %).

⁽⁶⁾ Sentencia de 7 de junio de 2011, Toland (T-471/08, aún no publicada en la Recopilación).

Miércoles 14 de septiembre de 2011

R. Considerando que el artículo 15 establece una clara obligación para que todas las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión actúen «con el mayor respeto posible al principio de apertura»; que esta obligación se aplica igualmente a los comités que prestan asistencia a la Comisión en el ejercicio de sus tareas; que esta obligación no se respeta en el Reglamento interno estándar para los comités de la Comisión, que establece que todas las deliberaciones y documentos de los comités relacionados con procedimientos de «comitología» serán confidenciales,

Acceso a los documentos como derecho fundamental

1. Recuerda que la transparencia constituye la regla general y que, con el Tratado de Lisboa (y, por ende, con la obligatoriedad adquirida por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE), pasó a ser un derecho fundamental de los ciudadanos jurídicamente vinculante, de modo que toda decisión por la que se deniegue el acceso a los documentos debe basarse en excepciones clara y rigurosamente definidas, sustentarse en argumentos sólidos y estar razonablemente motivada, permitiendo a los ciudadanos comprender el motivo de la denegación y utilizar de forma efectiva vías de recurso de que dispongan;

2. Considera que la UE debe situarse a la vanguardia y ofrecer un modelo de transparencia institucional y democracia moderna para los Estados miembros, así como para terceros países;

3. Recuerda que la transparencia es la mejor manera de evitar la corrupción, el fraude, los conflictos de intereses y la mala gestión;

4. Pide a todas las instituciones, órganos y organismos de la UE, incluido el recién creado Servicio Europeo de Acción Exterior, que apliquen de forma plena e inmediata el Reglamento (CE) nº 1049/2001, de conformidad con lo requerido en los Tratados, y que, en este sentido, publiquen un informe anual con arreglo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1049/2001;

5. Señala que las intervenciones del Tribunal de Justicia, el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), que principalmente adoptan posiciones sobre casos concretos, no pueden sustituir la actividad legislativa en cuanto a la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley; lamenta que, aunque el Tribunal de Justicia haya establecido un principio claro, por ejemplo en la sentencia Suecia y Turco sobre transparencia legislativa, no se cumpla todavía; reitera en consecuencia su llamamiento a las instituciones para que cumplan dicha sentencia sobre los dictámenes del Servicio Jurídico redactados en el marco del proceso legislativo; reafirma que el legislador debe abordar y resolver los problemas que destaca el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia y aplicar plenamente y de forma más amplia el derecho de acceso a los documentos, siguiendo el espíritu de las modificaciones del nuevo Tratado, que establecen con claridad un derecho fundamental de acceso a los documentos;

6. Considera necesario revisar el Reglamento (CE) nº 1049/2001 a fin de aclarar algunas de sus disposiciones, definir con precisión y reducir sus excepciones y velar por que estas excepciones no mermen la transparencia consagrada en los Tratados y la Carta; estima que esta revisión debe fortalecer el derecho de acceso a los documentos, sin reducir de modo alguno las normas vigentes para la protección de este derecho, y debe tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia; destaca en este contexto que el Reglamento revisado debería ser sencillo y accesible para los ciudadanos a fin de permitirles ejercer su derecho de modo efectivo;

7. Considera que la propuesta del año 2008 de la Comisión para revisar el Reglamento (CE) nº 1049/2001 no eleva la transparencia de la UE al nivel exigido por el Tratado de Lisboa, sino que, por el contrario, muchas de las propuestas de modificación de la Comisión reducen en buena medida el nivel actual; entiende que muy especialmente la modificación del artículo 3 que propone la Comisión, que limita notablemente el acceso a los documentos con respecto a la situación actual, es contraria al Tratado de Lisboa; pide a la Comisión que presente una propuesta revisada de revisión del Reglamento (CE) nº 1049/2001 que tenga plenamente en cuenta los requisitos de mayor transparencia consagrados en el Tratado de Lisboa, establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y formulados en documentos anteriores del Parlamento;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

8. Recuerda que el Tribunal de Justicia ha precisado en el asunto Suecia/Comisión (asunto C-64/05 P) (1) que los Estados miembros no tienen un derecho de veto absoluto con respecto a los documentos procedentes de estos mismos Estados, sino solamente la posibilidad de un procedimiento de dictamen conforme cuya finalidad es evaluar si es aplicable o no alguna de las excepciones al acceso a los documentos establecidas en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 (2); considera necesaria una clarificación legislativa para garantizar la correcta aplicación de esta jurisprudencia, a fin de evitar los retrasos y controversias que aún persisten, como pone de manifiesto el asunto IFAW (3);

9. Recuerda que el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo a los documentos sensibles constituye un compromiso que ya no refleja las nuevas obligaciones constitucionales y legales derivadas del Tratado de Lisboa;

10. Subraya que la clasificación de documentos afecta directamente al derecho del ciudadano a acceder a los documentos; recuerda que el actual sistema de clasificación opera meramente sobre la base de acuerdos interinstitucionales y tiene tendencia a la clasificación excesiva; pide unas normas de clasificación comunes recogidas en un reglamento;

11. Pide al Consejo, en particular, que proporcione al Parlamento pleno acceso a los documentos clasificados relacionados con los acuerdos internacionales, según lo previsto en el artículo 218 del TFUE, así como a los documentos clasificados relacionados con los procedimientos de evaluación de la UE, para evitar problemas interinstitucionales como los que se plantearon, por ejemplo, en relación con la adhesión de la UE a la CEDH, la evaluación de Schengen referente a Bulgaria y Rumanía, el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA) o el Diálogo UE-China sobre derechos humanos;

12. Destaca la importancia de unas normas de clasificación adecuadas para que la cooperación interinstitucional sea sincera; acoge con satisfacción, a este respecto, los acuerdos interinstitucionales sobre la clasificación y el acceso a los documentos, si bien no pueden convertirse en sustitutos de un fundamento jurídico adecuado; pide a este respecto al Consejo y al Servicio Europeo de Acción Exterior que sigan el modelo del nuevo acuerdo interinstitucional entre el Parlamento y la Comisión y concluyan un acuerdo similar con el Parlamento con carácter de urgencia;

13. Pide a las instituciones de la UE que trabajen en la elaboración de normas transparentes sobre la libertad de información en la UE que tenga plenamente en cuenta ampliamente las propuestas contenidas en el presente informe, la jurisprudencia reciente y los nuevos Tratados;

14. Recuerda que en la sentencia del Tribunal de Justicia Suecia y Turco se hace hincapié en la obligación de transparencia en el procedimiento legislativo, dado que la «transparencia a este respecto contribuye a reforzar la democracia al permitir que los ciudadanos controlen toda la información que ha constituido el fundamento de un acto legislativo» (4), subraya, por tanto, que debe definirse de forma restrictiva toda excepción relativa al procedimiento legislativo, incluido el asesoramiento jurídico y el denominado «espacio de reflexión» (5);

15. Hace hincapié en que, independientemente de este claro principio, esto aún no se aplica en la práctica, como queda de manifiesto en la reciente sentencia en el asunto Access Info Europe (6) con respecto

(1) Sentencia de 18 de diciembre de 2007, Suecia/Comisión (C-64/05 P, Rec. p. I-11389).

(2) Suecia/Comisión, apartado 76.

(3) Sentencia de 13 de enero de 2011, IFAW (T-362/08, aún no publicada en la Recopilación).

(4) Sentencia Suecia y Turco, apartado 46.

(5) Sentencia Suecia y Turco, apartado 67.

(6) En su sentencia, Access Info Europe (T-233/09, aún no publicada en la Recopilación), el Tribunal General confirmó que «el ejercicio por los ciudadanos de sus derechos democráticos presupone la posibilidad de seguir en detalle el proceso de toma de decisiones en el seno de las instituciones que participan en los procedimientos legislativos y de tener acceso a toda la información pertinente» (apartado 69).

Miércoles 14 de septiembre de 2011

a la negativa del Consejo a divulgar las posiciones de los Estados miembros sobre la propuesta de refundición del Reglamento (CE) nº 1049/2001, y en el asunto ClientEarth⁽¹⁾, pendiente ante el Tribunal General, sobre un dictamen jurídico sobre la refundición del Reglamento (CE) nº 1049/2001; señala que la divulgación de las posiciones de los Estados miembros durante las negociaciones del Reglamento (CE) nº 1049/2001 y muchas medidas adoptadas posteriormente no ha mermado en modo alguno la capacidad decisoria del Consejo, ya que esta divulgación no evitó que los procedimientos legislativos correspondientes culminaran con éxito;

16. Pide al Consejo que revise sus normas y aumente la transparencia por lo que se refiere a los procedimientos legislativos de los grupos de trabajo y los órganos internos del Consejo, proporcionando, como mínimo, sus calendarios, sus órdenes del día, las actas de sus debates, los documentos examinados, las enmiendas, las decisiones y los documentos aprobados, la identidad de las delegaciones de los Estados miembros y las listas de miembros, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a las excepciones enumeradas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 por lo que se refiere a la publicación de dichas listas; pide al Consejo que las decisiones de estos órganos sean accesibles al público; se opone al uso de documentos «limitados» (término que no se deriva del Reglamento (CE) nº 1049/2001) y a la práctica de los documentos no registrados, como los documentos de sala;

17. Estima que, a fin de que mejorar la rendición de cuentas de los procesos legislativos y de hacerlos más comprensibles y accesibles a los ciudadanos, las comisiones del Parlamento deberían, al menos, realizar votaciones orientativas antes de entablar diálogos tripartitos con el Consejo; por su parte, el Consejo debería adoptar «enfoques generales» o aprobar posiciones de negociación acordadas en el Coreper antes de entablar diálogos tripartitos con el Parlamento, y hacer públicos de inmediato todos estos documentos del Parlamento y del Consejo;

18. Pide a la Comisión que ponga a disposición del público los órdenes del día, las actas y las declaraciones de intereses relativos a los grupos de expertos, y los nombres de los miembros, los procedimientos y la votaciones de los comités de «comitología», así como todos los documentos examinados por estos grupos y comités, incluidos los proyectos de actos delegados y los proyectos de actos de ejecución; pide al Parlamento que adopte un procedimiento más transparente y abierto, también interno, para acceder a estos documentos;

19. Recuerda que la transparencia requerida en los Tratados no se limita a los procedimientos legislativos, sino que abarca también la actividad no legislativa de las instituciones, órganos y organismos de la UE; subraya que el Reglamento (CE) nº 1049/2001 es el único fundamento jurídico adecuado para evaluar el derecho de acceso a los documentos, y que no pueden introducirse criterios adicionales de denegación de acceso mediante otros actos jurídicos, como los reglamentos internos o constitutivos de instituciones, agencias y organismos;

20. Lamenta que las recientes negociaciones entre las instituciones de la UE para llegar a un «entendimiento mutuo» sobre los actos delegados y un nuevo acuerdo marco entre la Comisión y el Parlamento no hayan sido plenamente transparentes; se compromete a que sus negociaciones con el Consejo y la Comisión relativas al vigente Acuerdo interinstitucional o a acuerdos futuros o comparables sean plenamente transparentes;

21. Elogia de nuevo la labor que realiza el Defensor del Pueblo Europeo para garantizar una mayor transparencia en la UE, dado que una tercera parte de sus investigaciones tienen que ver con la falta de transparencia, como se menciona en su informe de 2009, y destaca su papel a la hora de influir, por ejemplo, en el cambio de la política de transparencia de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) en relación con la divulgación de informes sobre reacciones adversas⁽²⁾ e informes de estudios clínicos⁽³⁾; subraya que, en general, los datos suministrados por las entidades de la UE deben estar a disposición del público;

⁽¹⁾ Asunto ClientEarth (T-452/10).

⁽²⁾ Reclamación 2493/2008/(BB)TS.

⁽³⁾ Reclamación 2560/2007/BEH.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

22. Recuerda que el Tribunal de Justicia ha establecido, en algunas de sus resoluciones recientes —por ejemplo, en las sentencias API y Technische Glaswerke Ilmenau, como se ha mencionado anteriormente—, la existencia de una «presunción general», liberar a la Comisión, en algunos casos, de la obligación de examinar individualmente los documentos solicitados; subraya que, en principio, esto es contrario a los principios fundamentales del Reglamento (CE) nº 1049/2001; recuerda que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia también pone de relieve la necesidad de revisar las reglas de acceso para las partes directamente afectadas en relación con sus propios expedientes en poder de las instituciones;

23. Destaca que, aun cuando el artículo 15 del TUE solo se refiere específicamente a los documentos administrativos del Tribunal de Justicia, este, al igual que todas las demás instituciones, órganos y organismos de la UE, debe actuar «con el mayor respeto posible al principio de apertura», de conformidad con el artículo 1 del TFUE; solicita al Tribunal de Justicia, a tal fin, que estudie posibles medios para aumentar la transparencia de sus actividades jurisdiccionales, ya que «no solo se debe hacer justicia, también se ha de ver cómo se hace»⁽¹⁾ y respete íntegramente el Reglamento (CE) nº 1049/2001 en lo que atañe a sus actividades administrativas;

24. Reitera la importancia del principio de trazabilidad para garantizar que los ciudadanos puedan saber cómo se asignan y gastan los fondos públicos y con qué resultados, e insta a las instituciones de la UE a que apliquen este principio en su gestión y en las políticas y fondos destinados a aplicarlas a todos los niveles;

Excepciones

«Espacio de reflexión»

25. Recuerda que los nuevos Tratados ya no hacen referencia explícita a la obligación del Consejo de definir los casos en los que actúa en su capacidad legislativa y a la necesidad de preservar la eficacia de su proceso de toma de decisiones (artículo 207, apartado 3, del antiguo TCE) —el denominado «espacio de reflexión»—, y que la actual «supervivencia» de este concepto se basa solamente en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001, en lo que se refiere a los procedimientos legislativos;

26. Destaca la necesidad de utilizar una estricta prueba en tres etapas para justificar la negativa de divulgar un documento, de conformidad con las mejores normas internacionales elaboradas por organizaciones internacionales importantes⁽²⁾: 1) la información recogida en el documento debe estar relacionada con un objetivo legítimo contemplado en el acto legislativo, 2) la divulgación del documento debe constituir una amenaza sustancial para este objetivo, y 3) el daño causado al objetivo debe ser mayor que el interés público de disponer de la información que contiene el documento;

27. Recuerda que el Reglamento (CE) nº 1049/2001 obliga claramente a las instituciones a conceder acceso a aquellas partes de los documentos que no son objeto de alguna excepción; señala que a menudo se limita indebidamente el acceso parcial a los documentos y subraya que también debe estudiarse verdaderamente la posibilidad de conceder acceso a aquellas partes sustanciales del documento que son de interés para el solicitante;

28. Recuerda que el actual artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 trata de limitar el alcance del denominado «espacio de reflexión» exigiendo, como condición indispensable para la denegación de acceso, que la divulgación del documento sea causa, no de un mero perjuicio para el proceso de toma de decisiones, sino de un perjuicio grave, y autorizando que el «espacio de reflexión» quede relegado cuando la divulgación «revista un interés público superior»; resalta que, a pesar de las consideraciones que acaban de exponerse, el citado artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 contiene una definición abierta de dicho concepto y no prevé condiciones claras para su aplicación ni tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia; hace hincapié en la necesidad de una definición adecuada conforme con el concepto de seguridad jurídica, mediante una limitación del concepto;

(1) R v Sussex Justices, Ex parte McCarthy ([1924] 1 KB 256, [1923] All ER 233).

(2) Article 19, *The Public's Right to Know: Principles of Freedom of Information Legislation*, Londres, 1999; Transparency International, *Using the Right to information as an Anti-Corruption Tool*, Berlín, 2006.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

29. Hace hincapié en que los denominados diálogos tripartitos y los procedimientos de conciliación (explícitamente recogidos en el artículo 294 del TFUE) son una fase sustancial del procedimiento legislativo, y no un «espacio de reflexión» aparte; considera, en especial, que los procedimientos actuales en materia de diálogo tripartito previo a un posible acuerdo en primera lectura no garantizan un nivel satisfactorio de transparencia legislativa y acceso a los documentos, ni dentro del Parlamento, ni para los ciudadanos y la opinión pública; pide, por consiguiente, que los documentos originados en el marco de estos procedimientos, como los órdenes del día, resumen de los resultados y documentos de «cuatro columnas» redactados para facilitar las negociaciones, no reciban en principio un trato distinto del que reciben otros documentos legislativos, y que se hagan públicos en el caso de los diálogos tripartitos previos a un posible acuerdo en primera lectura; encarga por ello a sus órganos competentes que procedan a la normalización de este procedimiento, y pide a las demás instituciones que hagan otro tanto;

Protección de datos y transparencia

30. Destaca la necesidad de establecer un equilibrio adecuado entre la transparencia y la protección de datos⁽¹⁾, como queda de manifiesto en la jurisprudencia del asunto *Bavarian Lager*, y subraya que no se debe «abusar» de la protección de datos, en particular, con el fin de tapar los conflictos de intereses y la influencia indebida en el marco de la administración y la toma de decisiones de la UE; señala que la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto *Bavarian Lager* se basa en la redacción actual del Reglamento (CE) nº 1049/2001 y no impide cambiar sus términos, lo que resulta necesario y urgente, sobre todo en vista de que los Tratados y la Carta de los Derechos Fundamentales proclaman claramente el derecho de acceso a los documentos;

31. Acoge con satisfacción el consenso alcanzado por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) y el Defensor del Pueblo Europeo sobre el equilibrio adecuado entre la protección de datos y la transparencia, especialmente por lo que respecta al enfoque proactivo, en el sentido de que las instituciones deben realizar una evaluación y, posteriormente, aclarar a las personas a las que se refieran los datos en cuestión —antes de recoger sus datos, o al menos en el momento de hacerlo— en qué medida el tratamiento de dichos datos incluye o puede incluir su divulgación pública⁽²⁾;

Convenio de Aarhus

32. Subraya las diversas divergencias existentes entre el Reglamento (CE) nº 1049/2001 y el Convenio de Aarhus, tal como se aplica en virtud del Reglamento (CE) nº 1367/2006, como la ausencia, en el Convenio de Aarhus, de motivos de denegación «absolutos», y excepciones basadas en la protección respecto de asuntos militares, la política financiera, monetaria o económica de la Unión o de un Estado miembro, el asesoramiento jurídico o las actividades de inspección, investigación y auditoría, y la limitación de la excepción relativa a los intereses comerciales a los casos en que tal confidencialidad esté protegida por ley con objeto de preservar intereses económicos legítimos;

33. Pide a todas las instituciones, órganos y organismos de la UE que apliquen el Reglamento (CE) nº 1049/2001 de forma coherente con las disposiciones del Convenio de Aarhus; pide a la Comisión, a este respecto, que haga públicos los estudios de control de la conformidad en relación con la transposición de las Directivas medioambientales de la UE⁽³⁾ y los estudios científicos, por ejemplo, sobre el impacto de los biocombustibles⁽⁴⁾, y pide a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) que aplique plenamente el artículo 119 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)⁽⁵⁾, respecto al acceso electrónico público, que solo acepte las solicitudes de

(1) Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

(2) SEPD, *Public access to documents containing personal data after the Bavarian Lager ruling*, 24 de marzo de 2011 (http://www.edps.europa.eu:80/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/BackgroundP/11-03-24_Bavarian_Lager_EN.pdf) y *Public access to documents and data protection*, 2005 (http://www.edps.europa.eu:80/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/BackgroundP/05-07_BP_accesstodocuments_EN.pdf).

(3) Véase el asunto pendiente ClientEarth, T-111/11.

(4) Véanse los asuntos pendientes ClientEarth y otros (T-120/10, y T-449/10).

(5) DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

confidencialidad que sean claramente válidas con arreglo al artículo 119, apartado 2, de REACH y que interprete de modo estricto el concepto de información que va en perjuicio de la protección de los intereses comerciales a efectos del artículo 118, apartado 2, de REACH y sin menoscabo de su obligación con arreglo al Reglamento (CE) nº 1049/2001 de ponderar caso por caso el reconocimiento de la confidencialidad con un posible interés público superior;

34. Hace hincapié en que toda revisión del Reglamento (CE) nº 1049/2001 debe respetar plenamente el Convenio de Aarhus y definir toda exención de plena conformidad con el mismo;

Relaciones internacionales

35. Destaca que deben divulgarse al público los documentos relativos a los acuerdos internacionales, incluidos los documentos adoptados por todo órgano encargado de aplicar o supervisar la aplicación de dichos acuerdos o los documentos transmitidos a estos órganos, ya que no están categóricamente excluidos del acceso público, y que el acceso a estos documentos solo debe denegarse cuando exista un verdadero perjuicio para las relaciones internacionales, y teniendo en cuenta el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 sobre consultas a terceros; hace hincapié en que, puesto que los acuerdos internacionales tienen efectos vinculantes, debe comprobarse la existencia interés público a la hora de aplicar las excepciones; señala que los Tratados otorgan al Parlamento, elegido por los ciudadanos de la UE, un papel institucional a la hora de representar el interés público; subraya su firme determinación de asegurarse de que se respetan plenamente las nuevas prerrogativas institucionales conferidas al Parlamento en virtud del Tratado de Lisboa (artículo 218 del TFUE) en el ámbito de los acuerdos internacionales, y que esto no puede impedirse mediante ningún acuerdo bilateral con terceros países;

Buena gobernanza

36. Subraya que la transparencia está estrechamente vinculada al derecho a una buena administración, según lo previsto en el artículo 298 del TFUE y el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales; subraya que la transparencia administrativa garantiza el control democrático de las funciones administrativas de la UE, la participación de la sociedad civil y el fomento de una buena gobernanza (artículo 15 del TFUE);

37. Hace hincapié en la actual falta de un Derecho administrativo coherente para las instituciones, órganos y organismos de la UE, por ejemplo, una normativa relativa a la comunicación de decisiones administrativas que puedan recurrirse⁽¹⁾, o un concepto claro de «funciones administrativas», tal y como se mencionan en el artículo 15, apartado 3, del TFUE; pide a las instituciones de la UE, por tanto, que definan con urgencia un Derecho administrativo común de la UE, de conformidad con el artículo 298 del TFUE, y prevean una definición de «funciones administrativas» común y de aplicación horizontal, especialmente para el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y el Tribunal de Justicia; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa en esta materia, de conformidad con el artículo 225 del TFUE, la cual debería abordar, entre otras cosas, la cuestión de la transparencia y rendición de cuentas por la tramitación de los procedimientos de infracción por parte de la Comisión ante los demandantes, el Parlamento y los ciudadanos;

38. Destaca que el Reglamento (CE) nº 1049/2001 establece plazos estrictos para la tramitación de solicitudes de acceso a los documentos⁽²⁾; señala con gran preocupación que la Comisión no los ha respetado, ni siquiera en lo referente a las medidas estrictas y la recomendación por el Defensor del Pueblo Europeo, por ejemplo en el asunto 676/2008/RT (el denominado «asunto Porsche»); lamenta que desde el último informe del Parlamento, en 2009, no haya habido cambios en la práctica, como queda de manifiesto en los dos asuntos pendientes ante los tribunales iniciados por ClientEarth y otros (asuntos T-120/10 y T-449/10);

(1) El asunto Access Info Europe (T-233/09) ha puesto de manifiesto la práctica de enviar las decisiones confirmatorias por correo postal no certificado, aunque la prueba de la fecha de recepción es esencial para evaluar el respeto de los plazos para interponer nuevos recursos (judiciales) (véanse los apartados 20 a 29).

(2) Artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) nº 1049/2001.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

39. Señala que en varios casos los importantes retrasos han provocado la incoación de procedimientos ante el Tribunal de Justicia por omisión de respuesta, seguida de una respuesta tardía de la Comisión, lo que ha dejado sin objeto el asunto judicial y ha obligado al interesado a volver a iniciar todo el procedimiento⁽¹⁾; pide expresamente a la Comisión, por tanto, que cumpla estrictamente los plazos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1049/2001; propone que se establezcan consecuencias, como la obligación de publicar los documentos, en caso de inobservancia de los plazos;

40. Pide que los informes anuales elaborados y publicados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 contengan un cálculo de la media de tiempo transcurrido para la tramitación de solicitudes, con arreglo a lo previsto en el informe del Consejo sobre el acceso a los documentos para 2009;

41. Recuerda que la buena gobernanza asocia los conceptos de «acceso a los documentos» y «acceso a la información»; pide un cambio de la legislación vigente en la aplicación del artículo 6, apartados 2 y 4, del Reglamento (CE) nº 1049/2001, sobre la aclaración de las solicitudes y la asistencia a los ciudadanos, a los casos de «solicitud de información» en que existan documentos de relevancia para dicha solicitud;

42. Recuerda que la transparencia no es sólo una cuestión de reacciones pasivas de las instituciones, órganos y organismos de la UE, sino que también requiere un enfoque proactivo, como ha destacado en varias ocasiones el Defensor del Pueblo Europeo; pide a las instituciones de la UE que pongan a disposición del público en Internet tantas categorías de documentos como sea posible (incluidos los presupuestos y las listas de contratos públicos adjudicados en los últimos tres años); subraya que un enfoque proactivo puede evitar litigios innecesarios, que provocan que el dinero de los contribuyentes se emplee de forma ineficaz, generando retrasos, costes y cargas innecesarios a los solicitantes de acceso;

43. Pide a la Comisión que vele por la transparencia en la administración de los fondos europeos mediante la publicación de las mismas categorías de información sobre todos los beneficiarios de esos fondos en un único sitio en Internet en una de las lenguas de trabajo de la UE;

44. Considera necesario crear puntos centralizados de acceso a los documentos y proporcionar formación adecuada a los funcionarios en cada una de las Direcciones Generales o unidades correspondientes de las instituciones, para instaurar la mejor política proactiva posible, para evaluar las solicitudes de la manera más eficiente y para vigilar que todos los plazos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 se observan plenamente;

45. Reitera que el Parlamento debe estar en la vanguardia del enfoque proactivo sobre publicidad, transparencia, apertura y acceso a los documentos; destaca el éxito de la retransmisión por Internet de audiencias y reuniones de las comisiones, además de las sesiones plenarias, y considera que dichas retransmisiones deberían ser la norma y que el Observatorio Legislativo (OEIL) debe ampliarse para incluir todas las lenguas oficiales de la UE e información, a nivel tanto de comisiones parlamentarias como del pleno, tal como enmiendas, opiniones de otras comisiones, dictámenes del Servicio Jurídico, listas de votación, votaciones nominales, diputados presentes y que han votado, cartas interinstitucionales, nombres de ponentes alternativos, una función de «búsqueda por palabra», la búsqueda multilingüe, plazos de presentación, notificaciones RSS, explicaciones de los procedimientos legislativos, enlaces con debates trasmítidos por Internet, etc., con el fin de garantizar un ciclo completo de información a los ciudadanos, otorgando acceso a los documentos y a las síntesis multilingües de las propuestas legislativas y de la legislación vigente de la UE (SCADPLUS), para los que también deben existir funcionalidades adecuadas de búsqueda y navegación como las descritas;

(¹) Véanse, por ejemplo, los asuntos Ryanair Ltd./Comisión (asuntos acumulados T-494/08 a T-500/08 y T-509/08), y Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión (asunto T-395/10).

Miércoles 14 de septiembre de 2011

46. Recuerda la importancia de proteger la independencia del mandato de los diputados al Parlamento Europeo; considera también que la transparencia debe aplicarse a la labor de los órganos oficiales del Parlamento (como la Conferencia de Presidentes, la Mesa ⁽¹⁾ y los Cuestores), así como a las actividades de los diputados al Parlamento Europeo, como la participación en la actividad parlamentaria y la asistencia parlamentaria, según lo solicitado por el Parlamento en su Resolución de 14 de enero de 2009; estima que la cuestión de las dietas de los diputados debe ser tratada de forma transparente, respetando plenamente, al mismo tiempo, las normas sobre protección de datos de carácter personal;

47. Considera que la transparencia a escala de la UE debe trasladarse a los Estados miembros cuando transponen de la legislación de la UE al Derecho interno, en especial mediante la elaboración de cuadros de correspondencia, aprovechando, por ejemplo, las mejores prácticas en materia de transparencia de la administración y el parlamento electrónicos;

48. Hace hincapié en que, con carácter general, el derecho a la información de los ciudadanos no es respetado por las autoridades de los Estados miembros y, por lo tanto, pide a la Comisión que, teniendo en cuenta el principio de buena gobernanza, estudie las disposiciones relativas al acceso a los documentos de los Estados miembros e les anime a establecer una regulación lo más transparente posible para favorecer el acceso de los ciudadanos a los documentos;

49. Toma nota de varias mejoras en los registros del Consejo, pero señala la persistente falta de coordinación e interoperabilidad entre las diferentes instituciones, dado que no existe un modelo común de información para sus registros que permita a los ciudadanos hallar los documentos necesarios y la información que incluyen en un «punto único» o utilizar un motor de búsqueda común conectado integralmente, en particular al Observatorio Legislativo (OEIL), que agrupe los documentos de un procedimiento legislativo;

50. Pide al Consejo y a la Comisión que a tal fin negocien con el Parlamento la modificación de la Declaración conjunta sobre el procedimiento de codecisión y el Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor»; se compromete a modificar entretanto su Reglamento, incluido el código de conducta anejo sobre las negociaciones de codecisión, a fin de conceder plenos efectos vinculantes a estos principios;

51. Considera que el Comité interinstitucional, constituido en virtud del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1049/2001, debe trabajar más intensamente, informar a las comisiones parlamentarias competentes sobre los temas debatidos, sobre las posiciones que defiende el Parlamento, sobre los temas problemáticos planteados por otras instituciones y, en su caso, sobre los avances logrados; le pide, en consecuencia, que se reúna con más frecuencia —en cualquier caso, al menos una vez al año— y que abra sus debates y deliberaciones internos haciéndolos públicos en invitando a asistir a la sociedad civil y al Supervisor Europeo de Protección de Datos y examinando sus propuestas; el Comité debería trabajar sobre un informe anual de «auditoría» en materia de transparencia y apertura en la UE, que debería ser elaborado por el Defensor del Pueblo Europeo; le pide que se ocupe urgentemente de las cuestiones mencionadas en la presente Resolución;

*

* * *

52. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, al Defensor del Pueblo Europeo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y al Consejo de Europa.

⁽¹⁾ Por ejemplo, el Reglamento del Parlamento (DO C 212 E de 5.8.2010, p. 145) ya no incluye, desde 2009, una lista de documentos del PE directamente accesibles al público, sino que ahora concede a la Mesa la prerrogativa de establecer una lista de este tipo (artículo 104, apartado 3).

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Negociaciones de Doha en curso

P7_TA(2011)0380

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la situación de las negociaciones del Programa de Desarrollo de Doha

(2013/C 51 E/10)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración Ministerial de Doha de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de 14 de noviembre de 2001,
 - Vistos los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas,
 - Vista la Declaración Ministerial de Hong Kong de la OMC, de 18 de diciembre de 2005,
 - Vista su Resolución, de 4 de abril de 2006, sobre la evaluación de la Ronda de Doha tras la Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong ⁽¹⁾,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre el Programa de Desarrollo de Doha (PDD) y, en particular, sus Resoluciones de 9 de octubre de 2008 ⁽²⁾ y de 16 de diciembre de 2009 ⁽³⁾,
 - Visto el documento de resultados de la sesión anual de 2011 de la Conferencia Parlamentaria de la OMC, aprobado por consenso el 22 de marzo de 2011 en Ginebra,
 - Vistas las reuniones informales del Comité de Negociaciones Comerciales de los días 31 de mayo de 2011, 22 de junio de 2011 y 26 de julio de 2011, así como los documentos de las presidencias de negociaciones presentados el 21 de abril de 2011,
 - Vista la declaración del Director General de la OMC, Pascal Lamy, en la reunión informal del Comité de Negociaciones Comerciales celebrada el 26 de julio de 2011,
 - Vista la declaración del presidente de la reunión del Consejo General celebrada el 27 de julio de 2011,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Ronda de Doha comenzó en 2001 con los objetivos de crear nuevas oportunidades comerciales, reforzar las normas multilaterales en materia de comercio, corregir los actuales desequilibrios del sistema comercial y poner el comercio al servicio del desarrollo sostenible, haciendo hincapié en la integración económica de los países en desarrollo, especialmente los países menos desarrollados (PMD), como consecuencia de la convicción de que un sistema multilateral, basado en normas más justas y equitativas, puede contribuir a un comercio libre y justo al servicio del desarrollo de todos los continentes,
- B. Considerando importante que los acuerdos multilaterales, plurilaterales y bilaterales se entiendan como partes de una «caja de herramientas» común de las relaciones internacionales y, por consiguiente, como componentes básicos de un conjunto de relaciones políticas y comerciales equilibradas y complementarias,

⁽¹⁾ DO C 293 E de 2.12.2006, p. 155.

⁽²⁾ DO C 9 E de 15.1.2010, p. 31.

⁽³⁾ DO C 286 E de 22.10.2010, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- C. Considerando que las conversaciones ministeriales de la OMC para concluir la Ronda de Doha se estancaron a finales de julio de 2008;
- D. Considerando que se han producido avances en las negociaciones a principios de 2011, según se refleja en los informes de las presidencias de negociaciones presentados el 21 de abril de 2011, pero que de esos mismos informes se desprende que será muy difícil alcanzar un acuerdo a lo largo de 2011, según se consideró anteriormente en el seno del Comité de Negociaciones Comerciales;
- E. Considerando que la 8^a Conferencia Ministerial de la OMC (CM 8) se celebrará en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 2011 y que el presidente del Consejo General declaró, el 27 de julio de 2011, que «existe un sentimiento generalizado de que la CM no debería evitar abordar el PDD» y que «las cuestiones de desarrollo deberían seguir siendo objetivos de primer orden en la CM 8, en particular las que afectan a los países menos desarrollados»;
1. Reitera su pleno compromiso con el sistema multilateral de comercio y con la OMC como garante de un régimen de comercio basado en normas; considera que la OMC desempeña un papel clave de cara a una mejor gestión de la mundialización, un reparto más justo de sus beneficios y un crecimiento económico suficientemente equilibrado; reitera su pleno compromiso para que el PDD concluya de forma equilibrada y satisfactoria, lo cual sería un importante signo de confianza política con respecto al futuro de un sistema mundial de comercio basado en normas y equitativo;
2. Señala que las negociaciones del PDD deberían centrarse principalmente en las necesidades de los países en desarrollo y, en especial, de los países menos desarrollados; considera que el resultado del PDD ha de contribuir a la erradicación de la pobreza y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
3. Es plenamente consciente de las dificultades en torno al principio de compromiso único;
4. Deplora que no sea posible alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones pendientes del Programa de Desarrollo de Doha en la 8^a Conferencia Ministerial de Ginebra de los días 15 a 17 de diciembre de 2011; destaca la importancia, no obstante, de obtener resultados y un avance tangible, a fin de no socavar el sistema multilateral de comercio y su función normativa;
5. Reitera su firme apoyo para conseguir que el desarrollo sea el núcleo del PDD y pide a los miembros de la OMC que cumplan los objetivos fijados en la Declaración Ministerial de Doha de 2001 y los compromisos contraídos en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en 2005 en Hong Kong; expresa su firme convencimiento de que la 8^a Conferencia Ministerial de la OMC debe aportar resultados como mínimo en favor de los PMD;
6. Considera que todo acuerdo para una aplicación lo más temprana posible, acorde con el apartado 47 de la Declaración Ministerial de Doha, debe prever, como mínimo, un importante conjunto de medidas en favor de los PMD, entre ellas:
- a) el acceso sin gravámenes ni cuotas de mercado para los productos de los PMD en el 97 %, o más, de las líneas arancelarias, según se acordó en Hong Kong en 2005;
- b) la supresión de las ayudas de los países desarrollados a la exportación de algodón de conformidad con los acuerdos anteriores, así como compromisos concretos para reducir rápida y específicamente las ayudas interiores que distorsionan el comercio del algodón;
- c) un trato especial y diferenciado similar al previsto en acuerdos anteriores, incluida una exención en el ámbito de los servicios y un mecanismo de control para el trato especial y diferenciado;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

d) unas mejores normas preferenciales de origen aplicables a las importaciones de los PMD, haciendo que éstas sean simples y transparentes y contribuyan a facilitar el acceso al mercado;

7. Pide a todos los países desarrollados y países en desarrollo más avanzados que se adhieran a la iniciativa de la UE «todo menos armas», otorgando a los PMD un acceso al mercado totalmente exento de gravámenes y cuotas, pues entre las líneas arancelarias no incluidas en el acuerdo de Hong Kong figuran algunos productos que son esenciales para los países pobres, lo que reduce significativamente las ventajas para los PMD;

8. Señala las importantes diferencias en términos de crecimiento entre las distintas economías nacionales en el mundo, así como la permanente evolución de los flujos comerciales internacionales; insta a las economías emergentes a que asuman sus responsabilidades como potencias económicas mundiales y hagan concesiones en función de su nivel de desarrollo y grado de competitividad;

9. Considera asimismo que los avances conseguidos hasta ahora en las negociaciones sobre la facilitación de los intercambios comerciales permiten alcanzar cuanto antes un acuerdo en este ámbito, pues la mejora de las normas de la OMC sobre la facilitación de los intercambios comerciales sería provechosa para todos los miembros de la OMC al incrementarse la seguridad jurídica, descender los costes de las transacciones comerciales y prevenirse los abusos;

10. Reitera que es importante mejorar el acceso a los bienes y tecnologías medioambientales para realizar los objetivos de desarrollo sostenible;

11. Considera que tras la prolongada paralización de la arquitectura original y de los objetivos del PDD es ahora más necesario que nunca reanudar el debate sobre el funcionamiento futuro de la OMC y una eventual reforma del nuevo sistema comercial multilateral; pide a la Comisión que inicie un proceso de consulta con el Parlamento a fin de unificar criterios sobre la arquitectura de un futuro sistema mundial de comercio; en el actual contexto de crisis económica y social, aunque no llegue a concluirse el PDD, insta a la OMC y, con ella, a otras organizaciones internacionales, a ocuparse de modo urgente y de forma decidida de los retos mundiales en los cuales tiene parte el comercio mundial, como la seguridad alimentaria, la energía, el desarrollo sostenible y el principio «ayuda para el comercio»;

12. Parte del profundo convencimiento de que la OMC, como parte constitutiva de un sistema mundial de gobernanza económica, reviste vital importancia para el mundo; encarece a todos los miembros de la OMC que no cesen en sus esfuerzos por contribuir a un desarrollo inclusivo, ambicioso y equilibrado de la OMC, a fin de sostener el crecimiento económico y combatir la pobreza en el mundo;

13. Subraya la necesidad de analizar si el cambio de circunstancias desde el principio de la Ronda de Doha, por cuanto respecta, en particular, al papel de los países BRIC en la economía mundial, no hace que los objetivos originales de la Ronda de Doha sean ya imposibles de alcanzar;

14. Insta a los países desarrollados y a los países en desarrollo más avanzados a que apoyen la capacidad de los países menos desarrollados, de participar plenamente en este proceso de reflexión sobre el PDD y en las hojas de ruta de las negociaciones restantes, y a que garanticen la defensa de sus intereses;

15. Señala que los recientes altibajos en la evolución de los precios de los alimentos son una muestra de la necesidad de que las normas relativas al comercio internacional contribuyan a afianzar la seguridad alimentaria;

16. Observa con pesar que muchos países aplican restricciones a la exportación de recursos naturales de los que no se dispone en cantidades ilimitadas; considera que las normas internacionales sobre comercio deben regular estas restricciones de exportación con precisión;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

17. Encarece a los miembros de la OMC que apoyen el establecimiento de sólidos lazos institucionales entre la OMC y otros organismos internacionales, como la OIT, la FAO, la UNCTAD, la CMNUCC y otras organizaciones de las Naciones Unidas;

18. Manifiesta su decepción por que hasta la fecha no haya sido posible tener en cuenta aspectos como la protección del clima y del medio ambiente en las negociaciones multilaterales sobre comercio;

19. Pide a la Comisión y al Consejo que velen por que se asocie estrechamente al Parlamento a la preparación de la 8^a Conferencia Ministerial que tendrá lugar en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 2011;

20. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Director General de la OMC.

«Legislar mejor»: subsidiariedad y proporcionalidad y normativa inteligente

P7_TA(2011)0381

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre legislar mejor, subsidiariedad, proporcionalidad y normativa inteligente (2011/2029(INI))

(2013/C 51 E/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» ⁽¹⁾,
- Vista su Posición, de 15 de diciembre de 2010, con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo regulador de la iniciativa ciudadana ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de febrero de 2010, sobre un Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión para la próxima legislatura ⁽³⁾,
- Vista la Resolución, de 9 de septiembre de 2010, sobre «Legislar mejor» – XV Informe anual de la Comisión Europea de conformidad con el artículo 9 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre el vigésimo sexto informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (2008) ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre garantizar evaluaciones de impacto independientes ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2011, sobre el vigésimo séptimo informe anual de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (2009) ⁽⁷⁾,
- Vistas las «Orientaciones políticas para la próxima Comisión», de 3 de septiembre de 2009, presentadas por el Presidente de la Comisión,

⁽¹⁾ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0480.

⁽³⁾ DO C 341 E de 16.12.2010, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0311.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0437.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0259.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0377.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Normativa inteligente en la Unión Europea» (COM(2010)0543),
 - Visto el Informe de la Comisión sobre subsidiariedad y proporcionalidad (XVII Informe «Legislar mejor» correspondiente al año 2009) (COM(2010)0547),
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Tercer examen estratégico del programa «Legislar mejor» en la Unión Europea» (COM(2009)0015),
 - Visto el documento de trabajo de la Comisión titulado «Reducción de las cargas administrativas en la Unión Europea – Informe sobre los progresos realizados en 2008 y perspectivas para 2009» (COM(2009)0016),
 - Visto el documento de trabajo de la Comisión titulado «Tercer informe de evolución sobre la estrategia para la simplificación del marco regulador» (COM(2009)0017),
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas en la Unión Europea – Planes de reducción sectoriales y acciones en 2009» (COM(2009)0544),
 - Visto el Informe, de 17 de septiembre de 2009, del Grupo de Alto Nivel de Partes Implicadas Independientes sobre Cargas Administrativas,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo de Competitividad del 30 de mayo de 2011 sobre normativa inteligente,
 - Visto el artículo 48 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0251/2011),
- A. Considerando que el programa de normativa inteligente fue presentado como parte de la Estrategia UE 2020, cuyo objetivo es lograr un «crecimiento inteligente, sostenible e integrador» para 2020, principalmente a través de la reducción de las cargas administrativas para las empresas, garantizando la mejora de la calidad y la simplificación de la legislación existente de la UE,
- B. Considerando que la correcta aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad es extremadamente importante para el adecuado funcionamiento de la Unión Europea y para posibilitar la adaptación de las acciones de sus instituciones a la expectativas de sus ciudadanos, los empresarios que operan en el mercado único y las administraciones nacionales y locales, así como para garantizar que las decisiones se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos,
- C. Considerando que la cuestión de la normativa inteligente se debe contemplar no solo en el contexto del programa legislativo de la Comisión, sino también desde una perspectiva más amplia, vinculada a una aplicación continua de los nuevos elementos del Tratado de Lisboa que afectan a los procedimientos legislativos,
- D. Considerando que el Tratado de Lisboa ha tratado de restablecer el equilibrio de poderes entre las instituciones europeas y considera que el Parlamento está en pie de igualdad con el Consejo en cuestión legislativa en el marco del procedimiento legislativo ordinario,

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- E. Considerando que, a raíz de la adopción del Tratado de Lisboa, en la actualidad los Parlamentos nacionales se ven formalmente asociados al control de la aplicación del principio de subsidiariedad, y que hasta la fecha se han recibido más de 300 comunicaciones de los mismos,
- F. Considerando el significado fundamental que tienen en la elaboración de proyectos de actos jurídicos, junto con la evaluación de su impacto, las consultas con todas las partes interesadas y, en particular, las pequeñas y medianas empresas (PYME) y otros interlocutores competentes,
- G. Considerando que desde 2005 existe un programa de reducción de las cargas administrativas derivadas de la legislación de la Unión Europea cuyo objetivo es reducirlas en un 25 % para 2012, lo que equivaldría a un aumento del 1,4 % en el nivel del PIB,
- H. Considerando que, según el Informe Anual 2010 del Comité de Evaluación de Impacto (IAB), la Comisión solo cuantificó globalmente el 27 % de las evaluaciones de impacto llevadas a cabo en dicho año,
- I. Considerando que, aunque la Comisión ha propuesto medidas para reducir las cargas administrativas que superen la cifra objetivo, el Parlamento y el Consejo tienen todavía que adoptar medidas previas que representan alrededor de una cuarta parte del objetivo del 25 %,
- J. Considerando que uno de los elementos fundamentales de este programa es la medida de referencia de los costes administrativos sobre la base del denominado modelo de costes estándar,
- K. Considerando que el recurso a la refundición y la codificación para simplificar y codificar el Derecho vigente garantiza un mayor grado de claridad y coherencia respecto de los cambios realizados,
- L. Considerando la crucial importancia que tiene, para las directivas de la Unión Europea, su aplicación adecuada y oportuna por los Estados miembros, como también la tiene el problema actual de la sobreregulación, entendida como la inclusión de obligaciones que sobrepasan lo que exige el Derecho comunitario,
- M. Considerando que las divergencias por diferencias en la aplicación plantean grandes desafíos para el funcionamiento eficiente y eficaz del mercado único con la consiguiente subdivisión de un grupo de Estados miembros en tres clases, que incluye a los que proceden a una aplicación incorrecta, incompleta o inexacta, que perjudica a las empresas y a los consumidores europeos a expensas de un crecimiento más elevado,
- N. Considerando que la prueba de la PYME se introdujo en la Ley de la Pequeña Empresa, pero sólo se ha aplicado hasta ahora en una pequeña parte de los casos posibles,
- O. Considerando que el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Maroš Šefčovič, expresó un fuerte compromiso con el programa de normativa inteligente en el intercambio de puntos de vista celebrado en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos el 27 de enero de 2011,
- P. Considerando que el nuevo sistema establecido con arreglo al Tratado de Lisboa de actos delegados y de ejecución, recogidos en los artículos 290 y 291 del TFUE, se rige ahora por un entendimiento común y un reglamento, respectivamente,

Observaciones generales

- 1. Subraya la importancia vital de promulgar normas que sean sencillas, claras, accesibles y fáciles de comprender con miras a salvaguardar el principio de transparencia de la legislación europea y a garantizar una ejecución más eficaz de la misma, así como a asegurar que los ciudadanos de la UE estén en condiciones de ejercer más fácilmente sus derechos;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

2. Hace hincapié en que las instituciones europeas deben respetar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad cuando elaboren propuestas y observar los criterios establecidos en el Protocolo nº 2 anexo al TFUE;

3. Respalda el enfoque estratégico de la Comisión, plasmado en su Comunicación sobre normativa inteligente en la Unión Europea, que coloca a la normativa inteligente en el centro del proceso de formulación de políticas, desde el diseño hasta la aplicación, ejecución, evaluación y revisión de la legislación;

4. Señala que todos los actores institucionales europeos tienen que desempeñar su papel para la promoción y la producción de una mejor legislación, de conformidad con los principios y directrices contenidos en el programa de normativa inteligente y el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor»; considera que todas las partes participantes deben mostrar su compromiso renovado con esos principios;

5. Insiste en que, en la línea del informe Monti, debe recurrirse en mayor grado a los reglamentos en las propuestas legislativas, para reducir el volumen de la legislación y mejorar su calidad;

6. Insta a las Presidencias siguientes y a la Comisión a poner en marcha el proceso de renegociación del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor»; destaca los apartados referidos a esta cuestión en su Resolución, de 9 de febrero de 2010, sobre un Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión, en especial el compromiso conjunto de ambas instituciones de llegar a un acuerdo sobre los principales cambios para preparar las futuras negociaciones con el Consejo de Ministros para adaptar el Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» a las nuevas disposiciones del Tratado de Lisboa;

7. Subraya que deben hacerse todos los esfuerzos posibles para garantizar que el Parlamento y el Consejo sean tratados como iguales en el proceso legislativo, aplicando de esta forma el principio de igualdad de trato de las dos instituciones, tal como establece el Tratado de Lisboa;

8. Acoge con satisfacción la iniciativa ciudadana europea como una nueva modalidad de participación pública en la elaboración de las políticas de la Unión Europea; aguarda con interés su puesta en práctica en abril de 2012, y exhorta a la Comisión a que vele por que se sensibilice a los ciudadanos con respecto a las normas y reglamentos aplicables, a fin de permitirles un recurso efectivo a este instrumento desde el principio;

9. Insta a la Comisión a que asuma un compromiso respecto de los plazos en que atenderá las solicitudes del Parlamento con arreglo al artículo 225 del TFUE, con referencia explícita al compromiso asumido dentro del Acuerdo marco de elaborar un informe sobre el seguimiento concreto dado a cualquier solicitud de iniciativa legislativa durante los tres meses siguientes a la aprobación de un informe de iniciativa legislativa en el Pleno, y de presentar una propuesta legislativa en el plazo máximo de un año;

Parlamentos nacionales

10. Acoge con satisfacción la mayor participación de los Parlamentos nacionales en el proceso legislativo europeo y, en particular, en el proceso de control de la conformidad de las propuestas legislativas con el principio de subsidiariedad;

11. Remite, en el contexto de la utilización de los instrumentos de la reprobación y del recurso por violación del principio de subsidiariedad, a la falta de criterios sustantivos para la constatación de una violación del principio de subsidiariedad o de proporcionalidad, y subraya la necesidad de que se definan específicamente a escala de la UE las condiciones materiales para la aplicación de dichos principios;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

12. Subraya que los Parlamentos nacionales podrán asumir mejor su responsabilidad en virtud del Tratado para el examen de la compatibilidad de las propuestas legislativas con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en la medida en que la propia Comisión cumpla plenamente su obligación de justificación detallada y comprensible establecida en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

13. Subraya, en este contexto, la necesidad de que los Parlamentos nacionales, cuando presenten un dictamen, establezcan en la medida de lo posible la distinción entre los aspectos de subsidiariedad y de proporcionalidad;

Reducir las cargas administrativas y garantizar una aplicación adecuada

14. Expresa su preocupación ante la posibilidad de que el programa de reducción de cargas administrativas no alcance su objetivo de reducir las cargas administrativas en un 25 % para 2012, y señala que el Parlamento y el Consejo deben actuar con rapidez para examinar y aprobar las medidas propuestas; señala, a ese respecto, el valor de un mayor recurso a los procedimientos acelerados para aprobar esas propuestas, se compromete a estudiar con rapidez las propuestas legislativas relativas a tales medidas, y pide al Consejo que haga todo lo posible para garantizar la adopción de las reducciones de cargas administrativas identificadas por el programa;

15. Toma nota de la positiva aportación del Grupo de Alto Nivel de Partes Implicadas Independientes sobre Cargas Administrativas al programa de reducción de estas cargas aplicado por la Comisión Europea; destaca, no obstante, que el Grupo debería tener una composición más equilibrada e incluir a más expertos que representen a la sociedad civil y a expertos de otros Estados miembros;

16. Alienta al Grupo de Alto Nivel de Partes Implicadas Independientes sobre Cargas Administrativas a dialogar con las PYME de toda Europa para identificar las barreras más frecuentemente mencionadas que les impiden comerciar con otros Estados miembros en el seno del mercado único, y a proponer medidas para eliminar o reducir esos obstáculos a un mayor crecimiento;

17. Subraya la necesidad de que el programa continúe después de 2012 para cubrir el mandato de la actual Comisión, con un objetivo más ambicioso y claramente definido y un mejor ámbito de competencias, para que el programa pueda extenderse más allá de las simples cargas administrativas y hacer frente a las cargas reglamentarias y los costes derivados de la legislación de la UE en su conjunto, incluidos los «engorros» reglamentarios;

18. Pide a los Estados miembros que desarrollen una labor coherente con miras a la reducción de las cargas administrativas, y confía en que se mantenga una cooperación constructiva con los Parlamentos nacionales en este ámbito;

19. Observa que, para garantizar el éxito de los programas existentes y futuros de reducción de cargas, es necesario que la Comisión y los Estados miembros cooperen activamente a fin de evitar divergencias interpretativas y la práctica de la sobreregulación (adición de requisitos más estrictos en la legislación nacional de aplicación no derivados de la legislación comunitaria);

20. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incorporen más información en los requisitos de información tras la aplicación de una legislación específica para hacer frente al problema de la sobreregulación; considera que las discrepancias pueden reducirse significativamente si los Estados miembros están obligados a proporcionar dictámenes motivados para explicar su decisión de ir más allá de las normas establecidas en las directivas que se están aplicando;

21. Insta a la Comisión a seguir aplicando las medidas de los planes sectoriales para reducir las cargas administrativas;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

22. Opina que el proceso de reducción de las cargas administrativas y de simplificación de la legislación no debe generar una disminución de los niveles establecidos en la legislación vigente;

Formulación de políticas

23. Pide a la Comisión que haga un mejor uso de los Libros Blancos presentando proyectos de propuestas legislativas para su examen; considera que esto reduciría la frecuencia con la que las propuestas deben someterse a una revisión sustancial, si no completa, durante el proceso legislativo; considera, además, que lo anterior contribuye a la evaluación de la proporcionalidad de la legislación propuesta que a menudo resulta difícil cuando sólo se presentan inicialmente propuestas generales en forma de Libro Verde;

24. Considera que debe mejorarse la comunicación relativa al proceso legislativo y las propuestas legislativas, en aras de un mejor funcionamiento de la legislación europea, dado que, con frecuencia, las comunicaciones de las instituciones no permiten a las empresas y los ciudadanos apreciar con claridad qué legislación se ha adoptado finalmente;

25. Celebra el compromiso de la Comisión de revisar su procedimiento de consulta, y hace suya la decisión adoptada de extender el período mínimo de consulta a 12 semanas; subraya, no obstante, que se requiere una mayor participación de todas las partes interesadas, y considera que la Comisión podría estudiar métodos para la introducción de procedimientos integradores de sensibilización; considera que esos procedimientos podrían incluir la identificación de las partes interesadas nacionales y europeas para los ámbitos políticos y las propuestas pertinentes y su posible participación directa en el proceso de consulta;

26. Destaca que un diálogo abierto, transparente y periódico es un requisito fundamental para que la sociedad civil participe en mayor medida en la formulación de la legislación y la gobernanza;

27. Sugiere que un método sistemático como éste permitiría que todas las partes interesadas e interlocutores competentes facilitaran un amplio análisis de posibles repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la legislación propuesta, en beneficio de la formulación de las políticas, de conformidad con los principios de un enfoque integrado;

28. Considera que los actuales métodos y formas de consulta asimétricos no alientan las respuestas de todas las partes interesadas; toma nota de la insatisfacción expresada a menudo por los encuestados con respecto a la forma y el contenido de los cuestionarios en línea; sugiere que un enfoque común que incluyera un formulario normalizado para las respuestas a las consultas simplificaría la situación para los encuestados y fomentaría la recepción de una selección más detallada y razonada de respuestas que cubriera toda la variedad de cuestiones y opciones potenciales objeto de la consulta;

29. En particular, hace un llamamiento a la Comisión para que integre de forma efectiva el multilingüismo en el desarrollo y la publicación de resultados de las consultas públicas, como requisito previo para una amplia participación de todas las partes interesadas a escala europea;

30. Expresa su preocupación por la creciente complejidad de los documentos de consulta, y considera que se deben hacer esfuerzos, incluido un mayor recurso a los Libros Blancos, para simplificarlos a fin de contribuir a las respuestas de las partes interesadas y alentarlas, aumentando al mismo tiempo su accesibilidad para los ciudadanos; propone que la Comisión estudie la posible introducción de una «prueba de la claridad» para garantizar que los documentos de consulta sean fáciles de entender y que sea también fácil responder a los mismos;

31. Deplora el hecho de que, en la actualidad, la respuesta y las informaciones facilitadas por la Comisión a las consultas a menudo son consideradas insatisfactorias por los encuestados; insta a la Comisión a que mejore su comunicación una vez concluido el plazo para las consultas, y a que facilite información sobre las principales cuestiones planteadas por todos los encuestados;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

32. Subraya la importancia de garantizar la independencia y la credibilidad de los análisis realizados en las evaluaciones de impacto de la Comisión a fin de asegurar los objetivos generales del programa de normativa inteligente, y reitera la posición del Parlamento sobre el tema contenida en su Resolución de 8 de junio de 2011;

33. Sugiere, en el contexto del refuerzo de la competitividad europea, que las evaluaciones de impacto identifiquen las repercusiones particulares, tanto positivas como negativas, que tendrán las medidas sobre la competitividad y el crecimiento en la Unión Europea; considera que deben cuantificarse plenamente dichas repercusiones, en la medida de lo posible;

34. Apoya firmemente la propuesta de que, cuando los nuevos actos legislativos suponen un coste para las empresas, deben identificarse compensaciones equivalentes de costes para reducir, en la medida de lo posible, la carga reglamentaria en otros ámbitos; considera que se trata de un aspecto clave de los futuros programas que reducirá las cargas y mejorará el marco reglamentario para las empresas en su conjunto;

35. Señala que el peso estimado de las cargas administrativa y reguladoras debe expresarse en cifras netas y no en brutas;

36. Insta a la Comisión a que, al formular una nueva legislación, dé la máxima importancia a su posible impacto sobre las pequeñas y medianas empresas; pide a la Comisión que trate de eximir a las PYME de la reglamentación cuando las disposiciones les vayan a afectar de manera desproporcionada y no haya ninguna razón sólida para incluirlas en el ámbito de aplicación de la legislación; se muestra firmemente convencido de que tales disposiciones de mitigación tendrían un efecto positivo sobre la aplicación y la utilidad de la reglamentación, en particular para las pequeñas empresas y las microempresas; pide a todas las instituciones de la UE que respeten el artículo 153, apartado 2 ter, del TFUE, que les obliga a evitar la aprobación de leyes que impongan obstáculos administrativos, financieros y jurídicos que obstaculicen la creación y el desarrollo de las PYME;

37. Opina, a ese respecto, que la prueba de la PYME adoptada en la Ley de la Pequeña Empresa tiene que desempeñar un papel clave, y espera que la Comisión recurra plenamente a dicha prueba; hace hincapié en la necesidad de que la Comisión garantice la aplicación coherente de la prueba de la PYME en todas las Direcciones de la Comisión, y alienta a los Estados miembros a incluir consideraciones similares en sus procesos nacionales de toma de decisiones; pide a todas las comisiones parlamentarias que apliquen los principios de la prueba PYME a los informes legislativos, una vez que han sido sometidos a votación por la comisión competente y estén en vías de presentación a la sesión plenaria para su aprobación;

38. Toma nota de que la Comisión tiene intención de presentar, antes de finalizar 2011, una propuesta legislativa sobre la utilización de mecanismos de resolución alternativa de litigios, a fin de garantizar un acceso rápido y eficaz a mecanismos de resolución extrajudicial de litigios.

Simplificación y evaluación ex-post

39. Pide al Consejo, de conformidad con sus propias declaraciones recogidas en el punto 34 del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor», que solicite a los Estados miembros que establezcan y hagan públicos cuadros que demuestren la concordancia entre las directivas y las medidas de transposición; destaca que tales cuadros de correspondencias son esenciales a la hora de mostrar de forma transparente cómo se transponen al Derecho nacional las obligaciones que figuran en las directivas de la UE; hace hincapié en que la utilización de cuadros de correspondencias puede resultar útil a la hora de identificar divergencias así como casos de sobreregulación;

40. Pide a la Comisión que se base en los programas con buenos resultados en materia de «legislar mejor» y de simplificación administrativa en los Estados miembros, incluido el uso generalizado de procedimientos electrónicos;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

41. Subraya que para modificarse la legislación debería recurrirse siempre a la refundición; reconoce y respeta también los derechos de la Comisión en materia de procedimiento legislativo;

42. Pide una mejora de la base de datos EUR-Lex, a fin de hacerla más transparente y de manejo más sencillo;

43. Pide al Consejo y a la Comisión que colaboren de forma constructiva con el Parlamento para garantizar un funcionamiento fluido del nuevo sistema de actos delegados y de ejecución;

44. Acoge con satisfacción el mayor recurso a la evaluación ex-post para la legislación aplicada; subraya, no obstante, que dicha evaluación debería utilizarse para toda la legislación de importancia significativa y no sólo en sectores clave; señala, a ese respecto, que también deberían examinarse los actos de aplicación y los actos delegados; pide a la Comisión que amplíe la evaluación ex-post, en la medida de lo posible, a todos los ámbitos políticos, y sugiere que el empleo creciente de cláusulas de «suspensión» —en primer lugar, en forma de fechas de revisión prescritas con carácter obligatorio, que incluya la opción, si se considera oportuna y conveniente, de establecer la expiración automática de disposiciones contempladas en la legislación— podría ser un medio útil para garantizar que las normas que continúen en vigor sean necesarias y proporcionadas;

45. Pide a la Comisión que revise, en particular, todas las normas de financiación, a fin de reducir la carga administrativa para los solicitantes de subvenciones de la UE, para lograr que todo el procedimiento de solicitud sea más eficaz;

Garantizar el liderazgo y una vigilancia continua

46. Acoge con satisfacción el apoyo personal que el Presidente de la Comisión ha dado al programa de normativa inteligente; considera que la cuestión es de suficiente importancia para requerir un verdadero liderazgo político de la Comisión para mantener este tema en una posición preponderante de la agenda política, y propone, a ese respecto, que el programa se presente como una parte clave de la cartera de uno de los Comisarios; señala que, por su parte, el Parlamento debe investigar métodos para aumentar la importancia concedida a la mejora de la legislación en sus comisiones, y considera que debe seguirse estudiando el recurso a las reuniones intercomisiones para abordar ese problema;

47. Aprecia que la Comisión prosiga su práctica de examinar la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por las instituciones de la Unión y los Parlamentos nacionales sobre la base de casos importantes concretos, mejorando de esta forma la claridad del informe sobre «Legislar mejor»;

48. Se compromete a mantener la vigilancia en cuanto al seguimiento de la aplicación por la Comisión del programa de normativa inteligente, y espera con interés el informe sobre los progresos realizados programado para el segundo semestre de 2012;

*

* * *

49. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Actividades de la Comisión de Peticiones en 2010

P7_TA(2011)0382

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre las actividades de la Comisión de Peticiones relativo a 2010 (2010/2295(INI))

(2013/C 51 E/12)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones,

— Vistos los artículos 24, 227, 258 y 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos los artículos 10 y 11 del Tratado de la Unión Europea,

— Vistos el artículo 48 y el artículo 202, apartado 8, de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A7-0232/2011),

- A. Considerando la importancia del procedimiento de petición y las atribuciones específicas que deberían permitir a la comisión competente buscar y dar soluciones y defender a los ciudadanos europeos que presentan peticiones al Parlamento,
- B. Considerando que es necesario aumentar la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea con miras a reforzar su legitimidad y responsabilidad,
- C. Considerando que los ciudadanos de la UE están directamente representados por el Parlamento, y que el derecho de petición les da la posibilidad de dirigirse a sus representantes en el caso de considerar que sus derechos han sido vulnerados y que el objeto de su petición incide en el ámbito de competencias de la Unión Europea,
- D. Considerando que la aplicación de la legislación europea tiene un impacto directo en los ciudadanos y residentes de la UE, y que estos son los que mejor pueden valorar su eficacia y sus carencias, así como señalar las lagunas que aún deben colmarse a fin de garantizar una mejor aplicación de la legislación comunitaria por parte de los diferentes Estados miembros; considerando, asimismo, que la Comisión de Peticiones debe convertirse en un interlocutor privilegiado,
- E. Considerando que, por medio de su Comisión de Peticiones, tiene la obligación de investigar estas cuestiones y ofrecer a los ciudadanos las mejores soluciones, y que, para lograrlo, esta sigue reforzando su cooperación con la Comisión Europea, el Defensor del Pueblo europeo, otras comisiones parlamentarias y organismos, agencias y redes europeas, así como con los Estados miembros,
- F. Considerando, no obstante, que en algunos casos los Estados miembros siguen siendo reticentes a cooperar activamente con la comisión competente, por ejemplo, no participando en las reuniones de la comisión o no contestando a las cartas que les son remitidas, y que esto denota una falta de cooperación leal con la Institución,
- G. Reconociendo, no obstante, que muchos Estados miembros muestran un buen nivel de cooperación y colaboran con el Parlamento en un esfuerzo por responder a las preocupaciones que los ciudadanos manifiestan a través del procedimiento de petición,

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- H. Reconociendo la contribución al procedimiento de petición de los servicios de la Comisión, que llevan a cabo las evaluaciones preliminares de muchas de las peticiones recibidas,
- I. Considerando que el grado de especialización de las peticiones y la diversidad de los temas tratados exigen reforzar la colaboración con las demás comisiones parlamentarias en caso de solicitar su opinión, indispensable para el buen tratamiento de las peticiones,
- J. Considerando que, el número de peticiones recibidas por el Parlamento en 2010 fue ligeramente inferior al registrado en 2009 (1 655 peticiones frente a 1 924, lo cual representa una disminución del 14 %),
- K. Considerando que la buena colaboración establecida con los servicios competentes del Parlamento en 2010 ha hecho que no se registren 91 quejas (4,7 %) presentadas por los ciudadanos al estimarse que no reunían las condiciones mínimas para ser consideradas como peticiones, siguiendo así las recomendaciones formuladas en el informe anual 2009 de no registrar las peticiones que no reúnan los requisitos mínimos,
- L. Considerando que, en vista del número de peticiones declaradas improcedentes en 2010 (40%), se deben continuar los esfuerzos destinados a informar mejor a los ciudadanos acerca de las competencias de la Comisión de Peticiones y de las funciones de las diferentes instituciones de la Unión,
- M. Considerando que, el procedimiento de petición puede ser complementario a otros instrumentos europeos a disposición de los ciudadanos, como la posibilidad de presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo Europeo o a la Comisión,
- N. Considerando que los ciudadanos tienen derecho a una reparación rápida y centrada en la búsqueda de soluciones, y que el Parlamento ha pedido en repetidas ocasiones a la Comisión que se sirva de sus prerrogativas como guardiana del Tratado para responder a las infracciones de la legislación europea denunciadas por los peticionarios, especialmente cuando la infracción se deriva de la transposición de la legislación de la UE a escala nacional,
- O. Considerando que son muchas las peticiones en las que se pone de manifiesto la inquietud que suscita la transposición y aplicación de la legislación europea en materia de medio ambiente y mercado interior, y que la Comisión de Peticiones ya ha solicitado a la Comisión en anteriores ocasiones que refuerce y haga más eficaz el control en estos ámbitos,
- P. Considerando que, aunque la Comisión solo puede supervisar plenamente el cumplimiento de la legislación europea una vez que las autoridades nacionales han adoptado una decisión definitiva, conviene comprobarlo lo antes posible, en particular respecto de las cuestiones ambientales, que las autoridades locales, regionales y nacionales aplican correctamente todos los requisitos de procedimiento pertinentes previstos en la normativa de la Unión, e incluso a aplicar el principio de precaución,
- Q. Considerando el gran número de peticiones que se refieren a proyectos con posibles repercusiones en el medio ambiente, desea que se inicie una reflexión en el seno de la Comisión de Peticiones sobre la tramitación de este tipo de peticiones referentes a proyectos sometidos a investigación pública, de forma que pueda decidir en un plazo óptimo, tanto frente al peticionario como con respecto a los progresos del proyecto de que se trate,
- R. Considerando la importancia de prevenir nuevas pérdidas irreparables en la biodiversidad, especialmente en las zonas designadas en el marco de Natura 2000, así como el compromiso de los Estados miembros de garantizar la protección de las zonas especiales de conservación previstas por la Directiva Hábitat (92/43/CEE) y la Directiva Aves (79/409/CEE),

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- S. Considerando que las peticiones revelan el impacto de la legislación europea en la vida cotidiana de los ciudadanos de la UE, y reconociendo la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para afianzar los logros alcanzados en la consolidación de los derechos de los ciudadanos europeos;
- T. Considerando que, a la vista del gran número de peticiones pendientes de procedimientos de infracción incoados por la Comisión, en su anterior informe de actividades y en su opinión sobre el informe anual de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario, la Comisión de Peticiones solicitaba que se le facilitase información periódica sobre las fases en que se encuentran los procedimientos de infracción relacionados con peticiones;
- U. Considerando las recomendaciones formuladas por la Comisión de Peticiones sobre la gestión de residuos tanto tóxicos como urbanos y la transposición a las legislaciones nacionales de la Directiva de impacto ambiental, a raíz de las misiones de investigación efectuadas en Huelva (España), Campania (Italia) y Vorarlberg (Austria);
- V. Considerando el apartado 32 de su Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre el informe anual de la Comisión de Peticiones sobre 2009⁽¹⁾, en el que pide una revisión del proceso de registro de las peticiones;
- W. Considerando que la Comisión de Asuntos Jurídicos ha emitido un dictamen favorable sobre la Petición 0163/2010 de P. B. (Alemania) sobre el acceso de terceros al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en cuestiones prejudiciales;
1. Espera que se implique activamente al Parlamento y a su Comisión de Peticiones en el desarrollo de la iniciativa ciudadana, con miras a que pueda alcanzar plenamente sus objetivos, y que se garantice una mayor transparencia en el proceso de toma de decisiones de la UE, ofreciendo a los ciudadanos la oportunidad de sugerir mejoras, enmiendas o adiciones en la legislación de la Unión, evitando al mismo tiempo que esta tribuna que se les ofrece se utilice únicamente para fines propagandísticos;
2. Considera que la Comisión de Peticiones es la más adecuada para hacer un seguimiento de las iniciativas de los ciudadanos europeos registradas en la Comisión;
3. Espera que sea posible remitir a la Comisión de Peticiones del Parlamento, para examinarlas más detenidamente, aquellas iniciativas ciudadanas que no hayan podido recoger un millón de firmas dentro del plazo establecido;
4. Pide que la Comisión de Peticiones sea la que represente al Parlamento Europeo en las audiencias públicas ante el Parlamento y la Comisión Europea de los representantes de iniciativas ciudadanas que hayan reunido un millón de firmas, con el fin de aportar a dichas audiencias su experiencia y legitimidad;
5. Señala a la atención el Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana⁽²⁾, un nuevo instrumento que permite que los ciudadanos puedan participar en el funcionamiento de la UE;
6. Señala que el Parlamento recibe peticiones asociadas a campañas con más de un millón de firmas, lo que demuestra su experiencia en las relaciones con los ciudadanos, si bien insiste en la necesidad de que se informe a los ciudadanos sobre la diferencia entre este tipo de peticiones y la futura iniciativa ciudadana;
7. Recuerda el carácter jurídicamente vinculante que la Carta de los Derechos Fundamentales ha adquirido con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y destaca la importancia de la Carta al dar un nuevo impulso a la actuación de la Unión y los Estados miembros en este ámbito; confía en que la Comisión Europea, en su condición de guardiana de los Tratados, hará todo cuanto esté en su mano para garantizar la aplicación efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Carta;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0261.

⁽²⁾ DO L 65 de 11.3.2011, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

8. Toma nota de la comunicación de la Comisión titulada «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea», y considera que debe desarrollarse, promoverse y reforzarse una verdadera cultura de los derechos fundamentales, tanto en las instituciones de la UE como en los Estados miembros, en especial cuando estos aplican el Derecho de la Unión; estima que las actividades de información sobre la función y las competencias de la Unión en el ámbito de los derechos fundamentales a que se refiere la «Estrategia» deben ser específicas y completas, con el fin de asegurar que en el futuro no se produzca una devolución arbitraria de competencias entre la Comisión y los Estados miembros y viceversa, especialmente en cuestiones sensibles;

9. Destaca no obstante que, a pesar del gran número de peticiones relativas a los derechos incluidos en la Carta, la Comisión declina continuamente su actuación, debido a la falta de instrumentos jurídicos, para impedir las violaciones flagrantes de derechos fundamentales en los Estados miembros;

10. Se congratula de la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos, dado que dicha adhesión confiere al Tribunal Europeo de Derechos Humanos el derecho de examinar los actos de la Unión;

11. Se congratula de la decisión de la Comisión de declarar 2013 «Año Europeo de la Ciudadanía», con el fin de impulsar el debate sobre la ciudadanía europea y de informar a los ciudadanos de la UE sobre sus derechos y sobre los instrumentos democráticos de que disponen para hacerlos respetar; estima que debe aprovecharse el «Año Europeo de la Ciudadanía» para difundir ampliamente información sobre la nueva iniciativa ciudadana europea, con el fin de prevenir un alto porcentaje de inadmisibilidad comparable al que aún se produce en el ámbito de las peticiones; considera que, al mismo tiempo, debe abrirse un debate sobre el limitado ámbito de aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

12. Acoge con satisfacción la creación de una ventanilla única en el portal «Sus derechos en la UE» para los ciudadanos que deseen obtener información o presentar una queja o un recurso; se congratula de las medidas adoptadas por la Comisión para simplificar los servicios de atención al público destinados a informar a los ciudadanos de sus derechos a escala europea y de los medios de reclamación que tienen a su disposición en caso de infracción; destaca que las instituciones europeas deben ofrecer más información y actuar con mayor transparencia, en particular en lo que se refiere a facilitar el acceso a los documentos;

13. Recuerda su Resolución sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2009, e insta al Defensor del Pueblo a que se garantice el acceso a la información y el respeto al derecho a la buena administración, requisitos previos indispensables para que los ciudadanos confíen en las instituciones; apoya la recomendación del Defensor del Pueblo a la Comisión en relación con la reclamación 676/2008/RT sobre el excesivo retraso en las respuestas al Defensor del Pueblo;

14. Señala que las peticiones recibidas en 2010 siguieron centrándose en el medio ambiente, los derechos fundamentales, el mercado interior y la justicia; indica que, en términos geográficos, la mayor parte de las peticiones se referían a un Estado miembro, España (16%), y a la Unión en su conjunto (16%), seguidos de Alemania, Italia y Rumanía;

15. Reconoce la importancia que reviste la labor llevada a cabo por los peticionarios para la protección del medio ambiente de la Unión, ya que la mayoría de las peticiones guardaban relación con las evaluaciones de impacto ambiental, la naturaleza, las aguas residuales, la gestión de la calidad del agua y la protección de los recursos, la calidad del aire y el ruido, la gestión de los residuos y las emisiones industriales;

16. Destaca la importancia de la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, y lamenta la negligencia de algunos Estados miembros en lo que se refiere a la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental europea;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

17. Considera que la Comisión debe controlar más estrictamente el respeto y la aplicación de la legislación europea en materia de medio ambiente en todas las fases del procedimiento, y no solo cuando ya se ha adoptado una decisión final;

18. Comparte la preocupación expresada por muchos peticionarios en relación con el fracaso de la UE para garantizar una aplicación efectiva del Plan de Acción de 2010 sobre la biodiversidad; acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión, de 19 de enero de 2010, titulada «Opciones para una meta y una visión de la UE en materia de biodiversidad más allá de 2010» (COM(2010)0004);

19. Considera que la Comisión debe garantizar la aplicación correcta por los Estados miembros de las Directivas sobre la evaluación del impacto ambiental (EIA), la evaluación estratégica ambiental (EEA), los hábitats y las aves, basándose en las recomendaciones de la comisión competente del Parlamento, con la que la Comisión de Peticiones está dispuesta a colaborar estrechamente para garantizar que las preocupaciones de los ciudadanos se reflejen mejor en la futura acción ambiental;

20. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión, de 2 de julio de 2009, relativa a las orientaciones para una mejor transposición y aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (COM(2009)0313), que identifica problemas, frecuentemente denunciados por los peticionarios, con respecto a la transposición de la Directiva al Derecho nacional y a su aplicación en la vida cotidiana de los ciudadanos;

21. Reconoce el papel de la Red SOLVIT, que detecta con frecuencia problemas en la aplicación de las normas del mercado interior que denuncian los peticionarios, y pide que, en los casos de aplicación deficiente de la legislación de la UE, se informe a la Comisión de Peticiones del Parlamento, dado que el procedimiento de petición puede contribuir positivamente a una mejora de la legislación;

22. Reconoce el importante papel que la Comisión desempeña en el trabajo de la Comisión de Peticiones, que sigue necesitando de sus conocimientos especializados para evaluar las peticiones, identificar las infracciones de la legislación europea y buscar reparación, y aprecia los esfuerzos desplegados por la Comisión para reducir el tiempo de respuesta global (una media de cuatro meses) a las solicitudes de investigación presentadas por la Comisión de Peticiones, de forma que las situaciones denunciadas por los ciudadanos puedan resolverse en el plazo más corto posible;

23. Acoge con satisfacción la presencia en sus reuniones de los diferentes Comisarios que han colaborado con la Comisión de Peticiones de forma estrecha y eficaz, estableciendo un canal de comunicación importante entre los ciudadanos y las instituciones de la UE;

24. Lamenta, no obstante, que la Comisión no haya todavía satisfecho los reiterados llamamientos de la Comisión de Peticiones para informarla sobre el avance de los procedimientos de infracción relativos a peticiones abiertas, ya que la publicación mensual de las decisiones de la Comisión sobre los procedimientos de infracción, de conformidad con los artículos 258 y 260 del Tratado, no constituye una respuesta adecuada;

25. Recuerda que, en muchos casos, las peticiones desvelan problemas relacionados con la transposición y la aplicación de la legislación europea, al tiempo que reconoce que la puesta en marcha de un procedimiento de infracción no ofrece necesariamente a los ciudadanos una solución inmediata a sus problemas; señala, no obstante, que podrían utilizarse otros medios de control y de presión;

26. Pide a la Comisión que reconozca como es debido el papel que desempeñan las peticiones en el control de la aplicación efectiva del Derecho comunitario, dado que las peticiones suelen ser los primeros indicadores de que los Estados miembros se han quedado a la zaga en la aplicación de medidas legales;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

27. Se felicita de la presencia del Consejo en las reuniones de la Comisión de Peticiones, si bien lamenta que dicha presencia no se traduzca en una colaboración más activa que podría desbloquear peticiones en las que la colaboración de los Estados Miembros sería decisiva;

28. Destaca que, para que la Comisión de Peticiones pueda desempeñar su función, reviste una importancia fundamental la participación y la cooperación estrecha y sistemática de los Estados miembros; alienta a estos a que asuman un papel proactivo en la respuesta a las peticiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de la legislación europea, y considera extremadamente importante la presencia y la cooperación activa de sus representantes en las reuniones de la Comisión de Peticiones;

29. Considera que la Comisión de Peticiones debe establecer relaciones de trabajo más estrechas con las comisiones homólogas de los Parlamentos regionales y nacionales de los Estados miembros y realizar misiones de información con objeto de promover la comprensión mutua de las peticiones relativas a temas europeos, y a la inversa, con el fin de conocer los distintos métodos de trabajo de las Comisiones de Peticiones nacionales, de forma que la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo pueda adoptar decisiones con conocimiento de causa y amplitud de miras cuando rechace una petición por motivos de competencia;

30. Toma nota del número de peticionarios que se dirigen al Parlamento en busca de reparación en cuestiones que no inciden en el ámbito de competencias de la UE —por ejemplo, el cumplimiento de las sentencias dictadas por tribunales nacionales o la pasividad de diferentes administraciones—, y señala que intenta remediar esta situación remitiendo dichas reclamaciones a las autoridades nacionales o regionales competentes; acoge favorablemente el nuevo procedimiento para el registro de peticiones puesto en marcha por la DG de Presidencia y la DG de Políticas Interiores del Parlamento;

31. Destaca la necesidad de ofrecer una mayor transparencia en el proceso de gestión de las peticiones: de forma interna, mediante el acceso directo por parte de los diputados a los archivos de las peticiones a través de la aplicación «e-Petition», simplificando el procedimiento y mediante la estrecha cooperación entre los miembros, el Presidente y la Secretaría de la Comisión de Peticiones, y de forma externa, mediante la creación de un portal web interactivo para los peticionarios; considera por otra parte que, en el contexto de la aplicación «e-Petition», los diputados deben tener acceso a las peticiones de peticionarios que hayan solicitado el anonimato;

32. Pide la creación inmediata de un portal web dedicado a las peticiones que presente un formulario interactivo para el registro de las mismas y que informe a los ciudadanos sobre la misión del Parlamento y sobre los fines del procedimiento de petición, junto con una serie de enlaces a otros medios alternativos de reparación tanto a escala europea como nacional y una descripción lo más detallada posible de las competencias de la UE, con el fin de evitar la confusión entre las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros;

33. Insta a sus servicios administrativos competentes a que trabajen activamente con la Comisión de Peticiones para encontrar las soluciones más adecuadas, teniendo en cuenta que un portal web de estas características contribuiría notablemente a mejorar la comunicación entre el Parlamento y los ciudadanos de la UE y permitiría a los ciudadanos asociarse o retirar su apoyo a una determinada petición (de conformidad con el artículo 202 del Reglamento);

34. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el informe de la Comisión de Peticiones al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo, a los Gobiernos de los Estados miembros y a los Parlamentos de los Estados miembros, así como a sus respectivas comisiones de peticiones y sus defensores del pueblo u otros organismos competentes análogos.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Estrategia de la UE en relación con las personas sin hogar

P7_TA(2011)0383

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar

(2013/C 51 E/13)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Declaraciones, de 22 de abril de 2008 sobre la resolución del problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública ⁽¹⁾, y de 16 de diciembre de 2010 sobre la estrategia de la UE en relación a las personas sin hogar ⁽²⁾,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 34,
 - Vista la Carta Social Europea revisada del Consejo de Europa, en particular su artículo 31,
 - Visto el Informe conjunto sobre protección social e inclusión social, elaborado por la Comisión y el Consejo en 2010,
 - Vista la Declaración del Consejo, de 6 de diciembre de 2010, sobre el Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social: trabajar juntos para luchar contra la pobreza en 2010 y después,
 - Vistas las recomendaciones finales de la Conferencia Europea de Consenso sobre las personas sin hogar, de 9 y 10 de diciembre de 2010,
 - Vista la Comunicación de la Comisión de 16 de diciembre de 2010 titulada «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial» (COM(2010)0758),
 - Vistos los dictámenes del Comité de las Regiones, de 3 de junio de 1999 sobre «El problema de los "sin techo" y la vivienda» (CdR 376/98 fin), de 6 de octubre de 2010 sobre «Combatir el problema de las personas sin hogar» (CdR 18/2010 fin), y de 31 de marzo de 2011 sobre «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social» (CdR 402/2010 fin),
 - Vista la pregunta de 11 de julio de 2011 a la Comisión sobre una estrategia de la UE en relación con las personas sin hogar (O-000153/2011 – B7-0421/2011),
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el problema de la falta de hogar sigue afectando a personas de todos los Estados miembros de la UE y constituye una violación inaceptable de la dignidad humana,
- B. Considerando que la falta de hogar constituye una de las formas más extremas de pobreza y privación, y que este problema se ha agravado durante los últimos años en varios Estados miembros de la UE,
- C. Considerando que 2010 fue el Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social,
- D. Considerando que el problema de las personas sin hogar se ha convertido en una clara prioridad en el marco del proceso de inclusión social de la UE,

⁽¹⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 19.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0499.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- E. Considerando que la coordinación a escala de la UE de las políticas relativas a las personas sin hogar en el marco del método abierto de coordinación en materia de protección social y de inclusión social ha mejorado y aportado valor a los esfuerzos realizados a escala nacional, regional y local durante la última década, y que es necesario aprovechar este trabajo en el marco de un enfoque más estratégico,
- F. Considerando que la propia naturaleza del problema de las personas sin hogar tiene muchas facetas por lo que requiere una respuesta política polifacética,
- G. Considerando que la Estrategia Europa 2020 y su principal objetivo de sacar del riesgo de pobreza y exclusión social al menos a veinte millones de personas de aquí a 2020 suponen un nuevo impulso en la lucha contra todas las formas de pobreza y exclusión social, incluido el problema de las personas sin hogar,
- H. Considerando que uno de los elementos fundamentales de la Estrategia Europa 2020 lo constituye la iniciativa emblemática Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social,
- I. Considerando que este marco prepara el camino para una acción reforzada y más ambiciosa en relación con el problema de las personas sin hogar a escala de la UE, al identificar métodos y medios para continuar mejor el trabajo que la Comisión ha comenzado en el ámbito de las personas sin hogar, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de Consenso de diciembre de 2010,
- J. Considerando que el Comité de las Regiones ha esbozado una agenda europea de vivienda social para coordinar las medidas relativas a la financiación de la vivienda social, al uso de los Fondos Estructurales y al refuerzo de la eficiencia energética; que la estrategia de la UE para las personas sin hogar debe contribuir a dicha agenda,
1. Insta a los Estados miembros a que avancen hacia el objetivo de resolver, de aquí a 2015, el problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública;
2. Pide que se elabore una estrategia de la UE integrada y ambiciosa, respaldada por las estrategias nacionales y regionales con el objetivo a largo plazo de resolver el problema de las personas sin hogar en el marco más amplio de la inclusión social;
3. Pide a la Comisión que cree un grupo de trabajo para la estrategia de la UE para las personas sin hogar y que implique a todas las partes interesadas en la lucha contra este problema, incluidos los responsables políticos nacionales, regionales y locales, los investigadores, las ONG que trabajan al servicio de las personas sin hogar, las propias personas sin hogar y sectores conexos, como la vivienda, el empleo y la salud;
4. Pide que, al elaborar una estrategia de la UE, se tenga en cuenta la Tipología europea de sin hogar y exclusión residencial (ETHOS); pide al Comité de Protección Social y a su subgrupo «indicadores» que promuevan un acuerdo entre los Estados miembros sobre la aplicación de esta definición; pide a Eurostat que recopile datos relativos a las personas sin hogar en el marco de las estadísticas europeas sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC);
5. Pide que se defina un marco, aceptado por la Comisión y los Estados miembros, de seguimiento del desarrollo de las estrategias nacionales y regionales relativas a las personas sin hogar, como elemento central de la estrategia de la UE para las personas sin hogar; pide en este contexto la elaboración de informes semestrales o anuales para informar sobre los progresos;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

6. Considera que los siguientes elementos fundamentales de las estrategias para las personas sin hogar (presentados en el Informe conjunto sobre protección social e inclusión social de 2010) deben ser objeto de seguimiento y de información:

- unos objetivos claros, principalmente en relación con la prevención de la falta de hogar; la reducción de su duración; la reducción de las formas más graves de la falta de hogar; la mejora de la calidad de los servicios destinados a las personas sin hogar y del acceso a una vivienda asequible,
- un enfoque integrado que incluya todos los ámbitos políticos relevantes,
- una gobernanza adecuada,
- una recopilación adecuada de datos,
- una dimensión sólida en materia de vivienda,
- la toma en consideración del cambio de los perfiles de la población sin hogar y, en particular, el impacto de la migración;

7. Pide en concreto que este marco de seguimiento aborde los progresos de los Estados miembros para resolver el problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública y de la falta de vivienda de larga duración;

8. Pide que la estrategia de la UE para las personas sin hogar no se limite al seguimiento y a la elaboración de informes, sino que prevea un paquete de medidas para apoyar el desarrollo y el sostenimiento de estrategias nacionales y regionales eficaces para las personas sin hogar;

9. Pide un programa de investigación sólido para desarrollar el conocimiento y la comprensión en el marco de la estrategia de la UE para las personas sin hogar, así como el aprendizaje mutuo continuo y el intercambio transnacional sobre cuestiones clave en la lucha contra el problema de la falta de hogar;

10. Pide que se conceda una atención especial a los enfoques orientados a la vivienda en el marco de la innovación social de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social, con el fin de reforzar la base factual en lo referente a las combinaciones eficaces de vivienda y apoyo intermitente para las personas que han vivido en la calle y de sustentar las acciones y el desarrollo de políticas sobre la base de la experiencia;

11. Pide que la estrategia de la UE para las personas sin hogar se centre en la promoción de servicios de calidad para las personas sin hogar, e insta a la Comisión a que elabore un marco voluntario de calidad como establece en la Comunicación sobre la Plataforma Europea contra la Pobreza;

12. Pide que se creen vínculos estrechos entre la estrategia de la UE para las personas sin hogar y las fuentes de financiación de la UE, en particular de los Fondos Estructurales; pide a la Comisión que fomente el recurso al mecanismo de financiación del FEDER también para la vivienda destinada a los grupos marginales, con el fin de abordar el problema de las personas sin hogar en los diferentes Estados miembros de la UE;

13. Pide que el problema de la falta de hogar se integre en los ámbitos políticos pertinentes en el marco de la lucha contra la pobreza y la exclusión social;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

14. Considera que la estrategia de la UE para las personas sin hogar debe respetar plenamente el Tratado de Lisboa, que establece «el papel esencial y la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales para prestar, encargar y organizar los servicios de interés económico general lo más cercanos posible a las necesidades de los usuarios»; considera que corresponde a los Estados miembros definir los límites de la oferta de vivienda social a precios accesibles, y que la estrategia de la UE para las personas sin hogar debe respetar plenamente la política de vivienda social de los Estados miembros, que consagra jurídicamente el principio de promover la amalgama social y la lucha contra la segregación social;

15. Insta a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que preste una mayor atención a las repercusiones de la pobreza extrema y la exclusión social por lo que respecta al acceso a los derechos fundamentales y al disfrute de los mismos, teniendo en cuenta que el respeto del derecho a una vivienda es fundamental para gozar de otros muchos derechos, en particular los derechos políticos y sociales;

16. Insta al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores que debata la manera de elaborar una estrategia de la UE para las personas sin hogar;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de Protección Social y al Consejo de Europa.

Enfoque global con respecto a las emisiones antropogénicas distintas a las de CO₂ con incidencia en el medio ambiente

P7_TA(2011)0384

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre un enfoque global con respecto a las emisiones antropogénicas de gases distintos al CO₂ que afectan al clima

(2013/C 51 E/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Montreal sobre el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono,
- Vistos el paquete de medidas de la UE relativas al clima y la energía, de diciembre de 2008, y el Reglamento (CE) nº 842/2006 sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero,
- Vistas las comunicaciones de la Comisión tituladas «Análisis de las opciones para rebasar el objetivo del 20 % de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y evaluación del riesgo de fugas de carbono» (COM(2010)0265), «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» (COM(2010)0086) y «Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050» (COM(2011)0112),
- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre el cambio climático y, en particular, la de 4 de febrero de 2009 sobre «2050: El futuro empieza hoy – Recomendaciones para la futura política integrada de la UE en materia de cambio climático»⁽¹⁾, de 10 de febrero de 2010 sobre los resultados de la Conferencia de Copenhague sobre el Cambio Climático (COP 15)⁽²⁾, y de 25 de noviembre de 2010 sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Cancún (COP 16)⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO C 67 E de 8.3.2010, p. 44.

⁽²⁾ DO C 341 E de 16.12.2010, p. 25.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0442.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- Vista la pregunta oral (O-000135/2011-B7-0418/2011 de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, presentada de conformidad con el artículo 115 de su Reglamento, y las declaraciones del Consejo y de la Comisión,
- Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que las pruebas científicas relativas al cambio climático y a sus efectos son inequívocas, por lo que se impone una acción pronta, coordinada y ambiciosa, a escala europea e internacional, para hacer frente a este desafío mundial,
- B. Considerando que el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial anual en superficie a 2 °C («objetivo de los 2 °C») pasó a ser un objetivo internacional tras los acuerdos alcanzados por la COP 16 en Cancún,
- C. Considerando que el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC cubre solo parcialmente las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del calentamiento de la Tierra, esto es, las de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), mientras que otros hidrocarburos halogenados con un fuerte potencial de calentamiento atmosférico están cubiertos por el Protocolo de Montreal, debido a su potencial de agotamiento de la capa de ozono,
- D. Considerando que no todos los gases de efecto invernadero tienen la misma influencia, en términos de calentamiento, en el sistema climático del planeta (influencia que se expresa, como fuerza de radiación, en vatios por metro cuadrado), debido a sus diferencias en lo que a propiedades de radiación y ciclo de vida en la atmósfera se refiere; que, de acuerdo con el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC de 2007, esta influencia en el calentamiento de la Tierra es de 1,66 W/m² para el CO₂, de 0,48 W/m² para el CH₄, de 0,16 W/m² para el N₂O y de 0,35 W/m² para los hidrocarburos halogenados,
- E. Considerando que los gases contaminantes, como el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x), el metano y otros compuestos orgánicos volátiles (COV) forman el ozono en los primeros 10 a 15 km por encima del suelo (troposfera); que, debido al gran aumento del metano, del CO, de los COV y de los NO_x desde la era preindustrial, el ozono troposférico ha aumentado en cerca del 30 % y su contribución al calentamiento mundial equivale al 20 % del calentamiento debido al CO₂ (0,36 W/m²),
- F. Considerando que el negro de carbón (u hollín), que es un aerosol que se encuentra entre los componentes de las partículas emitidas por la combustión incompleta de combustibles fósiles y de la biomasa, causa el calentamiento de la Tierra de dos maneras: en la atmósfera, absorbe la radiación solar, que calienta el aire circundante, mientras que cuando se deposita sobre la nieve y el hielo, los oscurece y acelera su proceso de derretimiento (0,10 W/m²),
- G. Considerando que si no se logra cumplir el objetivo de los 2 °C, las consecuencias ambientales y los costes económicos, entre otros, serán enormes, y aumentará la probabilidad de que se alcancen unos puntos de inflexión en los que los niveles de temperatura provoquen la liberación de CO₂ y CH₄ de sumideros como los bosques y el permafrost, con lo que se limitaría la capacidad de la naturaleza para absorber el carbono en los océanos,
- H. Considerando que el Protocolo de Montreal ha contribuido ampliamente a reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, según el informe de 2010 del Comité de Evaluación Científica del PNUMA/OMM; que se estima que, en 2010, la reducción de las emisiones anuales de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) conseguida gracias al Protocolo de Montreal ascendió a 10 gigatoneladas de emisiones equivalentes de CO₂ evitadas al año, lo que supone una reducción cinco veces mayor a la reducción de emisiones anuales fijada como objetivo para el primer período de compromiso (2008-2012) del Protocolo de Kyoto,

Miércoles 14 de septiembre de 2011

I. Considerando que la Comisión está revisando actualmente el Reglamento (CE) nº 842/2006 sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero,

1. Observa que las políticas europeas e internacionales en materia de clima se han centrado principalmente en las reducciones a largo plazo de las emisiones de CO₂ por medio, por ejemplo, de una mayor eficiencia energética, el uso de fuentes de energía renovables y otras estrategias que buscan disminuir el carbono;

2. Aboga por una política europea global en el ámbito del clima, que se beneficie de la toma en consideración de todas las fuentes de calentamiento y de todas las alternativas para mitigarlo; opina que, además de tener en cuenta la reducción de las emisiones de CO₂, dicha política debería hacer hincapié en las estrategias que ofrezcan una respuesta lo más rápida posible en el ámbito del clima;

3. Señala que existen estrategias reguladoras de acción rápida para reducir gradualmente la producción y el consumo de HFC y para disminuir las emisiones de negro de carbón y de los gases que llevan a la formación del ozono troposférico, estrategias que podrían iniciarse en un plazo de dos a tres años, aplicarse de manera sustancial a lo largo de los próximos cinco a diez años y brindar la respuesta deseada en materia climática en algunos decenios o incluso antes, en particular para algunos HFC con un precio público muy bajo (5 a 10 céntimos por tonelada), mientras que en la actualidad el precio del carbono supera los 13 EUR por tonelada;

4. Señala que las medidas internas en materia de gases fluorados consistentes en el Reglamento sobre gases fluorados han quedado muy por debajo de las expectativas y que, en caso de no abordarse sus deficiencias, se debilitará de forma considerable la posición negociadora de la UE en la CMNUCC;

5. Insta a la Comisión a que presente una revisión de los reglamentos sobre gases fluorados y presente propuestas dirigidas a reducir de forma rápida y gradual la producción y el consumo de HFC, a acelerar la eliminación de los hidroclorofluorocarburos (HCFC) en diferentes productos y aplicaciones y a recuperar y destruir de los productos y equipos desechados los gases de efecto invernadero que agotan el ozono estratosférico;

6. Acoge con satisfacción el compromiso de la Unión Europea de apoyar, en la COP 17 que tendrá lugar en Durban, las medidas relativas a los HFC en el marco del Protocolo de Montreal en tanto que ejemplo excelente de un enfoque no basado en el mercado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

7. Señala que, durante la última reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, la Comisión, en su calidad de negociadora de la UE, apoyó el principio de las propuestas de los Estados norteamericanos y de los Estados Federados de Micronesia de eliminar gradualmente los HFC y de destruir los HFC-23 producidos como subproducto, y que, en la última conferencia de las Partes en la CMNUCC que tuvo lugar en Cancún, la UE presentó una propuesta de decisión que compromete a las Partes a alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión en el marco del Protocolo de Montreal, sin perjuicio del ámbito de aplicación de la CMNUCC;

8. Insta a la Comisión, teniendo en cuenta la utilización abusiva que se ha hecho de los créditos de HFC-23 mediante el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y que se ha descubierto recientemente, a que estudie la manera de promover una reducción gradual inmediata a escala internacional por medio del fructífero Protocolo de Montreal, y no de mecanismos flexibles en el marco del Protocolo de Kyoto;

9. Insta a que se adopten medidas inmediatas para reducir las emisiones de negro de carbón como una forma rápida de frenar el retroceso de los glaciares, dando prioridad a las emisiones que afectan a las regiones de hielo y nieve, entre las que se hallan el Ártico, Groenlandia y los glaciares del Tíbet y el Himalaya;

Miércoles 14 de septiembre de 2011

10. Solicita a la UE que promueva la actual tecnología que reduce drásticamente las emisiones de negro de carbón; insta, asimismo, a que se apoyen y fomenten normativas que prohíban las prácticas de la tala y la quema de bosques, y se imponga la realización de controles estrictos y periódicos de las emisiones de los vehículos;

11. Pide que se apliquen rigurosamente a escala mundial la normativa sobre contaminación del aire y las tecnologías disponibles, gracias a las cuales se pueden reducir las emisiones de NOx y CO, lo que traerá consigo la reducción de un importante gas de efecto invernadero, a saber, el ozono troposférico antropogénico,

12. Insta encarecidamente a la Comisión Europea a que informe al Parlamento Europeo acerca de si está tomando medidas en este sentido y a que recupere el tiempo perdido introduciendo de inmediato estas políticas en el proceso legislativo;

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 15 de septiembre de 2011

Negociaciones del Acuerdo de Asociación UE-Moldova

P7_TA(2011)0385

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al SEAE sobre las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-República de Moldova (2011/2079(INI))

(2013/C 51 E/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las negociaciones en curso entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre el Acuerdo de Asociación,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la República de Moldova, de 15 de junio de 2009, en las que se adoptaron las directrices de negociación,
- Vistas las directrices de negociación de la zona de libre comercio amplia y profunda con la República de Moldova, aprobadas por el Consejo el 20 de junio de 2011,
- Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre la República de Moldova y la Unión Europea, firmado el 28 de noviembre de 1994 y que entró en vigor el 1 de julio de 1998,
- Visto el Protocolo al ACC UE-República de Moldova sobre la participación de la República de Moldova en los programas y agencias comunitarios,
- Visto el Plan de acción conjunto UE-República de Moldova en el marco de la política europea de vecindad (PEV), que establece los objetivos estratégicos basados en compromisos con los valores compartidos y la realización efectiva de reformas políticas, económicas e institucionales,
- Vistos el diálogo sobre visados entre la UE y Moldova, entablado el 15 de junio de 2010, y el Plan de Acción de la Comisión Europea sobre la liberalización de visados del 16 de diciembre de 2010,
- Vista la Declaración Conjunta sobre la Asociación de Movilidad entre la Unión Europea y la República de Moldova,
- Visto el informe intermedio de la Comisión Europea sobre la República de Moldova, adoptado el 25 de mayo de 2011,
- Vistas las conclusiones del Consejo sobre la Política Europea de Vecindad aprobadas por el Consejo de Asuntos Exteriores el 20 de junio de 2011,
- Vista la Comunicación conjunta titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante», de 25 de mayo de 2011,
- Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de Praga de la Asociación Oriental, de 7 de mayo de 2009,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 25 de octubre de 2010 sobre la Asociación Oriental,
- Vista la Estrategia Europea del Danubio,
- Visto el primer Informe del Comité de Dirección del Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental,

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vistas las Recomendaciones del Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental,
- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre la República de Moldova, en especial las Resoluciones del 7 de mayo de 2009 sobre la situación en la República de Moldova ⁽¹⁾ y del 21 de octubre de 2010 sobre las reformas aplicadas y la evolución en la República de Moldova ⁽²⁾, así como las Recomendaciones de la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-República de Moldova,
- Vista su Resolución del 20 de enero de 2011 sobre una Estrategia de la UE para el Mar Negro ⁽³⁾,
- Visto el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 90, apartado 4, y el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0289/2011),
- A. Considerando que la nueva filosofía de la PEV que, conforme al principio «más por más», aspira a tratar de forma prioritaria a los países que cumplan sus demandas con mayor eficacia, da la oportunidad a sobre las reformas aplicadas y la evolución en la República de Moldova de convertirse en un ejemplo de éxito de la política de la UE para con sus vecinos;
- B. Considerando que para la Unión Europea los derechos humanos y la democracia son un aspecto crucial de la Política Europea de Vecindad;
- C. Considerando que, dentro de la PEV, la Asociación Oriental ha creado un marco político significativo para afianzar las relaciones, acelerar la asociación política y promover la integración económica entre la UE y la República de Moldova, unidas por fuertes vínculos geográficos, históricos y culturales, apoyando las reformas políticas socioeconómicas y facilitando su aproximación a la UE;
- D. Considerando que la Asociación Oriental refuerza las relaciones multilaterales entre los Estados que la componen, promueve el intercambio de información y de experiencias en materia de transformación, reformas y modernización y proporciona a la Unión Europea instrumentos adicionales para apoyar estos procesos;
- E. Considerando que la Asociación Oriental prevé el refuerzo de las relaciones bilaterales a través de nuevos Acuerdos de Asociación, teniendo en cuenta la situación y ambición específicas del país socio así como su capacidad a la hora de cumplir con los correspondientes compromisos;
- F. Considerando que los contactos interpersonales son la base para lograr los objetivos de la Asociación Oriental; sabiendo que no esto no es del todo posible sin la liberalización del régimen de visados;
- G. Considerando que la República de Moldova y otros países de la Asociación Oriental se beneficiarán de una oferta privilegiada de la UE en lo que respecta a la liberalización de visados, en términos de calendario y contenido, antes que los demás terceros países vecinos;

⁽¹⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 54.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0385.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0025.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- H. Considerando que la participación activa de la República de Moldova y su compromiso con los valores y principios compartidos, como la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el respeto de los derechos humanos, incluidos los de las minorías, resultan esenciales para hacer avanzar el proceso y coronar de éxito la negociación y la subsiguiente aplicación del Acuerdo de Asociación, que debe adaptarse a las necesidades y capacidades del país y tendrá un impacto sostenible en el desarrollo del país;
- I. Considerando que, al profundizar sus relaciones con la República de Moldova, la UE debe fomentar la estabilidad y el afianzamiento de la confianza, también a través de un compromiso activo para hallar una solución oportuna y viable al conflicto de la región de Transdniestra, que representa una fuente de inestabilidad regional;
- J. Considerando que las negociaciones con la República de Moldova sobre el Acuerdo de Asociación avanzan a buen ritmo y han cosechado importantes logros hasta la fecha, al igual que en lo tocante al Diálogo sobre Visados; considerando, no obstante, que las negociaciones sobre la zona de libre comercio más profunda y completa (DCFTA) aún quedan por iniciar;
1. Formula, en el contexto de las negociaciones en curso sobre el Acuerdo de Asociación, las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo, a la Comisión y al SEAE:
- a) que basen el compromiso de la UE y las negociaciones en curso con la República de Moldova sobre la afirmación de que la perspectiva de la UE, incluido el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, debe ir de la mano con la implementación de reformas estructurales, ya que es a la vez un valioso impulso para la implementación de las reformas y el catalizador necesario para el apoyo público a estas reformas;
 - b) que apliquen en la relación con la República de Moldova los principios de «más por más» y de diferenciación basada en los méritos y logros individuales de la República de Moldova durante los dos últimos años;
 - c) que acojan con satisfacción la cooperación estable y progresiva de la República de Moldova en las actuales negociaciones sobre el Acuerdo de asociación y sobre los diversos elementos de cooperación, en particular, la política exterior y de seguridad, la cooperación energética, los derechos humanos y el comercio, que ha desembocado en el cierre efectivo y oportuno de la mayoría de los capítulos de la negociación;
 - d) que adopten las medidas necesarias para garantizar que las negociaciones con la República de Moldova sigan avanzando al mismo buen ritmo que hasta ahora y, con este fin, intensifiquen el diálogo con todos los partidos políticos y fomenten el diálogo entre partidos en la República de Moldova, teniendo en cuenta que la estabilidad política en el seno del país es esencial para continuar con el proceso de reformas;
 - e) que se aseguren de que el Acuerdo de Asociación constituya un marco global y prospectivo para el ulterior desarrollo de las relaciones con la República de Moldova en los años venideros;
 - f) que tomen conciencia del poderoso impacto del apoyo conjunto y coordinado de los Estados miembros, tal como queda patente en la acción del Grupo de Amigos de la República de Moldova;
 - g) que redoblen los esfuerzos para hallar una solución sostenible al conflicto de la región de Transdniestra y que, con ese fin, planteen una implicación más sólida y directa en la solución política del conflicto de Transdniestra, de conformidad con el principio de integridad territorial de la República de Moldova, y que adopten además medidas de afianzamiento de la confianza, incluyendo la definición conjunta de programas de rehabilitación y promoción de los contactos personales, con miras a fortalecer la sociedad civil y los intercambios culturales, teniendo en cuenta que no existe un conflicto real sobre el terreno en la región de Transdniestra;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- h) que garanticen una dotación adecuada de cara a una participación activa de la UE en las conversaciones 5 + 2, en especial a raíz del fin del mandato de los Representantes especiales de la UE (REUE);
- i) que insten a la Federación Rusa a que actúe de un modo más constructivo y orientado a los resultados, con vistas a avanzar en las negociaciones y a crear las condiciones para una solución duradera y global;
- j) que se aseguren de que la región de Transdniéster, como parte de la República de Moldova, quede englobada por el alcance y los efectos del Acuerdo de Asociación y, en particular, de la DCFTA;
- k) que adopten las medidas necesarias para ayudar a la República de Moldova a cumplir los parámetros de la liberalización de visados, lo que debería ser preferentemente antes de la celebración del Acuerdo;
- l) que informen a los ciudadanos de la República de Moldova acerca del Acuerdo de Asociación y del Plan de Acción sobre la liberalización de visados a fin de recabar apoyo para el programa de reformas;
- m) que se aseguren de que las negociaciones para un Acuerdo Exhaustivo de Libre Comercio comiencen a finales de 2011 y, al mismo tiempo, que evalúen el impacto de la DCFTA sobre la economía moldava, así como sus repercusiones sociales y medioambientales;
- n) que acojan con satisfacción la adopción del Plan de acción para la aplicación de las principales recomendaciones sobre comercio formuladas por la UE y que inicien sin más dilación las negociaciones con la República de Moldova sobre la inclusión de la ZLCAP como parte integrante del Acuerdo de asociación, a fin de promover la plena integración política y económica de la República de Moldova y la UE y de permitir que la República de Moldova atraiga inversión extranjera y sea más productiva para dejar de depender de las remesas y transformarse en una economía de mercado competitiva basada en la exportación, reconociendo, sin embargo, que la República de Moldova en primer lugar debería demostrar que tiene la suficiente capacidad para adaptar sus estructuras jurídicas y económicas a las demandas de la integración comercial en la UE;
- o) que elaboren un programa de negociación ambicioso y equitativo para la ZLCAP, centrado en eliminar los obstáculos al comercio bilateral y a la inversión, a saber, las diferencias legales y reglamentarias en las normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias y las tareas pendientes relacionadas con el sistema financiero y el Derecho de competencia de la República de Moldova; que acojan con satisfacción, a este respecto, los avances realizados por la República de Moldova en los ámbitos de Derecho de sociedades, protección de los consumidores, aduanas, diálogo económico, servicios financieros, gestión de las finanzas públicas y cooperación energética, comprendidos en las negociaciones sobre el Acuerdo de asociación con la UE;
- p) que ofrezcan un mayor apoyo a la República de Moldova a la hora de impulsar su competitividad a fin de aprovechar las ventajas que pueda ofrecerle la DCFTA;
- q) que destaque la necesidad de la República de Moldova de continuar con las reformas internas para mejorar así su clima empresarial y de inversión y de solucionar asuntos internos que obstaculizan las relaciones económicas y comerciales con la UE, como el hecho de que el país carezca de Presidente y la disputa sobre Transdniéster;
- r) que mantengan una fuerte presión sobre las autoridades moldovas y las apoyen de cara a la consolidación de las reformas y el logro de avances palpables en la lucha contra la corrupción, la reforma del sistema judicial, los procesos judiciales y los servicios policiales en beneficio del pueblo;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- s) que ayuden a las autoridades moldovas a realizar progresos concretos hacia la erradicación del maltrato y la tortura en los servicios responsables del cumplimiento de la ley;
- t) que, en el Acuerdo, hagan hincapié en la importancia del Estado de Derecho, la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción y continúen apoyando la reforma del sistema judicial como una de las prioridades; que trasladen al Gobierno moldovo la elevada conveniencia de continuar con la investigación exhaustiva, transparente e imparcial ya en curso acerca de los acontecimientos de abril de 2009;
- u) que incluyan cláusulas estándar de condicionalidad en materia de protección y promoción de los derechos humanos al más alto nivel internacional y europeo, sobre la base del Diálogo sobre derechos humanos UE-República de Moldova y aprovechando plenamente el marco del Consejo de Europa y de la OSCE, y que exhorten a las autoridades moldovas a que promuevan los derechos de las personas que pertenecen a las minorías, de conformidad con el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE;
- v) que exhorten a las autoridades moldovas a que adopten una legislación de lucha contra la discriminación exhaustiva y eficaz en consonancia con la legislación de la UE, y dentro del mismo espíritu, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; entre otras, dicha legislación debe incluir normas contra la discriminación basada en la orientación sexual; que apoyen la institucionalización de programas educativos de lucha contra la intolerancia y la discriminación, y que apoyen el trabajo de la sociedad civil para la promoción del respeto y comprensión mutuos y la lucha contra la intolerancia en las familias, comunidades, escuelas y círculos sociales;
- w) que garanticen que la promoción de los valores de los medios de comunicación libres sigan siendo una prioridad en las negociaciones en curso con la República de Moldova e insten a las Autoridades moldavas a que consoliden y apoyen a los medios de comunicación independientes; que alienten a las autoridades moldovas para que garanticen que todas las agencias responsables en el ámbito de los medios de comunicación cumplen con las normas de la UE en materia de libertad y pluralismo mediáticos;
- x) que alienten a la Comisión para que ayude al desarrollo del sector de los nuevos medios de comunicación y a preparar asistencia técnica para el desarrollo de Internet de banda ancha en la República de Moldova;
- y) que alienten a las autoridades moldovas para que muestren mayor interés en la gestión transparente de las finanzas públicas y la mejora de la legislación en materia de contratación pública, con el fin de asegurar la buena gobernanza, una mejor rendición de cuentas, un acceso equitativo y una competencia leal;
- z) que tomen nota del impacto positivo que han tenido las preferencias comerciales autónomas concedidas a la República de Moldova en 2008 en las exportaciones del país, lamentando el hecho de que su uso se haya visto obstaculizado por las diferencias entre las normas de las dos partes; que tengan en cuenta que es necesario que la República de Moldova siga impulsando el desarrollo económico del país y su integración en la UE;
- aa) que subrayen la necesidad de contar con un entorno comercial transparente y con una reforma normativa adecuada para animar las inversiones extranjeras directas;
- ab) que destaque en el Acuerdo la gran importancia de aplicar y poner en marcha la legislación de propiedad intelectual, teniendo en cuenta el alto nivel actual de piratería y de falsificación;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- ac) que apoyen acciones concretas adoptadas sobre la base del Protocolo al ACC UE-República de Moldova sobre la participación de la República de Moldova en los programas y agencias comunitarios que deban quedar plasmadas en el Acuerdo de Asociación;
- ad) que recojan en el Acuerdo de Asociación las máximas exigencias en materia medioambiental, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la participación de la República de Moldova en la Estrategia para la región del Danubio, y que pidan la modernización de las principales instalaciones industriales, entre ellas las que se encuentran en la ribera derecha del río Dniéster; que consideren más a fondo la importancia de la cooperación regional en la zona del Mar Negro y de la participación activa de la República de Moldova en las políticas de la UE para esta región, incluidas en una eventual Estrategia de la UE para el Mar Negro;
- ae) que examinen, dada la importancia, para el desarrollo económico, de la reapertura de la línea ferroviaria entre Chisinau y Tiraspol, qué medidas adicionales se requieren para asegurar un transporte sin problemas de mercancías a través del país y si la Misión de asistencia fronteriza de la UE en Moldova y Ucrania (MAFUE) podría ser de alguna ayuda adicional;
- af) que sigan apoyando la demarcación de la frontera Moldova-Ucrania y que analicen una prórroga del mandato de la Misión de asistencia fronteriza que está a punto de finalizar;
- ag) que garanticen que las Autoridades moldovas adoptan medidas concretas para poner freno al contrabando dentro del país;
- ah) que impulsen una reforma más importante del sector de la energía, con el objetivo de consolidar la seguridad energética de la República de Moldova, sobre todo a través del fomento del ahorro energético, de la eficiencia energética y de las fuentes de energía renovables, la diversificación de la infraestructura y la participación de la República de Moldova en proyectos regionales de la UE, y que reduzcan los costes energéticos que mantienen la inflación en niveles altos;
- ai) que ayuden a las Autoridades moldavas en su esfuerzo por unir la red energética moldava a la red eléctrica interconectada de la Europa continental;
- aj) que alienten y ayuden a las autoridades moldavas a atender las necesidades del 34,5 % de la población que vive en la pobreza absoluta o extrema; la ayuda de la UE a la República de Moldova debe reflejar mejor esta realidad y sus programas se deben revisar en consecuencia;
- ak) que se aseguren de que la recuperación económica se vea reflejada en la creación de empleo y que la República de Moldova continúe la convergencia hacia las normas de la UE en el sector del empleo, incluyendo la lucha contra la discriminación y la salud y seguridad en el trabajo;
- al) que hagan hincapié ante las autoridades moldovas con respecto a la necesidad de liberalizar los servicios del tráfico aéreo, lo cual tendría un impacto considerable en la movilidad de la sociedad moldova;
- am) que hagan hincapié en las iniciativas multinacionales positivas que se han emprendido como parte de la Asociación Oriental, en concreto, el programa global de desarrollo institucional y las medidas de cooperación aduanera;
- an) que presten un apoyo financiero y técnico suficiente a la República de Moldova a fin de asegurarse de que pueda cumplir con los compromisos derivados de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación y su plena aplicación, facilitando unos programas globales de desarrollo institucional y asegurando que los programas de financiación de la UE reflejen este objetivo;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- ao) que incrementen el suministro de ayuda y pericia de la UE a las organizaciones de la sociedad civil en la República de Moldova, a fin de permitirles el control interno y una mayor responsabilización con respecto a las reformas y compromisos acometidos por el Gobierno;
 - ap) que incluyan parámetros claros de aplicación del Acuerdo de Asociación y prevean unos mecanismos de control, incluida la presentación de informes regulares al Parlamento;
 - aq) que pidan al Grupo consultivo de alto nivel sobre la República de Moldova que informe al Parlamento Europeo sobre sus actividades con regularidad;
 - ar) que sigan fomentando un profundo nivel de cooperación con la Asociación Oriental y en el seno de esta, y que informen asimismo con regularidad al Parlamento Europeo sobre su progreso;
 - as) que consulten al Parlamento Europeo en lo tocante a los acuerdos sobre cooperación parlamentaria;
 - at) que exhorten al equipo negociador de la UE a que mantenga la buena cooperación con el Parlamento Europeo, facilitando el flujo continuo de información acerca de los avances de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE, que estipula que se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, con las recomendaciones del Parlamento Europeo, al Consejo, al SEAE y a la Comisión y, para información, a la República de Moldova.

Situación en Libia

P7_TA(2011)0386

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la situación en Libia

(2013/C 51 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) 1970/2011, de 26 de febrero de 2011, y 1973/2011, de 17 de marzo de 2011,
- Vista la suspensión, el 22 de febrero de 2011, de las negociaciones sobre el Acuerdo marco UE-Libia,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 18 de julio de 2011 sobre Libia,
- Vista la conferencia del Grupo Internacional de Contacto que se celebró en París el 1 de septiembre de 2011,
- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Libia, en particular la de 10 de marzo de 2011 ⁽¹⁾, y su Recomendación de 20 de enero de 2011 ⁽²⁾,
- Vista la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 13 de septiembre de 2011, sobre Libia,
- Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0095.
⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0020.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- A. Considerando que, después de seis meses de combates, que han causado miles de víctimas y sufrimientos y necesidades humanitarias de proporciones alarmantes, el régimen de Gadafi ha tocado a su fin y el gobierno interino dirigido por el Consejo Nacional de Transición (CNT) está a punto de empezar a trabajar en la construcción de una nueva Libia;
- B. Considerando que las resoluciones 1970 y 1973 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se adoptaron a raíz de la brutal represión contra manifestantes pacíficos, incluidas violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, y del incumplimiento del régimen libio a la hora de asumir su responsabilidad, en virtud del Derecho internacional, de proteger al pueblo libio;
- C. Considerando que se formó una coalición de países que desean aplicar la Resolución 1973 del CSNU; que este mandato, en una segunda fase, fue asumido por la OTAN; y que la campaña aérea «Amanecer de la Odisea» dirigida por la OTAN continuará mientras sea necesario para proteger a la población civil en Libia;
- D. Considerando que el CNT tendrá que afrontar simultáneamente las necesidades humanitarias más urgentes de la población, poner fin a la violencia, construir el Estado de Derecho y emprender la difícil tarea de la construcción nacional de un Estado democrático y eficiente; que se ha comprometido a adoptar rápidamente medidas en el ámbito de la legitimidad democrática mediante la elaboración de una constitución y la organización en un plazo breve de elecciones libres y justas;
- E. Considerando que la Corte Penal Internacional (CPI) emitió el 27 de junio de 2011 una orden de detención contra Muamar el Gadafi, su hijo Saif Al-Islam Gadafi y el ex jefe de inteligencia Abdulah Al-Senusi por presuntos crímenes contra la humanidad cometidos desde el principio de la rebelión popular;
- F. Considerando que, según ACNUR, desde el inicio de la represión en Libia unos 1 500 refugiados procedentes de este país han fallecido intentando atravesar el Mediterráneo para llegar a Europa;
- G. Considerando que el 1 de septiembre de 2011 se celebró en París una Cumbre de los Amigos de Libia, a la que asistieron aproximadamente 60 Estados y organizaciones internacionales, con el fin de coordinar los esfuerzos internacionales para contribuir a la reconstrucción de Libia;
- H. Considerando que la UE ha proporcionado 152 millones de euros en concepto de ayuda humanitaria, y que la Vicepresidenta/Alta Representante abrió el 22 de mayo de 2011 una oficina de la UE en Bengasi, con el fin de establecer relaciones con el CNT y ayudar a Libia a prepararse para la próxima fase de la transición democrática; considerando que el 31 de agosto de 2011 se inauguró una oficina de la UE en Trípoli;
- I. Considerando que la UE tiene un interés vital en que el Norte de África sea democrático, estable, próspero y pacífico;
1. Espera con impaciencia el fin del conflicto de seis meses en Libia y aplaude la caída, tras 42 años, del régimen autocrático de Muamar el Gadafi, responsable del largo e inmenso sufrimiento del pueblo libio; felicita al pueblo libio por su valentía y determinación, y subraya que las aspiraciones libres y soberanas del pueblo libio deben ser la fuerza impulsora del proceso de transición, ya que solo una fuerte apropiación local garantizará su éxito;

Jueves 15 de septiembre de 2011

2. Pide a la VP/AR que desarrolle una estrategia común genuina, eficaz y creíble para Libia, y exige a los Estados miembros de la UE que apliquen esta estrategia y se abstengan de emprender acciones o iniciativas unilaterales que puedan debilitarla; pide por ello a la UE y a sus Estados miembros que presten su pleno apoyo en el proceso de transición que ahora debe llevarse a cabo para crear, de una manera coordinada, una Libia libre, democrática y próspera, evitando duplicaciones y buscando un enfoque multilateral;

3. Expresa su pleno apoyo al Consejo Nacional de Transición (CNT) en su difícil tarea de construir un nuevo Estado que represente a todos los libios; da la bienvenida a los reconocimientos recientes del CNT y pide a todos los Estados miembros de la UE y a la comunidad internacional que sigan esos ejemplos; aplaude que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida más recientemente China, hayan reconocido el CNT como la autoridad legítima en Libia; insta a todos los países de la Unión Africana a que reconozcan el CNT; pide al CNT que asuma plenamente su responsabilidad por la seguridad y el bienestar del pueblo libio, y actúe de manera transparente y de plena conformidad con los principios democráticos, así como con el derecho internacional humanitario; pide a la VP/AR, al Consejo y a la Comisión que sigan fomentando las relaciones con el CNT y asesoren a las nuevas autoridades libias para construir un país unificado, democrático y pluralista en el que los derechos humanos, las libertades fundamentales y la justicia estén garantizados tanto para todos los ciudadanos libios como para los trabajadores migrantes y los refugiados;

4. Subraya que no puede haber impunidad ante los crímenes contra la humanidad y que Muamar el Gadafi y los miembros de su régimen deben rendir cuentas y ser juzgados por sus crímenes de conformidad con el Estado de Derecho; insta a los combatientes del CNT a que se abstengan de represalias y ejecuciones extrajudiciales; espera que, si son llevados ante la justicia en Libia por todos los crímenes cometidos durante la dictadura y no solo por aquellos de los que les acusa la CPI, los tribunales y los procedimientos libios garanticen el pleno respeto de las normas internacionales en materia de equidad en la aplicación de la justicia, incluida la transparencia frente a los observadores internacionales y la exclusión de la pena capital;

5. Insta a todos los países, y especialmente a los vecinos de Libia, a que cooperen con las nuevas autoridades libias y con la justicia internacional, en particular la CPI, para asegurarse de que Gadafi y su círculo más próximo sean llevados ante la justicia; recuerda que Níger y Burkina Faso, por ejemplo, son partes de la CPI y, por consiguiente, tienen la obligación de cooperar con la Corte y transferir a Gadafi y a sus familiares inculpados si entran en sus territorios; lamenta la oferta de asilo de Guinea-Bissau a Gadafi para instalarse a vivir en dicho país, y le advierte de que ello es incompatible con las obligaciones de Guinea-Bissau en virtud del Acuerdo de Cotonú;

6. Acoge con satisfacción el compromiso de los Estados y organizaciones internacionales presentes en la Cumbre de los Amigos de Libia, celebrada en París el 1 de septiembre de 2011, para desbloquear inmediatamente 15 000 millones de dólares en bienes libios congelados, así como la decisión de la UE de levantar las sanciones a 28 organizaciones libias, incluidos puertos, empresas petroleras y bancos; pide a los Estados miembros de la UE que soliciten la autorización del CSNU y liberen activos libios para ayudar al CNT a alcanzar la gobernanza necesaria en este período de transición, y les pide, en particular, que respeten las promesas efectuadas en la Conferencia de París; aboga por una investigación internacional sobre el paradero de los activos y los fondos de la familia Gadafi, y por que estos sean devueltos a Libia;

7. Acoge con satisfacción el hecho de que la UE señalara rápidamente su presencia en Trípoli, poco después de que la ciudad fuera liberada, y abriera una oficina de la UE en la capital; espera que esta cuente cuanto antes con todo el personal a fin de completar el importante trabajo desarrollado por la oficina de la UE en Bengasi para fomentar las relaciones con el CNT y ayudar a las nuevas autoridades libias a abordar las necesidades más apremiantes de la población del país;

8. Recomienda el envío inmediato de una delegación del Parlamento Europeo a Libia para evaluar la situación, transmitir un mensaje de apoyo y solidaridad, y desarrollar un diálogo con el CNT, la sociedad civil y otros agentes clave sobre el terreno;

Jueves 15 de septiembre de 2011

9. Hace hincapié en que la credibilidad del gobierno provisional del CNT se basará en su capacidad para abordar las cuestiones más apremiantes y, al mismo tiempo, crear las condiciones para las instituciones democráticas; pide al CNT que inicie un proceso, lo más transparente e integrador posible, en el que participen todas las partes interesadas clave de todas las regiones del país, con el fin de consolidar la legitimidad y un consenso nacional y evitar de este modo fracciones regionales, étnicas o tribales que puedan provocar más violencia; exhorta al CNT a que garantice la implicación de todo el espectro de la sociedad libia y a permitir la participación de las mujeres y las minorías en el proceso de transición a la democracia, en especial fomentando su participación en la sociedad civil, los medios de comunicación, los partidos políticos y todo tipo de organismos de toma de decisiones políticas y económicas;

10. Toma nota del informe reciente de Amnistía Internacional y pide al CNT que controle y desarme a los grupos armados, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos e investigue los casos denunciados de crímenes de guerra a fin de evitar un círculo vicioso de violaciones y venganzas; pide a las nuevas autoridades que pongan inmediatamente todos los centros de detención bajo el control del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se aseguren de que solo los organismos oficiales llevan a cabo detenciones y de que todos los procesos concluyen con un juicio justo que cumpla las exigencias internacionales;

11. Toma nota del discurso del Presidente del CNT Jalil, pronunciado en Trípoli, en el que anunció que Libia será un país musulmán moderado con una constitución que lo reflejará y aplaudirá la participación de las mujeres en la vida pública; declara su esperanza de que el CNT cumpla sus responsabilidades y respete los compromisos asumidos para construir en Libia un Estado tolerante, unificado y democrático, que proteja los derechos humanos universales de todos los ciudadanos libios, así como los de los trabajadores migrantes y extranjeros; pide al CNT que, de una manera activa, anime e incluya a las mujeres y a los jóvenes en los procesos políticos destinados a constituir partidos políticos e instituciones democráticas;

12. Pide que el CNT ponga en marcha sin demora un proceso de justicia y reconciliación nacional; pide a la VP/AR que envíe a expertos y formadores sobre cuestiones de mediación y diálogo para ayudar al CNT y a otros agentes libios;

13. Pone de relieve la importancia de investigar todas las violaciones de los derechos humanos, independientemente de quien las haya cometido; considera que esto sería un elemento importante del proceso de reconciliación del país, que debe ser gestionado por los propios libios;

14. Pide a las fuerzas del CNT que cumplan la legislación humanitaria internacional respecto a los prisioneros de guerra, es decir, el resto de las fuerzas y mercenarios partidarios de Gadafi; insta al CNT a que libere inmediatamente a todos los trabajadores migrantes africanos y a los libios de raza negra que fueron detenidos de manera arbitraria al ser considerados mercenarios partidarios de Gadafi, y a que someta a los autores de crímenes a un juicio independiente;

15. Exhorta al CNT a que proteja los derechos de las minorías y grupos vulnerables, incluidos los miles de migrantes del África subsahariana acosados únicamente por el color de su piel, y a que garantice la protección y la evacuación de los migrantes que siguen retenidos en centros de la OIM o en campos improvisados; solicita, en este sentido, a la VP/AR que ofrezca al CNT apoyo europeo en el ámbito de la mediación con el fin de responder a esta situación urgente de conformidad con las normas humanitarias y en materia de derechos humanos; pide a los Estados miembros de la UE y a la Comisión que reasienten a los refugiados que permanecen en campos de las fronteras con Túnez y otros países a raíz de haber huido del conflicto y que, de regresar a Libia, pondrían su vida en peligro;

16. Destaca que el pueblo libio inició y lideró la revolución; considera que el futuro de Libia debe permanecer firmemente en manos del pueblo libio, para garantizar la soberanía plena del país;

Jueves 15 de septiembre de 2011

17. Pone de relieve que las Naciones Unidas desempeñarán una función de coordinación para garantizar el apoyo internacional a la transición política en Libia y a la reconstrucción del país, en consonancia con las expectativas expresadas por Libia, en especial en la Conferencia de París;

18. Pide a la VP/AR, a la Comisión y a los Estados miembros de la UE que faciliten ayuda destinada a reformar el sector libio de la seguridad, incluidas la policía y las fuerzas armadas, así como al desarme, la desmovilización y la reintegración de antiguos combatientes, y a reforzar el control de las fronteras y del tráfico de armas en cooperación con los países vecinos; expresa su especial preocupación por la enorme cantidad de armas en posesión de combatientes y civiles, que pone en peligro la vida de la población, en particular de grupos vulnerables tales como mujeres y niños;

19. Hace hincapié en la importancia de un final satisfactorio del conflicto libio para la región y en el contexto de la Primavera Árabe; insta a otros líderes de la región a que extraigan conclusiones de Libia y a que escuchen los crecientes movimientos populares que exigen el respeto de sus derechos y libertades;

20. Pide al Consejo Nacional de Transición que se comprometa a mantener un elevado grado de transparencia en los sectores económicos nacionales estratégicos a fin de hacer posible que los recursos naturales libios beneficien a toda la población;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, a la Unión Africana, a la Liga Árabe y al Consejo Nacional Libio de Transición.

Situación en Siria

P7_TA(2011)0387

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la situación en Siria

(2013/C 51 E/17)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Siria, en particular la de 7 de julio de 2011 sobre la situación en Siria, Yemen y Bahréin en el contexto de la situación en el mundo árabe y el África septentrional ⁽¹⁾,
- Vista la declaración del Presidente del Parlamento Europeo Jerzy Buzek sobre la situación en Siria y la reacción de la comunidad internacional, de 19 de agosto de 2011,
- Vistos la Decisión 2011/522/PESC del Consejo por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, la Decisión 2011/523/UE del Consejo por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria, y el Reglamento (UE) nº 878/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria,
- Vistas las Declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), de los días 8 y 31 de julio de 2011, 1, 4, 18, 19, 23 y 30 de agosto de 2011, y 2 de septiembre de 2011, sobre Siria,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 18 de julio de 2011, sobre Siria,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0333.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vista la Comunicación conjunta «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» de la Comisión Europea y de la Alta Representante al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de mayo de 2011,
- Vista la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 3 de agosto de 2011,
- Vista la Resolución del CDHNU, de 23 de agosto de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, del que es parte Siria,
- Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, desde el inicio de la represión violenta contra manifestantes pacíficos en Siria en marzo de 2011 y pese al levantamiento del estado de emergencia anunciado el 21 de abril de 2011 por el Gobierno, los asesinatos, las torturas y los actos de violencia sistemáticos han ido aumentando de manera espectacular, y que el ejército y las fuerzas de seguridad sirias siguen respondiendo con ejecuciones selectivas, torturas y detenciones masivas; y que, según estimaciones de las Naciones Unidas, más de 2 600 personas han perdido la vida, muchas más han resultado heridas y otras miles han sido detenidas;
- B. Considerando que la misión de investigación del Alto Comisionado, de 19 de agosto de 2011, encontró pruebas de centenares de ejecuciones sumarias, uso de munición real contra manifestantes, despliegue generalizado de francotiradores durante las protestas, detención y tortura de personas de todas las edades, bloqueo de pueblos y ciudades por parte de las fuerzas de seguridad y destrucción de suministros de agua;
- C. Considerando que el Gobierno de la República Árabe Siria se comprometió a aplicar reformas democráticas y sociales, pero no ha tomado las medidas necesarias para cumplir dicho compromiso;
- D. Considerando que muchos sirios se enfrentan a un deterioro de la situación humanitaria como consecuencia de la violencia y los desplazamientos; que los países vecinos de Siria y la comunidad internacional realizan esfuerzos considerables para evitar un mayor deterioro y una escalada de esta crisis humanitaria;
- E. Considerando que la crisis en Siria constituye una amenaza para la estabilidad y seguridad del conjunto de la región del Oriente Próximo;
- F. Considerando que la UE ha adoptado medidas restrictivas contra el régimen sirio debido a la intensificación de la brutal campaña que ha estado llevando a cabo el régimen contra el pueblo sirio, y que la UE está considerando ampliar dichas sanciones;
- G. Considerando que el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe Siria, por otra, nunca ha sido firmado; que la firma de este Acuerdo se ha aplazado a petición de Siria desde octubre de 2009; que el Consejo ha decidido no realizar nuevas gestiones en este ámbito y suspender parcialmente la aplicación del actual Acuerdo de Cooperación;
- H. Considerando que el nuevo enfoque propuesto por la Comisión Europea y la Alta Representante como nueva respuesta a una vecindad cambiante está basado en una responsabilidad mutua y un compromiso compartido con los valores universales de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- I. Considerando que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó, el 23 de agosto de 2011, una resolución que pedía el envío de una comisión de investigación internacional e independiente para indagar sobre las violaciones de los derechos humanos en Siria, que podrían constituir crímenes contra la humanidad;
1. Condena enérgicamente el uso creciente de la fuerza contra los manifestantes pacíficos y la persecución brutal y sistemática de activistas en favor de la democracia, defensores de los derechos humanos y periodistas; expresa su profunda preocupación por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos que perpetran las autoridades sirias, tales como detenciones masivas, ejecuciones extrajudiciales, detención arbitraria, desapariciones y tortura;
2. Manifiesta su más sentido pésame a las familias de las víctimas, así como su solidaridad con el pueblo sirio, que está luchando por sus derechos; alaba su valor y determinación y apoya firmemente sus aspiraciones de lograr el pleno respeto del Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar mejores condiciones económicas y sociales;
3. Apoya las conclusiones del Consejo de 18 de julio de 2011, en las que se afirma que el régimen sirio está poniendo en duda su legitimidad al elegir la vía de la represión en vez de cumplir sus propias promesas de emprender amplias reformas; pide al Presidente Bachar el Asad y a su régimen que abandonen el poder inmediatamente, y rechaza la impunidad;
4. Pide una vez más el fin inmediato de la represión violenta contra manifestantes pacíficos y del acoso a sus familiares; pide la liberación de todos los manifestantes detenidos, los presos políticos, los defensores de los derechos humanos y los periodistas; el pleno acceso al país para las organizaciones internacionales humanitarias y de defensa de los derechos humanos, así como para los medios de comunicación internacionales; exige a las autoridades sirias que dejen de aplicar censura gubernamental a las publicaciones locales y extranjeras, que pongan fin al control gubernamental represivo de los periódicos y otras publicaciones y que levanten las restricciones sobre Internet y las redes de comunicación móviles;
5. Reitera su llamamiento para una investigación independiente, transparente y eficaz de los asesinatos, arrestos, detenciones arbitrarias y presuntas desapariciones forzadas y torturas por las fuerzas de seguridad sirias con el fin de asegurar que quienes hayan cometido esos actos rindan cuentas al respecto; aplaude en este contexto la reciente resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que pide el envío de una comisión internacional independiente de investigación a Siria para examinar todas las denuncias de violación de la legislación internacional de derechos humanos cometidas por el régimen desde marzo de 2011 con el fin de establecer los hechos y las circunstancias de estos delitos y estas violaciones, identificar a los responsables, y asegurar que los culpables rindan cuentas;
6. Pide al mismo tiempo un proceso político inmediato, verdadero e integrador con la participación de todos los actores y las organizaciones de la sociedad civil políticos y democráticos, que podría ser la base de una transición pacífica e irreversible hacia la democracia en Siria; aplaude, en este contexto, la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 3 de agosto de 2011, hace hincapié en que la única solución para la crisis actual en Siria consiste en un proceso político integrador y dirigido por Siria; insta a los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en particular a Rusia y a China, a que aprueben una resolución en la que se condene el uso de fuerza letal por el régimen sirio y se pida el fin de dicho uso, así como a que impongan sanciones en caso de incumplimiento; toma nota de la reunión del Secretario General de la Liga Árabe con las autoridades sirias y espera que de ella se deriven resultados concretos;
7. Acoge con satisfacción la adopción por el Consejo, el 2 de septiembre de 2011, de nuevas medidas restrictivas contra el régimen sirio, incluidas la prohibición de importar petróleo crudo a la UE y la inclusión de cuatro ciudadanos y tres entidades sirios en la lista de personas y entidades sujetas al bloqueo de activos y a la prohibición de viajar; pide, sin embargo, nuevas sanciones dirigidas al régimen, pero que minimicen los impactos negativos en las condiciones de vida de la población; pide a la UE que muestre un frente unido en sus relaciones con las autoridades sirias;

Jueves 15 de septiembre de 2011

8. Aplaudе la asistencia humanitaria prestada a los refugiados sirios por los países vecinos de Siria, en particular Turquía; anima a la UE y a sus Estados miembros a que sigan cooperando con los países miembros del CSNU, los países vecinos de Siria, la Liga Árabe, otros agentes internacionales y las ONG con el fin de evitar la posible extensión de la crisis actual en Siria, incluida la crisis humanitaria, a otras zonas de la región, así como toda agravación de la crisis humanitaria en el país;

9. Aplaudе la condena del régimen sirio por parte de Turquía y de Arabia Saudí; lamenta que Irán siga apoyando el régimen del Presidente el Asad;

10. Pide a la VP/AR, al Consejo y a la Comisión que sigan fomentando y apoyando el surgimiento de fuerzas democráticas organizadas sirias de oposición tanto dentro como fuera del país;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de la Federación de Rusia, al Gobierno y al Parlamento de la República Popular China, al Gobierno y al Parlamento de los Estados Unidos, al Secretario General de la Liga Árabe y al Gobierno y al Parlamento de la República Árabe Siria.

Colmar la brecha entre la legislación relativa a la lucha contra la corrupción y la realidad

P7_TA(2011)0388

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción

(2013/C 51 E/18)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 6 de junio de 2011, titulada «Lucha contra la corrupción en la UE»(COM(2011)0308), y la Decisión de la Comisión (C(2011)3673), por la que se establece un mecanismo de información sobre la lucha contra la corrupción en la UE para la evaluación periódica de los Estados miembros («Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE»);
- Vistos los artículos 67, apartado 3 y 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Programa de Estocolmo «Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano»;
- Vista la Declaración, de 18 de mayo de 2010, del Parlamento Europeo sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción⁽¹⁾;
- Vista la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado⁽²⁾;
- Vistos el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas⁽³⁾ y el Protocolo establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en el que se tipifican como delitos el fraude y la corrupción en perjuicio de los intereses financieros de la UE⁽⁴⁾;

⁽¹⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 62.

⁽²⁾ DO L 192 de 31.7.2003, p. 54.

⁽³⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

⁽⁴⁾ DO C 313 de 23.10.1996, p. 2.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Visto el Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, en el que se tipifican como delitos el fraude y la corrupción, aunque no tengan relación con los intereses financieros de la UE⁽¹⁾;
- Vistos los artículos 115, apartado 5 y 110, apartado 2 de su Reglamento;
- A. Considerando que la corrupción es un ámbito criminal de especial gravedad, con una dimensión transfronteriza y con consecuencias a través y más allá de las fronteras de la UE, y que la Unión Europea tiene un derecho general a actuar en el ámbito de la política de lucha contra la corrupción;
- B. Considerando que el artículo 67 del TFUE establece la obligación de la Unión de garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención y lucha contra la delincuencia y mediante la aproximación de las legislaciones penales, y que el artículo 83 del TFUE incluye la corrupción en la lista de los delitos de especial gravedad y con una dimensión transfronteriza;
- C. Considerando que el Programa de Estocolmo (punto 4.1) incluye la corrupción entre las amenazas transnacionales que siguen constituyendo un reto para la seguridad interior de la Unión, y que requieren una respuesta clara y completa;
- D. Considerando que cuatro de cada cinco ciudadanos de la UE consideran que la corrupción es un problema grave en su Estado miembro (Eurobarómetro 2009 sobre la actitud de los ciudadanos ante la corrupción) y que el 88 % de los participantes en la consulta pública de 2008 sobre el Programa de Estocolmo consideró que la UE debería tomar más medidas contra la corrupción;
- E. Considerando que se calcula que se pierden 120 000 millones de euros anuales, lo que representa el 1 % del PIB de la UE, debido a la corrupción (COM(2011)0308);
- F. Considerando que la corrupción socava el Estado de Derecho, conduce al uso inadecuado de fondos públicos en general y de fondos de la UE financiados por los contribuyentes y causa distorsiones del mercado; considerando, asimismo, que la corrupción ha contribuido a la actual crisis económica;
- G. Considerando que la corrupción, la evasión y el fraude fiscal y otros delitos económicos son obstáculos para la recuperación económica de los Estados miembros afectados por la crisis económica y financiera; considerando que el riesgo de prácticas corruptas es especialmente elevado en las operaciones de desregulación y privatización a gran escala, y que esta cuestión debe abordarse por todos los medios posibles;
- H. Considerando el perjuicio social que causa la corrupción, en la medida en que los grupos de la delincuencia organizada se sirven de ella para cometer otros delitos graves, como el tráfico de estupefacientes y de seres humanos (COM(2011)0308);
- I. Considerando que falta compromiso político por parte de los dirigentes y las instancias decisorias para luchar contra todas las formas de corrupción, y que la aplicación de la legislación contra la corrupción es desigual entre los distintos Estados miembros de la UE e insatisfactoria en general (COM(2011)0308);

(¹) DO C 195 de 25.6.1997, p. 2.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- J. Considerando que tres Estados miembros de la UE no han ratificado el Convenio penal del Consejo de Europa contra la corrupción, que doce no han ratificado su Protocolo adicional y que siete no han ratificado el Convenio civil del Consejo de Europa contra la corrupción; que tres Estados miembros no han ratificado todavía la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC) y que cinco Estados miembros de la UE no han ratificado el Convenio de la OCDE contra la corrupción;
- K. Considerando que la percepción de la corrupción socava gravemente la confianza mutua entre los Estados miembros, afectando así a la cooperación en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior;
- L. Considerando que la cooperación judicial en los casos de corrupción con una dimensión transfronteriza sigue siendo compleja y lenta;
- M. Considerando que, si no se actúa de forma urgente y adecuada, la corrupción puede socavar la confianza en las instituciones democráticas y debilitar el sentido de responsabilidad de los líderes políticos (COM(2011)0308);
- N. Considerando que muchos regímenes dictatoriales se han mantenido en el poder gracias a la corrupción, que les ha permitido transferir grandes cantidades de dinero a cuentas en bancos extranjeros, incluidos bancos europeos, y que los Estados miembros deben amentar sus esfuerzos por detectar y congelar los activos extranjeros robados, con el fin de devolvérselos a sus legítimos propietarios;
1. Celebra la aprobación por parte de la Comisión, el 6 de junio de 2011, de un paquete anticorrupción⁽¹⁾ que incluye una Comunicación sobre la lucha contra la corrupción en la UE y una Decisión por la que se establece el «Informe Anticorrupción de la UE»;
2. Pide a la Comisión que dé prioridad a la lucha contra la corrupción en el contexto de su programa de seguridad para los próximos años, incluidos los recursos humanos que se le asigne;
3. Pide a la Comisión que en su mecanismo de seguimiento aborde la preocupación fundamental sobre la aplicación efectiva de la legislación anticorrupción, así como sanciones disuasorias, incluidas las impuestas a nivel policial y judicial;
4. Pide a la Comisión que aborde la transposición y cumplimiento de la legislación anticorrupción de la UE, incluidas las sanciones disuasorias, y que tome medidas para estimular la transposición y aplicación por los Estados miembros de los instrumentos internacionales y regionales relevantes en materia de lucha contra la corrupción;
5. Pide a la Comisión que al aplicar el mecanismo de seguimiento anticorrupción vele por que expertos independientes formen parte del grupo de expertos y de la red de corresponsales de investigación, por que todos los expertos tengan un alto nivel de integridad, reputación y conocimientos, y por que también estén representadas diversas organizaciones de la sociedad civil;
6. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de publicar informes anticorrupción provisionales antes de 2013, dada la urgencia de abordar este problema a la luz de la actual crisis económica en muchos Estados miembros;

(1) El paquete anticorrupción incluye una Comunicación sobre la lucha contra la corrupción en la UE, una Decisión por la que se establece un mecanismo de seguimiento de la UE en materia de lucha contra la corrupción, un Informe sobre la aplicación de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, y un Informe sobre las modalidades de la participación de la UE en el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO).

Jueves 15 de septiembre de 2011

7. Pide a la Comisión que actúe sobre la base del artículo 83, apartado 1, del TFUE para adoptar normas mínimas sobre la definición del concepto de corrupción y las sanciones correspondientes, habida cuenta de su dimensión transfronteriza y de sus consecuencias para el mercado interior;

8. Constata con preocupación la falta de avances en la aplicación de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado; insta a los Estados miembros a que transpongan y apliquen las disposiciones de esta Decisión marco;

9. Pide al Consejo y a los Estados miembros que apliquen plenamente los Convenios de la UE de 1995 y 1997 en los que se tipifican como delitos el fraude y la corrupción;

10. Propone que la Comisión adopte nuevas medidas a nivel de la UE para armonizar la legislación en materia de protección de los «arrepentidos» (incluida su protección frente a procesos por injurias o difamación y frente a acusaciones penales) y para tipificar como delito el enriquecimiento ilícito;

11. Pide a todas las instituciones de la UE, incluidas las Agencias, y a los Estados miembros que aseguren una mayor transparencia elaborando códigos de conducta o mejorando los existentes, en los que al menos se fijen normas claras en materia de conflicto de intereses, y que tomen medidas para la prevención y la lucha contra la corrupción que se infiltra en la política y los medios de comunicación, entre otras medidas, reforzando la transparencia y supervisando la financiación y las aportaciones económicas;

12. Pide a los Estados miembros que inviertan recursos financieros y humanos en la lucha contra la corrupción; destaca la necesidad de que los Estados miembros cooperen con Europol, Eurojust y la OLAF en las investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con la corrupción;

13. Pide a la Comisión y a Eurojust que aseguren un intercambio de documentos e información entre los tribunales nacionales más eficaz y rápido en los casos de corrupción con una dimensión transfronteriza;

14. Pide al Consejo que asegure el necesario compromiso político, ausente en estos momentos en algunos Estados miembros, para luchar contra la corrupción y aplicar las medidas adoptadas por la Comisión en su paquete anticorrupción y en el paquete más amplio de protección de la economía lícita;

15. Pide al Consejo y a la Comisión que confieran mayor eficacia a la actual red de puntos focales nacionales contra la corrupción, y pide a la Comisión que informe al Parlamento Europeo sobre las actividades de esta red;

16. Pide al Consejo y a los Estados miembros que ratifiquen y apliquen plenamente el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales; destaca el impacto negativo del soborno de funcionarios extranjeros sobre las políticas de la Unión en materia de derechos fundamentales, medio ambiente y desarrollo;

17. Insta a la Comisión a que agilice los trabajos para cumplir sus obligaciones de información derivadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

Jueves 15 de septiembre de 2011

18. Opina que la lucha contra la corrupción exige una mayor transparencia de las transacciones financieras, en particular en las que participen los llamados paraísos fiscales, tanto dentro de la UE como en el resto del mundo;

19. Pide al Consejo que actúe conjuntamente con la Comisión para llegar a acuerdos con terceros países (en particular los llamados paraísos fiscales) con el fin de garantizar el intercambio de información sobre cuentas bancarias y transacciones financieras realizadas por ciudadanos y empresas de la UE en dichos países;

20. Pide a la Comisión que convierta en un elemento clave de la próxima Directiva sobre blanqueo de capitales la lucha contra las sociedades instrumentales anónimas en paraísos fiscales, que hacen posibles los flujos financieros delictivos;

21. Insta a la Comisión a que asegure una sólida coordinación política del mecanismo de seguimiento anticorrupción con la nueva estrategia de lucha contra el fraude y la iniciativa legislativa sobre recuperación de activos de origen delictivo, incluida en el paquete más amplio de protección de la economía lícita;

22. Pide a la Comisión que informe anualmente al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la política de lucha contra la corrupción de la UE y que presente, cuando proceda y sea posible, informes provisionales sobre problemas específicos relacionados con la lucha contra la corrupción en la UE;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y la Comisión.

Hambruna en el África Oriental

P7_TA(2011)0389

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la hambruna en el África oriental

(2013/C 51 E/19)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre el Cuerno de África,
- Vista la declaración, de 24 de agosto de 2011, de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, sobre la respuesta de la UE a la hambruna en el Cuerno de África,
- Vistos los resultados de la Conferencia de donantes celebrada en Addis Abeba el 25 de agosto de 2011,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,
- Vista su Resolución de 17 de febrero de 2011 sobre el aumento de los precios de los alimentos ⁽¹⁾,
- Visto el informe de Jack Lang, Asesor Especial de las Naciones Unidas para Asuntos Jurídicos relacionados con la Piratería frente a las Costas de Somalia,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0071.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vista la Hoja de Ruta sobre el Final de la Transición en Somalia, aprobada el 6 de septiembre de 2011 por el Gobierno Federal de Transición, las administraciones regionales de Puntlandia y Galmudug y el movimiento Ahlu Sunna Wal Jama'a,
- Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que decenas de miles de personas han muerto, que unas 750 000 personas corren riesgo inminente de morir de hambre, y que 13,3 millones de personas en Somalia, Etiopía, Kenia, Eritrea y Yibuti necesitan urgentemente ayuda alimentaria al sufrir la peor hambruna de los últimos sesenta años;
- B. Considerando que, en algunos lugares, las tasas de desnutrición son más de tres veces superiores al límite máximo de urgencia y que se prevé que la situación en el Cuerno de África empeorará antes de que empiece a mejorar, con el punto máximo de gravedad previsto para octubre de 2011, y sin perspectivas de recuperación hasta principios de 2012;
- C. Considerando que la hambruna en la región se ha visto agravada por factores que incluyen los conflictos, la escasez de recursos, el cambio climático, el elevado crecimiento de la población, la falta de infraestructuras, la distorsión en los flujos comerciales y el precio elevado de las materias primas;
- D. Considerando que Somalia es el país más afectado, con más de la mitad de su población dependiente de la ayuda alimentaria, 1,4 millones de personas desplazadas internas y, según datos de UNICEF, 780 000 niños que sufren una grave desnutrición en la región meridional de Somalia;
- E. Considerando que la situación humanitaria de Somalia se está degradando por las consecuencias de los veinte años de conflicto entre grupos beligerantes en la región; que el grupo militarista al-Shabab controla muchas zonas en las que se ha declarado la situación de hambruna y ha obligado a algunos organismos occidentales de ayuda a abandonar la zona, lo que obstaculiza seriamente los esfuerzos de aportar ayuda;
- F. Considerando que existe una denegación clara de acceso por parte del Gobierno de Eritrea en lo que respecta a la ayuda alimentaria y otra ayuda humanitaria destinada a su población;
- G. Considerando que más de 860 000 refugiados procedentes de Somalia han huido a países vecinos, en particular a Kenia y Etiopía, en busca de seguridad, alimentos y agua, y que el campo de refugiados de Dadaab, en Kenia, se encuentra desbordado con más de 420 000 personas en su interior;
- H. Considerando que el campo de refugiados de Dadaab es actualmente el mayor campo de refugiados del mundo, que en él viven 440 000 personas, pese a estar concebido para albergar a 90 000, y que la situación humanitaria en los campos se está deteriorando de día en día, con la aparición de enfermedades como, por ejemplo, el cólera y el sarampión, y diversos casos de violación registrados;
- I. Considerando que el 80 % de los refugiados son mujeres y niños, y que muchas de estas personas han sufrido violencia e intimidación sexual, ya sea mientras se dirigen a los campos de refugiados o en el interior de los mismos;
- J. Considerando que la ausencia de la ley y el orden ha provocado el aumento de la piratería en el océano Índico, lo que perturba gravemente el suministro desde y hacia la región, y que la operación naval de la Unión Europea EUNAVFOR solo ha sido capaz de impedir y contener la piratería, y no de abordar las causas profundas del problema;
- K. Considerando que la UE ha comprometido 158 millones de euros en ayuda humanitaria para 2011, que se suman a los 440 millones de euros de los Estados miembros y a los más de 680 millones de euros destinados a la región como ayuda a largo plazo para los sectores de la agricultura, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria hasta 2013;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- L. Considerando que los líderes de la Unión Africana (UA) han prometido más de 350 millones de dólares estadounidenses para la operación humanitaria;
- M. Considerando que el rápido aumento de la respuesta de emergencia es de máxima importancia para poder hacer frente a las necesidades humanitarias actuales e impedir que la situación se siga deteriorando; que el importe total de las necesidades no cubiertas para las operaciones del PMA relacionadas con la sequía en Yibuti, Etiopía, Kenia y Somalia en los próximos seis meses se eleva a 190 millones de dólares;
- N. Considerando que el incremento de la adquisición de las tierras en el Cuerno de África —principalmente a cargo de inversores extranjeros— ha hecho aun más vulnerable su ya precario sistema de agricultura y alimentación, y no ha cumplido las promesas de producir beneficios en forma de puestos de trabajo, alimentos y desarrollo económico;
- O. Considerando que el impacto del cambio climático ha afectado gravemente a las cosechas en la región, lo cual, junto con la crisis económica mundial y el aumento en los precios de los alimentos y el combustible, ha supuesto un retroceso para la reducción de la pobreza y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- P. Considerando que el Banco Mundial, en su Alerta sobre precios de los alimentos de agosto de 2011, afirma que unos precios elevados y volátiles de los alimentos en todo el mundo ponen en peligro a las personas más pobres de los países en desarrollo y son un factor que contribuye a la situación de emergencia en el Cuerno de África;
- Q. Considerando que el aumento de la liquidez y la accesibilidad de estos instrumentos está vinculado a los precios elevados y a la alta volatilidad en los mercados al contado correspondientes, y que a los reguladores les resulta más difícil disponer de una imagen completa de la situación de estos mercados debido a que la inmensa mayoría de esas transacciones se realiza en mercados no organizados;
1. Lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y el sufrimiento en la región; pide una mayor movilización de la ayuda de la UE en aquellas zonas en que la hambruna es más grave con el fin de proporcionar ayuda alimentaria, atención sanitaria, agua potable e infraestructuras sanitarias a las personas más vulnerables;
2. Pide a todas las autoridades y los grupos de la región que permitan a las organizaciones de ayuda humanitaria un acceso sin obstáculos a las personas necesitadas y protejan a la población civil en cualquier circunstancia, en particular a las mujeres y los niños, de conformidad con el Derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos; pide la creación de corredores humanitarios para poder acercar los alimentos y la ayuda a las regiones afectadas;
3. Pide a todas las partes que pongan fin inmediatamente a los abusos perpetrados contra civiles, en especial mujeres y niños, que lleven a los responsables ante los tribunales y que garanticen el acceso a la ayuda y la libre circulación a todas las personas que huyen del conflicto y la sequía; condena enérgicamente la actuación de la milicia islamista al-Shabab, que obstaculiza los esfuerzos de las organizaciones de ayuda y del PMA para la distribución de la ayuda alimentaria; recuerda a todos los países de la región la necesidad de ayudar y proteger a los refugiados con arreglo al Derecho internacional;
4. Pide una mayor movilización de la comunidad internacional, que debería redoblar sus esfuerzos para hacer frente a esta situación de emergencia con el fin de responder a las crecientes necesidades humanitarias e impedir un mayor deterioro de la situación, teniendo en cuenta que la financiación disponible es inadecuada;
5. Subraya la necesidad de controlar la ayuda mediante la identificación de socios fiables in situ, en particular organizaciones humanitarias consolidadas y líderes locales, y mediante una mejor coordinación y una mejor organización de la distribución, para evitar así todo tipo de desvíos y saqueos;

Jueves 15 de septiembre de 2011

6. Pide a la Comisión que mejore urgentemente la transición entre la ayuda humanitaria de la UE y la ayuda al desarrollo, ya que la crisis desatada por la sequía en el Cuerno de África viene a demostrar claramente que la ayuda de urgencia prestada durante años a las zonas aquejadas por sequías no se ha prolongado en forma de políticas eficaces de desarrollo a largo plazo, en particular por lo que respecta a la agricultura; pide a la Comisión y a los Estados miembros de la UE que apoyen los proyectos de los países del África oriental relativos a capacidades de prevención y a sistemas de alerta rápida en caso de hambruna y sequía;

7. Acoge con satisfacción felicita por los compromisos asumidos por la Unión Africana a la operación humanitaria, incluida la misión de paz de la AMISOM; lamenta, no obstante, que hasta la fecha solo se hayan desplegado en Somalia 9 000 soldados de las fuerzas de pacificación de los 20 000 prometidos;

8. Subraya que una solución a la catástrofe de la hambruna en el Cuerno de África y, en particular, en Somalia solo será posible si los problemas de orden político, económico, medioambiental y de seguridad subyacentes son abordados por los agentes locales y por la comunidad internacional; aboga por una estrategia de la UE para la región en la que se establezcan los objetivos políticos y el modo en que se corresponden y están interrelacionadas las medidas concretas humanitarias, de desarrollo, seguridad y militares;

9. Pide a la VP/AR que analice de manera crítica el proceso de paz de Yibuti; subraya la necesidad de implicar a todas las personas afectadas por el conflicto de Somalia, en particular la sociedad civil y los grupos de mujeres, a todos los niveles; alienta la instauración de un régimen de reconciliación nacional con el fin de garantizar el inicio de la reconstrucción del país;

10. Se felicita por las aportaciones de la UE y sus Estados miembros; recuerda, no obstante, que el llamamiento de emergencia realizado por las Naciones Unidas se encuentra todavía mil millones de dólares por debajo de la cantidad que se precisa; insta a la comunidad internacional a que cumpla sus compromisos, distribuya ayuda alimentaria y mejore las condiciones sanitarias sobre el terreno;

11. Solicita que se dedique un porcentaje mayor de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) de la UE a la producción agrícola y a la ayuda a los pastores en los países en desarrollo para incrementar la seguridad alimentaria; insta en este contexto a la comunidad internacional a que realice inversiones a largo plazo en la agricultura, como fuente principal de alimentación y renta en la región, y en la construcción de infraestructuras sostenibles y que garantice a los pequeños agricultores el acceso a la tierra, fortaleciendo con ello el mercado local y proporcionando una alimentación diaria aceptable para los habitantes del Cuerno de África;

12. Pide que la información relativa a las reservas y las existencias de alimentos y a la formación de los precios a escala internacional sea más transparente, de mejor calidad y esté más actualizada;

13. Pide que los Estados miembros garanticen que los organismos financieros que participan en la especulación en los mercados de alimentos y de productos básicos agrícolas pongan fin a sus abusivas actividades especuladoras que originan precios elevados y volátiles de los productos alimenticios, y que den prioridad a combatir la pobreza y el sufrimiento en el Cuerno de África y en los países en desarrollo por encima de la obtención de beneficios y ganancias derivados de la especulación con los precios de los alimentos;

14. Insta a esos organismos a asumir sus responsabilidades empresariales y sociales y a establecer normas internas que garanticen que sus actividades en los mercados de alimentos y productos básicos agrícolas están al servicio de las empresas de la economía real con necesidad de protegerse frente a los riesgos;

15. Pide al G-20 que actúe para acordar una regulación mundial destinada a impedir la especulación abusiva y a coordinar la creación de mecanismos preventivos contra la fluctuación excesiva de los precios de los alimentos a escala mundial; hace hincapié en que el G-20 debe hacer participar a países no pertenecientes al G-20 para garantizar la convergencia mundial;

Jueves 15 de septiembre de 2011

16. Pide a la Comisión que presente propuestas destinadas a modificar la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (2004/39/CE) y la Directiva sobre abuso del mercado (2003/6/CE), con el fin de impedir la especulación abusiva;

17. Hace hincapié en que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) debe desempeñar un papel clave en la supervisión de los mercados de materias primas; afirma que la AEVM debe ejercer vigilancia en la aplicación de los instrumentos de regulación para evitar la manipulación y los abusos en los mercados de alimentos y productos básicos agrícolas;

18. Pide a la Comisión que actualice sus directrices sobre política del suelo en lo que se refiere a la apropiación de tierras, con el fin de velar por su adecuación a las Directrices voluntarias sobre gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, recursos pesqueros y forestales en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, dirigidas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, y que conceda mayor importancia a este aspecto mediante sus programas de cooperación al desarrollo, sus políticas comerciales y su participación en organizaciones financieras multilaterales como el Banco Mundial y el FMI;

19. Pide a la Comisión y a los gobiernos de la región que evalúen las repercusiones de la actual adquisición de tierras en zonas afectadas por la pobreza rural y la hambruna; pide a la Comisión que incluya la cuestión de la apropiación de tierras en su diálogo político con los países en desarrollo, mejore la elaboración de informes y la supervisión referente a las adquisiciones de tierras a gran escala y apoye a los países en desarrollo en su toma de decisiones en materia de inversiones;

20. Pide que se realicen esfuerzos importantes para integrar mejor la adaptación al cambio climático en las políticas de desarrollo de la UE; pide a la UE que incremente de forma notable la financiación y asegure que se añade a la AOD, que demuestre un liderazgo firme en la próxima COP 17 en lo referente a una mejor aplicación de las políticas de adaptación al cambio climático y que refuerce la gobernanza internacional respecto de las políticas de desarrollo sostenible;

21. Pide a las Naciones Unidas, a la Comisión y a la VP/AR que adopten medidas en relación con el vertido ilegal de residuos tóxicos en la costa de Somalia y pongan en marcha una estrategia para subsanar los posibles riesgos para la salud de la población;

22. Manifiesta su inquietud por las informaciones recientes acerca del uso indebido dado a la AOD para destinarla a la opresión política en Etiopía; pide a la UE y a los Estados miembros que velen por que la ayuda se utilice estrictamente en aliviar la pobreza, de forma responsable y transparente, mediante la plena aplicación de las cláusulas de derechos humanos contenidas en el Acuerdo de Cotonú;

23. Pide a la Comisión que integre mejor a los pastores en la política de desarrollo de la UE, ya que estos representan una parte importante de la actividad económica y de la producción de proteínas en la región; cree que se necesita un diálogo urgente con las autoridades locales con el fin de salvaguardar su estilo de vida, y reconoce que su existencia nómada está bien adaptada a las regiones áridas en que las condiciones no permiten la vida sedentaria;

24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas, a las instituciones de la Unión Africana, a los Gobiernos y Parlamentos de los países de la IGAD, al Parlamento Panafricano, a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a la Presidencia del G-20 y a los Gobiernos de los Estados miembros de la UE.

Jueves 15 de septiembre de 2011

Posición y compromiso de la UE en vísperas de la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles

P7_TA(2011)0390

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la posición y el compromiso de la UE con miras a la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles

(2013/C 51 E/20)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Plan de Acción 2008-2013 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la Estrategia mundial de prevención y control de las enfermedades no transmisibles ⁽¹⁾,
- Vista la Resolución de la OMS, de 11 de septiembre de 2006, sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en la región europea de la OMS ⁽²⁾,
- Vista la Resolución 64/265 de las Naciones Unidas, de octubre de 2010, sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles ⁽³⁾,
- Vista la Declaración de Moscú, de abril de 2011, sobre estilos de vida saludables y el control de las enfermedades no transmisibles ⁽⁴⁾,
- Vista la Resolución de la Organización Mundial de la Salud sobre enfermedades no transmisibles adoptada en mayo de 2011 ⁽⁵⁾,
- Visto el Informe del Secretario general de las Naciones Unidas sobre prevención y control de enfermedades no transmisibles ⁽⁶⁾,
- Visto el Informe de 2008 de la Organización Mundial de la Salud sobre la vigilancia, la prevención y el control a nivel mundial de las enfermedades respiratorias crónicas ⁽⁷⁾,
- Vista la Declaración de Parma y el Compromiso para la Acción adoptados por los Estados miembros de la región europea de la OMS en marzo de 2011 ⁽⁸⁾,
- Vista la Declaración de Asturias de 2011 de la OMS ⁽⁹⁾,
- Vista la Carta Europea contra la Obesidad, adoptada en noviembre de 2006 ⁽¹⁰⁾,
- Vistos los artículos 168 y 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

⁽¹⁾ http://whqlibdoc.who.int/publications/2009/9789241597418_eng.pdf

⁽²⁾ http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0004/77575/RC56_eres02.pdf

⁽³⁾ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/265&Lang=E

⁽⁴⁾ http://www.un.org/en/ga/president/65/issues/moscow_declaration_en.pdf

⁽⁵⁾ http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA64/A64_R11-en.pdf

⁽⁶⁾ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/83&Lang=E

⁽⁷⁾ <http://www.who.int/gard/publications/GARD%20Book%202007.pdf>

⁽⁸⁾ http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0011/78608/E93618.pdf

⁽⁹⁾ <http://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/2011/asturiasdeclaration.php>

⁽¹⁰⁾ http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0009/87462/E89567.pdf

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Visto el artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas su Resolución, de 1 de febrero de 2007, titulada «Fomentar una alimentación sana y la actividad física: una dimensión europea para la prevención del exceso de peso, la obesidad y las enfermedades crónicas»⁽¹⁾, y su Resolución, de 25 de septiembre de 2008, sobre el Libro Blanco titulado «Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad»⁽²⁾,
- Vistas sus Resoluciones de 12 de julio de 2007, sobre las medidas para combatir las enfermedades cardiovasculares⁽³⁾, y de 10 de abril de 2008, sobre la lucha contra el cáncer en la Unión Europea ampliada⁽⁴⁾, y su Declaración, de 27 de abril de 2006, sobre la diabetes⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 4 de septiembre de 2008, sobre la Revisión intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010⁽⁶⁾,
- Vista la Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente⁽⁷⁾,
- Vistas sus Resoluciones de 11 de noviembre de 2010, sobre los retos demográficos y la solidaridad entre las generaciones⁽⁸⁾, y de 8 de marzo de 2011, sobre la reducción de las desigualdades en salud en la UE⁽⁹⁾,
- Vistas sus Resoluciones de 6 de mayo de 2010, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Acción contra el cáncer: una asociación europea»⁽¹⁰⁾, y sobre el Libro Blanco de la Comisión titulado «Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de actuación»⁽¹¹⁾,
- Vista la Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco⁽¹²⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre seguridad sanitaria en 2004⁽¹³⁾,
- Vista la Decisión nº 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013)⁽¹⁴⁾,
- Vista la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)⁽¹⁵⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre «Planteamientos innovadores para las enfermedades crónicas en los sistemas de salud pública y de atención sanitaria»⁽¹⁶⁾,

⁽¹⁾ DO C 250 E de 25.10.2007, p. 93.

⁽²⁾ DO C 8 E de 14.1.2010, p. 97.

⁽³⁾ DO C 175 E de 10.7.2008, p. 561.

⁽⁴⁾ DO C 247 E de 15.10.2009, p. 11.

⁽⁵⁾ DO C 296 E de 6.12.2006, p. 273.

⁽⁶⁾ DO C 295 E de 4.12.2009, p. 83.

⁽⁷⁾ DO L 242 de 10.9.2002, p. 1.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados P7_TA(2010)0400.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0081.

⁽¹⁰⁾ DO C 81 E de 15.3.2011, p. 95.

⁽¹¹⁾ DO C 81 E de 15.3.2011, p. 115.

⁽¹²⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:213:0008:0024:EN:PDF>

⁽¹³⁾ www.consilium.europa.eu/uedocs/NewsWord/en/lsa/80729.doc

⁽¹⁴⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:301:0003:0013:es:PDF>

⁽¹⁵⁾ <http://cordis.europa.eu/documents/documentlibrary/90798681EN6.pdf>

⁽¹⁶⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:074:0004:0005:ES:PDF>

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vistas las conclusiones del Consejo, de 22 de junio de 2006, sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea, y las Conclusiones del Consejo, de 6 de junio de 2011, «Hacia unos sistemas sanitarios modernos, reactivos y sostenibles»⁽¹⁾,
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 10 de mayo de 2010, sobre el papel de la UE en la salud mundial⁽²⁾,
 - Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, de conformidad con la OMS, el 86 % de las muertes en Europa se deben a enfermedades no transmisibles;
- B. Considerando que las cuatro enfermedades no transmisibles más comunes son las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias, el cáncer y la diabetes, y que no deberían desatenderse otras enfermedades no transmisibles importantes;
- C. Considerando que las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte, con más de dos millones de muertes todos los años, y que las enfermedades cardiovasculares más comunes son las enfermedades coronarias y los derrames cerebrales, que se cobran respectivamente más de una tercera parte (es decir, 741 000) y una cuarta parte (es decir, 508 000) de las muertes relacionadas con enfermedades cardiovasculares;
- D. Considerando que el cáncer es la segunda causa de muerte y afecta a entre un 3 % y un 4 % de la población, porcentaje que aumenta a entre un 10 % y un 15 % en las personas de más edad; que cada año se diagnostican unos 2,45 millones de casos de cáncer en la UE y se registran 1,23 millones de muertes como consecuencia de esta enfermedad, y que la prevalencia del cáncer infantil está aumentando en Europa a razón de un 1 % al año;
- E. Considerando que las enfermedades respiratorias crónicas evitables, como el asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), afectan a millones de personas en Europa;
- F. Considerando que no existe una estrategia o una iniciativa a escala de la UE específicas para luchar de forma global contra la diabetes (tipo 1 y tipo 2), que se calcula afecta a más de 32 millones de ciudadanos en la UE, con un número similar de personas que sufren trastornos de tolerancia a la glucosa y deben afrontar una probabilidad elevada de que esta derive en diabetes clínicamente manifiesta; considerando, asimismo, que se espera que esas cifras aumenten en un 16 % hasta el año 2030 como resultado de una epidemia de obesidad, del envejecimiento de la población europea y de otros factores todavía no determinados y para los que se requiere más investigación;
- G. Considerando que son cuatro los factores de riesgo responsables de la mayor parte de las enfermedades crónicas no transmisibles, a saber, el consumo de tabaco, las dietas desequilibradas, la ingesta de alcohol y la falta de actividad física, y que la exposición a contaminantes ambientales es el quinto factor más importante que merece tenerse en cuenta;
- H. Considerando que el consumo de tabaco es la principal causa de muertes evitables, y que fallece a causa del tabaco uno de cada dos consumidores a largo plazo;
- I. Considerando que la ingesta de alcohol, una nutrición poco equilibrada, la contaminación ambiental y la falta de actividad física pueden aumentar significativamente el riesgo de desarrollar determinados tipos de enfermedades cardiovasculares, de cáncer y de diabetes;
- J. Considerando que cada vez se reconoce más la importancia del papel que desempeña el ejercicio físico en la prevención de enfermedades no transmisibles;

⁽¹⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/lsa/122395.pdf

⁽²⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/114352.pdf

Jueves 15 de septiembre de 2011

- K. Considerando que siete factores de riesgo de muerte prematura (hipertensión, niveles elevados de colesterol, índice de masa corporal elevado, consumo insuficiente de fruta y verdura, falta de actividad física, consumo excesivo de alcohol, tabaquismo) tienen que ver con los hábitos relacionados con la dieta y la actividad física;
- L. Considerando que la mayoría de las enfermedades no transmisibles pueden prevenirse, en particular reduciendo o evitando los factores fundamentales de riesgo, como el consumo de tabaco, las dietas desequilibradas, la inactividad física, el consumo de alcohol y la exposición a determinadas sustancias químicas; considerando, asimismo, que una política ambiental eficaz, incluida la aplicación de la legislación y las normas vigentes, ofrece importantes oportunidades de prevención;
- M. Considerando que, cuando se desarrollan estrategias de prevención y diagnóstico precoz, también deberían tenerse en cuenta otros factores como la edad, el sexo, los antecedentes genéticos o las condiciones fisiológicas, incluida la obesidad;
- N. Considerando que la mayoría de las enfermedades no transmisibles presentan síntomas comunes, como dolor crónico y problemas de salud mental, que afectan directamente al paciente y a su calidad de vida, y, por lo tanto, convendría aplicar un enfoque transversal común que permitiera que los sistemas sanitarios pudieran tratar estas enfermedades de forma más eficiente en términos de costes;
- O. Considerando que quedan todavía posibilidades inexploradas de prevención de enfermedades, incluso a pesar de haberse demostrado que las estrategias de prevención de las enfermedades no transmisibles a escala de toda la población redundan en una reducción real de los costes;
- P. Considerando que el 97 % del gasto sanitario se destina actualmente al tratamiento y solo el 3 % se invierte en prevención, y que los costes de tratamiento y gestión de las enfermedades no transmisibles aumentan enormemente debido a una disponibilidad más amplia de diagnósticos y tratamientos;
- Q. Considerando que la OMS considera el aumento de enfermedades no transmisibles como una epidemia y calcula que se cobrará la vida de 52 millones de personas hasta el año 2030;
- R. Considerando que, según datos publicados por el Foro Económico Mundial y la Escuela de Salud Pública de Harvard, se estima que, entre 2005 y 2030, las enfermedades no transmisibles causarán pérdidas por valor de 25 billones de euros en la producción económica global;
- S. Considerando que las enfermedades no transmisibles podrían obstaculizar la Estrategia Europa 2020 y socavar el derecho de las personas a vivir vidas saludables y productivas;
- T. Considerando que la UE debe desempeñar un papel importante a la hora de acelerar el progreso en los desafíos sanitarios mundiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de sanidad y enfermedades no transmisibles, tal como afirman las Conclusiones del Consejo sobre el papel de la UE en la salud mundial;
- U. Considerando que algunos factores que determinan las enfermedades no transmisibles están vinculados sin duda a problemas globales como la contaminación ambiental, y, por consiguiente, deberían tratarse a escala mundial; considerando que otros aspectos pueden abordarse a escala nacional o regional, con arreglo al principio de subsidiariedad;
- V. Considera que las condiciones prenatales, incluida la exposición a la contaminación ambiental, repercuten a lo largo de toda la vida en muchos aspectos de la salud y el bienestar, especialmente en lo que se refiere a la probabilidad de desarrollar enfermedades respiratorias, y es posible que contribuyan a que las personas contraigan cáncer o diabetes;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- W. Considerando que, si bien por término medio la población disfruta de vidas más largas y saludables que en las generaciones anteriores, la UE debe afrontar, en el contexto del envejecimiento de la población y el nuevo fenómeno de las personas de «edad más avanzada», una epidemia de enfermedades crónicas y morbilidad múltiple, así como la consiguiente amenaza derivada de una mayor presión sobre la sostenibilidad de los sistemas sanitarios nacionales;
- X. Considerando que los factores socioeconómicos también son importantes determinantes de la salud, y que las desigualdades en materia de salud se dan tanto entre los Estados miembros como dentro de ellos;
- Y. Considerando que se calcula que en 2020 el déficit de trabajadores de la salud en Europa, que incluye médicos, enfermeras, dentistas, farmacéuticos y fisioterapeutas, habrá alcanzado la cifra de un millón;
- Z. Considerando que los factores sociales y ambientales deberían definirse claramente como determinantes de la salud, dado que, por ejemplo, la contaminación del aire interior es responsable de la muerte de 1,6 millones de personas al año, por lo que constituye una amenaza importante para la salud ambiental en Europa y conduce a reducciones significativas en la esperanza de vida y la productividad;
- AA. Considerando que los ciudadanos europeos están preocupados por los posibles efectos del medio ambiente en su salud, siendo los posibles efectos de las sustancias químicas peligrosas su mayor preocupación, y que, por ejemplo, la contaminación por partículas finas se asocia a más de 455 000 muertes al año como consecuencia de enfermedades cardiorrespiratorias en los 27 Estados miembros de la UE;
1. Pide un compromiso político firme de la Comisión y los Estados miembros de la UE, que refleje la importancia y la gravedad de la epidemia de enfermedades no transmisibles a escala mundial;
2. Insta a la UE a que abogue por un objetivo ambicioso para reducir la mortalidad evitable causada por enfermedades no transmisibles, como el objetivo de la OMS de una reducción en un 25 % de las tasas nacionales de mortalidad para el año 2025, en comparación con el año 2010;
3. Pide a la UE y a sus Estados miembros que respalden los cinco compromisos clave siguientes y que los incluyan en la Declaración Política de la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas sobre enfermedades no transmisibles que se celebrará en septiembre de 2011:
- la reducción en un 25 % de la mortalidad por enfermedades no transmisibles evitables para el 2025, como propone la OMS;
- la aplicación de intervenciones eficientes en términos de ahorro de costes y recursos, incluidas la aplicación más rápida del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco, un mejor acceso a las dietas saludables y la promoción de las mismas, incluida la adopción de medidas dirigidas a reducir la ingesta de sal, azúcar, grasas saturadas, grasas trans y de medidas eficaces para combatir el abuso del alcohol, así como el acceso a las actividades físicas y su promoción y la reducción de la exposición a la contaminación ambiental de la población en general, incluidos los disruptores endocrinos y otros contaminantes ambientales;
- el seguimiento de las tendencias de la mortalidad por enfermedades no transmisibles y de los factores de riesgo comunes a las enfermedades no transmisibles;
- el desarrollo de mecanismos de rendición de cuentas globales y nacionales para todos los actores clave interesados;

Jueves 15 de septiembre de 2011

— el establecimiento en 2012 de una asociación de alto nivel para fomentar la aplicación de las recomendaciones y la organización de una reunión de alto nivel en 2014 para evaluar el logro de los compromisos;

4. Pide a la UE y a sus Estados miembros que apliquen de forma activa la Declaración Política tras la Cumbre de alto nivel, contando con la participación de todas las agencias e instituciones de la UE pertinentes, con el fin de abordar los desafíos relacionados con las enfermedades no transmisibles;

5. Pide a la UE y a sus Estados miembros que intensifiquen la prevención primaria, la investigación, el diagnóstico precoz y la gestión de las cuatro enfermedades no transmisibles más comunes, esto es, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias, el cáncer y la diabetes, sin olvidar otras enfermedades no transmisibles importantes, como las mentales y neurológicas, incluido el Alzheimer; destaca la importancia que reviste la identificación temprana de las personas que se encuentran en un riesgo elevado de contraer una de estas enfermedades o morir a causa de ellas, o que sufren los efectos de anteriores patologías, enfermedades crónicas y graves y factores de riesgo que agravan las enfermedades no transmisibles;

6. Hace hincapié en la necesidad de un enfoque integrado y holístico centrado en el paciente y en las enfermedades a largo plazo que incluya la prevención y la promoción de la salud, el diagnóstico precoz, el seguimiento y la educación, las campañas de sensibilización sobre los factores de riesgo, los efectos de anteriores patologías y el estilo de vida poco saludable (tabaquismo, dietas pobres, falta de actividad física e ingesta de alcohol), así como la coordinación de la asistencia hospitalaria y comunitaria;

7. Pide que las estrategias de prevención de las enfermedades no transmisibles se apliquen desde una edad temprana; hace hincapié en la necesidad de impulsar la educación en la escuela sobre hábitos saludables en materia de alimentación y de actividad física; observa que globalmente los recursos adecuados deben estar disponibles para esta labor educativa;

8. Señala que deberían aplicarse de forma rápida y exhaustiva las políticas relativas a los factores de conducta, sociales, económicos y ambientales asociados con las enfermedades no transmisibles, con el fin de garantizar la respuesta más eficaz posible a estas enfermedades, aumentando al mismo tiempo la calidad de vida y la equidad en el ámbito de la salud;

9. Reconoce que el enfoque de los modelos de atención a enfermos crónicos avanzados debe desplazarse hacia una atención a los enfermos en las primeras etapas de las enfermedades no transmisibles, no solo con el objetivo final de gestionar las enfermedades, sino también de mejorar el pronóstico de los pacientes de enfermedades crónicas; destaca, asimismo, la importancia de los cuidados paliativos;

10. Acoge con satisfacción el énfasis puesto por anteriores presidencias de la UE en la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles crónicas, por ejemplo la prioridad concedida por la Presidencia española a las enfermedades cardiovasculares y las conferencias de la Presidencia polaca sobre las enfermedades respiratorias crónicas de la infancia, la solidaridad sanitaria y los métodos para colmar la brecha sanitaria entre los Estados miembros de la UE;

11. Pide que se definan protocolos y directrices claras y fundamentadas en pruebas científicas para las enfermedades no transmisibles más comunes, con el fin de garantizar una gestión de las enfermedades y un tratamiento adecuados de los pacientes en todas las profesiones de la salud que incluyan a especialistas, médicos de atención primaria y enfermeras especializadas;

Jueves 15 de septiembre de 2011

12. Destaca la necesidad de investigación y de formación a todos los niveles en el ámbito de las enfermedades no transmisibles, en particular por lo que se refiere a las cuatro enfermedades más comunes, sin olvidar otras enfermedades no transmisibles importantes, así como en la reducción de los factores de riesgo, las intervenciones sanitarias en general y las interacciones entre las fuentes de contaminación y los efectos en la salud, contando con la colaboración multidisciplinar en el ámbito de las enfermedades no transmisibles como una prioridad de investigación en aquellas regiones y países que dispongan de recursos suficientes;

13. Insta a los Estados miembros a que cumplan las normas de la UE sobre la calidad del aire y a que apliquen las directrices de la OMS sobre la calidad del aire exterior e interior, así como la Declaración y el compromiso de actuación suscritos en Parma en 2010, que se refieren a la necesidad de abordar los efectos del cambio climático;

14. Destaca la necesidad de llevar a cabo una revisión inmediata y efectiva de la Directiva sobre productos del tabaco;

15. Destaca la importancia que reviste para la UE y los Estados miembros, con miras a alcanzar los objetivos relacionados con las enfermedades no transmisibles y abordar los retos sanitarios, sociales y económicos, una mayor integración de la prevención y de la reducción de los factores de riesgo en todos los ámbitos legislativos y políticos pertinentes, especialmente en sus respectivas políticas ambientales, alimentarias y de consumo;

16. Reconoce que, en virtud del artículo 168 del TFUE, la responsabilidad sobre las cuestiones de salud incumben ante todo a los Estados miembros, si bien destaca la importancia que reviste la definición de una estrategia de la UE sobre las enfermedades no transmisibles crónicas, seguida de una recomendación del Consejo, con secciones particulares para cada una de las cuatro enfermedades no transmisibles más comunes, teniendo en cuenta asimismo las especificidades relativas a los dos性os, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluidos los pacientes y los profesionales de la salud;

17. Pide a los Estados miembros que, hasta el año 2013, establezcan planes nacionales sobre las enfermedades no transmisibles, especialmente por lo que se refiere a las cuatro más comunes, dotándolos con recursos proporcionales a la carga que representan dichas enfermedades, y que creen un mecanismo global de coordinación de alto nivel para actuar en el ámbito de las enfermedades no transmisibles;

18. Señala que la aplicación de los planes nacionales sobre las enfermedades no transmisibles, unida a una prevención, un diagnóstico y una gestión más eficaces de estas enfermedades y de los factores de riesgo, como las anteriores patologías y las enfermedades crónicas y graves, podría reducir notablemente la carga global de las enfermedades no transmisibles y, por consiguiente, contribuir positivamente al mantenimiento de la sostenibilidad de los sistemas nacionales de salud;

19. Pide a la Comisión que lleve a cabo un seguimiento continuado y que informe sobre los progresos realizados en toda la UE en la aplicación por los Estados miembros de los planes nacionales sobre las enfermedades no transmisibles, especialmente por lo que se refiere a las cuatro más comunes, con un planteamiento centrado en los progresos obtenidos en materia de prevención, detección temprana, gestión de las enfermedades e investigación;

20. Pide a los Estados miembros que adopten las medidas oportunas para incrementar los efectivos de personal sanitario capacitado y empleado efectivamente en los sistemas de salud, con el fin de afrontar más eficazmente la carga derivada del tratamiento de las enfermedades no transmisibles;

21. Destaca la necesidad de coherencia y de un enfoque articulado que incluya la Declaración Política de las Naciones Unidas y las acciones en curso del Consejo de la UE y la Comisión Europea, esto es, el proceso de reflexión abierto para las enfermedades crónicas;

Jueves 15 de septiembre de 2011

22. Pide a la Comisión que estudie y evalúe la posibilidad de ampliar el cometido del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC), de forma que se incluyan las enfermedades no transmisibles y que sirva como centro de recogida de datos y formulación de recomendaciones sobre las enfermedades no transmisibles, facilitando así a los responsables políticos, científicos y médicos el acceso a las mejores prácticas y un mayor conocimiento sobre las enfermedades no transmisibles;

23. Hace hincapié en la necesidad de establecer prioridades para que los datos se recojan de forma centralizada, con el fin de obtener datos comparables que permitan una mejor planificación y la formulación de recomendaciones en la UE;

24. Pide que se lleve a cabo hasta el año 2014 una revisión global de la aplicación de la Declaración Política de las Naciones Unidas;

25. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que se aseguren de que una delegación de alto nivel asista a la reunión de las Naciones Unidas los días 19 a 20 de septiembre de 2011 y presente una posición ambiciosa y coordinada de la UE;

26. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Embajador de la UE ante las Naciones Unidas, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la OMS.

Planteamiento político de la UE con respecto a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012

P7_TA(2011)0391

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre el planteamiento político de la Unión Europea respecto a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 de la UIT (CMR-12)

(2013/C 51 E/21)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de abril de 2011, titulada «Planteamiento político de la Unión Europea con UIT (respecto a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 de la CMR-12)» (COM(2011)0180),
- Visto el orden del día de la CMR-12 de la UIT,
- Vista la Agenda Digital para Europa, comprendida en la estrategia Europa 2020,
- Visto el dictamen del Grupo de política del espectro radioeléctrico (RSPG) sobre los objetivos políticos comunes para la CMR-12,
- Vista su posición sobre el programa de política del espectro radioeléctrico (PPER), aprobada el 11 de mayo de 2011 (¹),
- Vistas las conclusiones de 27 de mayo de 2011 del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía sobre la CMR-12,
- Vistos el artículo 8 bis, apartado 4, y el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/21/CE, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,

(¹) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0220.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Conferencia de 2012 concluirá con la adopción de modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
- B. Considerando que los Estados miembros de la UE deben velar por la conformidad de los acuerdos internacionales de los que son Partes en el contexto de la UIT con la legislación vigente de la UE, en particular con las normas pertinentes y los principios de su marco regulador de las comunicaciones electrónicas;
- C. Considerando que el espectro es un recurso público escaso que es de importancia fundamental para un número creciente de sectores;
- D. Considerando que, como se ha puesto de relieve en la Agenda Digital para Europa, los servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en particular son vectores importantes del crecimiento y de la competitividad europea a nivel global;
- E. Considerando que Europa solamente será capaz de aprovechar plenamente el potencial de una economía digital mediante la creación de un mercado interior digital con un buen funcionamiento e igualdad de condiciones en toda Europa;
- F. Considerando que la liberación de espectro adicional de manera armonizada a nivel global y a nivel europeo es un medio importante para aliviar las limitaciones de capacidad de las redes móviles y estimular la oferta de nuevos servicios y el crecimiento económico;
- G. Considerando que un tema destacado de esta conferencia consiste en la disponibilidad de espectro radioeléctrico y, en particular, en el dividendo digital de la banda de 800 MHz;
- H. Considerando que otros varios puntos son importantes para las políticas de la UE (sociedad de la información, transportes, política espacial, Galileo, mercado interior, medio ambiente, política audiovisual, investigación, etc.);
- I. Considerando que en cada CMR se establece el orden del día de la conferencia siguiente;
1. Acoge con satisfacción la comunicación de la Comisión y expresa su acuerdo con el análisis de la importancia de las repercusiones de la CMR-12 en las políticas de la UE;
 2. Considera que la UE debe hablar con una sola voz en las negociaciones multilaterales para defender sus intereses y crear sinergias globales y economías de escala en el uso del espectro; anima vivamente, por lo tanto, a los Estados miembros a que den todo su respaldo a las orientaciones políticas y a que las promuevan y defiendan activamente en la CMR-12; cree asimismo que, mientras la Comisión no esté facultada para hablar ante la UIT en nombre de la UE, los Estados miembros, junto con la Comisión, deberán coordinar estrechamente una posición común de la UE sobre la base del PPER;
 3. Llama la atención sobre los 25 puntos del orden del día de la CMR-12 y sus posibles repercusiones sobre las políticas y los objetivos de la UE;
 4. Pide a los Estados miembros que preserven estos objetivos y se opongan a cualquier modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que pueda afectar a su alcance y a su sustancia; pide a la Comisión, en este contexto, que vele por el respeto de los principios del Tratado UE y del acervo comunitario;

Jueves 15 de septiembre de 2011

5. Considera que la Comisión debe prestar apoyo político y técnico a los Estados miembros en sus negociaciones bilaterales y multilaterales con terceros países y cooperar con ellos en las negociaciones de acuerdos internacionales, en particular los acuerdos con países terceros vecinos, que pueden dar lugar a interferencias debidas a diferencias entre planes de atribución;

6. Recuerda su posición sobre el PPER y, con referencia en particular al estudio de la UIT sobre necesidades avanzadas de telecomunicaciones móviles internacionales, la necesidad de atribuir espectro adecuado suficiente para el tráfico móvil de datos, hasta un total de 200 MHz como mínimo para 2015, a fin de prestar apoyo a los objetivos políticos de la Unión y de atender mejor a la demanda creciente de tráfico móvil de datos; recuerda que todas las medidas nuevas deben ser transparentes y no deben distorsionar la competencia ni poner en situación de desventaja a los nuevos participantes en el mercado de las telecomunicaciones;

7. Insta a los Estados miembros a que apoyen a la Comisión a la hora de promover la inclusión de este importante punto en el orden del día de la próxima CMR, que se celebrará en 2016; reitera, a este respecto, la importancia de que la UE elabore un inventario de su uso actual del espectro y de la eficiencia de dicho uso, como se propone en el PPER;

8. Reitera su petición a los Estados miembros y a la Comisión de que sigan un programa ambicioso de armonización con arreglo a las conclusiones de la UIT y pide a la Comisión que evalúe y examine la necesidad de liberar más banda de espectro, teniendo en cuenta la evolución de las tecnologías del espectro, las experiencias en el mercado con nuevos servicios, las posibles necesidades futuras de emisiones terrestres de radio y televisión y la falta de espectro en otras bandas adecuadas para la cobertura de banda ancha inalámbrica, a fin de que sea posible hacerlo, en función de la adopción de las decisiones necesarias, entre 2012 y 2016;

9. Destaca que los servicios de banda ancha inalámbrica contribuyen sustancialmente a la recuperación económica y al crecimiento; indica que debe gestionarse con eficiencia el espectro suficiente para responder ante la demanda creciente de los consumidores en términos de capacidad y de cobertura;

10. Considera que un papel más robusto de la UE en la política del espectro exige una posición oficial más firme de la UE en la UIT, por lo que apoya enérgicamente la reconsideración de su estatuto en la próxima conferencia de plenipotenciarios, que se celebrará en 2014;

11. Subraya la importancia de la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros para que la UE aproveche todo el potencial de las oportunidades de innovación en términos de tecnologías del espectro radioeléctrico;

12. Subraya la importancia de que la UE actúe como punta de lanza en la tecnología del espectro radioeléctrico y sirva de mejores prácticas y cohesión al resto del mundo;

13. Destaca la vulnerabilidad ante ciberataques de los equipos que usan espectro radioeléctrico y pone de relieve la necesidad de un planteamiento global coordinado para reforzar la ciberseguridad;

14. Pide a la Comisión que le informe sobre los resultados y los logros de la CMR-12;

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 15 de septiembre de 2011

Belarús: detención de Ales Bialatski, defensor de los derechos humanos

P7_TA(2011)0392

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre Belarús: la detención del defensor de derechos humanos Ales Bialatski

(2013/C 51 E/22)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Belarús, y en particular las de 12 de mayo de 2011 ⁽¹⁾, 10 de marzo de 2011 ⁽²⁾, 20 de enero de 2011 ⁽³⁾ y 17 de diciembre de 2009 ⁽⁴⁾,
 - Vistas las conclusiones del Consejo sobre Belarús, adoptadas en la reunión 3 101^a del Consejo de Asuntos Exteriores, celebrada el 20 de junio de 2011,
 - Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos de diciembre de 1988,
 - Vista la Resolución sobre la libertad de asociación en la República de Belarús, adoptada el 22 de junio de 2011 por la Conferencia de ONG internacionales del Consejo de Europa,
 - Vista la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de junio de 2011, que condena las violaciones de los derechos humanos antes, durante y después de las elecciones presidenciales en Belarús y pide al Gobierno belaruso que ponga fin a la «persecución» de los líderes de la oposición,
 - Vista la declaración sobre la detención de Ales Bialiatski en Belarús efectuada por la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, el 5 de agosto de 2011,
 - Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que la República de Belarús está obligada por compromisos internacionales a respetar los principios del Derecho internacional y los valores fundamentales como la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- B. Considerando que el defensor de derechos humanos Ales Bialiatski, Presidente del Centro de Derechos Humanos «Viasna» y vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), después de haber sido retenido en el centro de detención del Ministerio del Interior bielorruso, fue detenido en Minsk el 4 de agosto de 2011 acusado formalmente de evasión fiscal a gran escala («ocultamiento de beneficios a una escala particularmente grande») e imputado el 12 de agosto de 2011 en aplicación de la parte II del artículo 243 del Código Penal de la República de Belarús, y que se enfrenta a una pena de «restricción de libertad» de hasta cinco años o de privación de libertad de tres a siete años y de confiscación de sus bienes, incluidos los locales donde opera el centro «Viasna»;
- C. Considerando que las propiedades privadas de Ales Bialiatski en Minsk, su casa en Rakov y las oficinas de «Viasna» en Minsk fueron allanadas por agentes del Comité de Seguridad del Estado (KGB) y del Departamento de Investigaciones Financieras de la Comisión de Control del Estado, y que su ordenador y otros materiales fueron incautados;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0244.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0099.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0022.

⁽⁴⁾ DO C 286 E de 22.10.2010, p. 16.

Jueves 15 de septiembre de 2011

- D. Considerando que, el 16 de agosto de 2011, un juez de distrito en Minsk rechazó una solicitud de libertad, bajo su propia fianza, del defensor de los derechos humanos Ales Bialiatski, interpuesta por su abogado, y que a principios de esta semana se ha ampliado a dos meses la detención preventiva de Ales Bialiatski;
- E. Considerando que la detención está relacionada con la divulgación de datos de las cuentas bancarias de Ales Bialiatski a las autoridades belarúsas por algunos Estados miembros de la UE; que, para recabar esta información, las autoridades belarúsas se valieron de la cooperación internacional en el marco de un acuerdo bilateral de asistencia judicial, por medio del sistema de procedimientos y acuerdos internacionales sobre transferencias financieras (cuya finalidad es buscar a terroristas y delincuentes), con el fin de controlar totalmente a las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y a la oposición democrática belarusa y desacreditar la ayuda de la UE a la sociedad civil de la República de Belarús;
- F. Considerando que las autoridades fiscales belarúsas interpretaron los depósitos en las cuentas de Ales Bialiatski como ingresos personales y lo acusaron de ocultarlos;
- G. Considerando que las autoridades belarúsas se han negado sistemáticamente a inscribir en sus registros nacionales, a prácticamente todas las organizaciones de derechos humanos del país (a «Viasna» se le ha denegado el registro en tres ocasiones en los últimos años); considerando que, como resultado de esta situación y debido a que la ayuda exterior a las organizaciones no gubernamentales de Belarús (en el caso «Viasna», los fondos destinados a prestar ayuda a las víctimas de la represión masiva ejercida por el régimen de Belarús tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2010) debe ser autorizado por las autoridades belarúsas, los defensores de los derechos humanos se ven obligados a abrir cuentas en los países vecinos con el fin de prestar una ayuda eficaz a los representantes de la sociedad civil independiente;
- H. Considerando que el acoso de los defensores y activistas de los derechos humanos es sistemático y generalizado, y que recientemente se han divulgado informes sobre la persecución de los defensores de derechos humanos, periodistas y activistas que se han movilizado para conseguir la puesta en libertad de Ales Bialiatski, persecución que se ha traducido en arrestos, detenciones, interrogatorios, la imposición de multas o la incautación de material impreso; considerando que una de las personas afectadas, Viktar Sazonau, se encuentra actualmente en espera de juicio;
- I. Considerando que el caso Ales Bialiatski forma parte de una estrategia más amplia, que viene aplicándose desde hace tiempo y sigue vigente en la actualidad, tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2010, que consiste en acosar a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, lo que ha dado lugar a un dramático deterioro de los derechos humanos y las libertades civiles y políticas en Belarús;
- J. Considerando que muchos activistas de la oposición, incluidos antiguos candidatos presidenciales, periodistas y defensores de los derechos humanos, fueron detenidos por su participación en la manifestación pacífica que tuvo lugar en Minsk después de las elecciones de 19 de diciembre de 2010, acusados de «organizar desórdenes masivos», y que han sido condenados a penas injustificadamente duras de hasta siete años en un penal de alta o media seguridad; considerando que algunos de ellos han sido sometidos presuntamente a torturas físicas y psicológicas, que no se les ha brindado asistencia letrada ni atención médica adecuadas o han sido devueltos a la cárcel después de intervenciones quirúrgicas importantes sin rehabilitación médica apropiada;
1. Expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los defensores de los derechos humanos en Belarús; condena enérgicamente la reciente detención y las acusaciones formuladas contra Ales Bialiatski, presidente del Centro de Derechos Humanos «Viasna», así como el fracaso de las autoridades bielorrusas a la hora de respetar los derechos fundamentales inherentes a las libertades de reunión y de expresión;

Jueves 15 de septiembre de 2011

2. Lamenta que las autoridades belarusas se nieguen sistemáticamente a reconocer un estatuto legal a las organizaciones independientes de derechos humanos en el país —lo que les impide seguir funcionando— mediante la introducción de leyes represivas dirigidas a silenciar las actividades de la sociedad civil y blandiendo la amenaza de sanciones penales para intimidar a los defensores de los derechos humanos;

3. Considera, en este mismo contexto, y teniendo en cuenta la represión sin precedentes de la sociedad civil en Belarús tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2010, que la causa penal contra Ales Bialiatski tiene motivaciones políticas y su finalidad es obstruir su actividad legítima como defensor de los derechos humanos;

4. Pide que Ales Bialiatski sea puesto en libertad de forma inmediata e incondicional y que se retiren la investigación y todos los cargos;

5. Condena las diligencias adoptadas contra el Centro de Derechos Humanos «Viasna», al tiempo que insta a las autoridades belarusas a que pongan fin a todas las formas de acoso contra Ales Bialiatski, el centro «Viasna» y su personal, así como contra todos los demás defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el país, y a que respeten el Estado de Derecho;

6. Pide a las autoridades belarusas que deroguen el artículo 193-1 del Código Penal de Belarús, que prohíbe la organización de actividades de asociaciones públicas no registradas y la participación en las mismas, ya que esta disposición contradice las normas internacionales sobre libertad sindical y representa un incumplimiento por parte de Belarús de sus obligaciones en el marco de la OSCE y de las Naciones Unidas;

7. Destaca que la asistencia jurídica entre los Estados miembros y Belarús no debe convertirse en un instrumento de persecución y represión política;

8. Lamenta que las autoridades de Belarús hayan vulnerado y explotado intencionalmente la legislación belarusa y los instrumentos bilaterales e internacionales;

9. Pide a las autoridades belarusas que cumplan todas las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y velen por el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las circunstancias, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos ratificados por la República de Belarús;

10. Insta a las autoridades belarusas a que revisen la legislación de Belarús, en particular en lo que se refiere a las libertades de asociación y de expresión, con el fin de adaptarla a las normas internacionales, y que se abstengan entretanto de toda vulneración de la ley;

11. Pide al Consejo, a la Comisión y a la Alta Representante que intensifiquen la presión sobre las autoridades belarusas y amplíen la prohibición de visados y la lista de activos bloqueados para incluir a los implicados en la detención y el enjuiciamiento de Ales Bialiatski;

12. Hace hincapié en que, teniendo en cuenta la represión continua y sin precedentes de la oposición y la sociedad civil en Belarús, la UE tiene la obligación de respaldar el proceso de consolidación de la democracia en el país y de encontrar nuevas formas de ayudar a la sociedad civil y a los medios de comunicación independientes belarusos para sensibilizar al público;

13. Pide a la Cumbre de la Asociación Oriental que se celebrará en Varsovia los días 28 y 29 de septiembre de 2011 que aumente la ayuda y labore eficazmente con la oposición democrática y las organizaciones de la sociedad civil belarusas con el fin de alentar y reforzar sus esfuerzos dirigidos a consolidar la democracia;

Jueves 15 de septiembre de 2011

14. Pide a las autoridades belarusas que garanticen asistencia letrada y médica adecuada a todos los presos políticos y que los pongan en libertad de forma inmediata e incondicional, retirando todos los cargos y restableciendo la totalidad de sus derechos civiles;

15. Destaca que el posible compromiso de la UE con Belarús debería estar sujeto a una estricta condicionalidad y depender del compromiso de Belarús de respetar las normas democráticas, los derechos humanos y el Estado de Derecho, tal como se afirma en la Declaración Conjunta de la Cumbre de Praga de la Asociación Oriental, de 7 de mayo de 2009, que fue confirmada por el Gobierno belaruso;

16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a las Asambleas Parlamentarias de la OSCE y del Consejo de Europa y al Gobierno y el Parlamento de la República de Belarús.

Sudán: situación en los estados de Kordofan del Sur y Nilo Azul

P7_TA(2011)0393

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre Sudán: situación en el Kordofan Meridional y enfrentamientos en el Estado de Nilo Azul

(2013/C 51 E/23)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Sudán,
- Visto el Acuerdo General de Paz firmado el 9 de enero de 2005,
- Vista la Declaración de la Unión Africana de 31 de enero de 2011,
- Vista la declaración de la UE y sus Estados miembros, de 9 de julio de 2011, sobre la independencia de la República de Sudán del Sur,
- Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, el 6 de septiembre de 2011, sobre los enfrentamientos en el Estado de Nilo Azul, y de 26 de agosto de 2011, sobre la situación en el Kordofan Meridional,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 20 de junio de 2011,
- Vista la declaración de la Comisaria Georgieva, de 26 de agosto de 2011, sobre el acceso a Kordofan Meridional con fines humanitarios,
- Vista la declaración del Presidente del Parlamento Europeo, Jerzy Buzek, de 21 de junio de 2011, sobre la situación en Abyei y Kordofan Meridional,
- Vista la declaración de la Unión Africana, de 20 de agosto de 2011, relativa al Acuerdo entre el Gobierno de Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la misión de apoyo al control de las fronteras,
- Visto el informe preliminar de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de agosto de 2011, relativo a las violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y del Derecho humanitario internacional en Kordofan Meridional entre el 5 y el 30 de junio de 2011,
- Visto el Acuerdo marco sobre disposiciones políticas y de seguridad en los Estados de Nilo Azul y Kordofan, firmado el 28 de junio de 2011,

Jueves 15 de septiembre de 2011

- Vista la declaración, de 2 de septiembre de 2011, del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en la que insta a poner fin a los combates en los Estados de Kordofan Meridional y Nilo Azul,
- Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que la situación en Kordofan Meridional sigue tensa, con enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas Sudanesas (FAS) y el Movimiento Popular de Liberación de Sudán-Norte (MPLS-Norte) y la renovación de los combates en el Estado de Nilo Azul;
- B. Considerando que el conflicto armado entre las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Movimiento Popular de Liberación de Sudán en Kordofan Meridional ha provocado pérdidas de vidas humanas y el desplazamiento de miles de personas a los países vecinos;
- C. Considerando que, el 23 de agosto de 2011, el Presidente Al-Bashir anunció un alto el fuego unilateral de dos semanas en Kordofan Meridional, pero anunció también que no se autorizaría a ninguna organización extranjera a operar en la región;
- D. Considerando que, el 2 de septiembre de 2011, el Presidente Al-Bashir anunció la suspensión de la Constitución provisional en el Estado de Nilo Azul y declaró el estado de emergencia tras los sanguinosos combates entre el ejército de Sudán y las fuerzas simpatizantes de Sudán del Sur en la región, que se añadieron al exodo de miles de residentes;
- E. Considerando que los ataques perpetrados en Kordofan Meridional contra civiles incluyen ejecuciones sumarias y extrajudiciales selectivas, la mayoría contra partidarios del MPLS, detenciones y encarcelamientos arbitrarios (en los que se teme que los detenidos puedan haber sido objeto de actos de tortura y otros tratos inhumanos y degradantes), búsquedas casa por casa presumiblemente dirigidas a miembros del grupo étnico nuba, desapariciones forzadas, destrucción de iglesias y saqueos;
- F. Considerando que se estima que más de 200 000 personas se han desplazado o se han visto gravemente afectadas por los recientes combates; que 5 000 personas han entrado en Sudán del Sur (Estado de Unidad) huyendo del conflicto, y que este número puede aumentar significativamente durante los próximos meses, dado que continúan los combates en la región;
- G. Considerando que, pese al alto el fuego, las Fuerzas Armadas Sudanesas (FAS) bombardean indiscriminadamente zonas civiles en la región de las montañas Nuba de Kordofan Meridional e impiden que la ayuda llegue a las personas desplazadas;
- H. Considerando que las agencias humanitarias no han logrado obtener autorización para operar en Kordofan Meridional, ya que el conflicto estalló en junio y aún no se ha efectuado la evaluación de las necesidades, y que el Gobierno sudanés rechazó la petición de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas de permanecer en Kordofan Meridional, Nilo Azul y Abyei tras la independencia del Sur del país;
- I. Considerando que, según ciertas informaciones, las fuerzas de seguridad de Sudán del Sur han interferido en el trabajo de las organizaciones humanitarias, en particular requisando vehículos, agrediendo físicamente al personal humanitario y asaltando las sedes de organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, a cuyos funcionarios se les ha denegado el acceso a numerosas partes de Kordofan Meridional, impidiéndoles investigar y llevar a cabo una misión de evaluación independiente sobre el terreno;

Jueves 15 de septiembre de 2011

- J. Considerando que una gran parte de la población de la región sigue careciendo de alimentos, y que la situación se ha agravado por el conflicto, el alza de los precios de las materias primas y la hambruna en el Cuerno de África;
- K. Considerando que la Comisión ha asignado cien millones de euros en 2011, de los que once millones se han destinados a las zonas transitorias, pero que de la llamada internacional para Sudán del Sur solo se ha financiado un 37 %;
- L. Considerando que se han registrado escasos progresos sobre ciertos aspectos del Acuerdo General de Paz que permitan alcanzar un acuerdo sobre las negociaciones posteriores al referéndum en relación con cuestiones como la distribución de los ingresos procedentes del petróleo, la demarcación de las fronteras, la ciudadanía, el reparto de la deuda y los activos y los referéndums de Kordofan Meridional, Nilo Azul y Abyei;
- M. Considerando que la situación en Darfur sigue suscitando gran preocupación, y que la Misión de las Naciones Unidas en Darfur ha informado de acoso, secuestros y amenazas a la seguridad general;
1. Lamenta las pérdidas de vidas humanas, las violaciones de derechos humanos y la falta de acceso con fines humanitarios a los Estados de Kordofan Meridional y Nilo Azul; condena firmemente la invasión de los Estados de Kordofan Meridional y Nilo Azul llevada a cabo por las FAS; insta a todas las partes a que pongan fin a los combates y busquen una solución pacífica basada en el Acuerdo de 28 de junio de 2011; pide, asimismo, que se levante el estado de emergencia en el Estado de Nilo Azul;
2. Recuerda a todas las partes su obligación de respetar el Derecho humanitario internacional y el Derecho internacional en materia de derechos humanos; pide, en particular, que se ponga fin a las ejecuciones sumarias y extrajudiciales selectivas, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, los actos de tortura, las desapariciones forzadas y los saqueos; pide, asimismo, que se ponga fin a los bombardeos indiscriminados de Sudán, y destaca que los sospechosos de ser responsables de violaciones deberán responder de ellas mediante una investigación independiente de las Naciones Unidas;
3. Acoge con satisfacción el acuerdo posibilitado por la Unión Africana, de 8 de septiembre de 2011, en el que ambas partes acordaron retirar sus fuerzas de la zona objeto de litigio de Abyei; pide a Sudán y a Sudán del Sur que acaten todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz de 2005, con el fin de promover una paz duradera, respetar el derecho de los pueblos a la autodeterminación, respetar las fronteras definidas y, en última instancia, preparar el camino a la reconciliación entre ambos países; reitera los compromisos de la UE para implicar a Sudán y a Sudán del Sur en el fomento de la gobernanza democrática y el respeto de los derechos humanos de todo el pueblo sudanés;
4. Pide a todas las partes que permitan a las agencias humanitarias acceder inmediatamente y sin reservas a todos los que necesiten ayuda, sin intimidación ni violencia; subraya con firmeza la obligación de proteger a la población civil y al personal humanitario; muestra su preocupación por que solo los órganos controlados por el gobierno y el personal humanitario local pueden prestar ayuda humanitaria, pese a que las existencias de los productos básicos se están agotando;
5. Muestra su preocupación por los intentos del Gobierno de forzar a las personas desplazadas a regresar a zonas en las que sus vidas y su seguridad podrían estar en peligro; pide el respeto de los derechos de las personas desplazadas en su propio país;
6. Pide a la Comisión, a los Estados miembros de la UE y a la comunidad internacional que cumplan sus compromisos de financiación para la región, en particular para abordar las graves carencias de ayuda alimentaria, refugios de urgencia y protección; pide que se conceda una atención particular a la situación de la seguridad alimentaria y que se adopten medidas en caso de que empeore la situación; opina que es posible que se necesite ayuda adicional para superar la inminente amenaza de una nueva crisis humanitaria a gran escala en la región;

Jueves 15 de septiembre de 2011

7. Pide a la comunidad internacional, al tiempo que destaca su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para Sudán, presidido por Thabo Mbeki y con la participación de la Liga Árabe, así como a los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Sudán, que facilite las negociaciones entre las partes del Acuerdo General de Paz;

8. Muestra su profunda preocupación por las informaciones relativas a un aumento del uso de minas antipersonas en la región; recuerda su firme oposición al uso de minas y pide el fin inmediato de esta práctica;

9. Pide a la Unión Africana que refuerce su cooperación con la CPI, a fin de promover la toma de conciencia de los derechos humanos y la defensa del respeto de los mismos en toda África; pide que se ponga fin a la impunidad para todos los crímenes perpetrados durante la guerra de Sudán, y confía en que el Presidente Al-Bashir sea próximamente juzgado en La Haya como parte del necesario restablecimiento de la justicia, el Estado de Derecho y la justicia para las víctimas;

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas, al Representante Especial de la UE para Sudán del Sur, al Gobierno de Sudán, al Gobierno de Sudán del Sur, a las instituciones de la Unión Africana y al Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para Sudán, a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea.

Eritrea: el caso de Isaak Dawit

P7_TA(2011)0394

Resolución del Parlamento Europeo, 15 de septiembre de 2011, sobre Eritrea: el caso de Dawit Isaak

(2013/C 51 E/24)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vistos los artículos 2, 3, 6, apartado 3, y el artículo 21, apartado 2, letras a) y b), del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, suscrita por Eritrea, en particular sus artículos 6, 7 y 9,
- Visto el artículo 9 del Acuerdo de Asociación ACP-UE, en su versión revisada de 2005 (Acuerdo de Cotonú), del que Eritrea es un país signatario,
- Vista la declaración de la Presidencia del Consejo sobre los presos políticos en Eritrea, de 22 de septiembre de 2008, y las posteriores declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre Eritrea y la situación de los derechos humanos desde entonces,
- Vistas sus resoluciones anteriores sobre Eritrea y, en particular, las relativas a los derechos humanos y al caso de Dawit Isaak,
- Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

Jueves 15 de septiembre de 2011

- A. Profundamente preocupado por el progresivo deterioro de la situación de los derechos humanos en Eritrea, y por la manifiesta falta de colaboración de las autoridades eritreas, pese a los reiterados llamamientos hechos por la UE y las organizaciones internacionales de derechos humanos;
- B. Considerando que la UE está firme y claramente comprometida con la protección de los derechos humanos como valor fundamental, y que la libertad de prensa y la libertad de expresión se encuentran entre dichos derechos universales y vitales;
- C. Considerando que el Estado de Derecho es un principio que nunca debe ser socavado;
- D. Considerando que miles de eritreos, entre ellos antiguos altos miembros del partido en el poder, han sido encarcelados, sin cargos, sin juicio justo, y sin acceso a sus abogados o familiares, tras sus críticas públicas del Presidente Isaías Afewerki en 2001;
- E. Considerando que, desde septiembre de 2001, han sido detenidos en Asmara diez periodistas independientes, uno de los cuales es un ciudadano sueco, Dawit Isaak, que no ha sido juzgado por delito alguno, y sobre cuya situación las autoridades eritreas se han negado a facilitar información;
- F. Considerando que, el 23 de septiembre de 2011, el Sr. Isaak, antiguo periodista de un periódico independiente en Eritrea, habrá pasado 10 años completos encarcelado sin cargos, juicio o audiencia legal, y que internacionalmente se le considera como un preso de conciencia;
- G. Considerando que un dictamen jurídico presentado al Presidente del Parlamento Europeo en septiembre de 2010 pone de relieve el hecho de que la UE tiene una obligación legal y moral de proteger a sus ciudadanos, de conformidad con la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo;
- H. Consternado por la continua negativa del Gobierno de Eritrea a facilitar información sobre la situación de los prisioneros, incluso el lugar de su detención o si siguen en vida;
- I. Considerando que, según los informes de antiguos agentes penitenciarios, más de la mitad de los funcionarios y periodistas detenidos en 2001 están muertos;
- J. Considerando que la UE es un socio importante para Eritrea en términos de ayuda al desarrollo y asistencia;
1. Observa con gran preocupación la continua situación deplorable de los derechos humanos en Eritrea, en particular la falta de libertad de expresión y la persistencia de presos políticos, encarcelados en contravención de los principios del Estado de Derecho y de la Constitución de Eritrea,
2. Deplora que Dawit Isaak aún no haya recuperado su libertad y haya tenido que pasar 10 años como preso de conciencia; manifiesta su temor por la vida del Sr. Isaak en las condiciones de encarcelamiento sumamente duras en Eritrea y sin acceso a la necesaria asistencia sanitaria;

Jueves 15 de septiembre de 2011

3. Pide a las autoridades de Eritrea que liberen inmediatamente a Dawit Isaak y a los antiguos altos funcionarios, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Pide a las autoridades eritreas que levanten la prohibición de prensa independiente en el país y que liberen de inmediato a los periodistas independientes y a todos los demás encarcelados por el simple hecho de haber ejercido su derecho a la libertad de expresión;

5. Reitera su llamamiento al Estado de Eritrea para que libere inmediatamente a todos los presos políticos, entre ellos a Dawit Isaak; exige que, si no pueden ser liberados de inmediato, el Estado de Eritrea preste asistencia médica y legal a estos prisioneros y a los demás; pide, además, que la UE y los representantes de sus Estados miembros tengan acceso al Sr. Isaak a fin de establecer sus necesidades en materia de salud y otra índole;

6. Pide a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que intensifique los esfuerzos de la UE y sus Estados miembros para garantizar la liberación de Dawit Isaak;

7. Pide al Consejo hacer mayor uso de los mecanismos de diálogo relacionados con el programa de ayuda de la UE para el desarrollo de Eritrea, con el fin de encontrar urgentemente soluciones que conduzcan a la liberación de los presos políticos y a la mejora de la gobernanza democrática en el país; pide al Consejo, en este contexto, que garantice que la ayuda de la UE al desarrollo no beneficia al Gobierno de Eritrea sino que está dirigida estrictamente a las necesidades del pueblo de Eritrea;

8. Hace un llamamiento a la Unión Africana, socia de la UE con un compromiso explícito con los valores universales de la democracia y los derechos humanos, para que intensifique su actividad en relación con la lamentable situación en Eritrea y coopere con la UE para garantizar la liberación de Dawit Isaak y otros presos políticos;

9. Sigue con interés el proceso judicial de un recurso de habeas corpus en el caso del Sr. Isaak, presentado por unos abogados europeos ante el Tribunal Supremo de Eritrea en julio de 2011;

10. Reitera su petición de que se organice una conferencia nacional intraeritrea que reúna a los diversos líderes de los partidos políticos y a los representantes de la sociedad civil para encontrar una solución a la actual crisis y situar el país en la vía de la democracia, del pluralismo político y del desarrollo sostenible;

11. Pone de relieve, con el mayor énfasis posible, la gravedad y urgencia de los asuntos arriba expuestos;

12. Expresa su sincero apoyo y solidaridad a las familias de estos presos políticos;

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros, al Parlamento y al Gobierno de Eritrea, al Parlamento Panafricano, al Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA), a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y a la Unión Africana.

Jueves 15 de septiembre de 2011

Epilepsia

P7_TA(2011)0395

Declaración del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la epilepsia

(2013/C 51 E/25)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 123 de su Reglamento,

- A. Considerando que la epilepsia consiste en el trastorno más grave del cerebro,
 - B. Considerando que 6 000 000 de personas en Europa sufren epilepsia y se diagnostican 300 000 nuevos casos al año,
 - C. Considerando que hasta un 70 % de personas con epilepsia podrían vivir sin ataques con una medicación adecuada, mientras que el 40 % de las personas con epilepsia en Europa no reciben tal tratamiento,
 - D. Considerando que el 40 % de los niños con epilepsia tienen dificultades en la escuela,
 - E. Considerando que las personas con epilepsia en Europa sufren elevados niveles de desempleo,
 - F. Considerando que las personas con epilepsia están expuestas al estigma y los prejuicios,
 - G. Considerando que la epilepsia no solo daña la salud, sino que también perturba todos los aspectos de la vida y puede imponer cargas físicas, psicológicas y sociales a las personas y a sus familias,
1. Pide a la Comisión y al Consejo que:
 - promueva la investigación y la innovación en el ámbito de la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de la epilepsia;
 - dé prioridad a la epilepsia como una enfermedad importante que impone una carga significativa en toda Europa;
 - tome iniciativas para animar a los Estados miembros a garantizar una calidad de vida igualitaria en cuanto a educación, empleo, transporte y salud pública para la gente que padece epilepsia, por ejemplo, promoviendo el intercambio de mejores prácticas;
 - fomente evaluaciones eficaces del impacto de las principales políticas nacionales y de la UE en la salud;
 2. Insta a los Estados miembros a que introduzcan la legislación adecuada para proteger los derechos de todas aquellas personas que padecen epilepsia;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes ⁽¹⁾, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros;

⁽¹⁾ La lista de los firmantes se publica en el Anexo 1 del Acta de 15 de septiembre de 2011 (P7_PV(2011)09-15(ANN1)).

Martes 13 de septiembre de 2011

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin

P7_TA(2011)0343

**Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el suplicatorio de suspensión
de la inmunidad de Hans-Peter Martin (2011/2104(Imm))**

(2013/C 51 E/26)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin, transmitido por la Fiscalía de Viena, con fecha de 29 de abril de 2011, y comunicado en el Pleno del 12 de mayo de 2011,
- Previa audiencia a Hans-Peter Martin, el 21 de mayo de 2011, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, de 8 de abril de 1965, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, y 19 de marzo de 2010⁽¹⁾,
- Visto lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución austriaca,
- Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0267/2011),

- A. Considerando que la Fiscalía de Viena solicitó la suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin, diputado al Parlamento Europeo, con el fin de que las autoridades austriacas pudieran realizar las investigaciones necesarias y proceder contra Hans-Peter Martin, solicitar el registro de su domicilio o despachos, incautarse de documentos e inspeccionar ordenadores o realizar otras indagaciones electrónicas que pudieran ser necesarias para iniciar el proceso penal contra Hans-Peter Martin por apropiación indebida de fondos del partido, o por cualquier otro de los presuntos delitos cometidos, ante los tribunales penales competentes,

⁽¹⁾ Wagner (101/63, Rec. Ed. Esp. 1964-1966, p. 47), Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391), Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008 II, p. 2849), Marra (C200/07 y C-201/07, Rec. 2008 I, p. 7929), y Gollnisch/Parlamento (T-42/06, aún no publicada en la Recopilación).

Martes 13 de septiembre de 2011

- B. Considerando que la suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin se solicita en relación con presuntos delitos de apropiación indebida de fondos del partido, a los que se refiere el artículo 2b, de la Ley de partidos políticos,
- C. Considerando, por tanto, que es conveniente recomendar la suspensión de la inmunidad parlamentaria en este caso,
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Hans-Peter Martin;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a las autoridades competentes de Austria y a Hans-Peter Martin.

Procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones, reuniones de los coordinadores e información de los diputados no inscritos (interpretación de los artículos 51 y 192 del Reglamento)

P7_TA(2011)0368

Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, relativa al procedimiento de comisiones conjuntas de comisiones, reuniones de los coordinadores e información de los diputados no inscritos (interpretación de los artículos 51 y 192 del Reglamento)

(2013/C 51 E/27)

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de 12 de julio de 2011,
- Visto el artículo 211 de su Reglamento,
1. Decide incluir en el artículo 51 de su Reglamento la siguiente interpretación:

"El presente artículo puede aplicarse al procedimiento conducente a una recomendación que propugne la aprobación o el rechazo de la celebración de un acuerdo internacional en cumplimiento del artículo 90, apartado 6, y el artículo 81, apartado 1, siempre y cuando se satisfagan las condiciones establecidas en el mismo."

2. Decide incluir en el artículo 192 de su Reglamento la siguiente interpretación:

"Los diputados no inscritos no constituyen un grupo político tal como se define en el artículo 30 y, por consiguiente, no pueden designar coordinadores, que son los únicos diputados que tienen derecho a participar en las reuniones de coordinadores.

Las reuniones de coordinadores tienen la vocación de preparar las decisiones de una comisión y no pueden sustituir a las reuniones de la misma, salvo delegación explícita. En consecuencia, las decisiones adoptadas en una reunión de coordinadores deben ser objeto de una delegación previa. A falta de dicha delegación, los coordinadores solamente podrán adoptar recomendaciones, que requerirán la aprobación formal posterior de la comisión.

En todo caso, debe garantizarse el derecho de acceso a la información de los diputados no inscritos, de conformidad con el principio de no discriminación, mediante la transmisión de información y la presencia de un miembro de la secretaría de los diputados no inscritos en las reuniones de coordinadores."

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Modificación del Reglamento en lo referente a las audiencias de los Comisarios propuestos

P7_TA(2011)0379

Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la modificación de los artículos 106 y 192, y del Anexo XVII del Reglamento del Parlamento Europeo (2010/2231(REG))

(2013/C 51 E/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista las propuestas de modificación de su Reglamento (B7-0480/2010, B7-0481/2010 y B7-0482/2010),
 - Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽¹⁾,
 - Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0240/2011),
- A. Considerando que la aprobación de la Comisión por el Parlamento en febrero de 2010 se basó en un exhaustivo proceso de audiencias mediante el cual se garantizó la evaluación de cada uno de los candidatos propuestos de manera abierta, justa y coherente,
- B. Considerando que, no obstante, del proceso de aprobación se puede concluir, junto con la Comisión, que son necesarias y deseables nuevas modificaciones,
1. Toma nota de la reciente revisión por la Comisión de su Código de Conducta para los Comisarios y, en particular, de las disposiciones del mismo que se refieren a las declaraciones de los intereses financieros de los Comisarios; expresa su determinación de controlar el seguimiento del nuevo Código de Conducta, a fin de que la Unión Europea pueda alcanzar los niveles más elevados de gobernanza;
 2. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
 3. Señala que dichas modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 1

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 106 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El Presidente podrá invitar al Presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto de acuerdo con sus directrices políticas;

⁽¹⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 2**Reglamento del Parlamento Europeo**
Artículo 106 – apartado 3

3. El Presidente electo presentará al Colegio de Comisarios y su programa en un Pleno del Parlamento, al que se invitará *a todos los miembros del Consejo*. La declaración irá seguida de un debate.

3. El Presidente electo presentará al Colegio de Comisarios y su programa en un Pleno del Parlamento al que se invitará *al Presidente del Consejo Europeo y al Presidente del Consejo*. La declaración irá seguida de un debate.

Enmienda 3**Reglamento del Parlamento Europeo**
Artículo 192 – apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. *Los coordinadores de comisión serán convocados por la presidencia de su comisión para preparar la organización de las audiencias de los Comisarios propuestos. Tras esas audiencias, los coordinadores se reunirán para evaluar a los candidatos con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo XVII.*

Enmienda 4**Reglamento del Parlamento Europeo**
Anexo XVII – apartado 1 – letra a – párrafo 3

El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los Comisarios propuestos. Esperará la comunicación de toda la información relativa a sus intereses económicos.

El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los Comisarios propuestos. Esperará la comunicación de toda la información relativa a sus intereses económicos. *Las declaraciones de intereses económicos de los Comisarios propuestos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos.*

Enmienda 5**Reglamento del Parlamento Europeo**
Anexo XVII – apartado 1 – letra b – párrafo 2

Las audiencias serán organizadas *conjuntamente* por la Conferencia de Presidentes *y por* la Conferencia de Presidentes de Comisión. *Cuando las carteras sean mixtas, se tomarán las medidas oportunas para asociar a las comisiones competentes.* Pueden presentarse tres casos:

Las audiencias serán organizadas por la Conferencia de Presidentes *sobre la base de una recomendación de* la Conferencia de Presidentes de Comisión. *La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas. Podrán designarse ponentes.*

Cuando las carteras sean mixtas, se tomarán las medidas oportunas para asociar a las comisiones competentes. Pueden presentarse tres casos:

i) la cartera del Comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria; en tal caso, el Comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria;

i) la cartera del Comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria; en tal caso, el Comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (*la comisión competente*);

Miércoles 14 de septiembre de 2011

TEXTO EN VIGOR

ii) la cartera del Comisario propuesto coincide, en proporciones comparables, con las competencias de varias comisiones parlamentarias; en tal caso, el Comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta; y

iii) la cartera del Comisario propuesto coincide de forma primordial con las competencias de una comisión parlamentaria y en menor medida con las de otra u otras comisiones; en tal caso, el Comisario propuesto comparecerá ante la comisión parlamentaria competente principal, *que invitará a* la otra u otras comisiones *a participar en la audiencia*.

ENMIENDA

ii) la cartera del Comisario propuesto coincide, en proporciones comparables, con las competencias de varias comisiones parlamentarias; en tal caso, el Comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta (*comisiones conjuntas*); y

iii) la cartera del Comisario propuesto coincide de forma primordial con las competencias de una comisión parlamentaria y en menor medida con las de otra u otras comisiones; en tal caso, el Comisario propuesto comparecerá ante la comisión parlamentaria competente principal, *a la que se asociarán* la otra u otras comisiones (*comisiones asociadas*).

Enmienda 6

Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo XVII – apartado 1 – letra b – párrafo 4

Antes de la celebración de las audiencias y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los Comisarios propuestos. *El número de preguntas escritas de fondo se limitará a cinco por comisión competente.*

Antes de la celebración de las audiencias y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los Comisarios propuestos. *Para cada Comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes que serán formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, refiriéndose la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente formulará otras tres preguntas. En el caso de las comisiones conjuntas, cada una de ellas podrá formular dos preguntas.*

Enmienda 7

Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo XVII – apartado 1 – letra b – párrafo 5

Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los Comisarios propuestos tengan las mismas posibilidades de presentarse y exponer sus opiniones.

Las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas. Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los Comisarios propuestos tengan las mismas posibilidades de presentarse y exponer sus opiniones.

Enmienda 8

Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo XVII – apartado 1 – letra b – párrafo 6

Se invitará a los Comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de *veinte minutos*. El desarrollo de las audiencias habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los Comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

Se invitará a los Comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de *quince minutos*. *En la medida de lo posible, las preguntas formuladas durante la audiencia se agruparán por temas. La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 149.* El desarrollo de las audiencias habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los Comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 9**Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo XVII – apartado 1 – letra c – párrafo 1**

En un plazo de veinticuatro horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias.

Se realizará una transmisión audiovisual en directo de las audiencias. En un plazo de veinticuatro horas, se pondrá a disposición del público una grabación indexada de las audiencias.

(Este texto se añadirá al final del apartado 1, letra b).)

Enmienda 10**Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo XVII – apartado 1 – letra c – párrafo 2**

Las comisiones se reunirán sin demora después de la audiencia para proceder a la evaluación de cada uno de los Comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. Se invitará a **las comisiones** a declarar si, en su opinión, los Comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan sido propuestos. Cuando **una comisión no consiga** llegar a un consenso **respecto a cada uno de estos dos puntos**, la presidencia, como último recurso, someterá a votación secreta ambas decisiones. **Las declaraciones de evaluación de las comisiones se harán públicas y se presentarán en una reunión conjunta de la Conferencia de Presidentes y la Conferencia de Presidentes de Comisión, que se celebrará a puerta cerrada. Tras un intercambio de puntos de vista y salvo que se decida recabar más información, la Conferencia de Presidentes y la Conferencia de Presidentes de Comisión declararán clausuradas las audiencias.**

La presidencia y los coordinadores se reunirán sin demora después de la audiencia para proceder a la evaluación de cada uno de los Comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. Se invitará a **los coordinadores** a declarar si, en su opinión, los Comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan sido propuestos. **La Conferencia de Presidentes de Comisión elaborará un modelo de formulario que facilite la evaluación.**

En el caso de las comisiones conjuntas, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento.

Se realizará una única declaración de evaluación para cada Comisario propuesto. Se incluirán en la misma las opiniones de todas las comisiones asociadas a la audiencia.

Cuando las comisiones necesiten información adicional para completar la evaluación, el Presidente se dirigirá por escrito en su nombre al Presidente electo de la Comisión. Los coordinadores tendrán en cuenta la respuesta de este último.

Cuando los coordinadores no consigan llegar a un consenso sobre la evaluación, o cuando lo solicite un grupo político, la presidencia convocará una reunión de la comisión completa. La presidencia, como último recurso, someterá a votación secreta ambas decisiones.

Las declaraciones de evaluación de las comisiones se adoptarán y harán públicas en un plazo de veinticuatro horas tras la audiencia. La Conferencia de Presidentes de Comisión examinará las declaraciones, que se transmitirán seguidamente a la Conferencia de Presidentes. Tras un intercambio de puntos de vista y salvo que se decida recabar más información, la Conferencia de Presidentes declarará clausuradas las audiencias.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 11**Reglamento del Parlamento Europeo**
Anexo XVII – apartado 1 – letra c – párrafo 3

El Presidente electo de la Comisión presentará el Colegio de Comisarios propuestos, así como su programa, en un Pleno del Parlamento al que se invitará **a todo el Consejo**. La presentación irá seguida de un debate. Para cerrar el debate, todo grupo político o cuarenta diputados como mínimo podrán presentar una propuesta de resolución. Se aplicarán los apartados 3, 4 y 5 del artículo 110. Tras la votación de la propuesta de resolución, el Parlamento procederá a votar si concede o no la aprobación del nombramiento, en tanto que órgano colegiado, del Presidente electo y de los Comisarios propuestos. El Parlamento decidirá por mayoría de los votos emitidos, mediante votación nominal. Podrá aplazar la votación a la sesión siguiente.

El Presidente electo de la Comisión presentará el Colegio de Comisarios propuestos, así como su programa, en un Pleno del Parlamento al que se invitará **al Presidente del Consejo Europeo y al Presidente del Consejo de Ministros**. La presentación irá seguida de un debate. Para cerrar el debate, todo grupo político o cuarenta diputados como mínimo podrán presentar una propuesta de resolución. Se aplicarán los apartados 3, 4 y 5 del artículo 110.

Tras la votación de la propuesta de resolución, el Parlamento procederá a votar si concede o no la aprobación del nombramiento, en tanto que órgano colegiado, del Presidente electo y de los Comisarios propuestos. El Parlamento decidirá por mayoría de los votos emitidos, mediante votación nominal. Podrá aplazar la votación a la sesión siguiente.

Martes 13 de septiembre de 2011

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX) *I**

P7_TA(2011)0344

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX) (COM(2010)0061 – C7-0045/2010 – 2010/0039(COD))

(2013/C 51 E/29)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0061),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 74 y 77, apartado 1, letras b) y c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0045/2010),
- Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el artículo 294, apartado 3, y el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Senado de la República de Polonia, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 15 de julio de 2010 (¹),
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de julio de 2011, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0278/2011),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Aprueba su declaración adjunta a la presente Resolución;

(¹) DO C 44 de 11.2.2011, p. 162.

Martes 13 de septiembre de 2011

3. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0039

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1168/2011.)

ANEXO

Declaración del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo subraya que las instituciones de la UE deben esforzarse por utilizar una terminología adecuada y neutral en los textos legislativos cuando se trata de la cuestión de nacionales de terceros países cuya presencia en el territorio de los Estados miembros no haya sido autorizada por sus autoridades, o ya no lo esté. En estos casos, las instituciones de la UE no deben hacer referencia a «inmigración ilegal» o «migrantes ilegales», sino a «inmigración irregular» o «migrantes irregulares».

Declaración de la Comisión sobre el control de las operaciones de retorno

La Comisión se compromete a informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del control de las operaciones de retorno a que se refiere el artículo 9, apartado 1 ter.

El informe se basará en toda la información pertinente a disposición de la Agencia, su Consejo de Administración y el Foro Consultivo creado por el proyecto de Reglamento. En este contexto cabe señalar que el Foro Consultivo tendrá acceso completo a toda la información relativa al respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo 26 bis.

El informe prestará atención particular a la aplicación de los "criterios objetivos y transparentes" que se deben observar durante la operación de retorno llevada a cabo por la Agencia Frontex.

El primer informe anual deberá presentarse a finales de 2012.

Declaración de la Comisión sobre la creación de un sistema de guardias de fronteras

La Comisión se compromete a iniciar un estudio de viabilidad sobre la creación de un sistema europeo de guardias de fronteras, tal y como se menciona en el Programa de Estocolmo, en el plazo de un año a partir de la adopción del presente Reglamento. El resultado del estudio se utilizará en la evaluación prevista en el artículo 33.2 bis del presente Reglamento.

La Comisión también se compromete a analizar si existe la necesidad de introducir una modificación técnica en el Reglamento (CE) nº 863/2007- por el que se crean los equipos de intervención rápida en las fronteras - con respecto al uso de la denominación "equipos europeos de guardias de fronteras".

Martes 13 de septiembre de 2011

Régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso *I**

P7_TA(2011)0345

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso (COM(2010)0509 – C7-0289/2010 – 2010/0262(COD))

(2013/C 51 E/30)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0509),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0289/2010),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la contribución presentada por el Parlamento portugués sobre el proyecto de acto legislativo,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0256/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0262

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (¹),

(¹) Posición del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 2011.

Martes 13 de septiembre de 2011

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje, el tránsito de productos y tecnología de doble uso⁽¹⁾, establece que estos productos —incluido el soporte lógico (software) y la tecnología— deben someterse a un control eficaz cuando sean exportados de la Unión o se encuentren en régimen de tránsito en ella o sean entregados a un tercer país como resultado de servicios de corretaje prestados por un operador residente o establecido en la Unión.
- (2) A fin de que los Estados miembros y la Comunidad puedan cumplir sus compromisos internacionales, el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 establece la lista común de los productos y tecnología de doble uso mencionados en el artículo 3 del Reglamento, con arreglo al que se aplican los controles acordados a nivel internacional. Dichos compromisos se adquirieron en el marco de la participación en el Grupo Australia, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RCTM), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Acuerdo de Wassenaar y la Convención sobre Armas Químicas (CWC).
- (3) El artículo 15 del Reglamento (CE) nº 428/2009 establece que el anexo I de dicho Reglamento se actualizará de conformidad con las correspondientes obligaciones y compromisos y sus respectivas modificaciones, que haya asumido cada Estado miembro como miembro de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones o en virtud de la ratificación de tratados internacionales pertinentes.
- (4) Debe modificarse el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 para tener en cuenta los cambios acordados en el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar tras la adopción de dicho Reglamento.
- (5) Para facilitar su consulta por las autoridades responsables del control de las exportaciones y por los operadores, es necesario publicar una versión actualizada y consolidada del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 428/2009 en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

⁽¹⁾ DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

Martes 13 de septiembre de 2011

ANEXO

'ANEXO I

Lista contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo**LISTA DE PRODUCTOS DE DOBLE USO**

La presente lista tiene por objetivo la aplicación de los controles de doble uso acordados internacionalmente, entre ellos el Arreglo Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles (<RCTM>), el Grupo de Suministradores Nucleares (<GSN>), el Grupo Australia (<GA>) y la Convención sobre Armas Químicas.

ÍNDICE

Notas

Definiciones

Acrónimos y abreviaturas

Categoría 0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares
Categoría 1	Materiales especiales y equipos conexos
Categoría 2	Tratamiento de los materiales
Categoría 3	Electrónica
Categoría 4	Ordenadores
Categoría 5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"
Categoría 6	Sensores y láseres
Categoría 7	Navegación y aviónica
Categoría 8	Marina
Categoría 9	Aeronáutica y propulsión

(No se reproduce el texto completo del Anexo debido a su longitud. Para su consulta remítanse a la propuesta de la Comisión COM(2010)0509.)

Actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común *I**

P7_TA(2011)0346

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común (COM(2010)0764 – C7-0006/2011 – 2010/0368(COD))

(2013/C 51 E/31)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0764),

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 42, párrafo primero, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0006/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de febrero de 2011 ⁽¹⁾ ,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2011, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos el artículo 55 y el artículo 46, apartado 2, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0252/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 107 de 6.4.2011, p. 72.

P7_TC1-COD(2010)0368

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 1229/2011)

Derogación de determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos *I**

P7_TA(2011)0347

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos (COM(2010)0765 – C7-0009/2011 – 2010/0369(COD))

(2013/C 51 E/32)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0765),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0009/2011),

Martes 13 de septiembre de 2011

- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2011, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0257/2011),
 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0369

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la política comercial común

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1230/2011.)

Derogación del Reglamento (CEE) nº 429/73 y del Reglamento (CE) nº 215/2000 ***I

P7_TA(2011)0348

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CEE) nº 429/73, por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de determinadas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Turquía, y el Reglamento (CE) nº 215/2000, que prorroga para el 2000 las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados (COM(2010)0756 – C7-0004/2011 – 2010/0367(COD))

(2013/C 51 E/33)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0756),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0004/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Martes 13 de septiembre de 2011

- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2011, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0250/2011),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0367

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CEE) nº 429/73 del Consejo por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de determinadas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Turquía **I**

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1228/2011.)

Repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ***I

P7_TA(2011)0349

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (versión codificada) (COM(2011)0189 – C7-0095/2011 – 2011/0080(COD))

(2013/C 51 E/34)

(Procedimiento legislativo ordinario – codificación)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0189),
- Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0095/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de junio de 2011 ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 248 de 25.8.2011, p. 154.

Martes 13 de septiembre de 2011

- Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 20 de diciembre de 1994, sobre un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos (¹),
 - Vistos los artículos 86 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0272/2011),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión se limita a una codificación pura y simple de los actos existentes, sin modificaciones sustanciales,
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

(¹) DO C 102 de 4.4.1996, p. 2.

P7_TC1-COD(2011)0080

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (codificación)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2011/92/UE.)

Modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo *I**

P7_TA(2011)0350

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo (COM(2010)0550 – C7-0318/2010 – 2010/0282(COD))

(2013/C 51 E/35)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0550),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0318/2010),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vista la opinión del Comité Económico y Social Europeo de 8 de diciembre de 2010 (¹),
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 15 de junio de 2011, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0260/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

(¹) DO C 54 de 19.2.2011, p. 36.

P7_TC1-COD(2010)0282

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Decisión nº 1104/2011/UE)

Convenio Internacional de las Maderas Tropicales ***

P7_TA(2011)0351

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (05812/2011 – C7-0061/2011 – 2006/0263(NLE))

(2013/C 51 E/36)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05812/2011),
- Visto el proyecto de Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (11964/2007),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 192 y 207, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0061/2011),

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0280/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Pide a la Comisión que presente, siempre que lo solicite el Parlamento, toda información relevante sobre la aplicación del presente Convenio, es decir, toda la información relativa a planes y programas, así como a las decisiones que tomen los órganos creados por el Convenio;
 3. Pide a la Comisión que presente al Parlamento y al Consejo un informe sobre la aplicación del Convenio en el último año de su aplicación, antes de que se abran las negociaciones sobre su renovación, en particular en relación con los instrumentos propios de la Unión en lo que respecta a la aplicación de la normativa en materia forestal, la gobernanza y los intercambios comerciales en el sector forestal;
 4. Encarga a su Presidente que transmita su Posición al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

Acuerdo UE/Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios ***

P7_TA(2011)0352

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16198/2010 – C7-0126/2011 – 2010/0317(NLE))

(2013/C 51 E/37)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (16198/2010),
- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16199/2010),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0126/2011),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
- Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0247/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a la Confederación Suiza.

Martes 13 de septiembre de 2011

Acuerdo UE/Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas ***

P7_TA(2011)0353

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (14206/2010 – C7-0101/2011 – 2010/0243(NLE))

(2013/C 51 E/38)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (14206/2010),
 - Visto el proyecto de Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (14372/2010),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0101/2011),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0276/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y del Reino de Noruega.

Extensión a Liechtenstein del Acuerdo CE/Suiza sobre el comercio de productos agrícolas ***

P7_TA(2011)0354

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16209/2010 – C7-0125/2011 – 2010/0313(NLE))

(2013/C 51 E/39)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (16209/2010),

Martes 13 de septiembre de 2011

- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16210/2010),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0125/2011),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0248/2011),
 1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, de la Confederación Suiza y del Principado de Liechtenstein.

Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur ***

P7_TA(2011)0355

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (08135/2011 – C7-0098/2011 – 2011/0047(NLE))

(2013/C 51 E/40)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08135/2011),
- Vista la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (08135/2011),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0098/2011),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A7-0274/2011),
 1. Concede su aprobación a la celebración de la Convención;
 2. Pide a la Comisión que trabaje activamente en todos los foros, tanto internacionales como bilaterales, en que puedan estar presentes Estados con flotas con intereses pesqueros en la región de la Convención, para promover su firma, ratificación e implementación, a fin de acelerar su entrada en vigor;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de Nueva Zelanda, en calidad de depositario de la Convención.

Martes 13 de septiembre de 2011

Acuerdo UE/Brasil sobre seguridad en la aviación civil ***

P7_TA(2011)0356

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (13989/1/2010 – C7-0336/2010 – 2010/0143(NLE))

(2013/C 51 E/41)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13989/1/2010),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (11282/2010),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 100, apartado 2, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, el artículo 218, apartado 8, párrafo primero, y apartado 7, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0336/2010),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0259/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento, al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la República Federativa de Brasil.

Acuerdo UE/Islandia y Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la UE e Islandia y Noruega ***

P7_TA(2011)0357

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega (05307/2010 – C7-0032/2010 – 2009/0192(NLE))

(2013/C 51 E/42)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05307/2010),
- Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega (09644/2006),

Martes 13 de septiembre de 2011

- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra d), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0032/2010),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0268/2011),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión, y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Islandia y del Reino de Noruega.

Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno *

P7_TA(2011)0358

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 521/2008, por el que se crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno» (COM(2011)0224 – C7-0120/2011 – 2011/0091(NLE))

(2013/C 51 E/43)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (COM(2011)0224),
 - Vistos los artículos 187 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0120/2011),
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0261/2011),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Martes 13 de septiembre de 2011

Modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común ***I

P7_TA(2011)0362

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas para la aplicación de la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común (COM(2010)0772 – C7-0013/2011 – 2010/0372(COD))

(2013/C 51 E/44)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0772),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión ha presentado su propuesta al Parlamento (C7-0013/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de marzo de 2011 (¹),
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2011, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0203/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

(¹) DO C 132 de 3.5.2011, p. 87.

P7_TC1-COD(2010)0372

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones de ejecución para la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la política agrícola común

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1231/2011.)

Martes 13 de septiembre de 2011

Créditos a la exportación con apoyo oficial ***I

P7_TA(2011)0363

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (COM(2006)0456 – C7-0050/2010 – 2006/0167(COD))

(2013/C 51 E/45)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2006)0456),
- Visto el artículo 133 del Tratado CE,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0050/2010),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 29 de junio de 2011, de aprobar la Posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0364/2010),
 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽¹⁾;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 5 de abril de 2011 (Textos aprobados P7_TA(2011)0126).

P7_TC1-COD(2006)0167

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1233/2011.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: AT/AT&S (Austria)

P7_TA(2011)0369

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/008 AT/AT&S, de Austria) (COM(2011)0339 – C7-0160/2011 – 2011/2125(BUD))

(2013/C 51 E/46)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0339 – C7-0160/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0279/2011),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que Austria ha solicitado ayuda ante los 167 despidos (para 74 de los cuales se han previsto ayudas) que se han producido en la empresa AT&S del distrito de Leoben en la Alta Estiria Oriental, especializada en la fabricación de circuitos impresos,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
6. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
7. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/008 AT/AT&S, de Austria)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/653/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo de Adaptación a la Globalización: AT/Steiermark y Niederösterreich (Austria)

P7_TA(2011)0370

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/007 AT/Steiermark y Niederösterreich, de Austria) (COM(2011)0340 – C7-0159/2011 – 2011/2124(BUD))

(2013/C 51 E/47)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2011)0340 – C7-0159/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0277/2011),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que Austria ha solicitado ayuda ante los 1 180 despidos (para 356 de los cuales se han previsto ayudas) que se han producido en 54 empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la División 24, («Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones») de la NACE, Revisión 2, en las regiones NUTS II austriacas de Estiria (Steiermark, AT22) y Baja Austria (Niederösterreich, AT12),

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;

5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (040501); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;

6. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

7. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/007 AT/Steiermark y Niederösterreich, de Austria)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/652/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: asistencia técnica solicitada a iniciativa de la Comisión

P7_TA(2011)0371

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/000 TA 2011 – asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (COM(2011)0358 – C7-0167/2011 – 2011/2130(BUD))

(2013/C 51 E/48)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0358–C7-0167/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0270/2011),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que la Comisión aplica el FEAG de conformidad con las normas generales establecidas mediante el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾, y las normas de desarrollo aplicables a esta modalidad de ejecución del presupuesto,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

- D. Considerando que, a iniciativa de la Comisión, y hasta un límite máximo del 0,35 % de los recursos financieros disponibles para el año en cuestión, el FEAG puede utilizarse para financiar las actividades de seguimiento, información, asistencia administrativa y técnica, auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento FEAG, tal como establece el artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, incluida la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG y la facilitación de información sobre la utilización del FEAG a los interlocutores sociales europeos y nacionales (artículo 8, apartado 4, del Reglamento FEAG),
- E. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, «Información y publicidad», del Reglamento FEAG, la Comisión debe crear un sitio en Internet, disponible en todas las lenguas, para facilitar información sobre las solicitudes, en el que destacará el cometido de la Autoridad Presupuestaria,
- F. Considerando que, sobre la base de estos artículos, la Comisión ha pedido la movilización del FEAG para cubrir sus necesidades administrativas en materia de control y de información en lo que se refiere a la aplicación del FEAG, la creación de una base de datos que permitirá agilizar las solicitudes y su tratamiento, el apoyo administrativo y técnico, el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros y la evaluación intermedia del FEAG,
- G. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG, y que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
 2. Se felicita de que, tras las reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria correspondiente al FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente, con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
 3. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 4. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/000 TA 2011 - asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/658/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/029 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18 (Países Bajos)

P7_TA(2011)0372

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/029 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0388 – C7-0172/2011 – 2011/2136(BUD))

(2013/C 51 E/49)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0388–C7-0172/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0303/2011),
- A. Considerando que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales debidos a la globalización, así como para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que los Países Bajos han solicitado ayuda en relación con 800 despidos (todos se presentan como destinatarios de la ayuda) que se han producido en 52 empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la división 18 (Artes gráficas y reproducción de soportes grabados) de la NACE, revisión 2, en las regiones NUTS II de Holanda Meridional (NL33) y Utrecht (NL31) en los Países Bajos,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo;
4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
6. Insta a la Comisión a efectuar una evaluación cualitativa pormenorizada del FEAG;
7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/029 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18, Países Bajos)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/656/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18 (Países Bajos)

P7_TA(2011)0373

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0386 – C7-0173/2011 – 2011/2137(BUD))

(2013/C 51 E/50)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0386 – C7-0173/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0304/2011),
- A. Considerando que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales debidos a la globalización, así como para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que los Países Bajos han solicitado ayuda en relación con 199 despidos (todos se presentan como destinatarios de la ayuda) que se han producido en 14 empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la división 18 (Artes gráficas y reproducción de soportes grabados) de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Brabante Septentrional (NL41), en los Países Bajos,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo;

4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;

5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;

6. Insta a la Comisión a efectuar una evaluación cualitativa pormenorizada del FEAG;

7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, Países Bajos)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/654/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/028 NL/Overijssel, división 18 (Países Bajos)

P7_TA(2011)0374

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/028 NL/Overijssel, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0387 – C7-0174/2011 – 2011/2138(BUD))

(2013/C 51 E/51)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0387 – C7-0174/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0305/2011),
- A. Considerando que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales debidos a la globalización, así como para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que los Países Bajos han solicitado ayuda en relación con 214 despidos (todos se presentan como destinatarios de la ayuda) que se han producido en nueve empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la división 18 (Artes gráficas y reproducción de soportes grabados) de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Overijssel (NL21) de los Países Bajos,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo;
4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
6. Insta a la Comisión a efectuar una evaluación cualitativa pormenorizada del FEAG;
7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/028 NL/Overijssel, división 18, Países Bajos)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/655/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/030 NL/Holanda Septentrional y Flevoland, división 18 (Países Bajos)

P7_TA(2011)0375

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/030 NL/Holanda Septentrional y Flevoland, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0389 – C7-0175/2011 – 2011/2139(BUD))

(2013/C 51 E/52)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0389 – C7-0175/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0306/2011),
- A. Considerando que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales debidos a la globalización, así como para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,
- D. Considerando que los Países Bajos han solicitado ayuda en relación con 551 despidos (todos se presentan como destinatarios de la ayuda) que se han producido en 26 empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la división 18 (Artes gráficas y reproducción de soportes grabados) de la NACE, revisión 2, en las regiones NUTS II de Holanda Septentrional (NL 32) y Flevoland (NL 23) de los Países Bajos,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores; hace hincapié además en que las medidas financiadas por el FEAG deben conducir a un empleo a largo plazo;
4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 cuente por primera vez con créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
6. Insta a la Comisión a efectuar una evaluación cualitativa pormenorizada del FEAG;
7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/030 NL/Holanda Septentrional y Flevoland, división 18, Países Bajos)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/657/UE.)

Miércoles 14 de septiembre de 2011

Integridad y transparencia del mercado de la energía ***I

P7_TA(2011)0376

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía (COM(2010)0726 – C7-0407/2010 – 2010/0363(COD))

(2013/C 51 E/53)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0726),
 - Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C7-0407/2010),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 16 de marzo de 2011 (¹),
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 29 de junio de 2011, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0273/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

(¹) DO C 132 de 3.5.2011, p. 108.

P7_TC1-COD(2010)0363

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía

Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 1227/2011.

Miércoles 14 de septiembre de 2011

ANEXO

Parlamento Europeo/Consejo/Comisión

Declaración conjunta sobre las sanciones

La Comisión proseguirá sus trabajos de cara al refuerzo del régimen de sanciones en el sector financiero y tiene intención de presentar propuestas sobre el modo de reforzar los régimen nacionales de sanciones de manera coherente en el marco de las próximas iniciativas legislativas en el sector de los servicios financieros. Las sanciones que se adopten de conformidad con el presente Reglamento reflejarán las decisiones finales adoptadas por el poder legislativo en relación con las propuestas de la Comisión anteriormente mencionadas.

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 51 E/17	Situación en Siria Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la situación en Siria	118
2013/C 51 E/18	Colmar la brecha entre la legislación relativa a la lucha contra la corrupción y la realidad Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción	121
2013/C 51 E/19	Hambruna en el África Oriental Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la hambruna en el África oriental ...	125
2013/C 51 E/20	Posición y compromiso de la UE en vísperas de la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la posición y el compromiso de la UE con miras a la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles	130
2013/C 51 E/21	Planteamiento político de la UE con respecto a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre el planteamiento político de la Unión Europea respecto a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 de la UIT (CMR-12)	137
2013/C 51 E/22	Belarús: detención de Ales Bialatski, defensor de los derechos humanos Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre Belarús: la detención del defensor de derechos humanos Ales Bialatski	140
2013/C 51 E/23	Sudán: situación en los estados de Kordofan del Sur y Nilo Azul Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre Sudán: situación en el Kordofan Meridional y enfrentamientos en el Estado de Nilo Azul	143
2013/C 51 E/24	Eritrea: el caso de Isaak Dawit Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre Eritrea: el caso de Dawit Isaak	146
2013/C 51 E/25	Epilepsia Declaración del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2011, sobre la epilepsia	149

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Martes 13 de septiembre de 2011

2013/C 51 E/26	Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin (2011/2104(Imm))	150
----------------	--	-----



(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 51 E/27	Procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones, reuniones de los coordinadores e información de los diputados no inscritos (interpretación de los artículos 51 y 192 del Reglamento)	151
	Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, relativa al procedimiento de comisiones conjuntas de comisiones, reuniones de los coordinadores e información de los diputados no inscritos (interpretación de los artículos 51 y 192 del Reglamento)	
	Miércoles 14 de septiembre de 2011	
2013/C 51 E/28	Modificación del Reglamento en lo referente a las audiencias de los Comisarios propuestos	
	Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la modificación de los artículos 106 y 192, y del Anexo XVII del Reglamento del Parlamento Europeo (2010/2231(REG))	152
<hr/>		
III	<i>Actos preparatorios</i>	
PARLAMENTO EUROPEO		
	Martes 13 de septiembre de 2011	
2013/C 51 E/29	Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX) ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX) (COM(2010)0061 – C7-0045/2010 – 2010/0039(COD))	157
	P7_TC1-COD(2010)0039	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	158
	ANEXO	158
2013/C 51 E/30	Régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (COM(2010)0509 – C7-0289/2010 – 2010/0262(COD))	159
	P7_TC1-COD(2010)0262	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso	159
	ANEXO	161



2013/C 51 E/31	Actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común (COM(2010)0764 – C7-0006/2011 – 2010/0368(COD))	161
	P7_TC1-COD(2010)0368 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común	162
2013/C 51 E/32	Derogación de determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos (COM(2010)0765 – C7-0009/2011 – 2010/0369(COD))	162
	P7_TC1-COD(2010)0369 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la política comercial común	163
2013/C 51 E/33	Derogación del Reglamento (CEE) nº 429/73 y del Reglamento (CE) nº 215/2000 ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CEE) nº 429/73, por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de determinadas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Turquía, y el Reglamento (CE) nº 215/2000, que prorroga para el 2000 las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados (COM(2010)0756 – C7-0004/2011 – 2010/0367(COD))	163
	P7_TC1-COD(2010)0367 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que deroga el Reglamento (CEE) nº 429/73 del Consejo por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de determinadas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Turquía	164
2013/C 51 E/34	Repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (versión codificada) (COM(2011)0189 – C7-0095/2011 – 2011/0080(COD))	164
	P7_TC1-COD(2011)0080 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (codificación)	165
2013/C 51 E/35	Modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo (COM(2010)0550 – C7-0318/2010 – 2010/0282(COD))	165
	P7_TC1-COD(2010)0282 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo	166

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 51 E/36	Convenio Internacional de las Maderas Tropicales *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (05812/2011 – C7-0061/2011 – 2006/0263(NLE))	166
2013/C 51 E/37	Acuerdo UE/Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16198/2010 – C7-0126/2011 – 2010/0317(NLE))	167
2013/C 51 E/38	Acuerdo UE/Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (14206/2010 – C7-0101/2011 – 2010/0243(NLE))	168
2013/C 51 E/39	Extensión a Liechtenstein del Acuerdo CE/Suiza sobre el comercio de productos agrícolas *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (16209/2010 – C7- 0125/2011 – 2010/0313(NLE))	168
2013/C 51 E/40	Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (08135/2011 – C7-0098/2011 – 2011/0047(NLE))	169
2013/C 51 E/41	Acuerdo UE/Brasil sobre seguridad en la aviación civil *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (13989/1/2010 – C7-0336/2010 – 2010/0143(NLE))	170
2013/C 51 E/42	Acuerdo UE/Islandia y Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la UE e Islandia y Noruega *** Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre el procedimiento de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia y Noruega (05307/2010 – C7-0032/2010 – 2009/0192(NLE))	170
2013/C 51 E/43	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno * Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 521/2008, por el que se crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno» (COM(2011)0224 – C7-0120/2011 – 2011/0091(NLE))	171



2013/C 51 E/44

Modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas para la aplicación de la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la Política Agrícola Común (COM(2010)0772 – C7-0013/2011 – 2010/0372(COD)) 172

P7_TC1-COD(2010)0372

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 378/2007 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones de ejecución para la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la política agrícola común 172

2013/C 51 E/45

Créditos a la exportación con apoyo oficial ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (COM(2006)0456 – C7-0050/2010 – 2006/0167(COD)) 173

P7_TC1-COD(2006)0167

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo 173

Miércoles 14 de septiembre de 2011

2013/C 51 E/46

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: AT/AT&S (Austria)

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/008 AT/AT&S, de Austria) (COM(2011)0339 – C7-0160/2011 – 2011/2125(BUD)) 174

ANEXO 175

2013/C 51 E/47

Movilización del Fondo de Adaptación a la Globalización: AT/Steiermark y Niederösterreich (Austria)

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/007 AT/Steiermark y Niederösterreich, de Austria) (COM(2011)0340 – C7-0159/2011 – 2011/2124(BUD)) 176

ANEXO 177

2013/C 51 E/48

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: asistencia técnica solicitada a iniciativa de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/000 TA 2011 – asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (COM(2011)0358 – C7-0167/2011 – 2011/2130(BUD)) 178

ANEXO 179



(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 51 E/49	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/029 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18 (Países Bajos) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/029 NL/Holanda Meridional y Utrecht, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0388 – C7-0172/2011 – 2011/2136(BUD))	180
	ANEXO	181
2013/C 51 E/50	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18 (Países Bajos) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/027 NL/Brabante Septentrional, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0386 – C7-0173/2011 – 2011/2137(BUD))	182
	ANEXO	183
2013/C 51 E/51	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/028 NL/Overijssel, división 18 (Países Bajos) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/028 NL/Overijssel, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0387 – C7-0174/2011 – 2011/2138(BUD))	184
	ANEXO	185
2013/C 51 E/52	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2010/030 NL/Holanda Septentrional y Flevoland, división 18 (Países Bajos) Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2010/030 NL/Holanda Septentrional y Flevoland, división 18, Países Bajos) (COM(2011)0389 – C7-0175/2011 – 2011/2139(BUD))	186
	ANEXO	187
2013/C 51 E/53	Integridad y transparencia del mercado de la energía ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado de la energía (COM(2010)0726 – C7-0407/2010 – 2010/0363(COD))	188
	P7_TC1-COD(2010)0363 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de septiembre de 2011 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) nº .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía	188
	ANEXO	189



Explicación de los signos utilizados

- * procedimiento de consulta
- **I procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** dictamen conforme
- ***I procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **█**.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo **||**.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

